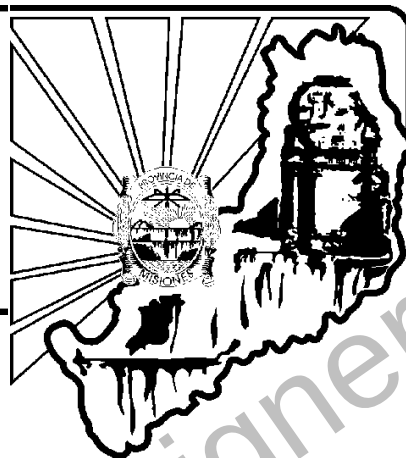


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LXII Nº 14875 POSADAS, MARTES 26 DE FEBRERO DE 2019

EDICIÓN DE 211 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador

Dr. ADOLFO PISCHIK

Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ

Ministro Secretario de Gobierno

Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO

Ministro Secretario de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología

RAFAEL EUGENIO MORTENS

Ministro Secretario de Deportes

Dr. WALTER MIGUEL VILALBA

Ministro Secretario de Salud Pública

C.P.N. ADOLFO AFRÁN

Ministro Secretario de Hacienda,

Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Ing. SERGIO ENZO LANZANI

Ministro Secretario de Estado de Energía

Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI

Ministro Secretario de Industria

MARTA ISABEL FERREIRA

Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar

Dr. JUAN MANUEL DÍAZ

Ministro Secretario de Ecología y

Recursos Naturales Renovables

Doña ELIDA VIGO

Ministro Secretario de Acción Cooperativa,

Mutual, Comercio e Integración

Dr. JUAN CARLOS AGULLA

Ministro Secretario de Trabajo y Empleo

Dr. LISANDRO BENMAOR

Ministro Secretario de Desarrollo Social,

la Mujer y la Juventud

Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI

Ministro Secretario de Derechos Humanos

Ing. JOSE LUIS GARAY

Ministro Secretario del Agro y la Producción

Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA

Ministro Secretario de Turismo

Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE

Subsecretario Legal y Técnico

Dr. FERNANDO LUIS IACONO

Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETÍN OFICIAL Nº 14875

Municipalidad de San Javier:

Resolución Nº 01/19

Carta Orgánica..... Pág. 2 a 211.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
RESOLUCIÓN N° 01/2019

SAN JAVIER, Misiones, 18 de Febrero de 2019.-

VISTO:

La plena vigencia de la autonomía municipal establecida por las constituciones nacional y de la provincia de Misiones; y.

CONSIDERANDO:

QUE la constitución nacional claramente dispone que:

“Artículo 5°.- Cada provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

“Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

En ese mismo sentido, la constitución de la provincia de Misiones determina que:

“Artículo 161.- El municipio gozará de autonomía política, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder.”

“Artículo 170.- Los municipios comprendidos en la primera categoría podrán dictarse sus respectivas cartas orgánicas para su gobierno, de acuerdo a los principios contenidos en esta constitución”.

QUE en total conformidad con la normativa constitucional y siendo el municipio de San Javier de primera categoría, su concejo deliberante ha dictado, la ordenanza municipal n° 27/2017, aprobada en sesión de fecha 31/07/2017.

QUE en consecuencia, la ciudadanía sanjaviereña fue convocada en oportunidad de las elecciones del día 22 de octubre de 2017, para elegir además de autoridades provinciales y nacionales, a convencionales constituyentes municipales con la finalidad de redactar y sancionar la carta orgánica de San Javier como ley fundamental y suprema del municipio.

QUE la sanción de la carta orgánica municipal efectiviza, al poner en acto, la plenitud de la autonomía municipal a partir de tan fundamental cimiento jurídico-político: nuestra constitución local. Su existencia significa el ejercicio del más importante aspecto de la autonomía, que es el institucional, donde se definen cuestiones de trascendencia como la forma y los órganos de gobierno, competencias, finanzas, poder de policía, formas de elección de las autoridades y de participación ciudadana, derechos y deberes de los habitantes, por parte de la convención municipal que ejerce la más alta expresión de la soberanía popular que es el poder constituyente, en este caso originario.

QUE la convención municipal ha quedado constituida, previo juramento de rigor el día 10/12/2017 e inició su función legislativa a partir del día 01/03/2018. Los proyectos de textos de la carta orgánica presentados por los convencionales han tenido como fuentes inspiradoras a distintas propuestas, expresadas en múltiples reuniones, por representantes de organizaciones de la sociedad civil y de instituciones estatales y por ciudadanos con inquietudes públicas. También se tomaron en consideración elementos de las veintitrés (23) leyes orgánicas de municipalidades de las provincias argentinas y ciento sesenta y nueve (169) cartas orgánicas de municipios argentinos, brindando mayor relevancia a las cartas orgánicas más recientes y las pertenecientes a municipios de nuestra provincia.

QUE inmediatamente la convención fue en busca de la participación de la ciudadanía, a fin de recabar la mayor cantidad de propuestas posibles, dando participación a todas las entidades, representantes de intereses sectoriales, instituciones educativas, entre otras, y vecinos en general; con la única finalidad de promover la máxima participación ciudadana.

QUE, sin dudas, las propuestas de los sanjaviereños tuvieron una trascendental importancia en el desarrollo de las distintas sesiones y favorecieron la labor de los siete (7) convencionales constituyentes, quienes con su constante y valioso aporte, enriquecieron la redacción conjunta de la carta orgánica.

QUE es dable destacar que todas las propuestas formuladas tuvieron recibimiento y fueron analizadas por los convencionales y muchas de ellas están insertas en esta carta orgánica, integrando el plexo normativo local.

QUE es muy importante destacar que algunos temas puntuales fueron debatidos, argumentados y defendidos en sus distintas posturas con mucho fervor y respeto; todas las visiones, perspectivas y opiniones fueron escuchadas, analizadas y tomadas en cuenta, lo que generó conclusiones consensuadas.

QUE esta carta orgánica inspirada en los principios rectores de la libertad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar general y el bien común, establece la participación ciudadana, la inclusión, la igualdad de oportunidades, la responsabilización de quienes actúen inadecuadamente en sus funciones y crea instituciones, mecanismos y políticas públicas de transparencia activa y sistemas de control.

QUE el proyecto final consta de un (1) preámbulo, quinientos sesenta y dos (562) artículos, veintiséis (26) disposiciones complementarias y transitorias, tres (3) anexos, un (1) índice general y un (1) índice por artículos y que previo tratamiento y aprobación en general, y luego en particular, ha sido sancionado por los convencionales constituyentes municipales, de conformidad con el despacho de la comisión redactora y como resultado de un proceso constituyente en cumplimiento estricto de la legalidad trasuntando la práctica de una verdadera política arquitectónica de índole municipal; erigiéndose como la constitución municipal de San Javier.

QUE de esta manera, San Javier ejerce en plenitud su autonomía municipal contando con su propia carta orgánica que regula las bases del régimen municipal, de conformidad con los principios establecidos en la constitución nacional y provincial.

QUE, por lo tanto, es menester la sanción de la presente.

POR TODO ELLO:

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar el despacho de la comisión redactora, correspondiente al proyecto definitivo de la carta orgánica municipal, el cual consta de un (1) preámbulo, quinientos sesenta y dos (562) artículos, veintiséis (26) disposiciones complementarias y transitorias, tres (3) anexos, un (1) índice general y un (1) índice por artículos.

SEGUNDO: Sancionar la carta orgánica de la municipalidad de San Javier, provincia de Misiones, en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 123 de la constitución nacional, los artículos 161 y 170 de la constitución de la provincia de Misiones. Cuyo texto íntegro es transcripto como anexo de la presente resolución y consta de un (1) preámbulo, quinientos sesenta y dos (562) artículos, veintiséis (26) disposiciones complementarias y transitorias, tres (3) anexos, un (1) índice general y un (1) índice por artículos.

TERCERO: Promulgar la carta orgánica de la municipalidad de San Javier, provincia de Misiones, la cual entrará en vigencia a partir del día 21 de febrero de 2019 a las 20:00 hs, en ocasión de su publicación oficial en el acto protocolar de su juramento ante los habitantes y las autoridades municipales de San Javier.

CUARTO: Publicar adicionalmente la carta orgánica municipal en el boletín oficial de la provincia de Misiones. Encomendar al presidente de la convención constituyente municipal, mediante el auxilio del secretario, a realizar todos los actos administrativos pertinentes para dicha publicación.

QUINTO: Disponer el juramento de la carta orgánica por parte de los convencionales constituyentes, secretarios y las demás autoridades municipales en acto público el día 21 de Febrero de 2019.

SEXTO: Encomendar la impresión y encuadernación de la carta orgánica municipal.

SÉPTIMO: Autorizar al presidente, vicepresidente y secretario a realizar, en el texto de la carta orgánica, correcciones de ortografía, gramática y/o de redacción final, sin alterar el contenido ni el espíritu de la misma, y de ser necesaria, la fe de erratas pertinente. Todo ello, si resultare esencial para el cumplimiento de lo establecido en los artículos Cuarto y Sexto.

OCTAVO: Notificar formalmente el texto íntegro de la carta orgánica sancionada al concejo deliberante y a la intendencia de San Javier; y, a través de dichos organismos, a las demás autoridades, funcionarios y empleados municipales para su conocimiento, aplicación y fiel cumplimiento.

NOVENO: Encomendar a los convencionales constituyentes difundir el texto aprobado de la carta orgánica, a través de los medios masivos de comunicación, por herramientas tecnológicas y/o de cualquier otro modo, a la ciudadanía en general y a las organizaciones, públicas y privadas, que integran la comunidad de San Javier.

DÉCIMO: Refrende la presente el secretario de la convención constituyente a sus efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Regístrese, publíquese, cumplido archívese.

VEGA - Cabrera



CARTA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER
PROVINCIA DE MISIONES
REPÚBLICA ARGENTINA

Autoridades de la convención constituyente municipal

Presidente: Vega, Hugo Ramón

Vicepresidente: Burg, Claudia Liliana

Convencionales:

Carratini, Sebastián Andrés

Castro, Cristian Gabriel

Diel Kochmann, Leticia

Heppner, Fabio Rubén

Martínez, Félix Ramón

Funcionarios:

Secretario: Cabrera, Julio Bartolo

Prosecretario: Marcelo, Sergio Víctor

Asesores jurídicos:

Boher, Duilio

Dutra, Evelin

Carta orgánica municipal sancionada el día 18 de febrero de 2019.-

PREÁMBULO

Nosotros, reunidos en Honorable Convención Constituyente, electos por la voluntad popular, representamos a quienes habitan un pedacito de tierra al Sur de Misiones, San Javier “La Dulce”, donde el verde se entremezcla con el sol que iluminó a José Ordoñez en 1629 y abraza el horizonte con el Río Uruguay, “Río de los pájaros”, suelo de guaraníes y Jesuitas, héroes sin espadas.

Desde este lugar histórico de la defensa de la soberanía nacional, donde se libró la batalla de Mbororé, primer enfrentamiento naval de América del Sur, bajo el amparo de su Santo patrono “San Francisco Javier”, nos sentimos parte del circuito internacional de las Misiones Jesuíticas y del paisaje que el Monje eligió para peregrinar, rincón de sonidos melódicos que anuncian día a día una nueva jornada de machete y caña.

En memoria de nuestras culturas, tradiciones y orígenes, exaltando los valores de la libertad, la solidaridad e igualdad real de oportunidades, revalorizamos el propio patrimonio histórico, resaltamos el espíritu de progreso de nuestros antecesores, resguardamos el sistema democrático, representativo, republicano y federal, estableciendo atribuciones y límites a los poderes municipales.

Con el objetivo de promover el libre acceso a la salud, a la educación y a la cultura, garantizar la defensa de los derechos humanos, alentar la actividad laboral, económica, turística y religiosa, respetar la diversidad de creencias y la pluralidad de pensamiento, propiciar una comunidad armoniosa y la participación ciudadana en la organización de un estado municipal transparente, accesible e inclusivo para todos, en ejercicio de nuestra autonomía, conforme a los preceptos y principios de la constitución nacional y Provincial, considerando el futuro y bienestar del municipio y, contando con la protección divina de Dios, sancionamos esta Carta Orgánica.

PARTE I

DECLARACIONES, DERECHOS, ACCIONES, GARANTÍAS Y DEBERES

TÍTULO I

DECLARACIONES

UNIDAD SOCIOPOLÍTICA TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º.- El municipio de San Javier, como parte integrante de la provincia de Misiones, constituye una unidad sociopolítica territorial, con los límites que por derecho le corresponden; y una comunidad con vida propia, que basa su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad en todas sus manifestaciones, las necesarias relaciones de vecindad, y en su capacidad económica para satisfacer sus necesidades.

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 2º.- El gobierno municipal sostiene como principios rectores de su accionar la promoción de la libertad, la igualdad, la fraternidad, la solidaridad, la justicia social, el bienestar general y el bien común.

El preámbulo es una fuente interpretativa de la presente carta orgánica y de orientación operativa del gobierno municipal.

AUTONOMÍA

ARTÍCULO 3º.- El gobierno de San Javier es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía institucional, política, electoral, administrativa, económica y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la constitución nacional, en la constitución provincial y en esta carta orgánica.

NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4º.- San Javier es el nombre oficial del municipio; en su primera fundación se denominó San Javier de Yaguaraites. Municipalidad de San Javier es la denominación oficial del gobierno municipal, sus documentos oficiales e instrumentos públicos deberán utilizar dicha de expresión.

SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.- Se declaran símbolos oficiales del municipio de San Javier:

1) El escudo, cuya imagen y descripción se detallan en el anexo I capítulo I. Cuyo uso será obligatorio en toda documentación oficial municipal.

2) Dos (2) canciones oficiales.

a) La canción “San Javier misionero”, con letra de José Maidana y música de Pedro Sánchez. Creada en 1977, con motivo de la celebración del centenario de la refundación de San Javier. La misma será cantada en ocasión del acto oficial del día del santo patrono, el día 3 de diciembre de cada año.

b) La canción “San Javier en siesta”, con letra de Nora Graciela Viera y música de Juan José Soza. Canción que fue aprobada por decreto n° 58 del año 2008 por la intendencia. La que será cantada en todos los actos oficiales, excepto el mencionado en el subinciso precedente.

Las letras de ambas canciones son parte integrante de la presente carta orgánica y se encuentran transcritas en anexo I capítulo II.

3) La bandera oficial creada por Matías Sena, mediante el concurso público y posterior plebiscito impulsados en el año 2018 por la convención constituyente, cuya imagen y descripción se detallan en el anexo I capítulo III.

DÍAS FESTIVOS

ARTÍCULO 6º.- Se establece fechas históricas del municipio de San Javier a las siguientes:

1) 3 de Diciembre: conmemorativa de la fundación de San Javier, hecho histórico efectuado en el año 1629; cuando el padre José Ordoñez, perteneciente a la compañía de Jesús, fundó la reducción jesuítica de San Javier de Yaguaraities.

2) 2 de Octubre: recordatoria de la refundación, concretada en esa fecha en el año 1877.

3) 22 de Octubre: celebrativa del día de la bandera de San Javier, en conmemoración de los comicios desarrollados en el año 2017 en que los ciudadanos otorgaron el mandato popular eligiendo a los representantes que integraron la convención constituyente originaria que impulsó su creación.

GENTILICIO

ARTÍCULO 7º.- Los habitantes de San Javier, quienes se reconozcan y se identifiquen como parte de esta tierra, son proclamados “sanjaviereños” tal como lo reconoce la tradición de nuestro municipio.

JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 8º.- Esta carta orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y los convenios celebrados con el gobierno nacional, el gobierno provincial y otros municipios son la ley suprema del municipio; con las limitaciones establecida en la constitución nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y a la constitución de la provincia de Misiones. Toda ordenanza, decreto, resolución, disposición, contrato, convenio u orden contraria a esta carta orgánica será nula de nulidad absoluta.

CONFLICTO NORMATIVO

ARTÍCULO 9º.- En materia de competencia exclusiva del gobierno municipal, en caso de conflicto, prevalece la legislación local sobre cualquier otra que no sea de naturaleza constitucional.

APLICACIÓN RIGUROSA Y OBLIGATORIA DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10º.- Esta carta orgánica es de aplicación rigurosa y obligatoria en todo el territorio comprendido dentro de los límites jurisdiccionales del municipio de San Javier.

Todas las autoridades y los funcionarios, sean electivos o designados, como requisito previo e indispensable para el desempeño de su cargo deben prestar juramento (o promesa) de desempeñar fielmente, con honradez y lealtad, las funciones del cargo que asumen, conservar, proteger y defender, con idoneidad y eficiencia, esta carta orgánica, la autonomía municipal y el bienestar de los habitantes del municipio San Javier. Lo prestan por el municipio de San Javier, por sus creencias religiosas y/o por sus principios morales.

FORMA DE GOBIERNO Y ESTADO

ARTÍCULO 11°.- El gobierno municipal organiza autónomamente sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de acuerdo con los principios, declaraciones, derechos y garantías establecidos en la constitución nacional, en la constitución provincial y de esta carta orgánica.

SOBERANÍA POPULAR

ARTÍCULO 12°.- La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce por medio de sus legítimos representantes, a los que otorga y revoca el mandato a través del sufragio universal, igual, directa, secreto y obligatorio; por los mecanismos de participación popular y democráticos previstos en la presente carta orgánica.

DEFENSA DEL ORDEN POLÍTICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13°.- Esta carta orgánica mantendrá su vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se interrumpa su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos de nulidad absoluta.

PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS TRAIADORES AL ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14°.- Tanto quienes interrumpen o pretendan interrumpir el orden constitucional, como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades y funcionarios, electivos o no, establecidas por esta carta orgánica quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos y/o ejercer funciones públicas en el ámbito municipal de San Javier y serán considerados infames traidores al orden constitucional. Responderán civil y penalmente por sus actos, las acciones respectivas serán imprescriptibles.

El gobierno municipal no contrata los servicios de los infames traidores al orden constitucional, no les otorga concesión, explotación de los bienes municipales, ejecución de obras o prestación de servicios públicos, ni puede integrarlos en sociedades del estado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN O COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 15°.- La presente carta orgánica rige en todo el territorio ubicado dentro de los límites que corresponden al municipio de San Javier.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 16°.- El municipio de San Javier se encuentra ubicado a una latitud de 27°52'26" sur y una longitud de 55°08'05" oeste (Plaza 25 de Mayo).

TERRITORIO Y SUS LÍMITES

ARTÍCULO 17°.- El territorio del municipio de San Javier es inescindible y se proyecta en forma tridimensional, comprensiva de los espacios terrestre, aéreo y del subsuelo, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponderle a los gobiernos nacional y provincial.

Los límites territoriales del municipio son los que por derecho históricamente le corresponden y están actualmente fijados por ley en la última versión de la legislación vigente. No puede dividirse ni reducirse el territorio municipal actualmente delimitado. La descripción pormenorizada de los límites municipales se detalla en el anexo II de la presente carta orgánica.

FUSIÓN O AMPLIACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 18°.- El municipio puede ampliar su territorio y/o fusionarse con otro u otros municipios. Tal modificación deberá ser aprobada mediante ordenanza sancionada con el voto de al menos dos terceras (2/3) parte de los miembros del

concejo deliberante, a través del procedimiento de doble lectura y ratificada por referéndum; elevándose al gobierno de la provincia para su tratamiento de acuerdo a lo normado por la constitución provincial.

TÍTULO II

DERECHOS

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 19°.- Todos los habitantes del municipio gozan de los derechos y garantías reconocidos en la constitución nacional, en los tratados internacionales con rango constitucional, en la constitución de la provincia de Misiones y en esta carta orgánica.

DERECHOS NO ENUNCIADOS

ARTÍCULO 20°.- Los derechos enunciados en esta carta orgánica no son taxativos sino enunciativos. De ninguna manera importan la negación de otros derechos que razonablemente deriven, implícita o explícitamente, de la forma republicana y representativa de gobierno y democrática y federal de estado y de la condición de persona.

PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 21°.- El gobierno municipal por sí mismo o a través de la acción conjunta con el gobierno provincial, el gobierno nacional y/o la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, se compromete a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, en la medida de los recursos disponibles, mediante la vía legislativa, la implementación administrativa de políticas públicas u otros medios apropiados.

Cada avance alcanzado en las condiciones materiales para la existencia digna de la persona humana será progresivo y acumulativo, no podrá retrocederse del mismo.

OPERATIVIDAD DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 22°.- Los derechos civiles y políticos y las garantías (derechos de primera generación) reconocidos en esta carta orgánica son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser negados ni limitados por ausencia o insuficiencia de su reglamentación.

Los derechos económicos, sociales, culturales (de segunda generación) y los demás derechos humanos (de tercera y cuarta generación) son principios de políticas de estado reconocidos y establecidos por esta carta orgánica, ellos fundan las normas, la práctica y actuación de los órganos de gobierno.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 23°.- Los principios, derechos y garantías de esta carta orgánica no podrán ser alterados, modificados, desvirtuados, desnaturalizados o restringidos en su esencia bajo pretexto de normas que reglamenten su ejercicio.

La reglamentación deberá realizarse de una manera justa y razonable, para ello deberá haber una adecuada relación entre fines y medios, una equivalencia entre las finalidades que se propongan las normas y los mecanismos, procedimientos o caminos que se establezcan para llegar a concretarlas.

IGUALDAD ANTE LA LEY E IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 24°.- Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley, la que debe fomentar la igualdad real de oportunidades y de trato. A estos fines, el gobierno municipal adopta las medidas de acción positiva que resulten necesarias y oportunas.

Se reconoce y garantiza el derecho a la no discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, sexo, orientación sexual o identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica,

social, económica, territorial, o de cualquier otra índole que implique distinción no razonable, exclusión, restricción o menoscabo de los derechos.

No se consideran discriminatorias:

- 1) Las medidas específicas que sean necesarias para promover la igualdad real de oportunidades.
- 2) Aquellas razonables exigencias que se deben cumplimentar como requisitos de elegibilidad y/o condiciones de idoneidad.

FAMILIA

ARTÍCULO 25°.- El gobierno municipal promueve el desarrollo integral de la familia como célula básica de la sociedad, la que debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral.

El gobierno municipal fomenta y concientiza acerca del adecuado ejercicio de la responsabilidad parental respecto de los hijos que se encuentran y que habitan con sus padres, sin perjuicio de la responsabilidad personal y concurrente que pueda haber a los hijos.

Se promoverá el acceso a la vivienda y su constitución bajo el régimen jurídico de protección de la misma.

MINORIDAD

ARTÍCULO 26°.- El gobierno municipal procura la contención de niños y adolescente en su núcleo familiar y promueve la solidaridad respecto de aquellos que se encuentren privados del suyo con cuidados institucionales alternativos; brinda la asistencia de los servicios especializados y coordina las medidas con otros organismos competentes para ampararlos de todo peligro, violencia y/o explotación. Por sí mismo o conjunta y coordinadamente con el gobierno nacional y/o provincial y/o instituciones intermedias, instrumenta programas de protección a la minoridad, especialmente a los niños y adolescentes desamparados o en situación de abandono.

Promueve, en todas sus formas la capacitación de los menores en situación de abandono para lograr su inserción educativa y/o su inserción laboral adulta, promoviendo toda actividad creadora e impulsando la formación académica, deportiva, artística y el aprendizaje de oficios.

JUVENTUD

ARTÍCULO 27°.- El gobierno municipal reconoce la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria. Impulsa políticas públicas orientadas a la juventud, que posibilitan la participación social, el libre desarrollo, la capacitación, la incorporación al mercado de trabajo, el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática y solidaria.

Tales políticas públicas contienen preferentemente planes preventivos de problemas sociales, por ejemplo: la repitencia y la deserción escolar, las adicciones, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo precoz, las conductas violentas y delictivas.

El gobierno municipal promueve encuentros juveniles en los múltiples aspectos artísticos, científicos, culturales, deportivos, estudiantiles, laborales y sociales.

Las instituciones educativas, económicas, deportivas, sociales, religiosas y culturales son los colaboradores naturales en la ejecución de las políticas especiales para la juventud.

ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 28°.- El gobierno municipal promueve, en la medida de sus facultades y recursos, la integración económica y sociocultural de los adultos mayores potenciando el aprovechamiento de sus habilidades y experiencias, con igualdad de trato y oportunidades. Instrumenta políticas sociales que propendan a atender sus necesidades especiales, ampararlas frente a situaciones de desprotección, inseguridad y subsistencia.

Procura elevar su calidad de vida y su participación social promoviendo un adecuado compromiso de su grupo familiar, apoya a las entidades representativas de los adultos mayores y a las instituciones destinadas a su atención, coordinando programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles.

Desarrolla y fomenta acciones hacia la comunidad que generen una cultura receptiva e integradora de adultos mayores y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios.

Se garantiza a los adultos mayores, en edad jubilatoria conforme el régimen general vigente, el derecho al traslado gratuito en el transporte público de pasajeros y la atención preferencial en todo trámite que deba realizar en dependencias municipales.

IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 29°.- El gobierno municipal, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 30°.- El gobierno municipal promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, conforme lo establece la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El gobierno municipal, en concordancia con la legislación nacional y provincial vigente, garantiza:

- 1) La igualdad de trato y oportunidades de las personas con discapacidad, asegurando el acceso a los ámbitos de salud, recreativos, educativos, sociales, y a todo servicio público o instalación abierto al público, adoptando políticas tendientes a eliminar los obstáculos y barreras de acceso.
- 2) El acceso a empleos públicos municipales a personas con discapacidad en empleos acorde a su idoneidad, reservándose para ello un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) del total del personal municipal. La existencia de la discapacidad y la aptitud para el empleo público específico, debe ser acreditada mediante el certificado único de discapacidad y dictamen de una junta médica conformada a dicho efecto. Se adoptan programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración a los puestos de trabajo.
- 3) El derecho al traslado gratuito en el transporte público de pasajeros con la acreditación del certificado único de discapacidad; y cuando, la discapacidad lo requiera, para su acompañante. Como así también gozan del derecho al libre estacionamiento en los lugares permitidos, independientemente del vehículo en el que se traslade.

PUEBLOS ORIGINARIOS MBYÁ GUARANÍ

ARTÍCULO 31°.- El gobierno municipal reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo indígena mbyá guaraníes, garantizando el respeto a su identidad y combatiendo toda forma abierta o solapada de discriminación.

SOBERANÍA ARGENTINA AUSTRAL, GESTA DE MALVINAS, CAÍDOS Y VETERANOS

ARTÍCULO 32°.- El gobierno municipal de San Javier ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes. Respeta, honra y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas; a sus veteranos de guerra y a aquellos caídos en combate en la referida reivindicación territorial y de soberanía de nuestra nación.

El gobierno municipal promoverá medidas de inclusión social de los veteranos de guerra residentes en el mismo.

En el monumento conmemorativo en reconocimiento a los caídos y veteranos de guerra que hubieran residido en nuestro municipio, el gobierno municipal destaca sus apellidos, nombres y rangos militares mediante una placa, resguardada adecuadamente para su conservación.

Está exento de tributos territoriales municipales el inmueble sede de la vivienda familiar, de los residentes en el municipio que sean:

- 1) Veteranos de guerra.
- 2) Padres, cónyuge supérstite, conviviente supérstite y/o hijos de los caídos en combate.

ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 33°.- El gobierno municipal ejecuta los planes sociales de orden nacional y provincial cuya competencia le fuere delegada, asesora y facilita la realización de trámites ante organismos públicos y privados para acceder a los planes sociales y de salud. A través de esas y otras acciones promueve políticas dirigidas a sectores carenciados. Orienta las políticas sociales al fortalecimiento de las aptitudes y capacidades laborales para que quienes no cuenten con su propio sustento, paulatinamente, puedan generar los recursos para satisfacer necesidades y generar el progreso personal y familiar.

PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

ARTÍCULO 34°.- El gobierno municipal establece una política de atención integral de las personas que en forma temporal o permanente se encuentran en situación de calle y en riesgo, estableciendo servicios y programas que promuevan su protección en la emergencia, promoción y reinserción familiar y comunitaria. Facilita su registro en los sistemas de seguridad social, su domicilio social o transitorio, su identidad y documentación y el acceso a los bienes y servicios que forman parte de sus derechos de ciudadanía.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 35°.- El gobierno municipal reconoce al trabajo como una fuente genuina y esencial del progreso y bienestar de todos los habitantes. El trabajo, en sus diversas formas, es un derecho y un deber para la realización del ser humano, herramienta fundamental para la construcción del bien común.

Toda persona que trabaja tiene el derecho de recibir una remuneración que en relación con su capacidad y habilidad asegure un nivel de vida conveniente para sí mismo y su familia.

Por su alta finalidad social, el trabajo goza de especial protección con el fin de procurar al trabajador ocupación y condiciones para una existencia digna y libre.

El gobierno municipal garantiza a sus empleados, y promueve en el ámbito privado, la existencia de condiciones laborales igualitarias, dignas, seguras y saludables; apoya la permanente capacitación; promueve acciones que permitan garantizar al trabajador su accesibilidad y desplazamiento hacia los lugares de trabajo.

Se asegura la amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de los derechos de sus representados.

ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

ARTÍCULO 36°.- El gobierno municipal reconoce el derecho a la salud como un derecho humano fundamental. Promueve, en coordinación con las autoridades nacionales y provinciales, la atención primaria de salud como eje fundamental de su desarrollo y asegura la accesibilidad de los servicios de salud a todas las personas. La atención primaria de la salud es gratuita.

El gobierno municipal colabora con el hospital de área de San Javier, procurando que cuente con los especialistas necesarios.

El medicamento es considerado un elemento básico para complementar la atención médica, motivo por el cual el gobierno municipal deberá asegurar el acceso al mismo, dentro de sus posibilidades.

ÁREA PROGRAMÁTICA DE SALUD

ARTÍCULO 37°.- El gobierno municipal cuenta un área programática de salud. Sus principales funciones son:

- 1) Elaborar censos poblacionales.
- 2) Detectar la población vulnerable.
- 3) Elaborar y ejecutar un programa de salud municipal.
- 4) Atender especialmente a los extremos de la vida (niños y ancianos), así como también a personas desnutridas, obesas, discapacitadas en riesgo, embarazadas, entre otras.

SALUD MATERNO INFANTIL

ARTÍCULO 38°.- El gobierno municipal propicia la salud materno infantil desde el momento de la concepción hasta los dos años de vida, con una correcta alimentación, controles de seguimiento mensuales efectivos y estimulación adecuada, procurando el desarrollo físico e intelectual.

PROGRAMAS ESPECIALES JUVENILES

ARTÍCULO 39°.- El gobierno municipal implementa programas escolares y barriales de prevención de adicciones, violencia y otras problemáticas perjudiciales para la juventud, a favor del desarrollo armónico bio-psico-social de los jóvenes y en coordinación con organizaciones municipales, provinciales y nacionales.

SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 40°.- El gobierno municipal ejerce control de salubridad e higiene en ámbitos públicos y privados.

LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 41°.- El gobierno municipal promueve por sí y en concurrencia con el gobierno nación, gobierno provincial, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

ARTÍCULO 42°.- El gobierno municipal contribuye, en su territorio, a la lucha contra las actividades de tráfico, comercio y distribución de sustancias ilegales que afectan la calidad de vida y la seguridad de sus vecinos, brindando colaboración a las autoridades competentes en la materia.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 43°.- Todos los habitantes del municipio gozan del derecho a la educación en distintos ámbitos y niveles.

El gobierno municipal garantiza y promueve ese derecho en forma coordinada y complementaria con las autoridades provinciales y nacionales. Busca el acceso gratuito al sistema educativo y ratifica la obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. Promueve la formación técnica, productiva, artística, corporal motora y lingüística como derecho fundamental para lograr la formación integral de las personas.

EDUCACIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 44°.- El gobierno municipal asume como política pública prioritaria fomentar y estimular que todos los habitantes logren culminar, al menos, los niveles de educación obligatoria. Para ello instrumenta medidas que facilitan el acceso al sistema educativo, previene la repitencia y la deserción escolar, y favorece la oportuna culminación académica. También identifica a aquellas personas que no han concluido el nivel educativo obligatorio y colabora para que puedan culminarlo.

ARTES, OFICIOS Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 45°.- El gobierno municipal promueve, en forma concurrente con los gobiernos provincial y nacional, el aprendizaje de artes y oficios y el desarrollo de políticas de capacitación que atiendan a la educación no formal en sus diversas manifestaciones.

BECAS Y ALBERGUES PARA EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 46°.- El gobierno municipal crea un sistema de becas en apoyo de la formación terciaria y/o universitaria de los jóvenes de San Javier. Asimismo, implementa un sistema de albergues en otras localidades para facilitar la continuidad académica de dichos estudiantes hasta la finalización de su formación.

POLO EDUCATIVO

ARTÍCULO 47°.- El gobierno municipal impulsa y promueve la creación de un polo educativo, como centro integrador de instituciones de nivel terciario y universitario. Para ello, realiza gestiones con el fin de incrementar la radicación de carreras que se dictan en el ejido municipal; con participación de entidades de apoyo, universidades e institutos, públicos y privados. Favoreciendo con especial interés el arraigo de aquellas carreras que el plan estratégico municipal establece como prioritarias para el desarrollo local. Dicho planeamiento estratégico determina una localización geográfica específica donde se sitúe el polo educativo, individualizando inmuebles de dimensiones adecuadas, con acceso a los servicios básicos necesarios requeridos, destinados a favorecer la radicación de instituciones educativas terciarias y universitarias.

EDUCACIÓN IDIOMÁTICA

ARTÍCULO 48°.- El gobierno municipal promueve el aprendizaje, la correcta utilización y el respeto del idioma español como lengua materna oficial y base para el conocimiento de otros idiomas.

Favorece el estudio y utilización de lenguas extranjeras como herramienta facilitadora de intercambio cultural, turístico y comercial; en función de los desafíos y oportunidades que genera nuestra localización geográfica en una zona de frontera, la inserción internacional de nuestro país en procesos de integración supranacionales y el fenómeno de la globalización. Promueve la interacción regional en el campo de la enseñanza – aprendizaje de los idiomas español y portugués.

DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 49°.- El gobierno municipal promueve como prioritaria para la formación ciudadana la difusión y el conocimiento por parte de los habitantes del texto de la presente carta orgánica, así como el contexto institucional que les ha dado origen y fundamento y, en forma concurrente con el gobierno provincial, promociona su enseñanza y estudio obligatorio en todos los establecimientos educativos, de todos los niveles, existentes en el territorio municipal incluyendo la enseñanza no formal.

EDUCACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y COOPERATIVA

ARTÍCULO 50°.- El gobierno municipal promueve la divulgación de conocimientos sobre economía, administración financiera personal y familiar, el asociativismo y la educación cooperativa como herramientas de progreso individual y social.

EDUCACIÓN PARA LA SALUD

ARTÍCULO 51°.- El gobierno municipal promueve la educación para la salud y la vida. Desarrolla campañas de difusión en los establecimientos educativos, a través de los medios de comunicación y mediante la participación de organizaciones no gubernamentales acerca del cuidado de la salud en toda la amplitud de la terminología. Difunde conocimientos y fomenta actividades que posibilitan la incorporación y fortalecimiento de hábitos saludables, adecuada alimentación y nutrición, vacunación obligatoria, desarrollo armónico de la personalidad, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, prevención de enfermedades y de dependencias psicofísicas, y de cualquier factor que pudiera influir de manera relevante sobre la salud de la población.

EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 52°.- El gobierno municipal promueve, conjuntamente con los organismos pertinentes, la igualdad de oportunidades y de trato en el derecho de acceso a la educación de las personas con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad temporal o permanente.

Del mismo modo, apoya la educación de personas de un elevado coeficiente intelectual, facilitando su educación e integración.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 53°.- El gobierno municipal reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida garantizando el respeto de los principios éticos.

Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación de tecnologías de la información, de la comunicación y del conocimiento (TICC's) con el objetivo de contribuir a incrementar las posibilidades de las personas de hacer respetar sus derechos, mejorar la capacidad del gobierno para ofrecer servicios públicos accesibles y profundizar la participación ciudadana en la gestión pública.

DESARROLLO Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 54°.- El gobierno municipal en coordinación con universidades e instituciones públicas y/o privadas, promueve, organiza, ejecuta y difunde acciones de investigación, innovación y aplicación científica y tecnológica. Propende a la participación ciudadana en estos procesos y en la divulgación, transferencia e intercambio de informaciones y conocimientos científicos tecnológicos necesarios para el desarrollo local de actividades académicas, culturales, económicas y/o productivas.

BRECHA DIGITAL

ARTÍCULO 55°.- El gobierno municipal promueve políticas públicas tendientes a favorecer el acceso de los habitantes a las tecnologías de la información y la comunicación (TICC's) en procura de disminuir la brecha digital y generar una apropiación ciudadana en la incorporación de tales herramientas tecnológicas con un sentido educativo, cultural y económico favoreciendo la igualdad real de oportunidades en la sociedad de la información y el conocimiento.

CULTURA

ARTÍCULO 56°.- El gobierno municipal aprecia la diversidad cultural característica de San Javier y valora sus distintas manifestaciones. Reconoce el derecho de todos los habitantes a participar en la vida cultural, en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Promueve el desarrollo personal y comunitario a través de diversas formas de expresión de la cultura. Adopta políticas públicas para proteger y desarrollar las distintas expresiones culturales como la literatura, teatro, danza, música, a los fines de lograr un desarrollo integral de sus habitantes, así como también el intercambio y el pluralismo cultural. Asigna recursos humanos idóneos, edificios y económicos para ello.

Fomenta el desarrollo de las industrias culturales, incentiva la actividad de los artistas locales y difunde sus obras.

Impulsa y favorece la creación de espacios culturales, la formación artística y artesanal, la capacitación profesional de los agentes culturales y valora su participación en el diseño y evolución de la política cultural.

PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 57°.- El gobierno municipal conserva, protege, recupera, acrecienta y difunde el patrimonio cultural, en especial, arqueológico, histórico, edilicio, documental, bibliográfico y artístico y lo promociona como atractivo turístico y educativo. Conforme con las normas respectivas, dispone las acciones que sean necesarias para su defensa, prohíbe su traslado o enajenación.

Organiza un registro de su patrimonio cultural, a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Propicia la creación de museos públicos.

Establece convenios con otros gobiernos municipales para la protección del patrimonio cultural regional.

MISIÓN JESUÍTICO-GUARANÍ DE SAN JAVIER DE LOS YAGUARAITÍES

ARTÍCULO 58°.- El gobierno municipal, a través de medios tecnológicos apropiados, debe difundir para su conocimiento público, adecuada rememoración, valoración histórica y turística la importancia que ha tenido la misión jesuítico-guaraní de San Javier de los Yaguaraitíes. Esta política pública recibe un tratamiento especial porque la misión es el primigenio hito histórico de nuestro municipio y la estratégica base logística y escenario de la epopeya de la batalla de Mbororé; por otra parte, es un singular recurso turístico generador de potenciales fuentes laborales para la economía local.

El gobierno municipal busca recrear, a través de los medios tecnológicos, el transcurrir diario de la vida en la misión cuyo escenario es nuestro municipio. Convierte esta recreación en un medio de conocimiento, reflexión y apropiación de la historia de nuestra región. Utiliza los recursos que tiene a disposición para concretar un museo virtual de la misión, al cual suma los vestigios materiales de las ruinas jesuíticas. Brinda el cuidado necesario para la conservación y apreciación de los materiales heredados en todo el territorio del municipio que fuera habitado por jesuitas y guaraníes.

LUGARES Y BIENES DECLARADOS PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUITECTÓNICO, NATURAL Y PAISAJÍSTICO

ARTÍCULO 59°.- El gobierno municipal reconoce la relevancia histórica y el valor cultural, arquitectónico y/o natural de determinados edificios (completos, sus fachadas u otra parte de ellos) u otros bienes pertenecientes a propietarios particulares, o al dominio público o privado del estado en sus distintos niveles; lugares naturales o creados por el hombre que guardan vestigios de la historia y del paso del tiempo y que ocupan un lugar eminente en el paisaje del territorio municipal. Por eso, el gobierno municipal los protege y evita la destrucción de los mismos para impedir, a la vez, la pérdida de símbolos que rememoran la historia viva, los orígenes y las raíces en las que se afirman el presente y el futuro del municipio y de la región.

Todas las acciones a emprender sobre los bienes muebles o inmuebles declarados como parte integrante del “Patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o natural y paisajístico municipal” que implique su modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, serán supervisadas por la intendencia a fin de asesorar convenientemente acerca de la forma más adecuada de implementar las intervenciones, para preservar dichos bienes.

Exímase de tributos territoriales municipales a los bienes inmuebles declarados “Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural”. Asimismo, facúltase a la intendencia a realizar convenios con los propietarios privados o público para la realización de aportes para obras de conservación de los inmuebles, a fin de otorgar un estímulo y compensación, por preservar en su estado original el mueble o inmueble declarado parte integrante del “Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural municipal”.

El gobierno municipal declara parte integrante de su:

1) Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural:

- a) Ruinas jesuíticas de San Javier.
- b) Plaza 25 de Mayo. (Obelisco, Monumento a las Madres, bustos de San Martín).
- c) Monumento a la batalla de Mbororé y busto de Salvador Lentini Fraga en el Cerro “El Cerrito”.
- d) Parroquia San Francisco Javier.
- e) Edificio Municipal.
- f) Club Hércules (San Martín y Libertad).

- g) Club Juventud (Roque González y Lazzaga)
- h) Escuela n° 603.
- i) Escuela n° 68.
- j) Escuela n° 626 “Carlos Balsari”
- k) Ingenio Azucarero.
- l) Regimiento de infantería de Monte 9 “Coronel Don Vicente Pagola” creado el 3 de marzo de 1814.
- m) Monumento a los Cañeros.
- n) Estatua de San Francisco Javier en el arco de ingreso en “Tres Esquinas”.
- ñ) Radio LT 45 (sobre Ordoñez, entre Libertad y Sarmiento).
- o) Tumba de Salvador Lentini Fraga.
- p) Tumba de Estanislao Lazzaga.
- q) Edificio del viejo Hospital.
- r) Edificio de la Comisaría (Jacobo Lenuzza y Sarmiento).
- s) Edificio de Prefectura Naval Argentina San Javier (San Martín 95).
- t) Monolito del Capitán Inglés en el cementerio local.
- 2) Patrimonio natural y paisajístico:
 - a) Cerro “el Cerrito”.
 - b) Cerro “del Monje”.
 - c) Zona de “La Piedra grande”.
 - d) Zona de “El Yacaré”.
 - e) Zona de “Las Correderas”.
 - f) Zona del “Arroyo Lorenzo”.
 - g) Puerto Arena o Pedregullo.
 - h) Cerro “Los Cabritos”.

3) Casas familiares de interés municipal por su longevidad en el territorio municipal: El gobierno municipal con la colaboración de investigadores de la historia local y regional más los testimonios de los habitantes del municipio, determinará la identificación y localización precisa de las viviendas familiares que constituyen hitos en la historia de San Javier. De común acuerdo con sus actuales habitantes, se asignará a estas viviendas una placa distintiva en la que se especificará el año de construcción.

El concejo deliberante, previa recopilación de los antecedentes pertinentes, puede declarar a otros bienes o lugares relevantes como parte integrante del “Patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o natural y paisajístico municipal”, con idénticos beneficios a los expresados en este artículo. Además, gestiona idéntico tratamiento ante los gobiernos provincial y/o nacional cuando la trascendencia del bien o lugar lo amerite.

BIBLIOTECAS Y FOMENTO DE LA LECTOESCRITURA

ARTÍCULO 60°.- El gobierno municipal favorece el buen funcionamiento, mantenimiento, actualización y enriquecimiento de las bibliotecas. Especialmente impulsa la acción de las bibliotecas populares, creadas y gestionadas por la comunidad.

Promueve el aprendizaje y el fomento del hábito de la lectura y escritura en todos los habitantes en general.

DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 61°.- El gobierno municipal, en coordinación con otros organismos públicos y con distintas organizaciones no gubernamentales (ONG), promueve el deporte, la actividad física y recreativa en sus diversas manifestaciones y disciplinas. Implementa las condiciones que permiten el acceso a su práctica a toda persona con el fin de propiciar la incorporación de hábitos saludables, el mejoramiento de su calidad de vida, la recreación y el logro de la inclusión e integración social.

Apoya las tareas que realizan las instituciones deportivas radicadas en el municipio y colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educativos. Fiscaliza el estado de las instalaciones deportivas.

Por ordenanza se establece un tratamiento fiscal diferenciado en beneficio de las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro.

FESTIVIDADES PÚBLICAS, PATRIÓTICAS, RELIGIOSAS Y POPULARES

ARTÍCULO 62°.- El gobierno municipal impulsa y estimula la celebración de festividades públicas, patrióticas, religiosas y populares, promoviendo la participación y oración ecuménica; participa con las organizaciones de la sociedad civil (ONG's) en la exaltación, conmemoración y homenajes referidos a hechos, lugares o personas, que integren las tradiciones histórico-populares del municipio o de la región a que pertenece; dedica la toponimia local a perpetuar públicamente valores, símbolos o elementos, que se vinculen al acervo sentimental o tradicional de la comunidad.

Promueve y difunde la participación de los artesanos locales en todos aquellos eventos municipales que impliquen la difusión de actividades que rescaten y exalten el patrimonio y acervo cultural.

CARNAVAL

ARTÍCULO 63°.- El gobierno municipal reconoce al carnaval como una de sus festividades distintivas. Por ello:

- 1) Lo destaca como un espacio de contención de la juventud.
- 2) Reconoce que su despliegue es una inversión turística dinamizadora de la economía local.
- 3) Promueve la participación de sus habitantes y de los visitantes en las actividades que se realizan durante todo el año y que tienen a la fiesta como cierre.
- 4) Apoya la creación de una comisión permanente con responsabilidad y decisión en la organización de eventos previos a la fiesta del carnaval y durante los días de la misma.
- 5) Prepara, acondiciona y supervisa espacios físicos e infraestructura adecuados para los ensayos de cada comparsa.
- 6) Apoya el evento y promociona su difusión.
- 7) Crea un espacio de memoria visual para recordar los eventos de cada edición.

PEREGRINACIÓN AL CERRO MONJE

ARTÍCULO 64°.- El gobierno municipal reconoce a la peregrinación al Cerro Monje, que se realiza los días jueves y viernes santo de cada año, como una manifestación religiosa y cultural de la comunidad y de la provincia.

Colabora en preparar, acondicionar y supervisar espacios físicos, la infraestructura y la logística adecuada para su desarrollo. Apoya y promociona la difusión del evento.

CULTOS

ARTÍCULO 65°.- Todos los habitantes pueden profesar y expresar su culto libre y públicamente. Ningún habitante está obligado a declarar su religión.

CONSEJO ASESOR DE CULTOS

ARTÍCULO 66°.- Se conforma el consejo asesor de culto integrado por un representante del gobierno municipal, designado por el intendente, y por un representante de cada culto existente en el municipio, interesado en participar y reconocido por la subsecretaría de cultos de la nación dependiente del ministerio de relaciones exteriores y culto de la nación o la denominación que en el futuro se le asigne.

Todos los integrantes del consejo asesor de culto desempeñan las tareas inherentes a este ad honorem.

El consejo asesor de culto tiene la facultad de convocar y/o solicitar en forma conjunta a especialistas en distintas materias sociales, para abordar temas en particular desde su especialidad.

FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE CULTOS

ARTÍCULO 67°.- Son funciones del consejo asesor de culto:

- 1) Sistematizar datos sobre los sectores vulnerables.
- 2) Participar con voz y capacidad de propuesta, pero sin voto en las decisiones municipales sobre políticas sociales y comunitarias.
- 3) Proponer políticas de contención de los niños, jóvenes y ancianos.
- 4) Auspiciar la unión familiar, la armonía y las buenas relaciones entre sus integrantes.
- 5) Propiciar espacios de diálogo sobre las problemáticas que aquejan a los habitantes del Municipio.
- 6) Solicitar capacitación a diversos organismos para la mejor resolución de conflictos, problemáticas y de situaciones que requieren tratamiento especial para mejorar la convivencia entre los habitantes del municipio y con los visitantes de San Javier.
- 7) Involucrar a sus miembros en la ayuda de la población en situaciones de emergencia o desastres.
- 8) Predicar el respeto por la profesión de todos los cultos y de aquellas personas que no profesan culto alguno.
- 9) Organizar festivales con acento en la fe, en los valores y las virtudes.
- 10) Participar en festivales de música religiosa.
- 11) Generar espacios de enseñanza del arte como modo de expresión y comunicación.

POLÍTICA DE ESTADO EN SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 68°.- El gobierno municipal implementa una política de estado en seguridad vial que se inspira en los siguientes principios:

- 1) La movilidad segura es un derecho de todos los transeúntes.
- 2) La seguridad vial es una política pública prioritaria y transversal que integra educación, salud, infraestructura y transporte.
- 3) Formación, educación y sensibilización son elementos prioritarios en la política de seguridad vial.

ÁREA COMPETENTE EN SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 69°.- El gobierno municipal cuenta con un área competente en seguridad y educación vial. La misma tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar y programar las estrategias de seguridad y educación vial incluyendo a todos los actores y sectores implicados, para fomentar su participación y compromiso en las políticas que se adopten.
- 2) Coordinar las actuaciones de la administración pública local con organismos provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- 3) Concientizar sobre la importancia que tiene el cumplimiento de las normas viales para la vida y la promoción de la seguridad personal y social.
- 4) Sensibilizar a la población para prevenir los accidentes de tránsito.
- 5) Destacar la importancia de ser transeúntes prudentes y responsables.
- 6) Considerar las sugerencias de las asociaciones de víctimas de accidentes de tránsito, en el debate sobre la política de seguridad y educación vial.
- 7) Promover el compromiso de los medios de comunicación para resaltar la seguridad y educación vial como una problemática social relevante.
- 8) Disponer de los recursos humanos y económicos necesarios para implementar lo expresado en los incisos precedentes.

REPARTICIONES MUNICIPALES DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 70°.- Dentro del área de educación y seguridad vial funcionarán distintas reparticiones con personal capacitado y espacio físico acorde con sus necesidades y objetivos. Entre ellas:

- 1) Educación y seguridad vial:
 - a) Alentar y desarrollar la educación y seguridad vial como herramientas necesarias e imprescindibles para hacer más fluida y segura la actividad de conducción vehicular y del peatón.
 - b) Intervenir en actividades planificadas con las instituciones escolares del municipio para que los niños se conviertan en agentes multiplicadores y se formen desde el nivel inicial, en futuros transeúntes (peatones, pasajeros y conductores) responsables.
 - c) Coordinar programas y acciones con las demás instituciones del medio ligadas a la actividad vial y las acciones de los departamentos del área.
 - d) Actuar en relación con el cumplimiento de la legislación y la normativa sobre instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de transporte público o estacionamientos.
 - e) Ejecutar las normas que establecen las leyes, los reglamentos y los acuerdos o que expresamente sean encomendadas por la intendencia.
- 2) Escuela municipal de conductores:
 - a) Enseñar las normas de tránsito que rigen y regulan la circulación de los peatones, pasajeros y conductores de todo tipo de vehículo y agentes de tránsito; por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como también la actuación y procedimiento de las autoridades de tránsito y la policía.
 - b) Buscar que las personas puedan responder instintivamente con conductas que eviten accidentes y se movilicen ordenadamente en el tránsito comunitario.
 - c) Orientar a los conductores para que hagan frente a las responsabilidades que adquieren como tales.
 - d) Tomar los exámenes de conducción a los aspirantes a obtener sus respectivas licencias.

- e) Emitir las licencias de conductor.
- 3) Inspección vehicular y control de tránsito:
 - a) Recibir capacitación permanente sobre su función.
 - b) Prevenir los accidentes de tránsito como medida prioritaria.
 - c) Disuadir acciones negativas para garantizar el cumplimiento de las normas.
 - d) Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de circulación dentro de la jurisdicción del municipio.
 - e) Controlar la existencia, tenencia y vigencia de la documentación y de los elementos de seguridad vial obligatorios.
 - f) Desarrollar la verificación y/o inspección técnica de vehículos y emitir las obleas de buen funcionamiento del automotor o motovehículo y realizar los cobros por dichos conceptos. El gobierno municipal podrá delegar o recobrar las atribuciones expresadas en el presente inciso.
 - g) Controlar el estricto cumplimiento de los instrumentos y disposiciones legales vigentes en materia vial.

OBLIGACIONES DE LOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 71°.- Los transeúntes (peatones, pasajeros y conductores) que transiten por la vía pública están obligados a acatar las normas de tránsito, obedecer las órdenes y señales que, con respecto a la circulación de vehículos en general, imparta la autoridad del tránsito y transporte.

SEGURIDAD PERSONAL

ARTÍCULO 72°.- El gobierno municipal planifica y ejecuta políticas públicas preventivas destinadas a promover la seguridad personal, en resguardo de la vida, integridad, libertad, honor, intimidad, y patrimonio de sus habitantes.

LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 73°.- El gobierno municipal adopta, de manera mancomunada con los gobierno provincial y nacional y con los países limítrofes, las medidas necesarias tendientes a la lucha contra la trata y el tráfico de personas y toda forma de explotación a la dignidad e integridad humana. Promueve ámbitos de acción ciudadana, bajo la coordinación del gobierno municipal, para lograr la prevención de esos delitos mediante la inclusión y protección social de los grupos vulnerables, fomentando sus oportunidades a través de programas municipales.

DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 74°.- Dentro del territorio del municipio, el gobierno municipal planifica organiza y coordina la defensa civil. Lo realiza mediante acciones destinadas a prevenir, asistir, paliar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados. En tales circunstancias, los habitantes e instituciones, públicas o privadas, no pueden eludir las responsabilidades que se les impone.

CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 75°.- El gobierno municipal constituye y organiza un consejo municipal de defensa civil que tiene a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, dirección y control de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe.

El consejo es presidido por el intendente e integrado por representantes de instituciones públicas y privadas relacionadas con la temática, conforme a lo establecido en la ordenanza reglamentaria.

La integración del consejo es una carga pública y el desempeño de las tareas inherentes al mismo se realizan ad honorem.

El consejo municipal de defensa civil designa a un coordinador técnico que conduzca las operaciones de defensa civil, conforme a las disposiciones sobre la materia.

FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 76°.- El consejo municipal de defensa civil fortalece y optimiza sus acciones, articulando su funcionamiento en el marco del sistema nacional para la gestión integral del riesgo y la protección civil (SINAGIR) o la denominación que en el futuro se le asigne, para lograr una más eficiente y eficaz protección integral de las personas, el ambiente y los bienes ante la existencia de riesgos. Cuenta para ello, entre otras, con las siguientes facultades:

- 1) Organizar, coordinar y desarrollar la defensa civil mediante acciones para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes, para ello articula su tarea con los gobiernos de otros gobiernos municipales, con el gobierno provincial y/o nacional.
- 2) Designar un coordinador técnico que conduzca las operaciones de defensa civil.
- 3) Utilizar los bienes del gobierno municipal y de las entidades prestatarias de los servicios públicos.
- 4) Requerir y contar con la inmediata colaboración de las demás dependencias administrativas municipales y del personal de las mismas.
- 5) Promover convenios con instituciones públicas y privadas a los fines del ejercicio del poder de policía en materia de defensa civil. Entre ellos propicia acuerdos de coordinación y ayuda mutua intermunicipal.
- 6) Colaborar en el sostenimiento del servicio que brindan los bomberos voluntarios.
- 7) Asegurar la completa y eficiente utilización de todos los recursos existentes en la comunidad (públicos y privados) en circunstancias de emergencias o catástrofes.
- 8) Implementar campañas educativas permanentes, a través de los medios de comunicación y en las instituciones escolares, sobre la temática de defensa civil.
- 8) Implementar campañas permanentes de difusión sobre la temática de defensa civil, a través de los medios de comunicación, en las instituciones educativas y en los organismos públicos estatales.

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 77°.- El gobierno municipal reconoce a la asociación de bomberos voluntarios de San Javier como actores sociales fundamentales de nuestra comunidad. Colabora con el sostenimiento de la operatividad integral de su cuerpo de bomberos voluntarios a través del aporte equivalente al cinco por ciento (5 %) de la recaudación efectiva de la tasa retributiva de la propiedad inmueble. Las transferencias de los recursos son automáticas y trimestrales y el monto transferido no podrá ser inferior al valor de tres (3) salarios mínimo vital y móvil por trimestre.

VIVIENDA Y HÁBITAT

ARTÍCULO 78°.- El gobierno municipal reconoce y promueve el derecho de los habitantes a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Arbitra con los gobiernos provincial y nacional, programas para su concreción, asegura su distribución equitativa y respetando los usos, costumbres y favorece la utilización de tecnologías apropiadas, con especial atención a los sectores de menores recursos.

Planifica y ejecuta las políticas de vivienda, su infraestructura de servicios y equipamiento social, procurando los mecanismos para la financiación y la participación de los interesados, superando las condiciones de hacinamiento, promiscuidad, insalubridad e inseguridad.

REGULARIZACIÓN CATASTRAL Y DOMINIAL

ARTÍCULO 79°.- El gobierno municipal implementa un plan de regularización catastral y dominial del ejido municipal, basado en los siguientes principios y criterios:

1) Principio de subsidiaridad: Todo inmueble fiscal desafectado del dominio público del gobierno municipal es destinado prioritariamente para su venta según el orden de prelación, en el modo y las condiciones establecidos por esta carta orgánica y la ordenanza reglamentaria.

2) Principio de regularidad dominial: Todo habitante que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo, o que estando sus pagos al día haya establecido una garantía real que resguarde el cumplimiento del saldo de precio pendiente, tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable. Durante los diez (10) primeros años de adquiridos, quedan prohibidas las cesiones, transferencias, ventas o cualquier otro acto de disposición entre vivos de dichos inmuebles.

3) Principio de calidad de vida y protección ambiental: Está prohibida la venta de inmuebles fiscales municipales urbanos sin que estos cuenten como mínimo con acceso a servicios de agua potable, energía eléctrica, recolección de residuos y demás servicios básicos. La ordenanza regulatoria establece los requisitos y condiciones, conforme a la zonificación y planeamiento emergente del plan estratégico municipal. Los vecinos pueden suscribir convenios previos para la ejecución, compartida o individual, de las obras de infraestructuras necesarias.

4) Principio de asignación prelativa: Considerando que los inmuebles fiscales municipales son bienes sociales escasos, en concordancia con las zonificaciones que se establezcan, su venta promueve el arraigo, la instrucción, el trabajo, la producción y el bienestar social, debe ser vendida para ser destinada preferentemente a los siguientes fines:

- a) Vivienda y equipamiento comunitario.
- b) Instituciones educativas públicas o privadas, formales o no formales.
- c) Habitación comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico.
- d) Actividad industrial, productiva o comercial declarada de interés municipal por parte del concejo deliberante.
- e) Sede de actividades de interés social desarrollada por organismos públicos, u organizaciones no gubernamentales (ONG).
- f) Otro destino permitido por el plan estratégico municipal, siempre y cuando existiere exceso de inmuebles sin asignar.

BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS

ARTÍCULO 80°.- El gobierno municipal crea, mediante ordenanza, el banco municipal de tierras. El cual se compone del inventario y catastro de la totalidad de los inmuebles municipales desafectados del dominio público y disponible para su venta, y los inmuebles que se adquieran, gratuita u onerosamente, mediante convenio con organismos públicos o privados, o con particulares.

Fundado en un informe técnico vinculante, el concejo deliberante establece anualmente el valor de venta de las parcelas inmuebles disponibles que integren el banco municipal de tierras, agrupadas por categorías y valor. Dichos recursos se computaran como activo físico inmueble del gobierno municipal.

La ordenanza reglamentaria determina las facilidades y/o modalidades de pago que el intendente está facultado a establecer en las operaciones de venta de inmuebles, actuando en cada operación ad referendum del concejo deliberante. De tal forma, se puede establecer financiaciones, permutas, compensaciones y otras modalidades de pago que retribuya al gobierno municipal un valor equivalente al del bien a enajenar. Puede compensarse el valor del inmueble con inversiones turísticas, industriales y/o comerciales que por su envergadura, supongan una significativa fuente de nuevos empleos y/o un crecimiento en la actividad económica en el municipio. También puede convenirse con organismos, públicos o privados, competentes en brindar soluciones habitacionales con el objeto de promover respuestas integrales a los problemas de hábitat.

Los recursos obtenidos en concepto de venta de inmuebles municipales son destinados a la realización de obras públicas y/o la adquisición de otros inmuebles.

PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81°.- El gobierno municipal considera como una política pública prioritaria la formulación, implementación y evaluación de un plan estratégico municipal como una herramienta permanente, flexible, dinámica, y orientadora de planificación integral y de participación social tendiente a establecer estrategias de políticas de desarrollo local en el corto, mediano y largo plazo. Contemplar los intereses públicos y privados de la población, estableciendo, con una concepción integral, un núcleo de decisiones a partir de amplios acuerdos de la comunidad, perdurables en el tiempo, buscando continuidad en la consolidación de los procesos de desarrollo humano en los aspectos social, económico y ambiental, con una visión regional.

Sus objetivos son lograr un municipio funcionalmente equilibrado, integrado y articulado con su entorno, ambientalmente sustentable, socialmente equitativo, económicamente próspero, dotado de un gobierno local institucionalmente transparente, participativo, eficiente y eficaz.

Durante la elaboración, implementación y evaluación del plan estratégico, el gobierno municipal asegurará una activa participación comunitaria de ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil, tanto económicas como sociales, los partidos políticos y las representaciones locales de los gobiernos provincial y nacional, desarrollando instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información.

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 82°.- A los fines señalados en el artículo anterior, se conforma el consejo de planificación estratégica que tiene por funciones primordiales elaborar, implementar, legitimar socialmente y evaluar la evolución del plan estratégico municipal.

Su carácter es permanente, consultivo y honorario. Una ordenanza establece su estructura y funcionamiento, pudiendo además brindarse su propio reglamento interno acorde a lo normado en la presente carta orgánica y la ordenanza reglamentaria.

Está integrado por:

- 1) Un representante por cada una de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, económicas como sociales, que manifiesten interés de integrarlo.
- 2) El intendente, que lo preside.
- 3) El viceintendente.
- 4) Los secretarios de la intendencia y del área municipal competente.
- 5) El presidente del concejo deliberante y, adicionalmente, un concejal por cada bloque partidario existente.
- 6) El defensor del pueblo.
- 7) El juez o los jueces de faltas.
- 8) Un representante por cada uno de los organismos locales del gobierno provincial y nacional.

ASESORAMIENTO TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 83°.- El consejo de planificación estratégica puede designar y ser asistidos por profesionales con formación sistemática y antecedentes de excelencia científico-técnica, especializados en temas de planificación estratégica. Asimismo puede solicitar la asistencia de entidades académicas, profesionales y comunitarias con competencia en estos temas, con probada trayectoria y representatividad. Las labores concretas desarrolladas por los profesionales o entidades asesoras pueden ser remuneradas.

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 84°.- El gobierno municipal desarrolla en forma indelegable, una política de planeamiento territorial y gestión del ambiente urbano y rural, integrada a las políticas de desarrollo económico, territorial, social, ambiental, la

calidad de vida de la población, el patrimonio cultural y artístico, contemplando su ejido municipal, su área de influencia y la integración funcional con los municipios territorialmente lindantes.

Conforme a ello, el gobierno municipal autoriza y adecua el proceso de ocupación del suelo, el desarrollo de acciones físicas y la construcción de obras públicas y/o privadas conforme a los lineamientos y objetivos emanados del plan estratégico municipal, elaborado con rigurosidad técnica, conocimiento acabado de la realidad y consensuado con la ciudadanía. Asimismo, ejerce el control de las construcciones y obras, haciendo respetar las normas específicas y estableciendo sanciones a los infractores.

EMPRENDIMIENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 85°.- El gobierno municipal promueve y favorece los emprendimientos económicos desarrollados mediante modalidades cooperativas, comunitarias o autogestionarias, emprendedurismo y/o de la iniciativa privada en actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales y/o servicios, que impliquen un aporte efectivo a la generación de empleos, de nuevas fuentes productivas orientadas al mercado local, nacional y/o internacional.

Estimula creación y desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas como generadoras de empleo y fomenta la capacitación permanente de los trabajadores, empresarios y profesionales vinculados con el proceso productivo.

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 86°.- El gobierno municipal crea e implementa un programa de simplificación de trámites empresariales que facilite, unifique y agilice los trámites administrativos que deban realizar las personas, para la puesta en marcha y desarrollo de actividades productivas y/o la habilitación de nuevas empresas y, con ellas, la generación de puestos de trabajo.

Para ello, se propende a la máxima accesibilidad de las tramitaciones mediante la utilización de tecnología de la información, de las comunicaciones y del conocimiento (TICC's), la racionalización de los procedimientos administrativos, la concentración y disminución temporal de las tramitaciones, el no repetido requerimiento de idéntica documentación obrante en el expediente de solicitud, por parte de diferentes dependencias públicas del gobierno municipal, la disminución de costos operativos de las empresas y la mayor competitividad de las empresas radicadas en el municipio.

Los aranceles para las habilitaciones empresariales deben discriminar positivamente a las micro, pequeñas y medianas empresas (pymes) y al emprendedurismo de similares dimensiones.

DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 87°.- El gobierno municipal promueve, incentiva y fomenta modelos de desarrollo rural integral con un enfoque sustentable y de preservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, que sean económicamente competitivos y rentables, estimulando la participación efectiva de todos los sectores involucrados.

Las políticas públicas de desarrollo rural tienden a:

- 1) Estabilizar la población rural, creando las condiciones necesarias para evitar la emigración de la juventud.
- 2) Facilitar el acceso a la propiedad y a la vivienda.
- 3) Dictar planes e instituir regímenes de fomento de la producción local y de capacitación y apoyo al productor rural.
- 4) Crear alternativas de producción agropecuarias para nuevos emprendimientos o para la reconversión de los ya existentes.
- 5) Promover la creación de micro salas de industria y empaque, el establecimiento de ferias francas y/o de un mercado concentrador, que impulsen la comercialización exclusiva de productos regionales, procuren lograr el autoabastecimiento alimentario regional y fomenten la comercialización extrarregional de los mismos.
- 6) Promover el asentamiento de nuevas industrias y fomentar el mantenimiento de las ya existentes.
- 7) Prestar, dentro de lo posible, servicios públicos esenciales por sí o por concesión.

8) Promover y estimular actividades locales en la explotación y desarrollo del turismo en zonas rurales, impulsando la capacitación de la ciudadanía para la protección y recuperación del patrimonio ambiental rural, particularmente la recuperación de paisajes y recurso naturales, en especial suelos, bosques y cursos de agua, protección de hábitats, de especies animales y vegetales amenazados.

9) Celebrar convenios con otros gobiernos municipales de la región para la realización de trabajos de interés común que tiendan al desarrollo e incremento de su producción agropecuaria.

PARQUE Y DESARROLLO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 88°.- El gobierno municipal impulsa y promueve las acciones necesarias para crear, organizar, desarrollar y fomentar, conforme al plan estratégico municipal, un parque industrial y otras áreas determinadas como aptas y adecuadas para la industria.

Dicho planeamiento estratégico determina una localización geográfica específica donde se sitúe el parque industrial, individualizando inmuebles de dimensiones adecuadas, con acceso a los servicios básicos necesarios requeridos, destinados a favorecer la radicación de empresas industriales.

Las políticas públicas de desarrollo industrial tienden a:

- 1) Fomentar activamente la promoción de las ventajas económicas comparativas de nuestro municipio, a los fines de generar radicaciones empresariales, que generen puestos de trabajo estables.
- 2) Evaluar y emitir, conforme a la normativa pertinente, dictámenes de factibilidad de potenciales radicaciones o iniciación de emprendimientos industriales.
- 3) Impulsar la creación y/o radicación prioritaria de toda industria ambientalmente sustentable, que utilicen materias primas de la región o generen fuentes de trabajo y/u obtengan productos de mayor valor agregado. Se establece para tal fin un régimen especial de promoción tributaria.
- 4) Colaborar en la gestión ante organismos, públicos y privados, de líneas de asistencia financiera, que otorga facilidades crediticias y/o subsidios destinados a la creación y/o radicación de nuevas empresas, saneamiento financiero de las existentes y/o toda ampliación o innovación que conlleve el incremento cualitativo y/o cuantitativo de la producción local.
- 5) Investigar y promocionar nuevos mercados regionales, nacionales e internacionales para la comercialización de los productos locales.
- 6) Promover cursos de capacitación para la implementación y prosecución de proyectos productivos industriales.
- 7) Propiciar la utilización de herramientas pedagógicas de interrelación entre el trabajo y la producción industrial, el estudio, la investigación y la transferencia de tecnología.

SERVICIOS BASADOS EN EL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 89°.- El gobierno municipal propicia y promueve la creación y radicación de emprendimientos económicos que brinden servicios basados en el conocimiento (SBC), mediante la predominante utilización de tecnologías de la información, de la comunicación y del conocimiento (TICC'S). Se establece para tal fin un régimen especial de promoción tributaria, así como los demás beneficios compatibles establecidos en las políticas públicas de desarrollo industrial.

DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 90°.- El gobierno municipal reconoce al turismo como una importante fuente de desarrollo local, al ser una actividad generadora de genuinos beneficios económicos directos e indirectos. Promueve la actividad turística tendiente a motivar la llegada, desplazamiento y permanencia de turistas en los atractivos locales, sin perjuicio de desarrollar circuitos turísticos regionales. Fomenta, impulsa y apoya las actividades turísticas sostenibles en el tiempo favoreciendo su protección, restauración y mantenimiento.

Las políticas públicas de desarrollo turístico tienden a:

- 1) Desarrollar el turismo en todos sus campos de acuerdo con las posibilidades del ambiente, respetando la cultura, tradición, costumbres e historia de la población.
- 2) Promover y participar en la realización de investigaciones en el ámbito del territorio municipal y áreas circundantes, que permitan la detección y priorización de necesidades a fin de jerarquizar la oferta turística de atractivos actuales y potenciales.
- 3) Construir y proteger una identidad turística que favorezca el posicionamiento local dentro de los distintos ámbitos geográficos, revalorizando la topografía, monumentos históricos, religiosos, arquitectónicos, arqueológicos, tradiciones, artesanías, producciones locales, actividad agropecuaria, industrial y comercial y el paisaje urbano.
- 4) Crear y promocionar circuitos turísticos debidamente señalizados, implementando una red de información y señalización para favorecer la orientación al turista.
- 5) Fomentar las expresiones culturales locales, a través de un cronograma estratégico de actividades con el objeto de generar una oferta de esparcimiento y recreación permanente para contener la demanda local y foránea.
- 6) Incorporar a los circuitos turísticos ya existentes, nuevas ofertas o propuestas alternativas (ecoturismo, turismo aventura, turismo religioso, turismo arqueológico y otros) integrándolas a las provinciales, nacionales e internacionales.
- 7) Celebra convenios para organizar una tarea interrelacionada de implementación y desarrollo de circuitos y áreas turísticas de alta calidad e interés, integrando la propuesta turística local a las ofertas de otros gobiernos municipales, provinciales, nacionales e internacionales u otros organismos públicos o privados, en especial al circuito internacional de las misiones jesuíticas.
- 8) Promover la capacitación en materia de turismo en todos los sectores vinculados con el mismo, para optimizar la calidad en la atención y el cuidado del visitante, generando acciones de concientización, coordinando actividades en conjunto entre instituciones públicas o privadas y el gobierno municipal. Especialmente promocionar y alentar la hospitalidad y respeto hacia los visitantes.
- 9) Posibilitar el perfeccionamiento y actualización de los recursos técnicos e infraestructura necesarios para asegurar una eficiente prestación de servicios.
- 10) Promover acciones de creación, mantenimiento y mejoramiento de servicios del sector público o privado en el ejido municipal, a efectos de acondicionar lugares de interés turístico con especial consideración a personas de la tercera edad y personas con discapacidades.
- 11) Concertar, mediante convenios con organismos viales provinciales y nacionales el adecuado mantenimiento y conservación de las vías de acceso a los atractivos turísticos locales.
- 12) Facilitar la inversión de capitales públicos y/o privados para la promoción de una oferta turística atractiva e interesante.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

ARTÍCULO 91°.- El gobierno municipal coordina, conjuntamente con el sector privado, acciones ante los organismos competentes para hacer efectiva la diferenciación de los productos locales mediante la denominación de origen en los mismos, con el fin de brindar seguridad jurídica a productores y consumidores.

CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 92°.- El gobierno municipal promueve la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, con el objeto de proteger en la relación de consumo su salud, seguridad, patrimonio, libertad de elección y las condiciones de trato digno e igualitario. Fomenta la educación para el consumo (aquella que procura que la persona sea libre y responsable como consumidor) y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, la participación en asociaciones de consumidores y usuarios teniendo en cuenta su opinión en los temas atinentes a ellos, el acceso a bienes y servicios de buena calidad, información transparente, adecuada, veraz y oportuna.

Para la efectividad de estos derechos el gobierno municipal ejerce el poder de policía en materia de consumo realizando controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el territorio municipal en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 93°.- El ambiente es un activo social. El gobierno municipal garantiza la preservación del medio ambiente mediante una regulación integral en la que participan las entidades públicas, mixtas y privadas especializadas en la materia. Asegurando en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, mediante la utilización racional de los recursos, sin comprometer a las generaciones futuras.

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 94°.- El gobierno municipal establece las medidas conducentes al monitoreo y control permanente de la contaminación acústica, lumínica, visual, por efluentes y por emisiones, que afecten al medio ambiente. Se obliga a promover las medidas administrativas y/o judiciales consecuentes contra los causantes de contaminación. Se prohíbe la comercialización y el uso de pirotecnia sonora.

INFORMACIÓN MEDIO AMBIENTAL

ARTÍCULO 95°.- El gobierno municipal informa periódicamente a la población acerca de los niveles de contaminación, las fuentes responsables de la polución y degradación ambiental en el territorio del municipio.

Implementa medidas para combatirla y resguardar el medio ambiente. Estas acciones se dan a conocer a través de los medios de comunicación y de las instituciones educativas radicadas en el municipio.

Las campañas de protección y cuidado del ambiente son constantes y otorgan participación a todos los actores y sectores involucrados.

DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 96°.- Las autoridades, con la participación y el compromiso de los habitantes y de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) especializadas en la temática, proveen a la recomposición y resarcimiento que genera el daño ambiental, conforme a la legislación vigente.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 97°.- El gobierno municipal estimula mediante la implementación de un sistema de premios y beneficios tributarios, en las condiciones que a esos efectos establezca una ordenanza, a aquellas empresas y/o emprendedores que realicen inversiones, implementen acciones o innovaciones que tiendan a disminuir emisiones tóxicas o la generación de residuos, a optimizar la utilización de las materias primas para lograr una mayor eficiencia en todo el proceso productivo, y el cuidado del ambiente en general.

ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 98°.- El gobierno municipal implementa una política ambiental racional de arbolado público urbano, entendiéndose por tal a las especies arbóreas nativas e implantadas en lugares del área urbana y suburbana que están destinadas al uso público. La reforestación del arbolado público se efectúa con las especies de árboles nativos de nuestra región y se utiliza prioritariamente las especies producidas en el vivero municipal.

PODA Y TALA

ARTÍCULO 99°.- La poda del arbolado público será realizada mediante técnicas adecuadas, con previa autorización municipal, en el período de parada vegetativa o receso invernal de los mismos, cuando sea necesaria en la medida que la falta de poda signifique: la pérdida del vigor vegetativo del arbolado público, el aumento de susceptibilidad al ataque de plagas, el peligro de caída de ramas u otras circunstancias que pongan en riesgo la prestación de un servicio público o la integridad de las personas, animales y/o bienes.

Solamente se podrá efectuar tareas de tala, con previa autorización municipal, cuando:

- 1) Por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- 2) Sea necesario garantizar la seguridad de personas, animales y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la recuperación del arbolado público.

De procederse a la poda o tala del arbolado público sin previa autorización municipal, su responsable estará sujeto a la multa que se establezca mediante ordenanza, y en caso de tala además de la multa el responsable deberá sustituir el ejemplar talado por otro, de no ser posible la plantación en el mismo lugar, deberá plantarse el nuevo ejemplar en sus inmediaciones.

ESPACIOS VERDES Y LOTEOS

ARTÍCULO 100°.- El gobierno municipal preserva, mejora, garantiza y controla el uso común de los espacios verdes existentes y/o proyectados que contribuyen a mantener el equilibrio ambiental del municipio; dándole especial importancia a la margen del río Uruguay, así como arroyos y lagunas, balnearios, parques, plazas, paseos, arbolado público y zonas de resguardo de instituciones locales, declaradas por ordenanzas municipales.

En todo loteo debe destinarse como mínimo el diez por ciento (10%) del área del predio, preferentemente distribuida en superficie continua, para la creación de espacios verdes siendo éstos indispensables para el equilibrio ambiental y la calidad de vida de los habitantes en todo proyecto de urbanización.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y RECONSTRUCCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 101°.- El gobierno municipal crea áreas de conservación ambiental en zonas particulares cuando sean necesarias para la preservación de especies vegetales o animales nativos y/o para la protección de las nacientes y de los cursos de agua.

El gobierno municipal promueve y fomenta medidas de reconstrucción ambiental. Para ello podrá aplicar tratamientos fiscales diferenciales a favor de quienes adoptaren medidas beneficiosas para el ambiente en sus actividades o emprendimientos.

El gobierno municipal implementa, en forma gradual y progresiva, sus objetivos ambientales tanto para la preservación, protección y recuperación de espacios verdes e hídricos, áreas de conservación y reconstrucción ambiental.

PRESERVACIÓN DEL AGUA Y DE LAS CUENCAS HÍDRICAS

ARTÍCULO 102°.- El gobierno municipal defiende y ejerce acciones educativas respecto del cuidado y protección del agua, reconociéndolo como un bien común y garantizando el acceso al mismo como un derecho humano básico, fundamental e inalienable. Desarrolla políticas públicas necesarias para conservar y preservar las cuencas hídricas existentes en su territorio, con especial cuidado de las áreas costeras.

EMPREDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DE GRAN MAGNITUD

ARTÍCULO 103°.- Si llegare a construirse algún emprendimientos hidroeléctricos de gran magnitud, con afectación directa o indirecta del territorio municipal, el gobierno municipal de San Javier tendrá como objetivo fundamental la iniciación y/o gestión de acciones administrativas y/o judiciales ante los organismos nacionales y/o internacionales pertinentes, con la finalidad de alcanzar la reparación integral de los daños materiales, sociales y ambientales causados y los emergentes, como consecuencia de la construcción y existencia del emprendimiento hidroeléctrico.

MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR

ARTÍCULO 104°.- Queda prohibida la radicación de centrales, industrias, reservorios o basureros nucleares, como así también la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que pongan en peligro la salud o la vida de la población y el ecosistema.

Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos o experimentos de la misma índole.

Quedan exceptuados de esta prohibición la utilización de los elementos precedentemente mencionados cuando fueren utilizados para fines médicos, investigación y/o producción científicas no bélicas, debiendo sujetarse a la autoridad competente en la materia.

GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

ARTÍCULO 105°.- El gobierno municipal reglamenta las formas de recolección de residuos, organiza el destino de las mismas y el tratamiento de la eliminación de los desechos de todo tipo, los parámetros ambientales a controlar y sus límites de permisividad, garantizando el uso de métodos eficaces y eficientes que minimicen las alteraciones del ambiente y los riesgos para la salud.

El circuito de manejo de residuos patológicos y altamente contaminantes, como las baterías y pilas, se hará en forma separada del resto de los residuos. Y está prohibida la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.

El gobierno municipal desarrolla programas de capacitación promoviendo la incorporación de hábitos culturales que permitan buenas prácticas ambientales de generación y clasificación de residuos desde el ámbito familiar.

Podrá convenirse con otros gobiernos municipales y/o el gobierno provincial la implementación de un mecanismo de gestión integrada de residuos sólidos urbanos.

RESIDUOS PELIGROSOS Y RELLENOS SANITARIOS

ARTÍCULO 106°.- Queda prohibida la instalación y depósito de residuos peligrosos que se generen fuera del ejido municipal, considérese como tal a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Asimismo queda prohibida la instalación de rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos que se generen fuera del territorio municipal.

AGROTÓXICOS

ARTÍCULO 107°.- El gobierno municipal no utiliza agrotóxicos, sus componentes y afines.

Prohíbese en general el uso de agrotóxicos, sus componentes y afines en todo el ejido urbano municipal.

El gobierno municipal, con la participación de los sectores involucrados, fomenta modelos de agricultura sustentable que no afecten al medio ambiente, sean competitivos económicamente y rentables utilizando métodos alternativos de fertilización y de control de plagas con el fin de reducir el uso de agrotóxicos, sus componentes y afines.

DISMINUCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

ARTÍCULO 108°.- El gobierno municipal promueve la eficiencia energética y el adecuado uso del transporte público de pasajeros y el transporte no motorizado a los efectos de disminuir emisiones de gases de efecto invernadero. Impulsa la disminución del uso de automóviles, regula y controla las emisiones de los vehículos y promueve la conectividad y fluidez del tráfico urbano. Fomenta la adopción de energía alternativa y biocombustibles en los medios de transporte y otras necesidades energéticas. La planificación territorial, la urbanización y los equipamientos se vinculan al desplazamiento preferente en transporte público de pasajeros, a pie y en bicicletas, coordinando una red entendida como única y sistémica. Se facilita el uso racional y combinado de los diferentes modos de transporte.

PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 109°.- El gobierno municipal establece políticas, dicta normas y realiza acciones concretas a los fines de difundir y promover el cuidado y protección de los animales e implementa acciones para evitar el maltrato animal.

Por ordenanza se establece sanciones a la tenencia irresponsable de animales y a quienes los maltratan o los agredan, se establece el uso de libreta sanitaria y se norma lo concerniente a los animales sueltos en la vía pública, que constituyen un peligro actual o potencial para la salud y seguridad de la comunidad.

Quedan prohibidas en territorio del municipio las prácticas deportivas que en su desarrollo conlleven el maltrato de cualquier animal y la utilización, amaestrados o no, en espectáculos circenses o en funciones de cualquier naturaleza, con o sin fines económicos.

El gobierno municipal realiza de censos del número de animales domésticos existentes e implementa campañas de vacunación, se prohíbe el sacrificio como control poblacional animal y se promueve el servicio de esterilización quirúrgica o la aplicación de otros métodos éticos de anticoncepción.

El gobierno municipal promueve y reconoce a las asociaciones y fundaciones protectoras de animales las que podrán participar y colaborar en las actividades que desarrolle el mismo, tendientes a la promoción de la tenencia responsable, de la salud animal, a la prevención y control de las zoonosis, las campañas de control ético poblacional de animales domésticos y de adopciones de los mismos.

Controla junto a las entidades provinciales y nacionales el cumplimiento de las campañas de vacunación y sanidad de los animales destinados al consumo humano. Y dicta las ordenanzas necesarias para fiscalizar y/o prohibir los lugares de tenencia y crianza de animales de granja y silvestres en el ejido urbano.

DERECHO A PETICIONAR Y OBTENER PRONTA RESPUESTA

ARTÍCULO 110°.- Toda persona tiene el derecho a peticionar, individual o colectivamente, y a obtener por parte de las autoridades, funcionarios y/o empleados del gobierno municipal pronta, escrita y fundada resolución en respuesta de sus solicitudes y reclamos. Los plazos máximos para la adopción de las resoluciones y las sanciones a quienes los incumplan se rigen por las normas de procedimiento administrativo.

DERECHO A PETICIONAR EN REUNIÓN PACÍFICA QUE NO VULNERE DERECHOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 111°.- Queda garantizado en el territorio del municipio el derecho constitucional a peticionar a las autoridades mediante la reunión pacífica de personas en el espacio público. El gobierno municipal fomentará que quienes realicen la reunión pacífica, eleven un petitorio al eventual destinatario responsable, indicando el objeto y motivo del reclamo y que, en la medida que el número de participantes lo permita, la reunión pacífica destinada a peticionar a las autoridades se realice en espacios públicos no destinados a la circulación de vehículos y de manera de no entorpecer las actividades normales de la población.

Toda reunión pacífica celebrada en el espacio público en la que intencionalmente se vulneren derechos constitucionales de terceros ajenos a la misma, con el fin de obtener una mayor repercusión y visualización, acarreará para sus participantes las sanciones establecidas para las faltas o delitos que cometieren.

Para los supuestos referidos a reuniones pacíficas que tengan por fin la celebración de actos o eventos conmemorativos públicos o privados, el gobierno municipal y/o los organizadores coordinan con los habitantes del lugar la manera de minimizar el impacto que tuviere en la armonía y tranquilidad de los afectados.

Los organizadores y todos los participantes de cualquier reunión pública serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados a las personas o a las cosas con motivo o en ocasión de la reunión.

TÍTULO III

ACCIONES Y GARANTÍAS

ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 112°.- Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades establecidas en esta carta orgánica y las ordenanzas que reglamentan el procedimiento administrativo y contravencional municipal, según corresponda.

ORDENANZAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTRAVENCIONAL

ARTÍCULO 113°.- La ordenanza de procedimiento administrativo rige la actividad administrativa municipal, centralizada y descentralizada. Se aplica a todos los organismos creados por esta carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y asimismo a las personas privadas cuando ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal.

La ordenanza de procedimiento contravencional rige la atribución y graduación de la responsabilidad de los contraventores y su derecho de defensa en la aplicación de sanciones por cometer faltas municipales.

Tan sólo supletoriamente se aplican las leyes provinciales en la materia.

GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN GENERAL

ARTÍCULO 114°.- El gobierno municipal regula su relación con los administrados y contraventores a través de los procedimientos administrativo y contravencional, respectivamente. Observa en ellos todas las garantías consagradas en las constituciones provincial y nacional y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional, que a modo enunciativo son: legalidad, debido proceso, derecho de defensa, igualdad ante la ley, autoridad competente natural, imparcialidad, no declaración contra sí mismo, duda en favor del administrado o contraventor, no duplicidad en la aplicación de sanciones por un mismo hecho, celeridad, gratuidad, publicidad, sencillez del trámite, economía procesal y eficiencia.

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 115°.- El ejercicio de toda actividad administrativa municipal y el juzgamiento de las contravenciones están sujetas, entre otros, a los siguientes principios:

- 1) La administración pública actúa sometida al ordenamiento jurídico, debiendo asegurar la igualitaria participación de los administrados y la publicidad de las actuaciones.
- 2) Las actuaciones promovidas para la impugnación de decisiones administrativas están exentas de tributos. No habrá condena en costas por las peticiones, denuncias y recursos.
- 3) La autoridad administrativa y contravencional debe impulsar e instruir de oficio el procedimiento administrativo e investigar la verdad material.
- 4) Los trámites administrativos y contravencionales se ajustan a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.
- 5) En todo procedimiento administrativo se observan las garantías constitucionales del debido proceso legal y en su mérito el administrado o contraventor tiene derecho:
 - a) A la no aplicación de normas municipales con carácter retroactivo. Sólo puede aplicarse con efecto retroactivo las normas más favorables al administrado o contraventor. La analogía y las interpretaciones extensivas son inaplicables en materia de faltas y sanciones administrativas.
 - b) A no ser considerado responsable de una infracción sin resolución firme que así lo declare. Mientras ello no ocurra todo imputado de infracción goza de la presunción constitucional de inocencia.
 - c) A no ser sancionados administrativa o contravencionalmente sin procedimiento previo, fundado en ordenanza anterior al hecho. En caso de duda debe estarse a lo más favorable al administrado o contraventor.
 - d) A ser oídos antes de la emisión de actos que se refieran a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, por sí o por intermedio de representantes.
 - e) A ofrecer y producir pruebas dentro del plazo que la administración pública fije en cada caso, con el pertinente derecho de contralor e impulso procesal.
 - f) A la facultad de presentar alegatos y descargos.

g) A obtener el administrado una decisión expresa de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio, si el gobierno municipal no resuelve éstos en un plazo de treinta (30) días hábiles.

h) A que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en todo lo que fueren conducentes al esclarecimiento y solución del caso.

i) A tener conocimiento de todas las actuaciones en el expediente, por sí o por su representante.

j) A no ver sus derechos afectados por la inobservancia de exigencias no esenciales, siempre que ellas puedan ser cumplidas posteriormente sin afectar derechos de terceros ni los otros principios establecidos en la presente carta orgánica.

6) En el procedimiento administrativo se aplica el informalismo en favor del administrado, en virtud del cual es excusada la inobservancia de los requisitos formales establecidos, cuando ellos no sean fundamentales.

Este principio rige únicamente en favor de los administrados, y no exime a la administración del cumplimiento de los recaudos procesales instituidos como garantía de aquellos y de la regularidad del procedimiento.

7) La publicidad para el leal conocimiento de las actuaciones como presupuesto de la garantía de defensa del interesado se traduce procesalmente en el derecho a obtener vista de las actuaciones, notificación integral del acto, motivación de las decisiones, publicidad de informes, dictámenes, pericias y otras pruebas, sustanciación y producción de prueba y copia de las actuaciones.

Las actuaciones administrativas podrán ser declaradas reservadas o secretas sólo cuando se encuentre comprometido el interés público, mediante la decisión fundada de la autoridad con competencia para resolver sobre el fondo del asunto, previo dictamen jurídico. Esta declaración no se extiende a las partes legítimamente acreditadas en el expediente.

Los interesados o sus representantes o apoderados tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación, tomando vista sin necesidad de una resolución expresa al efecto. Su vista se otorga sin limitación de parte alguna del expediente e incluye los informes y dictámenes que se hayan producido y las actuaciones declaradas reservadas, secretas y confidenciales.

8) Salvo en el caso de ser absolutamente necesario ante la flagrancia del infractor y la desobediencia a la intimación a cesar la infracción, nadie puede ser detenido sin orden escrita de autoridad competente, debidamente fundada en indicios serios sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad de su autor o partícipe. La detención no puede prolongarse por más de dos horas (2:00hs) sin ponerse al detenido a disposición del juez competente y notificársele la causa de su detención.

El arrestado debe ser informado por escrito, en el acto mismo de su arresto, de la causa y autoridad que lo dispuso, y se le entregará copia de la orden. En el escrito de comunicación se hace constar fecha y hora exacta de la diligencia.

La autoridad a cuyo cargo está la custodia de un detenido está obligada, sin perjuicio de las medidas y precauciones asegurativas del caso, a llevarlo a la presencia de cualquier persona que lo requiera.

El incumplimiento o negligente observancia de las obligaciones señaladas en el presente inciso, ocasionan al funcionario o empleado responsable la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle.

9) Nadie puede ser sancionado más de una vez por el mismo hecho y en caso de duda se está siempre a lo más favorable al administrado o contraventor.

10) No pueden reabrirse procedimientos definitivamente concluidos, salvo cuando surgieren pruebas fehacientes de la inocencia de quien haya sido declarado culpable. Si de la revisión de tal procedimiento resultare la inocencia del condenado, el gobierno municipal toma a su cargo el pago de la indemnización de los daños emergentes de la condena y su ejecución, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan según las responsabilidades que se determinen en el error cometido, sea contra el denunciante, los testigos o los funcionarios a cargo de la causa.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIÓN CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 116°.- Previa a toda acción judicial excepto la de amparo, habeas corpus y habeas data, toda persona afectada por un acto de los órganos del gobierno municipal, en la cual se vulnere un derecho subjetivo o interés legítimo establecido

por una ordenanza, decreto, reglamento, resolución, contrato, acto o cualquier otra disposición de carácter administrativo debe efectuar el reclamo, mediante recursos que impugnen la voluntad administrativa, ante dichos órganos y sus superiores jerárquicos hasta agotar la vía administrativa.

La vía administrativa se agota con un acto administrativo definitivo que cause estado por resolver sobre el fondo de la cuestión planteada y ser dictado por la más alta autoridad competente una vez utilizados todos los medios administrativos de impugnación.

Agotada la vía administrativa y no satisfecho total o parcialmente el derecho subjetivo o el interés legítimo vulnerado, la persona afectada puede plantear el ejercicio de la acción judicial pertinente, mediante la vía contenciosa - administrativa ante el superior tribunal de justicia de la provincia de Misiones.

AMPARO

ARTÍCULO 117°.- La acción de amparo procede contra todo acto u omisión de autoridad o de particulares, que en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos en esta carta orgánica, la constitución provincial, la constitución nacional o los tratados internacionales con jerarquía constitucional, y siempre que no exista otra vía judicial más idónea.

El amparo puede promoverse por el interesado o por cualquier persona, sin formalidad procesal alguna ante cualquier juez letrado de primera instancia, sin distinción de fueros.

El trámite del amparo es breve y sumarisimo, siendo responsable el juez que en él entienda de toda dilación inconducente o injustificada. En el caso, el juez puede declarar la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Esta acción también puede ser promovida por toda persona física o jurídica afectada, o el defensor del pueblo y/o las asociaciones, registradas conforme a la ley, que propendan a la defensa de los derechos o intereses difusos o colectivos, los que protejan al ambiente, a la calidad institucional, a la competencia, al consumidor y al usuario, así como a los derechos de incidencia colectiva en general.

PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL. HABEAS CORPUS

ARTÍCULO 118°.- Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en la desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus puede ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez competente resuelve de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio.

Es juez competente el juez de instrucción del lugar en el que se encuentre la persona privada de libertad. Si no constare, será el juez competente el del lugar donde se produzca la detención. Y en defecto de estos dos últimos, será el lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. HÁBEAS DATA

ARTÍCULO 119°.- Toda persona tiene derecho a interponer acción de habeas data para tomar conocimiento de los datos que sobre sí mismo o sobre sus bienes obran en el gobierno municipal en forma de registros o sistemas, o en cualquier entidad que preste un servicio público municipal, de la finalidad de aquellos y en su caso solicitar la rectificación, confidencialidad, actualización o supresión de los mismos, en virtud de su falsedad, inexactitud, desactualización o de tratarse de datos cuyo almacenamiento se encuentre prohibido por ley. El ejercicio de este derecho no puede afectar la fuente de información periodística ni el secreto profesional.

Entenderá en la acción de hábeas data cualquier juez de primera instancia, sin distinción de fueros y sin consideración del turno.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 120°.- Cuando se impone un deber expresamente determinado en esta carta orgánica o en las normas que en su consecuencia se dictan a una autoridad, funcionario o empleado del gobierno municipal, todo aquél en cuyo interés debe ejecutarse el acto o que sufra perjuicio material, moral o político, por falta del cumplimiento del deber, puede

demandar ante el juez competente su ejecución inmediata. El juez, previa comprobación sumaria de la obligación legal y del derecho del reclamante, dirige a la autoridad, funcionario o empleado un mandamiento de ejecución.

MANDAMIENTO DE PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 121°.- Si una autoridad, funcionario o empleado del gobierno municipal ejecuta actos expresamente prohibidos por esta carta orgánica o por las normas que en su consecuencia se dictan, el perjudicado puede requerir al juez competente, por procedimiento sumario, un mandamiento prohibitivo dirigido a la autoridad, funcionario o empleado.

TÍTULO IV

DEBERES

CORRELACIÓN ENTRE DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 122°.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad republicana y democrática.

ALGUNOS DEBERES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 123°.- Los habitantes del municipio tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta carta orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Respetar los derechos humanos y comprometerse con su defensa.
- 3) Defender la autonomía municipal, la integridad territorial y a las legítimas autoridades municipales.
- 4) Respetar y defender las instituciones y el sistema de gobierno republicano y representativo y la forma de estado democrática y federal.
- 5) Defender el orden constitucional, promover a su restablecimiento y al de las autoridades municipales legítimas, oponiéndose a todo intento de quebrantamiento del orden o el desconocimiento de las mismas, incluso de resistencia cuando no sea posible otro recurso.
- 6) Denunciar los actos de corrupción.
- 7) Sufragar en la elección de las autoridades municipales y en las decisiones de la ciudadanía a través de los mecanismos de democracia semidirecta.
- 8) Procurar participar en la organización y funcionamiento de los partidos políticos y de las entidades vecinales.
- 9) Contribuir a la convivencia pacífica, respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.
- 10) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad y ejercer la convivencia plural que evite toda forma de discriminación negativa como medio para asegurar un bienestar armónico de los habitantes y como límite al ejercicio abusivo de derechos.
- 11) Participar y actuar solidariamente en la vida comunitaria para la búsqueda de soluciones que demande la comunidad en pos del bien común.
- 12) Contribuir a la seguridad pública y colaborar en la prevención de los delitos.
- 13) Respetar la propiedad privada, el derecho a transitar y la libre circulación.
- 14) Honrar y defender al gobierno municipal, sus instituciones, símbolos, identidad e intereses.

- 15) Resguardar, proteger y enriquecer el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, artístico, paisajístico y ambiental del municipio.
- 16) Utilizar de forma correcta y conforme a su destino y naturaleza los bienes del dominio público o privado municipal, comprometiéndose en su cuidado y custodia. Reparar los daños, en caso de haberlos causados.
- 17) Hacer uso de los servicios públicos de acuerdo con las normas establecidas.
- 18) Acatar de normas de tránsito y las indicaciones de las autoridades competentes.
- 19) Formarse y educarse, de acuerdo a su vocación, cumpliendo al menos los niveles de educación obligatoria.
- 20) Formarse de manera especial en la cultura ciudadana local, provincial y nacional.
- 21) Respetar y aportar a la integración cultural.
- 22) Cuidar la salud como bien propio y social, respetar el derecho a la salud de los demás, construir ambientes saludables, cumplir con los calendarios de vacunaciones obligatorias y mantener la higiene y el orden en el ámbito privado y público.
- 23) Proveerse a sí mismo y a su familia del sustento económico para afrontar sus necesidades, mediante trabajos o el desarrollo de actividades lícitas.
- 24) Contribuir de acuerdo a sus posibilidades al bienestar común y el correlativo derecho de participar de sus beneficios.
- 25) En situaciones de igualdad de condiciones, priorizar la contratación de recursos humanos locales y la adquisición de bienes y servicios locales.
- 26) Cumplir con el pago, en tiempo y forma, de los tributos municipales que correspondan, contribuir equitativamente a solventar los gastos que demanda la organización y funcionamiento del gobierno municipal.
- 27) Preservar el medio ambiente, evitar su contaminación, participar de su defensa, reparar los daños que causaren y utilizar los recursos naturales de modo sustentable. En especial resguardar y proteger el arbolado público, los cursos de agua, el aire, la flora y la fauna.
- 28) Actuar con responsabilidad y compromiso en la tenencia de animales.
- 29) Participar de la defensa civil comunitaria. Prestar servicios civiles por razones de seguridad, emergencias, catástrofes y solidaridad.

DEBERES NO ENUNCIADOS

ARTÍCULO 124°.- La enunciación de deberes de los artículos precedentes no es taxativa sino enunciativa. No exime del cumplimiento de otros deberes que razonablemente deriven, implícita o explícitamente, de esta carta orgánica, de la forma republicana y representativa de gobierno, y democrática y federal de estado y de la condición de persona que convive en comunidad.

PARTE II

ORGANIZACIÓN GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO ÚNICO

COMPETENCIA MATERIAL

COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 125°.- En ejercicio de la competencia establecida en forma expresa o razonablemente implícita, según los casos, en el marco de lo normado en la constitución nacional, la constitución provincial, la presente carta orgánica y en las normativas que en su consecuencia se dictan, corresponde al gobierno municipal de San Javier todas las atribuciones

y facultades indispensables para hacer efectivos sus objetivos y principios rectores en todos aquellos asuntos que hacen a la vida municipal, atender a las necesidades del progreso y bienestar, promover la participación política y social de sus habitantes en el desarrollo de las políticas públicas.

IRRENUNCIABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 126°.- Son irrenunciables e improrrogables las competencias municipales, debiendo ser ejercidas cada una de ellas directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida.

EJERCICIO AUTÓNOMO DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 127°.- El gobierno municipal con plenitud de autonomía en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero asume el alcance y contenido de su competencia, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder.

DEMORA O NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 128°.- La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su falta de ejercicio cuando el mismo correspondiere, constituye falta reprimible según su gravedad, según el procedimiento y con las sanciones previstas en normas pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o política en que pudiera incurrir la autoridad, funcionario o empleado municipal que obrare de esa manera.

CLASIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 129°.- La competencia municipal se clasifican en:

- 1) Competencia exclusiva: es aquella cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente al gobierno municipal, conforme las constituciones nacional y provincial.
- 2) Competencia concurrente: es aquella en la que intervienen los gobiernos municipal, provincial y nacional compartiendo fases sucesivas de los procesos implicados. Las constituciones nacional y/o provincial y las leyes que en su consecuencia se dictan indican las atribuciones específicas y la responsabilidad que corresponde a cada nivel de gobierno.
- 3) Competencia delegada: es aquella que el gobierno provincial o el nacional delega en el gobierno municipal, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido por las leyes.

COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA

ARTÍCULO 130°.- Son atribuciones y deberes que integran la competencia material propia y exclusiva del gobierno municipal de San Javier:

- 1) Ejercer y defender a través de sus órganos de gobierno la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 2) Dictar y reformar su carta orgánica, crear y reglar las instituciones de su gobierno, de manera de organizarse jurídica e institucionalmente.
- 3) Dictar ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- 4) Instituir y reglamentar el régimen electoral municipal autónomo.
- 5) Reglamentar los derechos de iniciativa, plebiscito, referéndum y revocatoria de mandato como instituciones de democracia semidirecta.
- 6) Reglamentar la bancada pública, la iniciativa, las audiencias públicas, los consejos sectoriales, las comisiones vecinales, el presupuesto participativo, el voluntariado y el padrinazgo como las formas de participación directa establecidas en la presente carta orgánica, y fomentar las condiciones políticas y sociales necesarias para su utilización y funcionamiento.

- 7) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales y/o consultas necesarias para el ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta que las requieren (plebiscito, referéndum y revocatoria de mandato).
- 8) Gobernar y administrar los intereses públicos locales orientados al bien común.
- 9) Promover una gestión participativa del bien común mediante la consulta y cooperación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su integración en organizaciones no gubernamentales, en la utilización de formas de participación directa en el gobierno municipal, en los mecanismos de democracia semidirecta y en la elección de sus autoridades mediante el sufragio.
- 10) Sancionar y controlar el estricto cumplimiento de un código de ética pública.
- 11) Asegurar el libre acceso a la información pública y la publicidad de los actos de gobierno.
- 12) Prevenir y combatir la corrupción, implementar políticas de transparencia activa, controles administrativos, políticos y ciudadanos.
- 13) Juzgar políticamente a sus autoridades en la forma y por las causales establecidas por la presente carta orgánica.
- 14) Regular el procedimiento administrativo.
- 15) Dictar el código de faltas y el procedimiento contravencional.
- 16) Crear la justicia de faltas, organizar su estructura, administración y funcionamiento.
- 17) Crear un cuerpo de inspectores municipales con funciones exclusivas en materia de faltas.
- 18) Revisar con posterioridad, la oportunidad, mérito y/o conveniencia de los actos del interventor provincial o federal en su caso, conforme con esta carta orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.
- 19) Elaborar y aprobar anualmente su presupuesto de gastos y su cálculo de recursos previendo instancias de participación ciudadana.
- 20) Sancionar la ordenanza general fiscal.
- 21) Concertar regímenes de coparticipación tributaria.
- 22) Establecer impuestos, tasas, contribuciones y las formas de percibirlos de acuerdo a los principios tributarios que la presente carta orgánica determina y a las ordenanzas reglamentarias.
- 23) Obtener los recursos municipales del régimen de coparticipación tributaria, el impuesto a la propiedad inmobiliaria y a las actividades lucrativas en concurrencia con la provincia, las tasas y patentes, las contribuciones por mejoras, rentas provenientes del uso o concesión de sus bienes, las multas por contravenciones a sus disposiciones, los empréstitos y demás operaciones de crédito y todos las demás fuentes de recursos que la normativa atribuye al gobierno municipal.
- 24) Contraer empréstitos destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de graves emergencias o catástrofes, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura. La ordenanza debe además disponer la incorporación de la partida presupuestaria necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito u operación de crédito en cuestión. Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos y otras operaciones de créditos que se autoricen no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de las rentas, entendidas como los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente recaudados efectivamente en el último ejercicio fiscal.
- 25) Aceptar subsidios, donaciones y legados.
- 26) Recaudar, obtener, adquirir, administrar, disponer, controlar y rendir cuentas con transparencia activa, eficiencia, eficacia y equidad social los recursos y bienes que integran el patrimonio municipal.
- 27) Crear mecanismos de control municipal y prever la realización de audiencias públicas.

- 28) Enajenar en subasta pública y gravar los bienes municipales con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura.
- 29) Dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.
- 30) Declarar los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura, y expropiar de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia.
- 31) Establecer las servidumbres, límites y restricciones administrativas al dominio que fueren necesarias.
- 32) Realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado. Concertar con el gobierno nacional o provincial o con otros gobiernos municipales, todo tipo de convenios que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Pudiendo para ello integrar y participar en organismos de consulta y decisión de carácter regional, interprovincial o nacional.
- 33) Realizar o promover gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses y que tiendan a una real integración dentro de las asociaciones supranacionales suscriptas por el gobierno nacional, en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la nación.
- 34) Celebrar convenios con otros gobiernos municipales para constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de sus competencias.
- 35) Gestionar la desconcentración y descentralización de la administración pública nacional y provincial, mediante la presencia en el municipio de organismos locales de dichos gobiernos.
- 36) Contratar, previa licitación, las obras públicas que estime convenientes y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal por sí o por intermedio de terceros.
- 37) Otorgar concesiones de uso de bienes de dominio público y celebrar contratos respecto de los bienes de su dominio privado.
- 38) Nombrar, promover, fijar la remuneración y, previo sumario, remover su personal en relación de dependencia según necesidades del servicio y posibilidades del gobierno municipal, garantizando la carrera administrativa y la estabilidad del personal de planta permanente.
- 39) Nombrar, promover, fijar la remuneración y remover sus funcionarios.
- 40) Contratar los servicios de personal técnico y/o profesional sin relación de dependencia para el desarrollo de tareas específicas.
- 41) Establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la administración pública municipal conforme lo determinado en esta carta orgánica.
- 42) Formular e implementar un plan estratégico municipal que defina los ejes claves de las políticas públicas de desarrollo del municipio atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales (ONG's).
- 43) Formular e implementar la planificación territorial municipal en coordinación con los lineamientos establecidos en el plan estratégico, con rigurosidad técnica y participación activa de la comunidad. Conforme a ello, determinar dentro del ejido municipal la ubicación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- 44) Ejercer el poder de policía amplio en materia de su específica competencia, en especial en todo lo relativo a:

- a) Abastecimiento de productos destinados al consumo humano dentro del ejido, inspección bromatológica de alimentos y su comercialización). Autorizar o disponer y regular la creación y funcionamiento de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
- b) Ejercer el control de pesas y medidas.
- c) Regular la protección, cuidado y la tenencia responsable de animales.
- d) Velar por las costumbres sociales de la comunidad mediante el establecimiento de normas de convivencia.
- e) Dictar el código de edificación.
- f) Reglamentar el uso de suelo, subsuelo, espacio aéreo del ejido municipal.
- g) Reglamentar el servicio fúnebre, crematorio y cementerio, fiscalizar los que pertenezcan a entidades particulares.
- h) Regular, dentro del ámbito de su competencia, la apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos, costanera, veredas y lugares de dominio público toda obra pública de interés municipal.
- i) Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal
- j) Mantener en buenas condiciones de transitabilidad la red vial de su competencia.
- k) Regular y controlar la seguridad vial, el tránsito vehicular y peatonal y el transporte urbano público o privado de personas o cosas. Reglamentar el transporte público de pasajeros, fijar sus tarifas, itinerarios y frecuencias.
- l) Controlar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad y contaminación ambiental como paso previo a toda habilitación comercial, industrial y/o de servicios.
- m) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta carta orgánica y que esté establecida en forma expresa o razonablemente implícita, según los casos, en el marco de lo normado en la constitución nacional, la constitución provincial, la presente carta orgánica y en las normativas que en su consecuencia se dictan.

COMPETENCIA MUNICIPAL CONCURRENTE

ARTÍCULO 131°.- El gobierno municipal de San Javier ejerce su competencia material en forma concurrente con el gobierno provincial y/o el nacional en lo referido a:

- 1) Salubridad, salud pública, centros asistenciales y asistencia social.
- 2) Acciones preventivas contra consumo de estupefacientes y todo tipo de sustancias o conductas adictivas dañinas a la salud.
- 3) Todos aquellos aspectos que impliquen un riesgo ambiental, que atenten contra la salud de la población.
- 4) Educación, instrucción, ciencias, tecnología, cultura, arte, deporte y recreación. Fomentar políticas públicas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales.
- 5) Conservación, defensa, valorización y divulgación del patrimonio histórico, cultural, artístico, natural y paisajístico representativo de la identidad del municipio.
- 6) Protección de la familia, materno-infantil, minoridad, juventud, ancianidad y personas con discapacidad.
- 7) Convenios de participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y/o servicios que los gobiernos nacional y/o provincial ejecuten o presten en el territorio municipal con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficacia, eficiencia y descentralización operativa.
- 8) La elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégico regional y/o provincial, y la participación en la conformación de los organismos que los conducen.

- 9) Generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento, conforme a las pautas establecidas en el planeamiento territorial, en acción coordinada con los gobiernos provincial y/o nacional. Y promoción de la iniciativa privada en dichas temáticas.
- 10) Promoción de la provisión de los servicios de energía eléctrica particular y pública, comunicaciones, agua potable y otros que mejoren la calidad de vida de la comunidad.
- 11) Fomento del desarrollo económico local mediante la radicación, creación y ampliación de emprendimientos agropecuarios, comerciales, industriales, turísticos y de servicios, generadores de fuentes de trabajos, que sean ambientalmente sustentables.
- 12) Protección del ambiente, el equilibrio ecológico y la prevención de la contaminación.
- 13) Acciones preventivas destinadas a promover la seguridad personal y protección de la vida, integridad, libertad y patrimonio de las personas. Asimismo, en el ejercicio de la defensa civil, acciones tendientes a prevenir, morigerar y/o auxiliar a la población ante los efectos de situaciones de emergencia o catástrofe.
- 14) Control coordinado con los gobiernos provincial o nacional, según fuere el caso, de la seguridad vial y el tránsito vehicular y peatonal en todo el territorio municipal, incluyendo los tramos de las rutas y demás espacios públicos provinciales o nacionales existentes.
- 15) Regular y controlar el tránsito vehicular y peatonal y el transporte urbano público o privado de personas o cosas. Reglamentar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas e itinerarios.
- 16) Ejecutar los acuerdos celebrados con los gobiernos provincial o nacional para el ejercicio coordinado de las facultades concurrentes e intereses comunes.
- 17) Prestar y proveer servicios esenciales de interés municipal a la comunidad.

COMPETENCIA DELEGADA

ARTÍCULO 132°.- El gobierno municipal ejercita la competencia nacional o provincial delegada por las leyes respectivas, suscriptas mediante convenios ratificados por ordenanza u ordenanzas de adhesión.

La asignación y transferencia de competencia del gobierno provincial o del nacional al municipal se efectúa en forma gradual y progresiva, bajo los siguientes criterios:

- 1) Legalidad y plenitud: el gobierno municipal tiene libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia de su interés. La competencia encomendada al gobierno municipal, deben ser plena y completa. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad, más que dentro del ámbito de la ley.
- 2) Subsidiariedad: el ejercicio de la competencia pública debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.
- 3) Selectividad y proporcionalidad: la transferencia de una competencia toma en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que es determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos.
- 4) Provisión: toda transferencia o delegación de competencia, en aquellos casos en que implique aumento de gasto público, sólo puede hacerse efectiva cuando la respectiva ley o convenio que la reglamenta establezca la transferencia de los recursos suficientes para afrontar la nueva erogación. Debe estar necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.
- 5) Concurrencia: en el ejercicio de una competencia compartida con el gobierno provincial o el nacional, cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo cabalmente las acciones que le correspondan y respetando el campo de atribuciones propio del otro nivel. Corresponde coordinar a la administración de manera que al servicio se oriente de la comunidad política más amplia o extensa y que gestione por ello, los intereses colectivos superiores o prevalentes.

6) Consulta: el gobierno municipal debe ser consultado, para todas las cuestiones que le afecten. En caso de delegación de competencia, tiene el derecho de adaptar su ejercicio a las condiciones locales. Los mismos principios serán aplicables a los procesos democráticos de desconcentración y descentralización que se den al interior del gobierno municipal.

ESTABLECIMIENTOS DE UTILIDAD NACIONAL O PROVINCIAL

ARTÍCULO 133°.- El gobierno municipal ejerce en los establecimientos de utilidad nacional o provincial situados dentro de su territorio todas aquellas competencias reconocidas por las constituciones nacional y provincial y la presente carta orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias nacionales y provinciales.

DESCONCENTRACIÓN

ARTÍCULO 134°.- El gobierno municipal, por ordenanza, puede optimizar la atención de sus servicios públicos estableciendo la desconcentración administrativa de sus funciones, mediante la creación y organización de delegaciones en diversas regiones geográficas del territorio municipal.

TÍTULO II

LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I

TRANSPARENCIA, INSTITUCIONALIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA ACTIVA

ARTÍCULO 135°.- Los actos del gobierno municipal son públicos.

El gobierno municipal tiene la obligación de difundir de forma permanente aquella información pública relevante de la actividad de su gestión, implementa una política de gobierno abierto, transparencia activa y del más amplio y libre acceso a la información pública.

La difusión de los actos de gobierno se realiza con fines institucionales, informativos, educativos, sanitarios y/o de prevención, no debe evidenciar o encubrir objetivos políticos partidarios, electorales y/o ideológicos. Está prohibida la incorporación en ella de nombres, eslóganes, frases, melodías, logos, símbolos y/o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades, funcionarios públicos, gestiones gubernamentales determinadas, partidos políticos, alianzas electorales, facciones de los mismos o ideologías determinadas.

ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 136°.- El gobierno municipal facilita la accesibilidad a la información general mediante el empleo de nuevas tecnologías y de distintos medios de comunicación. Promueve la utilización de diversos soportes y/o formatos de información y la lengua de señas como un reconocimiento a las diferencias lingüísticas.

ADOPCIÓN DEL PARADIGMA DE GOBIERNO ABIERTO

ARTÍCULO 137°.- El gobierno municipal implementa una interrelación entre la gestión pública municipal y la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del paradigma de gobierno abierto.

Entiende como gobierno abierto aquél que es capaz de entablar un permanente diálogo con la ciudadanía, basándose en la transparencia, participación y colaboración, con énfasis en la producción de evidencia de políticas públicas y en la innovación tecnológica, tanto para la rendición de cuentas como para la creación de valor social.

En base a dicho paradigma, garantiza de forma efectiva:

- 1) La transparencia en la actividad de la gestión pública municipal, de todos los organismos y entidades municipales.
- 2) El derecho de los ciudadanos a participar y colaborar en la definición de objetivos, en la toma de decisiones, en la gestión y en la evaluación sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público, manteniéndose, a tal efecto, un diálogo abierto, transparente y constante.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL GOBIERNO ABIERTO

ARTÍCULO 138°.- El paradigma de gobierno abierto se aplica en todos los órganos del gobierno municipal creados por la presente carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan. Asimismo, se aplica a empresas concesionarias de servicios públicos municipales, contratistas de obras públicas municipales, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal y sociedades de economía mixta y a todas aquellas otras organizaciones donde el gobierno municipal tenga participación en su capital o en la formación de las decisiones societarias.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO ABIERTO

ARTÍCULO 139°.- El gobierno municipal ajusta su actuación a los siguientes principios esenciales para la efectiva implementación del gobierno abierto:

- 1) Principio de transparencia: La gestión pública municipal ha de introducir la transparencia en todas sus áreas de actuación, en la definición de políticas públicas, en los procesos de decisión, en la ejecución y evaluación de acciones de gobierno.
- 2) Principio de publicidad activa: La gestión pública municipal debe difundir constantemente, de forma veraz, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación de gobierno.
- 3) Principio de participación y colaboración: La gestión pública municipal en el diseño, decisión, ejecución y evaluación de sus políticas públicas ha de garantizar que los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, puedan participar y colaborar.
- 4) Principio de promoción de ecosistema: La gestión pública municipal debe promover la formación de capacidades en organizaciones privadas y civiles para la generación de valor social a partir de la información municipal.
- 5) Principio de evidencia: La gestión pública municipal ha de procurar fundamentar con evidencia sus decisiones de diseño, gestión y evaluación de políticas públicas.
- 6) Principio de mejora continua basada en conocimiento: La gestión pública ha de instaurar procesos de información abierta que permitan evaluar las políticas públicas y los servicios para detectar sus deficiencias y corregirlas.
- 7) Principio de simplicidad: La gestión pública buscará la instalación de procesos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible para la ciudadanía.
- 8) Principio de innovación: La gestión pública ha de impulsar el empleo de técnicas informáticas para el desarrollo del gobierno abierto.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 140°.- Con el fin de hacer efectivo los principios del gobierno abierto, el gobierno municipal promueve las siguientes actuaciones:

- 1) Difunde constantemente, de forma abierta, veraz, amplia y amigable, la información pública cuya divulgación se considere de relevancia social para garantizar la publicidad y transparencia de la actuación de gobierno y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- 2) Custodia, organiza y actualiza la información pública que obre en poder de la administración municipal con vistas a su difusión activa y sistemática al público, particularmente por medio de las tecnologías de la información.
- 3) Difunde información pública creando enlaces con direcciones electrónicas útiles y pertinentes.

4) Mantiene actualizado el digesto jurídico municipal.

5) Crea registros o listas de información que obren en poder de la gestión pública, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

INFORMACIÓN PÚBLICA A DIFUNDIR

ARTÍCULO 141°.- El gobierno municipal difunde, entre otras informaciones, las siguientes:

1) La organización institucional, la estructura orgánica y la identificación de sus responsables.

2) El número de empleados y contratados bajo cualquier modalidad existentes en las distintas áreas y organismos públicos, así como la inversión en que los recursos humanos generan para la gestión pública.

3) Los procedimientos administrativos, con indicación de los que están disponibles en formato electrónico y las normas que regulen los mismos.

4) Detalle de los servicios que presta el gobierno municipal.

5) El presupuesto municipal, con descripciones sobre su contenido y datos sobre su ejecución. En particular, se reflejarán las partidas presupuestarias anuales de los distintos organismos públicos, así como la información que permita conocer trimestralmente su grado de ejecución.

6) La normativa jurídica del gobierno municipal de San Javier.

7) Los textos de los proyectos normativos presentados por las autoridades con iniciativa legislativa.

8) Las políticas públicas de carácter general.

9) Los convenios de colaboración y cualquier otro realizado con terceros.

10) La planificación estratégica municipal, la planificación territorial, la ejecución de las obras públicas e información ambiental de relevancia social.

11) El resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos, así como de la incidencia social e impacto de las políticas públicas, cuando se realicen estos estudios.

12) Autorizaciones administrativas, licencias, declaraciones de responsables, y cualesquiera actos administrativos relevantes que permitan el ejercicio de funciones sujetas a la autorización, control o fiscalización de la gestión municipal.

13) Los acuerdos referidos a la creación o funcionamiento de sociedades u otras entidades que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos.

14) Respecto de las contrataciones públicas:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) Llamados, pliegos y licitaciones en curso, con acceso a las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

c) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y sanciones.

d) Toda otra información referida a las contrataciones públicas, con especial énfasis en la contratación de suministros, obras y concesión de servicios públicos municipales.

15) Aquellos procesos judiciales, en los cuales el gobierno municipal sea parte y pueda verse comprometido su patrimonio municipal, o sea de estrépito público.

16) Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

LÍMITES A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 142°.- El gobierno municipal, en el ejercicio de su deber de información activa a la ciudadanía, en vista a la protección de datos personales respeta los siguientes límites. No suministra información:

- 1) De datos personales de carácter sensible cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información.
- 2) De bases de datos de domicilios o teléfonos particulares.
- 3) De datos que comprometan los derechos o intereses legítimos de un tercero o que haya sido obtenida en carácter confidencial.
- 4) Protegida por el secreto bancario o fiscal.
- 5) Protegida por el secreto profesional.
- 6) Cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial.
- 7) Cuando el estado del proceso judicial sea declarado de contenido reservado o cuando la información sobre ella provoque un daño a los intereses de las partes.
- 8) Expresa y fundadamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad o salubridad pública.
- 9) De actuaciones referentes a cuestiones de familia y de menores, con las excepciones previstas en leyes específicas.
- 10) De sumarios administrativos hasta la etapa de formulación de cargos, excepto para las partes.
- 11) Contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no forme parte de los expedientes.
- 12) Que se encuentre en documentos constitutivos del patrimonio cultural o histórico, cuyo acceso o reproducción pueda poner en peligro su estado de conservación.
- 13) Que divulgare secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, de investigación o técnicos.
- 14) Sobre materias exceptuadas por leyes específicas.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 143°.- El gobierno municipal promueve una participación efectiva de la ciudadanía en el diseño, gestión, control y evaluación de políticas públicas, para ello:

- 1) Informa a los ciudadanos, con plazos razonables de anticipación, sobre procesos participativos aplicados a políticas públicas de carácter general.
- 2) Difunde y pone a disposición (en formatos electrónicos) información relevante, inteligible y amigable para una intervención informada en los procesos participativos.
- 3) Al adoptar las decisiones por parte de las autoridades y funcionarios se informa a los ciudadanos de las decisiones adoptadas con la debida justificación del grado de consideración del proceso participativo.

Las políticas públicas que se rigen por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que existen actos o trámites de información pública determinados son complementadas con lo establecido en el presente artículo.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este artículo:

- 1) Las disposiciones generales en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de imperiosa urgencia. Lo que no exime de informar posteriormente a los ciudadanos la debida justificación de las decisiones adoptadas.
- 2) Las disposiciones que tengan carácter organizativo o procedimental.

- 3) Las políticas públicas que no sean consideradas de carácter general.

INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO 144°.- La participación y la colaboración ciudadana puede hacerse efectiva mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento (TICC's) a través del portal electrónico oficial.

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 145°.- El gobierno municipal impulsa instancias formativas en el paradigma de gobierno abierto dirigidas a:

- 1) Capacitar a las autoridades, funcionarios y empleados de la administración pública.
- 2) Fomentar el uso de información municipal abierta (de libre disposición) en instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), empresas y la comunidad en general, con los objetivos de facilitar la creación y ofrecimiento de productos y servicios de información con valor social basados en datos públicos municipales y favorecer las diversas actividades económica, recreativas y científicas.

GESTIÓN DE CALIDAD

ARTÍCULO 146°.- El gobierno municipal:

- 1) Mide el desempeño de la evolución del gobierno abierto mediante la creación de un índice de gobierno abierto con indicadores de impacto y satisfacción ciudadana, entre otros.
- 2) Fomenta el intercambio de experiencias y la gestión del conocimiento en materia de gobierno abierto para elevar constantemente los estándares de calidad.
- 3) Impulsa la innovación en la gestión mediante la dotación de infraestructuras y la incorporación de instrumentos, mecanismos y tecnologías orientadas a la ciudadanía.

PORTAL ELECTRÓNICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 147°.- El gobierno municipal implementa, desarrolla y aplica las tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento (TICC's) en la organización y gestión de sus procesos administrativos internos, así como en los productos y servicios que brinda a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y/o en su relación con otros gobiernos. Para ello, informatiza la administración municipal orientada a una mejora en la eficacia y eficiencia en los procesos estatales internos y en las vinculaciones con la sociedad, en procura de garantizar la celeridad de los trámites administrativos, asegurar la transparencia y la inclusión, crear nuevos canales de diálogo y favorecer el intercambio de la mayor cantidad y calidad de información pública disponible.

El gobierno municipal posee y desarrolla un portal electrónico oficial en la red internet, o en el medio masivo de información que en un futuro la remplace, con los objetivos de:

- 1) Facilitar a la ciudadanía información pública municipal en tiempo real, para que, a su vez, pueda ser compartida de una forma libre y gratuita.
- 2) Poner a disposición de la ciudadanía datos en formatos abiertos, para que puedan ser reutilizados por cualquier persona o entidad interesada en obtener productos derivados para generar valor social.
- 3) Canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos municipales, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la gestión pública.

El portal electrónico oficial es un espacio destinado a:

- 1) Difundir:
 - a) El boletín oficial municipal digital.

- b) El digesto jurídico municipal.
 - c) El presupuesto anual aprobado de cada órgano de gobierno, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe el primero, las proyecciones del presupuesto plurianual y la cuenta general del ejercicio.
 - d) La memoria anual de las tareas realizadas por cada órgano de gobierno.
 - e) La información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, y del pago de servicios.
 - f) La información del nivel de ocupación del sector público municipal al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de hasta un (1) trimestre. La nómina de autoridades electivas, jueces de faltas, los funcionarios designados y el plantel actualizado de personal municipal permanente, transitorio y contratado, indicando en cada caso su remuneración, la función y el área en que se desempeña.
 - g) La labor legislativa anual de cada uno de los integrantes del concejo deliberante y sus promedios de asistencias mensuales y anuales a las sesiones y a las reuniones de comisión.
 - h) La documentación concerniente al trámite legislativo: proyectos presentados, boletín de asuntos entrados, plan de labor, versión taquigráfica, dictámenes de comisiones, normas sancionadas. Así como el registro fílmico de las sesiones y reuniones de comisión.
 - i) La transcripción de los discursos del intendente en ocasión de la inauguración del período legislativo de sesiones ordinarias del concejo deliberante en el que expresa los propósitos para el nuevo período anual de gobierno.
 - j) Los informes anuales, expresados en audiencia pública, del presidente del concejo deliberante, del intendente, del defensor del pueblo y de los Jueces de Faltas.
 - k) Todos los informes presentados por la auditoría al concejo deliberante.
 - l) Brindar información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pudieren realizarse en las distintas áreas del gobierno municipal.
 - m) El plan anual de publicidad oficial. Los contratos de edición, producción y difusión de publicidad oficial, sus condiciones y montos.
 - n) La estructura orgánica funcional de todos sus órganos de gobierno, con su correspondiente manual de misiones y funciones.
 - ñ) Las informaciones mencionadas en el artículo 141.
 - o) El plan estratégico municipal y la planificación territorial.
 - p) La red asociativa y productiva local.
 - q) La agenda de actividades institucionales, culturales, deportivas, turísticas y recreativas.
 - r) Otras informaciones establecidas en la presente carta orgánica y/o toda otra de trascendencia pública conforme a la forma republicana y democrática y al principio de publicidad de los actos de gobierno.
- 2) Canalizar e instrumentar:
- a) A los trámites administrativos y mecanismos participativos implementados de manera virtual y aquellos desarrollados a través de otro mecanismo, cuyo seguimiento pueda realizarse de manera virtual.
 - b) Las consultas administrativas y/o políticas.
 - c) Las propuestas de ideas o sugerencias, la expresión de opiniones y debates sobre temas de interés municipal.
 - d) Las formas de participación y colaboración ciudadana.

El portal es administrado conjuntamente por uno o varios técnicos responsables del área informática que desarrolle su labor para cada uno de los Organismos de gobierno municipal.

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DIGITAL

ARTÍCULO 148°.- El gobierno municipal edita y publica el boletín oficial digital, de acceso libre y gratuito, para la difusión de sus normas jurídicas y actos de gobierno, que incluye entre otras publicaciones:

- 1) Esta carta orgánica.
- 2) Las ordenanzas, decretos y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- 3) El digesto municipal.
- 4) Los convenios aprobados con entes públicos o privados.
- 5) Los llamados a licitación pública y sus pliegos.
- 6) Los contratos de concesión de servicio y obra pública.
- 7) Los contratos de pauta publicitaria municipal.
- 8) Los actos que estén vinculados a los bienes y recursos municipales.
- 9) Toda información que la presente carta orgánica y/o las ordenanzas así lo determinan.

El boletín oficial es publicado en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.

Las normas jurídicas municipales deben publicarse en el boletín oficial municipal digital, como máximo al quinto día hábil de su dictado. La falta de publicación en el plazo mencionado por parte de la autoridad que perfecciona la norma, configura incumplimiento de los deberes de funcionario público, pudiendo cualquiera de las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal ordenar la publicación de la norma.

Cuando las circunstancias lo ameriten, las autoridades municipales pueden complementariamente disponer la publicación, de la información mencionada, en medios masivos de comunicación locales, provinciales y/o nacionales.

ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 149°.- Las normas jurídicas municipales que puedan producir efectos de carácter general entran en vigencia desde el día que ellas lo determinan y si no lo establecen, a partir del día siguiente al de su publicación. Las normas jurídicas municipales no tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario dispuesta por la misma norma y siempre que no afecten garantías constitucionales.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 150°.- De conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, toda persona tiene el derecho al libre acceso a la información pública por el cual, sin necesidad de indicar los motivos que fundan su requerimiento, solicita y recibe información completa, adecuada, oportuna y veraz de cualquiera de los órganos del gobierno municipal creados por la presente carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dicten; asimismo de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales, contratistas de obras públicas municipales, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal y sociedades de economía mixta y a todas aquellas otras organizaciones donde el gobierno municipal tenga participación en su capital o en la formación de las decisiones societarias.

Asimismo, el gobierno municipal garantiza el derecho a la protección de los datos de carácter personalísimo, como los mencionados en el artículo 142. En caso que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado por contener datos de carácter personalísimo, debe suministrarse el resto de la información solicitada que no infringe la limitación.

INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA

ARTÍCULO 151°.- Los sujetos obligados deben proveer a quien lo requiera la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control.

El requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, sino simplemente proporcionar la información concreta tal y como se encuentra obrante en los registros municipales.

FORMALIDADES Y COSTOS

ARTÍCULO 152°.- La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación completa del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad y no puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Y debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

INFORMACIÓN PUBLICADA

ARTÍCULO 153°.- En caso que la información solicitada por el requirente esté disponible en medios impresos o formatos electrónicos, en internet o en cualquier otro medio de fácil disponibilidad o acceso, se le hace saber a aquél la fuente, el lugar y la forma en que pueda obtener dicha información ya publicada.

PLAZOS

ARTÍCULO 154°.- Incurrir en falta grave la autoridad, el funcionario o el empleado público que falsea información, entorpece, imposibilita, incumple o injustificadamente niega de cualquier forma el acceso a ella.

El organismo requerido está obligado a proporcionar la información en el momento que se la solicite o proveerla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles administrativos.

El plazo se podrá prorrogar por cinco (5) días hábiles administrativos de mediar circunstancias inusuales que dificulten reunir la información solicitada. En su caso, el organismo deberá comunicar en acto fundado las razones por las que hará uso de la prórroga.

Si resultare imposible proporcionar la información requerida en los plazos antes mencionados, el organismo fijará por una sola vez, un nuevo plazo para satisfacer lo solicitado. En este caso, la no aceptación por parte del requirente del plazo fijado deja habilitada la vía judicial.

En cualquiera de los casos mencionados, respondida afirmativamente la solicitud de información, el Organismo requerido deberá informar al solicitante de forma fehaciente dentro del plazo de dos (2) días hábiles administrativos que la información se encuentra a su disposición.

DIGITALIZACIÓN

ARTÍCULO 155°.- Cuando la información solicitada sea de dificultosa y/o costosa reproducción por su volumen, el órgano requerido, puede suplir la entrega en la forma pretendida proporcionando el material solicitado en formato digital, considerándose cumplida la requisitoria.

DENEGATORIA

ARTÍCULO 156°.- La denegatoria justificada de acceso a la información debe ser dispuesta oportunamente por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a director, en forma fundada explicitando la norma jurídica y la causa que autoriza tal negativa.

El silencio del organismo en el plazo en que debe expedirse, la falta de motivación de la respuesta, o la contestación ambigua o parcial, son considerados como negativa. Hacen incurrir al requerido en falta grave y deja habilitada la vía judicial para solicitar acceso a la información pública.

RESGUARDO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 157°.- El gobierno municipal implementa las normas técnicas aplicables a los procesos de archivo para el adecuado resguardo y conservación de su patrimonio documental físico y electrónico. Asegura la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de sus recursos documentales para garantizar su conservación y seguridad, como respaldo de la gestión del Gobierno y la preservación de su valor histórico.

PROPIEDAD INSTITUCIONAL DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS

ARTÍCULO 158°.- El portal electrónico oficial, las páginas web en la red internet y las cuentas oficiales de redes sociales, o los medios masivos de información que en un futuro los replacen, son propiedad institucional del gobierno municipal y no de una gestión gubernamental específica o de las personas que ejercen las funciones de autoridades o funcionarios municipales.

PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 159°.- La difusión de actos de gobierno, publicidad institucional, anuncios, campañas publicitarias y en general a todo acto de comunicación realizado por el gobierno municipal, de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, efectuada a través de cualquier tipo de soporte, medio de comunicación o difusión se basa en los principios de equidad, pluralismo, transparencia y publicidad, garantizando el acceso a información pública veraz e institucional. No debe evidenciar o encubrir objetivos políticos partidarios, electorales y/o ideológicos. Está prohibida la incorporación en ella de nombres, eslóganes, frases, melodías, logos, símbolos y/o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades, funcionarios públicos, gestiones gubernamentales determinadas, partidos políticos, alianzas electorales, facciones de los mismos o ideologías determinadas.

Las actividades señaladas en este artículo lo son a modo enunciativo y no en forma excluyente, debiendo incluirse las ya desarrolladas y las que se desarrollen en el futuro por el avance de las tecnologías de la información, las comunicaciones y el conocimiento (TICC's), para mejorar la comunicación del gobierno municipal con los habitantes y ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión e incrementar la transparencia.

OBJETIVOS DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 160°.- La publicidad oficial del gobierno municipal, descripta en el artículo precedente, persigue los siguientes objetivos:

- 1) Garantizar la comunicación, difusión e información de los actos de gobierno de interés público, de forma clara, objetiva, necesaria y útil destinada a los ciudadanos del Municipio, grupos en particular o destinatarios en general a los que se encuentra dirigida, respondiendo a una genuina necesidad de comunicación.
- 2) Proveer al público de información necesaria, oportuna, precisa, clara, completa y objetiva de las políticas, programas, servicios e iniciativas públicas en general.
- 3) Fomentar la calidad institucional y el respeto de la autonomía del gobierno municipal.
- 4) Difundir que en cada campaña publicitaria oficial que la misma es solventada con recursos públicos municipales.
- 5) Incrementar los niveles de transparencia de los procedimientos y el gasto público en las actividades de información y campañas publicitarias.
- 6) Limitar el margen de discrecionalidad en la distribución de la pauta publicitaria oficial.
- 7) Garantizar la utilidad pública y la racionalidad en la distribución de la publicidad oficial.
- 8) Legitimar el uso de los fondos públicos para la publicidad.
- 9) Garantizar que la publicidad oficial no interfiera sobre el derecho de libertad de expresión de las personas, comunicadores y medios de comunicación.
- 10) Garantizar que la publicidad oficial no tenga fines contrarios al bienestar general de la comunidad.

- 11) Facilitar el control ciudadano sobre la difusión de la acciones de gobierno.
- 12) Difundir publicidad oficial sin contenidos partidarios o electoralistas; particularmente, aquellos que puedan encubrir publicidad de quienes dirigen el gobierno o de sus intereses o que tengan por finalidad la estigmatización de sectores opositores o críticos de los gobernantes.
- 13) Informar a los ciudadanos sobre la existencia de procesos electorales y mecanismos de participación de democracia semidirecta.
- 14) Promover valores y principios republicanos y democráticos.

CONTENIDOS EXCLUIDOS DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 161°.- Quedan excluidos de las campañas de publicidad oficial los siguientes supuestos:

- 1) Cualquier mensaje o anuncio que violente los derechos humanos consagrados en la constitución nacional, los tratados con jerarquía constitucional, la constitución provincial y la presente carta orgánica.
- 2) La promoción o difusión que favorezca, por acción u omisión, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, la discriminación, exclusión o diferencia por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, filosófica o gremial, sexo, género, orientación sexual, posición económica, condición social o caracteres físicos.
- 3) Cualquier mensaje que promueva intereses particulares de las autoridades, funcionarios públicos, gestiones gubernamentales determinadas, partidos políticos o alianzas electorales, facciones de los mismos, o ideologías determinadas.
- 4) Cualquier mensaje o anuncio que, en forma directa o indirecta, haga referencia a la campaña electoral de los candidatos a cargos electivos y/o del partido, de los partidos políticos o de las alianzas electorales que participan en los gobiernos o no, sean estos de nivel Nacional, Provincial o Municipal.
- 5) La utilización de la publicidad oficial para promover campañas de desprestigio a personas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil.
- 6) La incitación, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.
- 7) La información engañosa, subliminal y/o encubierta.
- 8) Incluir eslóganes, frases, melodías, símbolos, logos, imágenes, cualquier otro elemento identificable o que induzca a confusión entre gestiones de gobierno y partidos políticos, alianzas electorales, facciones de los mismos o ideologías determinadas, salvo que se trate de divulgación de acontecimientos históricos con fines culturales.

PLAN ANUAL DE PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 162°.- Los responsables del área de comunicaciones de todos los órganos del gobierno municipal creados por esta carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dicten diseñan y desarrollan, en conjunto y por consenso, un plan anual de publicidad oficial que enuncie y contenga la estrategia global de comunicación del gobierno municipal para el ejercicio presupuestario siguiente y cada campaña de comunicación de los órganos municipales en particular.

El plan anual de publicidad oficial debe contener:

- 1) Objetivos de los mensajes a comunicar, descripción y fundamentos que justifiquen la estrategia global de publicidad oficial y cada campaña publicitaria.
- 2) Organismos gubernamentales solicitantes y sus áreas administrativas afectadas.
- 3) Destinatarios de los mensajes.
- 4) Presupuesto estimado de diseño, producción, difusión y justificación de la razonabilidad del mismo.

- 5) Oportunidad y período de ejecución de cada campaña publicitaria.
- 6) Herramientas de comunicación utilizadas.
- 7) Características que deben reunir los medios de comunicación, para que la campaña de publicidad oficial alcance a los destinatarios y se logren los objetivos propuestos.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 163°.- Las partidas presupuestarias destinadas a la publicidad oficial se distribuyen por campañas publicitarias, el plan anual de publicidad oficial especifica su temática, duración y costo estimado.

El mencionado plan debe ser elevado al concejo deliberante cumpliendo los mismos plazos que el envío del proyecto de ordenanza presupuestaria, para ser incluidas las partidas presupuestarias necesarias para el diseño, producción y/o difusión de las campañas de publicidad oficial en la respectiva ordenanza presupuestaria de cada órgano de gobierno.

CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 164°.- Los órganos del gobierno municipal licitan la contratación del diseño, producción y/o difusión de las campañas de publicidad oficial en forma simultánea y conjunta conforme a criterios de transparencia, austeridad y eficiencia económica.

La contratación de la publicidad oficial se realiza garantizándose el principio de libre concurrencia, de conformidad con las características particulares de cada una de las tipologías de los medios de comunicación y objetivos perseguidos por el plan anual de publicidad oficial.

El gobierno municipal distribuye equitativamente la contratación de publicidad oficial entre los distintos medios de comunicación respetando la pluralidad de medios y evitando marginaciones o prejuicios fundados en razones ideológicas, políticas y/o partidarias.

Se debe asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y de los recursos públicos.

Los contratos de publicidad oficial deben asignarse sobre la base de criterios precisos y cuantificables como ser: visitas (de medios digitales), audiencias (de emisoras de radio o televisión), ejemplares vendidos (de periódicos o revistas), tránsito o densidad poblacional (para publicidad estática) u otros criterios semejantes.

Si algún medio de comunicación no estuviere de acuerdo con los datos que surjan de la cuantificación de su alcance, conforme a los criterios mencionados, debe acreditar de manera suficiente la cuantificación que considere acertada.

En ningún caso, un medio o un conjunto de medios de comunicación pertenecientes a un mismo propietario o grupo empresario, puede percibir más del treinta por ciento (30 %) del presupuesto anual previsto para publicidad oficial de la totalidad de los órganos del gobierno municipal.

Cuando en el municipio se incrementen la cantidad y diversidad de medios de comunicación, por ordenanza el concejo deliberante, podrá disminuir el porcentaje máximo que puede percibir un mismo propietario o grupo empresario del presupuesto anual previsto para publicidad oficial de la totalidad de los órganos del gobierno municipal. Y si la cantidad y diversidad de medios de comunicación disminuyeran podrá incrementar dicho porcentaje.

La información sobre los contratos de edición, producción y difusión de publicidad oficial, sus condiciones y montos debe estar disponible en forma clara y actualizada en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS CONFERENCIAS DE PRENSA

ARTÍCULO 165°.- El gobierno municipal brinda periódicas conferencias de prensa de las que participan con carácter obligatorio los máximos representantes de sus órganos de gobierno: el presidente del concejo deliberante, el intendente, el defensor del pueblo y el juez de faltas.

Las declaraciones efectuadas por las autoridades municipales durante las conferencias de prensa es información que puede ser publicada libremente y citando la fuente.

Las conferencias de prensa se realizan semestralmente dentro de los nueve (9) primeros días de los meses de junio y diciembre. En este último caso luego de finalizada la audiencia pública en que la autoridad municipal presenta su informe anual.

INFORME ANUAL EN AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 166°.- Anualmente, en una audiencia pública, celebrada dentro de los nueve (9) primeros días del mes de diciembre, el presidente del concejo deliberante, el intendente, el defensor del pueblo y el juez de faltas difunden una memoria sobre la labor desarrollada por el organismo municipal que dirigen, el estado o situación del mismo y los objetivos a alcanzar para el período siguiente.

SUPRESIÓN DE TÍTULOS Y TRATAMIENTOS HONORÍFICOS

ARTÍCULO 167°.- Se suprime el uso en los documentos oficiales, actos protocolares y todo otro ámbito la aplicación de los títulos y tratamientos honoríficos o de excepción para los órganos, las autoridades (electas o designadas) y los funcionarios públicos del gobierno municipal, cualquiera sea su investidura.

NOMINACIÓN DE LUGARES O BIENES PÚBLICOS

ARTÍCULO 168°.- Es atribución exclusiva e indelegable del concejo deliberante, la nominación de pueblos, parajes, barrios, avenidas, bulevares, calles, plazas, monumentos, edificios o cualquier otro espacio, lugar o bien del dominio público o privado del gobierno municipal al que éste deba asignar un nombre o denominación.

Previo a dictaminar asignar o sustituir un nombre o denominación a los referidos lugares o bienes, el concejo deliberante debe hacer conocer a la opinión pública la o las opciones de los nombres que se proponen y brindar a la ciudadanía al menos (5) días para presentar impugnaciones, observaciones y sugerencias a las opciones propuestas.

Los nombres que se asignen deben estar directamente relacionados con el municipio de San Javier o bien revestir una indiscutible importancia en el orden provincial, nacional o internacional. No podrán asignarse nombres que resulten contrarios a valores democráticos, a la paz y la concordia social o que signifiquen de forma alguna una reivindicación de hechos violentos.

Cuando se trate el cambio de nombres, éste solo puede realizarse fundado en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Se encuentra prohibido designar con nombres de personas antes de haber transcurrido quince (15) años de su muerte, su desaparición forzada o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar, salvo que la persona haya perdido la vida indubitadamente en defensa de la patria. Tampoco se podrán designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático. O con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales electos o designados democráticamente, hasta tanto no haya transcurrido al menos quince (15) años desde la finalización de su último mandato.

PROHIBICIÓN DEL CULTO A LA PERSONALIDAD DE LOS GOBERNANTES

ARTÍCULO 169°.- Prohíbese en las oficinas del gobierno municipal y en cualquier otro bien que forme parte del patrimonio público municipal la colocación y/o exposición de imágenes, fotografías, retratos, estatuas, bustos de cualquier autoridad (electiva o no) o funcionario estatal que se encuentre en ejercicio de sus funciones en cualquiera de los órganos del gobierno municipal, provincial o nacional.

PLACAS RECORDATORIAS DE INAUGURACIONES O REMODELACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 170°.- Prohíbese la colocación de placas recordatorias, rótulos, gravados o leyendas que contengan el nombre de autoridades y/o funcionarios públicos municipales, provinciales o nacionales en la inauguración y/o remodelación de obras públicas de cualquier tipo construidas, total o parcialmente, con recursos públicos municipales.

Por razones de valoración histórica, las placas recordatorias, rótulos, gravados o leyendas únicamente mencionan el día de la inauguración y/o remodelación de la obra pública y en reconocimiento a sus verdaderos protagonistas y destinatarios incluirá una de las siguientes frases:

“Obra realizada con el esfuerzo del Pueblo de San Javier para su provecho y bienestar”.

“Obra realizada con el esfuerzo del Pueblo de San Javier para su beneficio”.

“Obra realizada con el esfuerzo del Pueblo de San Javier”

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO

ARTÍCULO 171°.- El gobierno municipal promueve y fortalece el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y eliminar la impunidad. Para ello, se garantiza la formulación y aplicación de políticas coordinadas y eficaces que reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos, recursos y bienes públicos, la integridad, la transparencia activa y la obligación de control y de rendición de cuentas.

A esos fines, desarrollan entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes para determinar si son adecuados en el combate de la corrupción.
- 2) Brindar capacitación e instrucciones a las autoridades, los funcionarios y empleados públicos municipales que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, como así también en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.
- 3) Adoptar sistemas transparentes de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de funcionarios y empleados públicos.
- 4) Fomentar una remuneración adecuada y equitativa, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del municipio y la función, responsabilidad y dedicación temporal de las autoridades, los funcionarios y empleados públicos.
- 5) Adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas para aumentar la transparencia en la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos municipales.
- 6) Adoptar sistemas destinados a promover la transparencia activa y a prevenir conflictos de intereses.
- 7) Sancionar, a través del concejo deliberante, un código de ética para el ejercicio de la función pública.
- 8) Promover el intercambio de información y la coordinación y cooperación anti-corrupción con la sociedad civil, mediante convenios con organizaciones no gubernamentales (ONG) especializadas en la temática.
- 9) Adoptar sistemas transparentes para la adquisición de bienes y servicios.
- 10) Elaborar sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del gobierno municipal, que prevengan la corrupción.
- 11) Crear sistemas para proteger a autoridades, funcionarios, empleados y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.
- 12) Crear órganos especializados de prevención, detección y sanción de la corrupción.

CÓDIGO DE ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 172°.- El concejo deliberante sanciona un código de ética para el ejercicio de la función pública, conforme a los principios y disposiciones establecidos en esta carta orgánica. Dicho código recepta, complementa y profundiza el conjunto de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicable a todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todas las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal.

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del gobierno municipal o al servicio del mismo o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

PRINCIPIOS GENERALES DE ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 173°.- Son principios generales que se deben observar para el ejercicio de la función pública en el gobierno municipal, los siguientes:

- 1) Probidad: La autoridad, funcionario o empleado debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona.
- 2) Prudencia: La autoridad, funcionario o empleado debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del gobierno municipal o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
- 3) Justicia: La autoridad, funcionario o empleado debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el gobierno municipal, como con el público, sus superiores y subordinados.
- 4) Templanza: La autoridad, funcionario o empleado debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
- 5) Idoneidad: La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Quien disponga la designación de un funcionario o empleado debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

A los cargos de autoridad no electiva, funcionario designado o empleado público municipal se ingresa en base a concurso público de antecedentes y oposición, que asegure la igualdad de oportunidades. Se garantiza la carrera administrativa de los empleados municipales. Se establecen mecanismos permanentes de capacitación del personal. Los ascensos y promociones se realizan por eficiencia y mérito, con exclusión de toda automatización.

- 6) Responsabilidad: La autoridad, funcionario o empleado debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad en este sentido.
- 7) Conflicto de intereses: A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, la autoridad, funcionario o empleado no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del gobierno municipal, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

Toda autoridad, funcionario o empleado obligatoriamente debe excusarse de intervenir y notificar de manera fehaciente y debidamente fundada a la autoridad jerárquica correspondiente o, en su defecto porque no la tuviere, ante el concejo deliberante en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Los actos emitidos en situación de conflicto de intereses son nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos ocasionen al gobierno municipal.

8) Nepotismo: La autoridad o funcionario con potestad de designar funcionarios o empleados públicos, no debe designar parientes para que presten servicios en la repartición a su cargo prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

La autoridad o funcionario municipal en ejercicio, que tienen la potestad de designar por sí sola o de intervenir en la elección de otra autoridad, funcionario o empleado tiene prohibido designar a personas con las que guarden una relación de parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo grado (2°) de afinidad o sea su cónyuge o su conviviente.

Si durante un período de reemplazo por acefalía, el sustituto legal de la autoridad o funcionario que tiene la mencionada facultad designante realiza el nombramiento de una persona en violación de la prohibición establecida en el párrafo precedente, el nombramiento es igualmente nulo de nulidad absoluta.

Cuando se requiera de conocimientos técnico profesionales específicos o para desempeñar un cargo administrativo de carácter político podrá superarse la prohibición establecida en el presente inciso, siempre que la persona designada pueda demostrar fehacientemente por sus antecedentes, contar con la idoneidad específica requerida para el cargo.

9) Acumulación de cargos: Quien desempeñe un cargo en el gobierno municipal no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, provincial o local, sin perjuicio de las excepciones establecidas y las que regulen los regímenes especiales.

10) Presentación de declaración jurada de actividades: La autoridad, funcionario o empleado debe declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe en el año posterior al egreso o culminación de mandato.

11) Período de carencia: La autoridad, funcionario o empleado no debe, durante su empleo y hasta un (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con el gobierno municipal, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado.

12) Capacitación: La autoridad, funcionario o empleado debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo.

El gobierno municipal promueve programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de los principios y los deberes que corresponde observar a todas las personas que se desempeñen en la función pública. Asimismo, tiene a su cargo el diseño, la distribución y la exhibición de materiales informativos sobre la temática en todas las dependencias públicas.

13) Legalidad: La autoridad, funcionario o empleado debe conocer y cumplir esta carta orgánica y todas las normativas jurídicas que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

14) Evaluación: La autoridad, funcionario o empleado debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

15) Veracidad: La autoridad, funcionario o empleado está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

16) Discreción: La autoridad, funcionario o empleado debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

17) Transparencia: La autoridad, funcionario o empleado debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del gobierno municipal.

18) Declaración jurada patrimonial: Deben presentar declaraciones jurada de su situación patrimonial, las personas mencionadas en el artículo 174 y en las ocasiones allí establecidas.

19) Obediencia: El funcionario o empleado debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

20) Independencia de criterio: La autoridad, funcionario o empleado no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

21) Igualdad de trato: La autoridad, funcionario o empleado no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes públicos. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que mantenga con sus subordinados y especialmente en prevención de un uso abusivo del ius variandi.

El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución normativa a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las normativas.

22) Ejercicio adecuado del cargo: El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal de los principios y deberes expresados en esta carta orgánica y en particular en este artículo, así como las acciones encaminadas a la observancia de los mismos por sus subordinados.

La autoridad, funcionario o empleado, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otra autoridad, funcionario, empleado u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

23) Uso adecuado de los bienes del gobierno municipal: La autoridad, funcionario o empleado debe proteger y conservar los bienes del gobierno municipal. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Queda prohibido a toda autoridad, funcionario o personal municipal adquirir, aunque sea en remate público, los bienes municipales, intervenir en transacciones que se refieren a bienes o a ventas municipales sin ordenanza especial que lo autorice o constituirse en cesionario de crédito contra el gobierno municipal.

24) Uso adecuado del tiempo de trabajo: La autoridad, funcionario o empleado debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

25) Colaboración: Ante situaciones extraordinarias, la autoridad, funcionario o empleado debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

26) Uso de información: La autoridad, funcionario o empleado debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme esta carta orgánica y demás normativas sobre la temática. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

27) Obligación de denuncia: La autoridad, funcionario o empleado debe denunciar ante su superior y la justicia de faltas u ordinaria competente, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al gobierno municipal o constituir presumiblemente una violación a las disposiciones

contenidas en esta carta orgánica o en las normas que en su consecuencia se dicten, una contravención o un delito de acción pública.

28) Dignidad y decoro: La autoridad, funcionario o empleado debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

29) Honor: La autoridad, funcionario o empleado al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Podrá contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico oficial correspondiente.

30) Tolerancia: La autoridad, funcionario o empleado debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

31) Equilibrio: La autoridad, funcionario o empleado debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 174°.- Los concejales, los convencionales constituyentes, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo y su adjunto, el juez de faltas y su suplente, los funcionarios que requieren acuerdo del concejo deliberante para su designación y los demás funcionarios políticos hasta el rango de secretario deberán presentar una declaración jurada de su estado patrimonial, así como el de su cónyuge o conviviente y el de las personas a su cargo. Dicha declaración debe ser avalada por contador público y la presentarán al asumir sus funciones, con una frecuencia bianual durante el desempeño de las mismas y al momento de finalización de sus mandatos o funciones.

Las autoridades mencionadas, presentarán una copia de cada declaración jurada al concejo deliberante y otra copia al juez de faltas, la no presentación se considera falta grave y será causal de destitución o remoción, según corresponda. Dichas declaraciones juradas tendrán carácter público y serán de acceso libre y gratuito a la ciudadanía que, identificándose, solicitare por escrito copia de las mismas.

Estará exenta de publicidad y deberá permanecer en formulario aparte en sobre cerrado y lacrado o un procedimiento técnico equivalente, la información, en el siguiente nivel de detalle, contenida en la declaración jurada patrimonial:

- 1) El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero.
- 2) Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora y sus extensiones en el país y el exterior.
- 3) La ubicación detallada de los bienes inmuebles.
- 4) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables.
- 5) Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables cuyo valor de adquisición o compra sea igual o superior a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil.
- 6) La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y claves de identificación de aquellas sociedades, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara.
- 7) Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, razón social y claves de identificación de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos.
- 8) Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado por otras normativas aplicables.

La precedente información sólo podrá ser revelada a requerimiento de la autoridad judicial, en un procedimiento de sumario administrativo disciplinario, en un proceso de desafuero o de juicio político de responsabilidad o en el procedimiento de revocatoria de mandato.

SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 175°.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado público municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal.

Las subvenciones, los subsidios o la asistencia social deben ser asignadas de manera institucional a través de las áreas competentes del gobierno municipal.

OBSEQUIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 176°.- Las autoridades, funcionarios o empleados municipales no deben, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar ni aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros agentes públicos o privados.

Quedan excluidos de la prohibición de recibir, los regalos de uso social o cortesía, de menor cuantía, que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, siempre y cuando ellos no pudieran ser considerados, según las circunstancias, como un medio tendiente a afectar la voluntad de quienes los reciban.

Los obsequios y las donaciones que reciben las autoridades, funcionarios o empleados municipales, en su carácter de tales, y que tenga un valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del gobierno municipal y tendrán un fin de utilidad pública conforme sus funciones y/o características.

PROHIBICIÓN DE GASTOS RESERVADOS O DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 177°.- El presupuesto de los órganos del gobierno municipal no incluye partida alguna destinada a gastos reservados, sin excepción.

Todos los recursos recaudados, cualquiera fuera su fuente, y erogaciones efectuadas están sujetos a la revisión de los mecanismos de contralor y al conocimiento público.

No podrán proveerse gastos reservados o de representación para las autoridades, los funcionarios o empleados municipales, bajo la forma o denominación que fuere.

Será nula de nulidad absoluta toda disposición que autorice gastos reservados o de representación o de otra denominación que exima de rendir cuentas por el uso de recursos municipales.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 178°.- La autoridad, funcionario o empleado que no cumplieren con los principios y deberes establecidos en esta carta orgánica, y en particular en lo normado en los cinco (5) artículos precedentes, serán sancionados o removidos por lo procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

DIVISIÓN DEL PODER EN ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 179°.- En el pleno ejercicio de su autonomía, conforme a los principios republicanos de gobierno y democráticos de estado, con el objetivo de limitar y ejercer el control del poder por medio de la división y el equilibrio del mismo, el gobierno municipal de San Javier se compone de los siguientes órganos de gobierno:

- 1) Concejo deliberante: Integrado por nueve (9) concejales.
- 2) Intendencia: Integrada por un (1) intendente, que es secundado en sus funciones por un (1) viceintendente.
- 3) Defensoría del pueblo: Integrada por un (1) defensor del pueblo, que puede ser suplido en sus funciones por un (1) defensor del pueblo adjunto.
- 4) Justicia de faltas: Integrada un (1) juez de faltas, que puede ser subrogado en sus funciones por un (1) juez de faltas suplente. Cuando el número de jueces titulares pueda eventualmente incrementarse, los jueces titulares se subrogarán recíprocamente.

Para prevenir la predominancia y/o los excesos del poder se crea un sistema político equilibrado, de pesos y contrapesos, que confía en la vigilancia y control recíproco de los órganos de gobierno mencionados, que son: autónomos, independientes entre sí y de igual jerarquía.

Dichos órganos de gobierno cuentan con órganos técnicos auxiliares (la asesoría letrada, la contaduría municipal y la tesorería municipal) que los asisten brindando a ellos un servicio jurídico y contable.

La acción de la división en órganos de gobierno se complementa con los mecanismos democráticos de participación directa, semidirecta e indirecta establecidos y promovidos en esta carta orgánica.

PRESERVACIÓN Y DEFENSA DE LA AUTONOMÍA

ARTÍCULO 180°.- Todas las autoridades del gobierno municipal, electivas y designadas, tienen mandato expreso, permanente e irrenunciable de los ciudadanos de San Javier, para que en su nombre y representación agoten en derecho las instancias políticas y judiciales para preservar la autonomía municipal y para cuestionar cualquier norma, acto o hecho que pretenda limitarla.

De la misma forma cada autoridad del gobierno municipal tiene el deber de preservar su propia autonomía e independencia de los demás órganos del gobierno municipal.

IRRENUNCIABILIDAD E INDELAGABILIDAD DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 181°.- Ni los órganos del gobierno municipal, ni las autoridades municipales pueden renunciar o delegar en otras, individual o colectivamente, facultades u obligaciones que les son conferidas por esta carta orgánica, salvo en los casos expresamente previstos en ésta. Tampoco pueden pedir o conceder y no se les concederán, por motivo alguno, facultades extraordinarias ni la suma del poder público.

Es nulo de nulidad absoluta todo acto de renuncia o delegación de facultades u obligaciones y por consiguiente, también lo que cualquier otra autoridad u órgano de gobierno obrase a nombre de otro ya sea por autorización suya o con cargo de rendir cuenta, excepto los casos expresamente previstos en esta carta orgánica. Todo acto de la naturaleza expresada en este artículo sujetará a los que lo formulen, firmen y/o consientan a la responsabilidad y pena prevista para los infames traidores al orden constitucional.

SUSTENTABILIDAD FINANCIERA

ARTÍCULO 182°.- El gobierno municipal protege su autonomía financiera y económica asumiendo como política de estado el garantizar su propia sustentabilidad financiera, al generar los equilibrios presupuestarios y crear, administrar y disponer del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo, con las finalidades de evitar: tomar endeudamientos ruinosos, destinar a erogaciones de gastos corrientes recursos que deberían invertirse en gastos de capital y/u obras públicas, incurrir en un nivel de presión tributaria municipal irrazonable, limitar la competitividad de las empresas y emprendedores locales, comprometer la normal prestación de los servicios públicos municipales, entorpecer el desarrollo integral del municipio de San Javier o el bienestar y las posibilidades de progreso de sus habitantes.

PRESUPUESTO, ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL Y MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 183°.- El gobierno municipal mediante ordenanza establece el presupuesto, la estructura orgánica funcional de todos sus órganos de gobierno, con su correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos.

A la presidencia del concejo deliberante, la intendencia, la defensoría del pueblo y la justicia de faltas corresponde exclusivamente la iniciativa de las ordenanzas que establecen sus presupuestos, sus respectivas estructuras orgánicas funcionales y sus manuales de misiones y funciones, sin perjuicio de las prudentes modificaciones que el concejo deliberante pueda considerar apropiadas realizar en dichos proyectos. Las mencionadas ordenanzas son aprobadas mediante una mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 184°.- Cada órgano del gobierno municipal es autónomo en la elaboración, disposición y ejecución de su presupuesto, debiendo remitirlo directamente al concejo deliberante con anterioridad al 30 de septiembre de cada año.

En todos los casos el presupuesto debe asegurar la infraestructura edilicia, el equipamiento, los servicios, los recursos técnicos y económicos y el personal necesario para el cumplimiento eficaz, eficiente y autónomo de las funciones y atribuciones asignadas a cada órgano de gobierno.

Para el logro de una real autonomía financiera, a todos los órganos de gobierno se les garantiza la automática y efectiva remisión de los fondos públicos ingresados, conforme la proporción que a cada órgano corresponde de acuerdo a sus respectivos presupuestos vigentes.

Las erogaciones realizadas en remuneraciones de secretarios, funcionarios, asesores o personal nombrado en cada órgano de gobierno, así como toda otra erogación que realice, son imputadas únicamente al presupuesto de dicho órgano. Queda prohibida toda designación de secretarios, funcionarios, asesores o personal cuya remuneración sea imputable al presupuesto de otro órgano de gobierno.

Respecto de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno, el presupuesto de cada uno de los órganos debe guardar, las siguientes proporcionalidades relativas:

- 1) El presupuesto del concejo deliberante no puede exceder el nueve por ciento (9%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno.
- 2) El presupuesto de la intendencia no puede ser inferior al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno, con la salvedad expresada en el inciso 4 de este artículo. Debe guardar una razonable proporcionalidad entre las atribuciones y obligaciones que posee y una eficiente y austera racionalización del gasto público. Asumiendo asimismo, con responsabilidad y prudencia, que su presupuesto es considerado como aquel que se ve beneficiado porque alguno o todos los demás órganos de gobierno no utilicen el límite máximo de sus cuantías presupuestarias permitidas.
- 3) El presupuesto de la defensoría del pueblo no puede exceder el tres por ciento (3%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno.
- 4) El presupuesto de la justicia de faltas no puede exceder el cuatro por ciento (4%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno. Cuando el número de jueces titulares pueda eventualmente incrementarse, dicho porcentaje se elevará como límite máximo a razón de dos por ciento (2%) más por cada nuevo juez de faltas.

EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 185°.- Es deber del gobierno municipal la prestación de los servicios públicos emergentes del ejercicio de sus competencias en un marco de eficiencia, celeridad, imparcialidad, economía, prudencia, austeridad y racionalización del gasto público. En consideración a ello, todos los órganos del gobierno municipal deben elaborar, disponer y ejecutar su presupuesto conforme a esas pautas.

El gobierno municipal en su conjunto no debe incrementar la relación de cargos ocupados en el sector público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente a la fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2018, respecto a la población proyectada conforme a los parámetros publicados por el instituto provincial de estadísticas y censos (IPEC) o el organismo que en el futuro lo sustituya. Asimismo, cada uno de los órganos del gobierno municipal no debe incrementar su número de cargos (en planta permanente, temporaria y contratada) mientras la cuantía de sus partidas presupuestadas asignadas y ejecutadas para el pago de las erogaciones en recursos humanos (autoridades, funcionarios y empleados) exceda los siguientes límites:

1) Las erogaciones en recursos humanos del concejo deliberante, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas no pueden exceder el ochenta y cinco por ciento (85%) del presupuesto de cada uno de esos órganos de gobierno.

2) Las erogaciones en recursos humanos de la intendencia no pueden exceder el sesenta por ciento (60%) de su presupuesto.

Los porcentajes señalados precedentemente se reducirán progresivamente, desde la entrada en vigencia de esta carta orgánica, a razón de uno por ciento (1%) menos por año hasta llegar al límite de que transcurridos veinte (20) años:

1) Las erogaciones en recursos humanos del concejo deliberante, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas no puedan exceder el sesenta y cinco por ciento (65%) del presupuesto de cada uno de esos órganos de gobierno.

2) Las erogaciones en recursos humanos de la intendencia no puedan exceder el cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto.

Las limitaciones precedentemente mencionadas se implementan de la siguiente manera, desde la entrada en vigencia de la presente carta orgánica:

1) Toda designación o nombramiento de un funcionario o empleado municipal debe contar con un dictamen técnico, firmado por el asesor letrado y el contador municipal, en el cual expresen claramente que dicha designación o nombramiento se realiza cumpliendo los requisitos exigidos en cuanto a que no incrementa la relación de cargos ocupados en el sector público municipal existente a la fecha 31 de diciembre de 2018, respecto a la población proyectada conforme a los parámetros publicados por el instituto provincial de estadísticas y censos (IPEC) o el organismo que en el futuro lo sustituya. Simultáneamente que la cuantía de las partidas presupuestadas, asignadas y ejecutadas para el pago de las erogaciones en recursos humanos del presupuesto del órgano municipal en donde desempeñará su labor no excede el límite porcentual máximo establecido en este artículo. En este caso, podrá designarse o nombrarse al funcionario o empleado siempre que el costo que genere su incorporación sumado al total de la partida de erogaciones en recursos humanos no supere aquel límite porcentual máximo.

2) En su defecto, de no cumplir la designación o nombramiento con alguna o ambas exigencias mencionadas, el dictamen previo deberá expresar que la designación o nombramiento se encuentra contemplado en una de las excepciones detalladas en el párrafo siguiente, indicando la que correspondiere.

3) Toda designación o nombramiento que no esté precedido del dictamen de autorización será nulo de nulidad absoluta y hará incurrir en falta grave a quienes participen de dicho acto.

Son excepciones a los límites establecidos en el presente artículo a las nuevas designaciones o nombramientos, las que a continuación se detallan:

1) Los requeridos para la puesta en funcionamiento de los órganos del gobierno municipal o autoridades que son creados por la presente carta orgánica.

A fin de aplicar un criterio de austeridad, para la puesta en funcionamiento de los órganos defensoría del pueblo y la justicia de faltas y toda otra autoridad creada por la presente carta orgánica, se procurará que, al menos, la mayor parte del personal que fuera necesario sea seleccionado, por concurso, de entre los integrantes de la planta de personal actualmente existente en la intendencia o en el concejo deliberante. Una vez trasladados a su nueva función, las erogaciones realizadas con motivo de dichos recursos humanos serán imputadas únicamente al presupuesto correspondiente al órgano donde desempeñen su labor.

2) Cuando la transferencia de competencias por delegación por parte del gobierno provincial o nacional implique el traspaso del personal para su prestación, siempre que estén contemplados conjuntamente la transferencia de los recursos financieros para afrontar las erogaciones generadas para la prestación de los servicios propios de dicha competencia.

3) La incorporación de la prestación de servicios públicos del sector privado al sector público municipal, que impliquen mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.

El asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, los Secretarios del concejo deliberante, de la intendencia y de la defensoría del pueblo y sus demás funcionarios políticos no electivos (Directores y Jefes de Departamento)

indefectiblemente cesan en sus funciones cuando finaliza el mandato de las autoridades que los designaron. En ningún caso los cargos políticos generan estabilidad en la planta permanente del gobierno municipal.

El gobierno municipal no puede realizar designaciones de personal en planta permanente durante el último año calendario de mandato de sus autoridades electivas, aunque la designación en la planta permanente fuere en la justicia de faltas.

Las contrataciones de personal que se hubieren realizado a término caducan automáticamente el día 31 de diciembre del año en que finaliza el mandato de las autoridades que los hayan contratado.

AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 186°.- Cada Órgano del Gobierno es autónomo en la elaboración de la estructura orgánica funcional, en la que debe incluir técnicas de organización y métodos que permiten eficacia, eficiencia, armonía, racionalidad y funcionalidad en el trabajo. Organiza su estructura orgánica funcional conforme al siguiente orden jerárquico: secretarías, direcciones, departamentos, áreas, secciones.

El manual de misiones y funciones de cada órgano de gobierno, posee entre otros contenidos:

- 1) La denominación precisa de cada una de las áreas, como así mismo de los cargos.
- 2) El enunciado de las funciones previstas para cada una de ellas.
- 3) Las descripciones de las tareas habituales que desempeña.
- 4) Las características de su trabajo y sus distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera del gobierno municipal.
- 5) La clase de información que recibe, procesa y emite.
- 6) La estructura jerárquica con los niveles de autoridad y la denominación del área de la cual dependen los empleados.

Dichos manuales deben ser conocidos por todos los agentes públicos y estar a disposición de los particulares en el portal electrónico oficial y en todas las dependencias de los órganos municipales.

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS PROCESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 187°.- El gobierno municipal adopta la Certificación de Calidad de sus procesos administrativos, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales.

A tal efecto, se requiere el asesoramiento y auditoría del Instituto Argentino de Normalización y Certificación, o el organismo que en el futuro lo sustituya, para adherir voluntariamente a las normas que ese organismo elabora y certifica respecto de procesos administrativos y a las que se dicte en el futuro en la materia.

Cada dos (2) años, la máxima autoridad de cada uno de los órganos del Gobierno informa a la ciudadanía, en Audiencia Pública, el estado de certificación de las normas de calidad alcanzado por el Organismo que integra, los objetivos a alcanzar y las previsiones en tal sentido para el período siguiente.

ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO

ARTÍCULO 188°.- Cuando el gobierno municipal requiera asesoramiento técnico-científico para la planificación, proyección, implementación, ejecución, supervisión y/o evaluación de planes, programas o proyectos de políticas públicas u obras o servicios contrata como consultoras preferenciales a las universidades, públicas o privadas, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o, en su defecto, aquellas geográficamente más próximas.

En aquellos casos en los que dichas universidades evidencien fehacientemente no poder brindar el asesoramiento necesario solicitado, el gobierno municipal está facultado a contratar los servicios de otras entidades consultoras, públicas o privadas, que también posean reconocida idoneidad y competencia, acorde con los requerimientos y necesidades de la temática.

Los honorarios que perciba por sus servicios la entidad asesora son acordados entre las partes en cada oportunidad concreta.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD O DESIGNABILIDAD

ARTÍCULO 189°.- Son requisitos para ser electo concejal, intendente, viceintendente, defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto; o para ser designado juez de faltas, juez de faltas Suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo o de la justicia de faltas:

1) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado y estar inscripto en el padrón municipal. O siendo ciudadano extranjero, debe saber leer y escribir en el idioma oficial de la República Argentina y estar inscripto en el padrón municipal de extranjeros que confecciona el Tribunal Electoral de la Provincia.

2) Haya nacido o no en el territorio municipal, debe estar domiciliado y residir de manera continua en forma efectiva e inmediata durante los cinco (5) años previos a la postulación para el cargo. No causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudios de nivel terciario, universitario o de postgrado, de salud o representación electiva por la provincia o el país en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente.

3) Tener completos y aprobados, como mínimo, los niveles de estudios obligatorios. Entiéndase, se exige tener completo y aprobado al menos el nivel secundario. En caso de títulos obtenidos en el extranjero deberán contar con su correspondiente legalización.

4) Contar con veintiún (21) años de edad al momento de la postulación para el cargo de concejal. Contar con veinticinco (25) años de edad al momento de la postulación para el cargo de intendente, viceintendente, defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto. Para los cargos municipales a cuyo nombramiento se accede mediante designación directa del concejo deliberante (secretario del concejo deliberante), mediante acuerdo del concejo deliberante (juez de faltas, juez de faltas Suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, secretario de la defensoría del pueblo o de la justicia de faltas) o sin necesidad de acuerdo del concejo deliberante (secretario de la intendencia), se debe contar con veinticinco (25) años de edad al momento de la postulación para el cargo.

5) Adicionalmente a ello, para ser designado:

a) Juez de Faltas, juez de faltas suplente, asesor letrado, secretario de la justicia de faltas o de la defensoría del pueblo se requiere ser abogado con como mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión liberal o en cargos en que utilice su formación jurídica en la Justicia Federal, en la Justicia Ordinaria Provincial, en la Justicia de Paz, en la justicia de faltas de éste u otro gobierno municipal o en el Ministerio Público Federal o Provincial. El Asesor Letrado también puede acreditar experiencia profesional en cargos de otros órganos de gobierno Nacionales, Provinciales o municipales.

b) Contador municipal se requiere título profesional en ciencias económicas con como mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión o en cargos públicos en que se utilice su formación económica contable.

c) Tesorero municipal, secretario del concejo deliberante o de la intendencia se requiere demostrar tener idoneidad para la labor que se lo postula.

IMPEDIMENTOS EN RAZÓN DEL VÍNCULO O PARENTESCO

ARTÍCULO 190°.- No podrán ser candidatos a cargos electivos integrando la misma fórmula para los cargos de intendente y viceintendente o para los cargos de defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto personas que entre sí sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o hasta el segundo grado (2°) de afinidad.

Para el caso de matrimonio o unión convivencial sobreviniente entre el intendente y el viceintendente o entre el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, quien ejerza el cargo de viceintendente o defensor del pueblo adjunto, respectivamente, cesa en sus funciones en el momento de contraer nupcias, acreditándolo con el acta matrimonial o cuando se demuestre fehacientemente la unión convivencial, con copia de su inscripción en el registro de uniones convivenciales u otros medios probatorios si no fuere registrada.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 191°.- Es causa de inhabilidad para ser electo concejal, intendente, viceintendente, defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto; o para ser designado juez de faltas, juez de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo o de la justicia de faltas:

- 1) No ser elector del Municipio.
- 2) Haber sido declarado incapaz o inhábil judicialmente.
- 3) Haber sido afectados por una enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato; y mientras dure dicha imposibilidad.
- 4) Ser deudor del gobierno municipal que, condenado por sentencia firme, no pague sus deudas.
- 5) Quienes habiendo ocupado o desempeñado un cargo de autoridad o funcionario municipal, no hubieran cumplimentado con la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas de su situación patrimonial.
- 6) Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme.
- 7) Haber sido declarado fallido, concursado civilmente o quebrado, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
- 8) Haber sido declarado responsable por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mientras no se diere cumplimiento a la resolución definitiva y firme que lo responsabilizara.
- 9) Haber sido procesados con auto de prisión preventiva firme.
- 10) Haber sido condenados, con sentencia firme, a la pena de reclusión o prisión por delito doloso, salvo el caso que sea procedente la condena de ejecución condicional.
- 11) Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación. Si ha sido condenados por delitos dolosos contra el gobierno municipal de San Javier la inhabilitación será de por vida, conforme el artículo 14.
- 12) Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato, destitución o juicio político, en este caso la inhabilidad es para el período de mandato que no ha llegado a concluir más los cuatro (4) años inmediatamente posteriores a la revocatoria, a la destitución o al juicio político.
- 13) Haber atentado contra las instituciones democráticas y el orden constitucional, conforme el artículo 14.
- 14) Haber sido condenado por delitos por crímenes de guerra, contra la paz y los de lesa humanidad.

Las situaciones descriptas en este artículo no deben existir al momento de la postulación para el cargo.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 192°.- Es incompatible con los cargos de concejal, intendente, viceintendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez de faltas, juez de faltas suplente, Asesor Letrado, contador municipal, tesorero municipal, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo o de la justicia de faltas:

- 1) El ejercicio de cualquier cargo público electivo nacional, provincial u otro cargo o empleo municipal, excepto el de Convencional Constituyente Nacional o Provincial, previa solicitud de licencia sin goce de haberes.
- 2) El ejercicio de función o empleo en los Gobiernos Nacional, Provincial o municipal, esto no es aplicable al cargo de concejal. Sin embargo, en todos los casos si es compatible el ejercicio de la docencia o labores técnicas profesionales conforme lo establecido en el artículo 197.
- 3) Ser propietario o tener llevar adelante la conducción, administración, asesoramiento, control y/o mandato de empresas o personas que contraten onerosamente, directa o indirectamente, con el gobierno municipal, o sus entes autárquicos o

descentralizados. Mientras duren en sus funciones públicas y hasta un (1) año posterior de finalizadas. No se encuentran comprendidos en este inciso, quienes revisten la simple calidad de asociados, consejeros o síndicos de sociedades cooperativas o mutuales.

4) Ser parte o mandatario de terceros en procedimientos administrativos o procesos judiciales contra el gobierno municipal, a excepción de que se trate de la defensa de sus propios derechos, de los de su cónyuge, conviviente o persona a su cargo.

5) El ejercicio de funciones directivas de entidades empresarias o gremiales que nucleen personal del sector público.

COMPATIBILIDAD DE LA JUBILACIÓN, RETIRO O PENSIÓN

ARTÍCULO 193°.- El jubilado, retirado o pensionado que resulte electo o designado para un cargo municipal percibe la totalidad de su dieta o remuneración por el cargo municipal que desempeña. Sin que el hecho de contar con una prestación por jubilación, retiro o pensión sea motivos de descuentos en su contra.

LICENCIA AUTOMÁTICA Y OBLIGATORIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 194°.- El empleado del gobierno municipal que resulte electo o designado para un cargo municipal de mayor jerarquía al que desarrolla, queda automáticamente en uso de licencia sin goce de haberes, desde su incorporación y mientras dure su mandato o función. La licencia es con goce de haberes, si el empleado municipal opta por no percibir la dieta o remuneración del nuevo cargo que asume.

INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

ARTÍCULO 195°.- Cuando se incurra en inhabilidad o incompatibilidad por motivos sobrevinientes a la elección o designación en un cargo municipal, cesará automáticamente y de pleno derecho en sus funciones. Y será sustituido conforme a lo establecido en caso de su acefalía.

Si la inhabilidad sobreviniente es de quien desempeña el cargo de concejal Constituyente, debe comunicarlo de inmediato al cuerpo dentro de los diez (10) días corridos de tomar conocimiento de dicha situación, para que este proceda a su reemplazo. A falta de comunicación del afectado, el cuerpo lo declara excluido de su seno con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, tan pronto tenga conocimiento y comprobación de la inhabilidad. En este supuesto, el concejal afectado no puede participar de la votación.

Sin embargo, si la causa en que incurre el concejal es de incompatibilidad sobreviniente entonces debe ser requerido a optar entre los cargos en el término de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por separado de su cargo municipal.

DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y NO EXCLUSIVA

ARTÍCULO 196°.- Los cargos de intendente, viceintendente, defensor del pueblo, juez de faltas, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas son de dedicación exclusiva y son incompatibles con cualquier otro cargo, empleo, profesión o actividad con fines de lucro.

No son de dedicación exclusiva los cargos de concejal o defensor del pueblo adjunto, juez de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal. El defensor del pueblo adjunto y el juez de faltas suplente, mientras no suplan la acefalía del titular de su respectivo Órgano municipal, y quienes desempeñen los demás cargos mencionados en este párrafo pueden ejercer su otro cargo, empleo, profesión o actividad con fines de lucro que no sea incompatible y que, si es compatible, que no intervengan o participen en asuntos en los que el gobierno municipal esté directamente interesado o que tengan relación directa con el área municipal en la que se desempeñan.

EJERCICIO DE LA DOCENCIA O DE LABORES TÉCNICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 197°.- Quienes desempeñan cargos como autoridad, funcionario o empleado municipales, de dedicación exclusiva o no, pueden ejercer la docencia o labores técnicas profesionales, siempre que dichas actividades no interfieran por conflicto de intereses y se cumplan en horarios compatibles con las labores municipales que realizan.

Toda persona que desempeña un cargo público municipal, sea electivo o por designación, y simultáneamente posea cualquier otro empleo, profesión o actividad lucrativa, tanto en el ámbito público como el privado, toda vez que éste no constituya causal de incompatibilidad, debe desempeñar de forma prioritaria su cargo municipal, no pudiendo valerse del otro empleo, profesión o actividad lucrativa para justificar inasistencias a su labor municipal, actos oficiales o cualquier actividad que requiera la presencia de éste en carácter del cargo municipal que posee. En caso de que el otro empleo, profesión o actividad lucrativa cause entorpecimiento o inasistencias reiteradas en el cumplimiento de sus funciones, puede constituir falta grave siendo pasible de las sanciones correspondientes conforme al régimen propio de su función.

INHIBICIONES

ARTÍCULO 198°.- Toda autoridad, funcionario o empleado que ejerza un cargo público municipal, electivo o designado, debe inhibirse de entender y conocer en los actos propios de su labor, cuando:

- 1) Es cónyuge, conviviente o pariente, dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo grado (2°) de afinidad de algún interesado directo en la decisión que debe tomar, de sus mandatarios o letrados.
- 2) Él, su cónyuge, conviviente o sus parientes dentro de los grados referidos, tienen juicio pendiente iniciado con anterioridad, sociedad o comunidad con alguno de los interesados directos.
- 3) Él, su cónyuge, conviviente o una persona a su cargo, es acreedor, deudor o fiador de algunos de los interesados directos.
- 4) Cuando antes del acto fue denunciante o acusador de alguno de los interesados directos, o denunciado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demuestren armonía entre ambos.

En todos estos casos debe la autoridad o funcionario ser reemplazado por quien es el encargado de cubrir su acefalia.

FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS DE LOS CARGOS ELECTIVOS

ARTÍCULO 199°.- Las autoridades electivas del gobierno municipal: concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto son electos en forma directa mediante el voto de los Ciudadanos del Municipio, conforme al régimen electoral establecido en esta carta orgánica. Duran cuatro (4) años en sus mandatos y cesa el mismo día en que expira ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

LÍMITE A LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN

ARTÍCULO 200°.- Las autoridades electivas del gobierno municipal: concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto pueden ser reelectos una (1) sola vez, en forma consecutiva o alternada, por un nuevo periodo de mandato. Si ha sido reelecto, no puede volver a ser candidato para ese mismo cargo de por vida.

El intendente con el viceintendente, así como el defensor del pueblo con el defensor del pueblo adjunto, podrán sucederse recíprocamente por un (1) solo periodo.

Un mismo ciudadano ha desempeñado por un (1) periodo el cargo de intendente y por un (1) periodo el cargo de viceintendente no podrá ser electo en alguno de esos cargos de por vida. Igual limitación corresponde a quien se haya desempeñado como defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto.

Será considerado como mandato el que se ejerciera en cumplimiento de la acefalia de un concejal, del intendente o del defensor del pueblo por un periodo total, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS NO ELECTIVOS

ARTÍCULO 201°.- Para ser designado:

- 1) Juez de Faltas, juez de faltas suplente o secretario de la justicia de faltas debe participar y superar un concurso público de oposición y antecedentes, conforme lo establecido por la presente carta orgánica y obtener el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.

- 2) Asesor Letrado, Contador municipal o tesorero municipal debe ser propuesto por el intendente y obtener el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.
- 3) Secretario del concejo deliberante debe ser propuesto por el presidente del concejo deliberante y obtener el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de dicho cuerpo.
- 4) Secretario de la intendencia o secretario de la defensoría del pueblo debe ser propuesto por el intendente o del defensor del pueblo, respectivamente, y no requiere acuerdo del concejo deliberante.
- 5) Funcionario político no electivo con jerarquía inferior a secretario debe ser designado por la máxima autoridad del Órgano donde se desempeña y no requieren acuerdo del concejo deliberante.

DURACIÓN DE LOS MANDATOS DE LOS CARGOS NO ELECTIVOS

ARTÍCULO 202°.- El juez de faltas o el juez de faltas suplente y el secretario de la justicia de faltas gozan de estabilidad en sus cargos el mientras dure su buena conducta, desempeño y dedicación.

El asesor letrado, el Contador municipal, el tesorero municipal, los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia y de la defensoría del pueblo y los demás funcionarios políticos no electivos con jerarquía inferior a secretario indefectiblemente cesan en sus funciones cuando finaliza el mandato de las autoridades que los designaron.

CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 203°.- El gobierno municipal instrumenta un proceso de capacitación permanente de autoridades electivas y funcionarios políticos no electivos. Lo realiza con la colaboración y el asesoramiento el técnico-científico del Instituto de Formación para la Gestión Pública (INFOGEP) y el Instituto Misionero de Estudios Superiores (IMES) o los organismos que en futuro los sustituyan o, en su defecto, el asesoramiento de universidades, públicas o privadas, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o aquellas geográficamente más próximas.

Las autoridades electivas: concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto y los funcionarios políticos no electivos, luego de ser declaradas electas las primeras y antes de asumir a sus funciones, deben cumplimentar los seminarios preparatorios, previos, intensivos y obligatorios de capacitación en la gestión pública acerca de temáticas relativas a los cargos que desempeñen. El cumplimiento la participación en esos seminarios es condición previa y esencial a la asunción en sus respectivas funciones.

Durante el ejercicio de sus funciones el proceso de formación en la gestión pública es permanente, gradual y progresivo. Con una frecuencia al menos semestral de las capacitaciones obligatorias que deben cumplimentar.

Algunos contenidos prioritarios de los seminarios de capacitación son: derecho constitucional nacional, derecho público provincial y municipal en general y en particular el estudio de la presente carta orgánica, derecho administrativo, finanzas públicas, comunicación institucional, gobierno abierto, ética pública, participación ciudadana y desarrollo local.

La no participación en los seminarios y/o capacitaciones mencionadas en el presente artículo es considerada falta grave.

ACEFALÍA PREVIA A LA ASUNCIÓN EN EL CARGO

ARTÍCULO 204°.- Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo intendente falleciere, renunciare o no pudiere ejercer el cargo, se procederá a una nueva elección. En iguales circunstancias se produjere la acefalía permanente de un concejal o del defensor del pueblo, asumirá quien suplen su acefalía.

PROCESO DE TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 205°.- Cuando exista el cambio de personas que ejerzan de autoridades en uno o varios órganos del gobierno municipal se crea un proceso de transición en el cual las autoridades salientes, mediante actas de entrega y recepción, brindan a los entrantes un informe sobre la situación administrativa, operativa y económica y financiera del órgano municipal, así como las autoridades entrantes pueden solicitar y obtener informes complementarios, con el fin de que todo ello posibilite tanto la continuidad del servicio y de las políticas planificadas, como la elaboración e implementación

del nuevo programa de gestión. Todo ello, en sintonía con el marco de políticas públicas establecidas en la planificación estratégica municipal.

El proceso de transición tiene lugar a partir del día siguiente a la proclamación de las autoridades electas (concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto) o del acuerdo del concejo deliberante a la designación del juez de faltas y el Juez del Faltas Suplente, hasta el momento de la toma de posesión del cargo con el juramento de dichas autoridades.

El proceso de transición se inicia con una reunión entre las autoridades salientes y entrantes que favorezca el diálogo y la cooperación entre ellas. El proceso está sujeto a los siguientes principios:

- 1) Colaboración y Buena fe entre las autoridades salientes y entrantes.
- 2) Planificación de las acciones de gobierno, evitando la ejecución de actos que comprometan o produzcan cambios sustanciales en las políticas implementadas.
- 3) Continuidad de los servicios y políticas públicas frente al cambio de autoridades.
- 4) Transición transparente, planificada y eficiente.
- 5) La supremacía del interés público.

Los informes de gestión son emitidos por la autoridad máxima de los órganos del gobierno municipal y tienen carácter de declaración jurada.

Una vez iniciado el procedimiento de transición, las autoridades salientes no pueden tomar actos o decisiones de carácter administrativo o fiscal que comprometan a la futura gestión. Los actos o decisiones de esta naturaleza son nulos de nulidad absoluta, salvo que las autoridades entrantes durante la transición acuerden expresamente estar de acuerdo con esos actos o decisiones.

Incurrir en incumplimiento del deber de suministro de información es considerado falta grave.

ASUNCIÓN EN FUNCIONES Y JURAMENTO

ARTÍCULO 206°.- Los concejales, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez de faltas, el juez de faltas suplente, el asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal asumen sus funciones a las cero horas cero minutos 0:00 hs del día en que inicia su mandato y lo perfeccionan mediante el juramento (o promesa de desempeñar fielmente el cargo) que prestan ante el concejo deliberante reunido en sesión especial y en su defecto ante la justicia de faltas. Previo a ello, las autoridades electivas deben haber cumplimentado el seminario obligatorio de capacitación y todas ellas deben haber presentado la declaración jurada de su situación patrimonial.

Los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo, de la justicia de faltas y todo otro funcionario político no electivo con jerarquía inferior a secretario para asumir en su cargo deben prestar juramento (o promesa) ante la máxima autoridad del Órgano en el que se desempeñarán. Previo a ello, todo ellos deben haber cumplimentado el seminario obligatorio de capacitación y presentado la declaración jurada de su situación patrimonial, a excepción de los funcionarios políticos no electivos con jerarquía inferior a secretario.

Las autoridades y funcionarios deben prestar juramento (o promesa) de desempeñar fielmente, con honradez y lealtad, las funciones del cargo que asumen, conservar, proteger y defender, con idoneidad y eficiencia, esta carta orgánica, la Autonomía municipal y el bienestar de los habitantes del Municipio San Javier. Lo prestan por el Municipio de San Javier, por sus creencias religiosas y/o por sus principios morales.

RESIDENCIA OBLIGATORIA Y AUSENCIAS TEMPORARIAS

ARTÍCULO 207°.- Las autoridades, los funcionarios y empleados del gobierno municipal deben estar domiciliados y residir de manera efectiva en el territorio del Municipio mientras dure su mandato, bajo pena de destitución y/o remoción según corresponda.

Las autoridades municipales pueden ausentarse del territorio del Municipio:

- 1) Hasta cuatro (4) días corridos sin necesidad de informar, ni solicitar autorización al concejo deliberante.
- 2) Desde cinco (5) y hasta diez (10) días corridos debiendo informar de ello al concejo deliberante, pero sin necesidad de solicitar autorización al mismo.
- 3) Más de diez (10) corridos únicamente con autorización previa del concejo deliberante. Si el concejo deliberante se encuentra en receso la autoridad puede ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea estrictamente indispensable, previa autorización de la comisión deliberante permanente.

El intendente y el viceintendente, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, así como el juez de faltas y el juez de faltas suplente no pueden ausentarse simultáneamente del territorio del Municipio por cinco (5) o más días corridos, sin previa autorización del concejo deliberante

El concejo deliberante puede autorizar interrupciones esporádicas de la residencia obligatoria de las autoridades municipales motivadas por razones de estudios de nivel terciario, universitario o de postgrado, o interrupciones más prolongadas por razones de salud, de cumplimiento de sus funciones, o representación electiva como Convencional Constituyente Provincial o Nacional, acreditadas fehacientemente. O por razones recreativas preferentemente durante el período de feria administrativa.

Producida la ausencia de una autoridad del territorio municipal por cualquier tiempo, confiere automáticamente de hecho el ejercicio del cargo a su autoridad reemplazante en caso de acefalia conforme a lo establecido en la presente carta orgánica.

Cuando la implementación de una política pública municipal requiera de conocimientos técnico profesionales específicos, podrá contratarse a personas que, aun no residiendo y/o no teniendo domicilio real en el territorio del Municipio, probadamente ejerzan su función en beneficio del mismo. El número de personas no domiciliadas y/o no residentes en el Municipio contratadas no podrá ser mayor al dos y medio por ciento (2,5%) de la planta funcional total.

INMUNIDADES DE OPINIÓN Y DE ARRESTO

ARTÍCULO 208°.- No pueden ser molestados, acusados, ni interrogados judicialmente por las opiniones que manifiesten en sus discursos, votos, actos, resoluciones, sentencias, dictámenes que emitan en el ejercicio de sus funciones, desde el día de su postulación al cargo/elección/proclamación los concejales, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, desde su incorporación en el caso de los concejales Suplentes y desde el día de su designación el juez de faltas, el juez de faltas suplente, el asesor letrado, el contador municipal, el tesoroero municipal y los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas, todos ellos, hasta la finalización de sus mandatos.

Las autoridades y funcionarios municipales mencionados en el párrafo precedente tampoco pueden ser detenidos salvo el caso de ser sorprendido en flagrante delito doloso no excarcelable. La inmunidad de arresto no implica la inmunidad de proceso, por ello:

- 1) No impide que la autoridad o funcionario a quien se le imputa la comisión de un delito por el que se está instruyendo proceso tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles.
- 2) La inmunidad de arresto no obstaculiza ni impide que el juez competente ordene el allanamiento del domicilio particular o las oficinas, ni la intercepción de correspondencia u otras comunicaciones de la autoridad o funcionario imputado o que lleve adelante todo otro acto procesal indispensable al avance de la investigación, que no implique la privación de la libertad.

Durante la investigación judicial la inmunidad de arresto puede ser levantada, ante requerimiento judicial con remisión de copia autenticada del sumario y con garantía de defensa, por decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido de la autoridad o funcionario involucrado.

Si la autoridad o funcionario municipal fuera arrestado por ser sorprendido en flagrante delito doloso no excarcelable, el juez que entiende en la causa dará cuenta de la detención en forma inmediata, dentro del plazo de tres (3) días corridos al

concejo deliberante con remisión de copia autenticada del sumario, pidiendo el desafuero de la autoridad o funcionario. Este requerimiento será tratado y resuelto por el concejo deliberante en la primera sesión inmediata si se hallase en período ordinario o sino en sesión especial convocada a ese fin, con tal de que no transcurran más de siete (7) días desde el requerimiento de desafuero. El concejo deliberante, por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) del total de sus integrantes, podrá allanar los fueros de la autoridad o del funcionario detenido. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido de la autoridad o funcionario involucrado. En caso de negativa al desafuero, se ordenará el archivo de las actuaciones y comunicará el resultado a la autoridad judicial requirente. Ante la negativa del concejo deliberante, el detenido será puesto en libertad inmediatamente y no podrá el juez requirente insistir en el allanamiento del fuero de la autoridad o funcionario en el mismo juicio salvo que haya auto de prisión preventiva firme o sentencia firme con autoridad de cosa juzgada.

El defensor del pueblo adjunto y el juez de faltas suplente gozan de las mismas inmunidades que los titulares de dichos cargos durante los días en que deban reemplazarlos por acefalía temporal o definitiva.

REMUNERACIONES

ARTÍCULO 209°.- Las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal gozan de una remuneración determinada por la ordenanza presupuestaria de cada Órgano la que debe ser sancionada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.

Sólo se pueden aumentar las remuneraciones de dichas autoridades, funcionarios y empleados en oportunidad de otorgar incrementos de carácter general para todo el gobierno municipal y con la misma mayoría.

Las remuneraciones de las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal, deben respetar el siguiente orden de mayor a menor cuantía en las remuneraciones a percibir:

- 1) El intendente.
- 2) El viceintendente, el defensor del pueblo y el juez de faltas.
- 3) El presidente del concejo deliberante.
- 4) El asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas.
- 5) Los demás concejales.
- 6) Los demás funcionarios políticos no electivos con jerarquía inferior a secretario, según su jerarquía.
- 7) Los empleados municipales según sus categorías.

El viceintendente y el concejal que fue electo vicepresidente perciben su remuneración ordinaria, que cuando cubren la acefalía del intendente y del presidente del concejo deliberante, respectivamente, se ve incrementada al mismo valor de la remuneración correspondiente a la autoridad que reemplazan. Igual consideración tendrán quienes reemplacen las acefalías del asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y de los secretarios.

Los cargos de defensor del pueblo adjunto y el juez de faltas suplente son ad honorem. Solamente perciben una remuneración proporcional al de los titulares de sus respectivos órganos por el tiempo en el que efectivamente los reemplazan por acefalía.

Ningún empleado municipal podrá percibir una remuneración inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil.

LICENCIAS

ARTÍCULO 210°.- Las autoridades, funcionarios y empleados municipales tienen derecho a usufructuar las siguientes licencias con goce de haberes:

- 1) Por licencia anual por vacaciones, coincidentes con el período de feria administrativa (entre el día 24 de diciembre y el día 31 de Enero de cada año), no podrá ser inferior a quince (15) días corridos y dispondrá de una escala progresiva que se incrementa siete (7) días adicionales por cada cinco (5) años de antigüedad en el gobierno municipal. En caso de

no utilizarla durante la feria administrativa, los días de licencia anual por vacaciones pueden ser tomados en la fecha que el interesado considere conveniente, siempre que no se altere la continuidad de los servicios esenciales y el funcionamiento de guardias rotativas en los demás servicios.

2) Por enfermedad debidamente comprobada con certificado médico.

3) En comisión de servicio representando al gobierno municipal.

En todos estos casos:

1) Las licencias de las autoridades municipales (concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez de faltas, juez de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal) deben ser informadas al concejo deliberante cuando duren entre cinco (5) y hasta diez (10) días corridos y deben ser autorizadas por el concejo deliberante cuando superen los diez (10) días corridos. Si el concejo deliberante se encuentra en receso la autoridad puede tomar la licencia por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea estrictamente indispensable, previa autorización de la comisión deliberante permanente.

2) Las licencias de los funcionarios y empleados municipales deben ser informadas a la máxima autoridad del Órgano en donde se desempeñen cuando duren hasta cuatro (4) días corridos. Y deben ser informadas y autorizadas por dicha autoridad cuando duren cinco (5) o más días corridos. Cuando la licencia fuere del secretario del concejo deliberante, debe ser informada a su presidente y autorizada por dicho cuerpo.

PREVENCIÓN DE EXTORSIONES MEDIANTE RENUNCIAS ANTICIPADAS EN BLANCO

ARTÍCULO 211°.- No se presume la renuncia de las autoridades, funcionarios o empleados del gobierno municipal. Es nula de nulidad absoluta toda renuncia con fecha post datada o con fecha en blanco.

Es válida la renuncia realizada:

1) Por una autoridad del gobierno municipal (concejal, intendente, viceintendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez de faltas, juez de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal) hecha por escrito, en instrumento privado con firma y fecha certificada ante escribano público y presentada ante el concejo deliberante o la renuncia realizada en persona de manera verbal durante una sesión del concejo deliberante.

El concejo deliberante resuelve sobre la renuncia presentada por uno de sus miembros u otra autoridad municipal por mayoría absoluta de sus integrantes. La sesión en que se trate debe contar con quórum legal y el reemplazo de la autoridad renunciante se efectúa automáticamente conforme al régimen de acefalías.

2) Por un funcionario o empleado del gobierno municipal hecha por escrito, en instrumento privado con firma y fecha certificada ante escribano público y presentada ante la máxima autoridad del Órgano donde se desempeña.

SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 212°.- La autoridad, funcionario o empleado municipal que cuente con el auto de prisión preventiva firme o una sentencia firme con autoridad de cosa juzgada por un delito doloso de acción pública, deberá ser suspendido en el primer caso y destituido o cesanteado en el segundo de forma inmediata y siempre reemplazado conforme al régimen de acefalías.

Las autoridades del gobierno municipal (concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez de faltas, juez de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal) pueden ser destituidas mediante un juicio político por inhabilidad física o mental sobreviviente, mal desempeño, conducta indebida en el ejercicio de sus funciones o falta grave con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.

Por iguales causales, las autoridades electivas (concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto) pueden ser destituidas mediante el mecanismo de revocatoria de mandato.

LÍNEAS SUCESORIAS

ARTÍCULO 213°.- En caso de acefalía por ausencia temporaria, licencia, suspensión, renuncia, destitución o muerte de los ciudadanos que ocupan el cargo de máxima autoridad de los órganos del gobierno municipal, las siguientes constituyen sus líneas sucesorias que en forma temporaria o permanente los reemplazan, según corresponda, en el orden de prelación que a continuación se menciona:

- 1) En el concejo deliberante: su presidente es reemplazado por el vicepresidente. Ante la ausencia de ambos el cuerpo puede elegir nuevas autoridades para dicho Órgano.
- 2) En la intendencia: el intendente es reemplazado por el viceintendente, el concejal que haya encabezado la lista de concejales del partido político o fuerza electoral con el que se postularon el intendente y viceintendente o el concejal que siga en la misma lista hasta agotarla. El concejal que reemplace al viceintendente o intendente, debe ser suplido en su cargo legislativo municipal mientras dure su labor sustitutiva.
- 3) En la defensoría del pueblo: El defensor del pueblo es reemplazado por el defensor del pueblo adjunto o el secretario de la defensoría del pueblo que se desempeña con ellos.
- 4) En la justicia de faltas: El juez de faltas es reemplazado por el juez de faltas suplente o el secretario de la justicia de faltas que se desempeña con ellos.
- 5) El asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal, cada uno de ellos, por el funcionario de jerarquía inmediata inferior que posean, siempre que reúna las condiciones de idoneidad requeridas. Si no reuniera dichas condiciones deberá designarse otro asesor letrado, contador municipal o tesorero municipal si la acefalía fuere permanente. O designar otros funcionarios de jerarquía inmediata inferior que si reúnan las condiciones de idoneidad requeridas, si la acefalía fuere transitoria.

Los candidatos a concejales que no hayan resultado electos, serán suplentes naturales en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista. En el más estricto respeto a lo establecido en la constitución provincial (en su artículo 48 inciso 6) el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se realiza automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

ACEFALÍA TOTAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 214°.- En caso de acefalía total del gobierno municipal por impedimento o renuncia del intendente, del viceintendente y de sus sustitutos legales, en el siguiente orden de prelación, la intendencia es asumida por el defensor del pueblo o por el juez de faltas y de existir varios jueces de faltas por el que más antigüedad tenga en el ejercicio de su cargo. Quien ostente la intendencia dentro de los diez (10) días corridos de haber asumido su cargo debe convocar a elecciones extraordinarias de todos los cargos electivos municipales vacantes a los fines de su integración hasta completar el período de mandato. Las elecciones deben realizarse entre los ochenta (80) y noventa (90) días corridos contados a partir de la convocatoria.

CAPÍTULO II

CONCEJO DELIBERANTE

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 215°.- El concejo deliberante está compuesto por nueve (9) miembros denominados concejales, elegidos en forma directa por los ciudadanos del Municipio, en distrito único y a través del sistema de representación proporcional creado por el jurista Víctor d'Hondt.

En respeto de lo establecido en la constitución provincial (artículo 48 inciso 5) que exige que el sistema electoral deba conceder, bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías y que no puede ser inferior a un tercio (1/3) del total. Por ello, seis (6) concejales es la máxima cantidad que se podrá atribuir a un mismo partido político, alianza o fuerza electoral. Los restantes tres (3) concejales se distribuirán por aplicación del sistema d'Hondt descripto en el artículo precedente entre los demás partidos políticos, alianzas o fuerzas electorales que hayan participado del comicio.

Cada lista de candidatos a concejales en su cuantía de votos siempre es considerada individualmente a los fines de la distribución de dichos cargos sin que, por la razón que fuere, pueda adicionársele votos de otras listas.

RENOVACIÓN TOTAL, MANDATO Y LÍMITE A LAS REELECCIONES

ARTÍCULO 216°.- El concejo deliberante renueva la totalidad de sus integrantes.

Los concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.

Pueden ser reelectos en sus cargos, por mandatos consecutivos o alternados. Sin embargo, un mismo ciudadano no podrá ejercer en su vida por más de dos (2) periodos legales el cargo de concejal.

No pueden ser electos concejales los cónyuges, convivientes o parientes del intendente o del viceintendente saliente hasta de segundo grado (2°) de consanguinidad o afinidad.

Es considerado como mandato el que se ejerciera en cumplimiento de la acefalía de un concejal por un lapso de tiempo, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO, SUS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

JUEZ EXCLUSIVO DE SUS TÍTULOS

ARTÍCULO 217°.- El concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, como así mismo de sus condiciones de elegibilidad, admisibilidad y permanencia en el desempeño del cargo.

Las impugnaciones a los concejales solo podrán hacerse por falta de las condiciones exigidas por la constitución nacional, la constitución provincial y esta carta orgánica para ocupar el cargo y sólo podrán ser interpuestas por un concejal Titular o Suplente Electo. Las resoluciones que adopte el concejo en esta temática pueden ser reconsideradas por única vez en un plazo improrrogable de cinco (5) días corridos a solicitud del interesado.

SESIÓN PREPARATORIA

ARTÍCULO 218°.- Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha que cesan en sus funciones los concejales salientes. Serán convocados para esa fecha con cinco (5) días de anticipación como mínimo por el presidente saliente del cuerpo; si no lo hiciera podrá hacerlo el vicepresidente saliente. Si ninguno de ellos efectuara la convocatoria en el plazo previsto, los concejales electos podrán reunirse por sí mismos en la fecha mencionada en el recinto.

En tal ocasión los concejales electos se reunirán en el recinto del concejo deliberante, en sesión preparatoria, con el objeto de constituirse como órgano de gobierno, perfeccionar la toma de posesión de sus cargos, prestar juramento o promesa de desempeñarlos fielmente, elegir sus autoridades y funcionarios y distribuir sus comisiones de trabajo.

Con la presencia de la mayoría absoluta de los concejales, del concejo a constituirse, se formará quórum para sesionar y deliberar. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

La sesión será presidida provisionalmente por el concejal electo que encabezara la lista de candidatos que, individualmente considerada, hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios. Actuando como secretario el concejal que hubiere obtenido la siguiente banca asignada tomando en consideración el sistema electoral y sus limitaciones.

APROBACIÓN DE DIPLOMAS

ARTÍCULO 219°.- Primeramente se procederá a establecer si los concejales electos reúnen las condiciones exigidas para desempeñar sus cargos.

El presidente Provisional iniciará la sesión preparatoria designando una comisión formada por tres (3) concejales a los efectos del examen y aprobación de los diplomas, proponiendo un cuarto intermedio para la realización de esa tarea. Luego el pleno del concejo pondrá en consideración los mismos para su aprobación.

JURAMENTO DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 220°.- Aprobados los diplomas de los concejales electos, al tomar posesión de sus cargos, el presidente Provisional prestará juramento o promesa de desempeñarlo fielmente y lo tomará a los restantes concejales, conforme lo establecido en el artículo (DEL JURAMENTO).

ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEFINITIVAS

ARTÍCULO 221°.- Se procederá de inmediato a elegir nominalmente a las autoridades definitivas del concejo y funcionarios, que son:

- 1) Un presidente.
- 2) Un vicepresidente.
- 3) Un secretario y demás funcionarios que establezca su reglamento.

Las autoridades del concejo serán elegidas a simple pluralidad de sufragio. Si verificada la primera votación hubiere empate, se hará por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, quedando entendido que si no hubiese decisión resultará consagrado el candidato de la lista que, individualmente considerada, hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios.

Acto seguido se tomará juramento o promesa de desempeñarlo fielmente sus cargos a las autoridades y funcionarios del concejo deliberante. El presidente Provisorio lo hará con el definitivo y éste con las demás autoridades y los funcionarios.

El mandato de las autoridades definitivas y/o funcionarios del concejo deliberante durará todo el transcurso del mandato de los concejales. No habrá otra elección de las mismas con carácter obligatorio, sin embargo, la designación del presidente y vicepresidente y del secretario y demás funcionarios, es revocable en cualquier momento por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros, tomada en sesión pública en el recinto, convocada especialmente para ese objeto.

Quien ejerza la Presidencia tendrá voz y voto como concejal y en caso de empate decidirá votando nuevamente.

NÓMINA DE CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 222°.- A continuación se deja constancia de la nómina de los concejales titulares y suplentes que integran el concejo. Los candidatos a concejales que no hayan resultado electos, son suplentes naturales en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista. En el más estricto respeto a lo establecido en la constitución provincial (en su artículo 48 inciso 6) el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se realiza automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

COMISIONES PERMANENTES, SALAS Y JURAMENTO DE OTRAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 223°.- Al culminar la sesión preparatoria el concejo deliberante:

- 1) Decide la integración de sus comisiones permanentes y las especiales, establecidas esta carta orgánica y en su reglamento interno.
- 2) Designa a los miembros de la comisión deliberante permanente y de Revisión Normativa.
- 3) Proceder al sorteo de los concejales que integran la Sala Acusadora y la Sala Juzgadora del juicio político.

4) Establece los días y hora de sus sesiones ordinarias.

5) Celebra y perfecciona la toma de posesión de sus cargos de las demás autoridades del gobierno municipal, prestando ellas juramento o promesa de desempeñarlos fielmente, conforme lo establecido en el artículo (DEL JURAMENTO).

De todo lo actuado en la sesión preparatoria se redactará un acta, la que será firmada por el presidente, el secretario y los demás concejales.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTÍCULO 224°.- Son atribuciones y deberes del presidente del concejo deliberante:

- 1) Cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica y el reglamento interno del concejo.
- 2) Convocar a los miembros a las sesiones.
- 3) Integrar las comisiones, si así lo quiere. Si decide integrar alguna, está obligado a asistir a sus reuniones.
- 4) Dirigir las sesiones en las que tendrá voz y voto. Podrá hacer uso de la palabra desde la banca de la Presidencia, pero deberá expresar previamente que hablará en carácter de concejal y respetará las mismas limitaciones de tiempo que tiene un concejal para expresar su moción u opinión.
- 5) Proponer las votaciones y expresar sus resultados, decidir en caso de empate con doble voto.
- 6) Publicar las ordenanzas, cuando no lo hiciere la intendencia en tiempo y forma.
- 7) Convocar a elecciones de autoridades municipales, plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato, cuando no lo hiciere la intendencia en tiempo y forma.
- 8) Brindar el informe anual en audiencia pública y las conferencias de prensa obligatorias establecidas en la presente carta orgánica.
- 9) Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el concejo.
- 10) Autenticar con su firma y la del secretario las normativas que aprueba el cuerpo, las actas, los procedimientos, las órdenes, correspondencias y cheques de pagos del concejo
- 11) Elaborar y someter a consideración del cuerpo el presupuesto del concejo deliberante. , Disponer y ejecutar el mismo.
- 12) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a su organismo.
- 13) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el Presupuesto del concejo deliberante, mediante libramientos de órdenes contra la Tesorería municipal, para que proceda a su pago.
- 14) Proponer al secretario y demás funcionarios del concejo, el que son designados y removido por el cuerpo por una mayoría de dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- 15) Nombrar, ascender, conceder licencias, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los funcionarios de carrera y empleados del concejo deliberante con arreglo a lo establecido en el régimen del empleo público sobre la estabilidad del personal con excepción del secretario y demás funcionarios a los que solo puede suspender dando cuenta al cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el concejo debe pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- 16) Disponer de las dependencias del concejo.
- 17) Fijar los horarios de trabajo y atención al público de su órgano de gobierno.
- 18) Ejercer la intendencia, en caso de afealía del intendente y del viceintendente.

19) Requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, a fin de mantener el buen orden, decoro y respeto en la labor legislativa.

20) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida o no sea incompatible con lo dispuesto por esta carta orgánica.

FUNCIONARIOS Y PERSONAL

ARTÍCULO 225°.- El concejo deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal de modo que garantice su funcionamiento.

El concejo deliberante al establecer mediante ordenanza su presupuesto, su estructura orgánica funcional y el correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos determina el cupo máximo de funcionarios, personal y/o asesores rentados que brinden asistencia técnica jurídica, contable o de la especialidad que requieran, respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

Los funcionarios son nombrados y removidos por el presidente del concejo deliberante, quien debe tener en cuenta para su nombramiento que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo que desempeñen. Pueden ser designados o removidos en cualquier momento y no están incluidos en la carrera administrativa municipal. Duran en sus funciones hasta que expire el mandato del presidente que lo haya designado.

El personal y/o asesor temporal debe ser propuesto por quien o quienes vayan a ser asistidos o asesorados y designado por el presidente del concejo deliberante. No tiene estabilidad laboral, puede ser removido o reemplazado en cualquier momento, a solicitud de quien o quienes lo propusieron, y cesa su vinculación automáticamente día treinta y uno (31) de diciembre del año en que finaliza el mandato del concejal o de los concejales a los cuales asiste o asesora, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el concejo o en algún otro órgano del gobierno municipal.

SECCIÓN III

FUNCIONAMIENTO

LUGAR DE SESIÓN

ARTÍCULO 226°.- Las sesiones ordinarias podrán desarrollarse en la sede del concejo deliberante o en cualquier otro lugar del territorio municipal, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos. En ese caso, deberá comunicar el lugar donde sesionará con la suficiente antelación a través de medios adecuados a la Ciudadanía y notificar fehacientemente de ello a los concejales. Las sesiones preparatorias y extraordinarias tendrán lugar siempre en el propio recinto del concejo.

REGLAMENTO Y MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 227°.- El concejo deliberante dicta para su funcionamiento un reglamento interno, en el que determina el procedimiento de la labor legislativa, de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica. El reglamento interno no puede ser modificado sobre tablas ni en la misma o siguiente sesión en que se proyecta su modificación, siempre requiere un previo dictamen de comisión. Para sancionar o modificar el reglamento interno son necesarias las dos terceras (2/3) partes de votos afirmativos de los miembros del concejo.

Asimismo, el concejo deliberante dispone la edición y actualización periódica de un Manual de Técnica Legislativa, como documento instructivo de la labor parlamentaria.

CLASES DE SESIONES

ARTÍCULO 228°.- El concejo deliberante se reúne en sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1) Sesiones preparatorias: Son las que se llevan a cabo al inicio del mandato de los concejales, oportunidad en que el concejo deliberante se constituye como órgano de gobierno, los concejales perfeccionan la toma de posesión de sus cargos, prestan juramento o promesa de desempeñarlos fielmente, eligen sus autoridades y funcionarios y definen la integración de sus comisiones de trabajo. Todo ello conforme lo establecido en los artículos 218 al 223.

2) Sesiones ordinarias: Son las que se llevan a cabo desde el día uno (1) de Marzo hasta el día el veintitrés (23) de Diciembre de cada año, excepto durante las dos (2) semanas coincidentes con el receso escolar invernal. Durante el período de sesiones ordinarias, las mismas deben llevarse a cabo como mínimo una (1) vez por semana los días y horas establecidos previamente al efecto.

En la primera sesión ordinaria, el día uno (1) de Marzo, el intendente brinda su discurso de apertura del período legislativo anual.

3) Sesiones especiales: Son las que cuando asuntos de interés público y urgencia expresamente determinados lo exijan, dentro o fuera del período de sesiones ordinarias, pueden ser convocadas por el intendente, el presidente del concejo deliberante o quien ejerza la presidencia o cuando sea solicitado por un tercio (1/3) de los concejales.

Cuando por cualquiera de los medios, la convocatoria sea aprobada y el presidente del concejo deliberante no efectuó el llamado a realizarla, dicho incumplimiento constituye falta grave por parte de éste. Las sesiones especiales deberán ser citadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas (48 hs), las que serán contadas desde la hora de la emisión de la citación; solamente en caso de gravedad o de urgencia podrá abreviarse este plazo, en cuyo caso, la citación a sesión deberá ser convalidada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo.

En todos los casos, la convocatoria debe ser realizada con especificación de motivos, los que deben versar sobre las razones de interés público y urgencia que lo justifiquen. En la sesión especial el concejo deliberante solo se ocupará de tratar los asuntos objeto de la convocatoria, previa decisión sobre la procedencia de la sesión.

COMISIÓN DELIBERANTE PERMANENTE

ARTÍCULO 229°.- Durante ambos recesos legislativos, el más extenso que comprende desde el día veinticuatro (24) de Diciembre hasta el último día del mes de Febrero de cada año y el más breve coincidente con las dos (2) semanas del receso escolar invernal, en el concejo deliberante funciona una comisión deliberante permanente que interviene en los asuntos urgentes. Su composición y facultades se determinan a continuación.

Durante las sesiones preparatorias, el concejo deliberante designa de su seno una comisión deliberante permanente compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, respetando en lo posible, en forma proporcional, la representación de bloques políticos del cuerpo. Dicha comisión es presidida por el presidente del concejo o su reemplazante.

Las facultades de la comisión deliberante permanente son:

- 1) Velar por la observancia de la carta orgánica por parte de todos los órganos de gobierno.
- 2) Velar por el respeto de la autonomía municipal y de las atribuciones del concejo deliberante.
- 3) Continuar con la actividad administrativa del concejo.
- 4) Autorizar a las autoridades municipales a ausentarse del territorio del Municipio por más de diez (10) corridos.
- 5) Atender los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico del Municipio de San Javier para su oportuno informe al concejo deliberante.
- 6) Convocar a sesiones especiales del concejo, cuando asuntos de interés público lo requieran.
- 7) Preparar la apertura del período de sesiones ordinarias.

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE COMISIÓN

ARTÍCULO 230°.- Carácter público de las sesiones y de las reuniones de comisión

Las sesiones del concejo deliberante y las reuniones de sus comisiones son públicas. Excepcionalmente, por resolución fundada aprobada por las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, podrá sesionar en forma reservada solamente para el tratamiento de los temas considerados en la resolución como reservados.

DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE COMISIÓN

ARTÍCULO 231°.- Se difundirá la transmisión en vivo, en directo y sin cortes, en forma pública en el portal electrónico del gobierno municipal, del audio y video de las sesiones del concejo deliberante (preparatorias, ordinarias y especiales), las reuniones de las comisiones y las audiencias públicas que celebre; y la disposición inmediata y de acceso público, en dicho sitio web, de las grabaciones audiovisuales completas de las mismas.

Debe asegurarse la adecuada calidad, la integralidad y el acceso público y gratuito de las transmisiones y grabaciones mencionadas en el párrafo precedente; así como la correcta y oportuna individualización de los concejales y demás personas intervinientes.

QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTÍCULO 232°.- Se forma quórum para sesionar todo asunto de competencia del concejo deliberante con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del concejo deliberante, excepto expresa disposición en contrario establecida en la presente carta orgánica.

Se entiende por mayoría absoluta el primer entero que supere la mitad del total de sus miembros (en este caso cinco -5- concejales).

Después de tres (3) citaciones especiales consecutivas sin poder reunirse por falta de quórum, el concejo deliberante podrá sesionar con la tercera (1/3) parte de sus miembros, con excepción de los casos en que por esta carta orgánica se exija quórum especial. Las citaciones especiales a las que se refiere el presente párrafo se harán con un intervalo no menor de cuarenta y ocho horas (48hs) a contar desde la emisión de las citaciones y en dichas sesiones no se podrán tratar otros asuntos que los determinados en el orden del día.

INHIBICIÓN

ARTÍCULO 233°.- Los concejales no pueden tomar parte en las decisiones respecto de las cuales tengan algún tipo de interés particular, ya sea en forma directa o personal o de sus familiares directos hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad y segundo grado (2°) de afinidad. Debiendo en tales casos inhibirse del tratamiento del tema, pudiendo también ser recusados por denuncia de parte interesada. Configura falta grave del concejal que sabiendo de la incompatibilidad no se inhibiera del tratamiento del tema. Al sólo efecto del tratamiento en cuestión, es reemplazado por el concejal suplente que correspondiere de la lista a la que perteneciere el concejal impedido.

OBLIGATORIEDAD DE LAS ASISTENCIAS A LAS SESIONES Y REUNIONES DE COMISIÓN

ARTÍCULO 234°.- Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones (preparatorias, ordinarias y especiales) y reuniones de comisión. Toda ausencia a las mismas debe ser preavisada y justificada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores o posteriores.

LICENCIAS JUSTIFICADAS

ARTÍCULO 235°.- Cuando por causas debidamente justificadas algún concejal deje de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias, es suplido por el siguiente en el orden de su lista hasta su reincorporación.

El concejo puede otorgar licencia con goce de dieta a cualquier concejal por razones justificadas con la decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

Se considera ausencia justificada únicamente las motivadas por enfermedad del concejal o familiar directo hasta el segundo grado (2°) de consanguinidad o afinidad, certificada por profesional médico competente como así también las ausencias dadas en ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de las que correspondan al régimen de licencias.

Las licencias concedidas a un concejal por razones justificadas concluyen de pleno derecho, aun antes de su plazo máximo, cuando el concejal se presente voluntariamente al recinto de deliberaciones para ejercer sus funciones o comunica, de un modo fehaciente, al cuerpo su voluntad de reincorporarse.

INASISTENCIAS REITERADAS COMO CAUSAL DE DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 236°.- El concejo deliberante ante la inasistencia injustificada de un concejal a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas injustificadas o a cinco (5) sesiones ordinarias en forma alternada en el curso de un año calendario, resuelve su destitución y reemplazo mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del cuerpo.

DIETA Y DESCUENTOS PROPORCIONALES POR INASISTENCIAS

ARTÍCULO 237°.- Los concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, una dieta que se establece mediante el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del cuerpo. Sólo puede aumentarse cuando se produzcan incrementos de carácter general para toda la planta funcional municipal y en el mismo porcentaje.

Al importe percibido en carácter de dieta por cada concejal se le detraerá proporcionalmente sus inasistencias mensuales a las sesiones y a las reuniones de comisión.

Por año calendario, será descontada toda inasistencia injustificada a sesiones (preparatorias, ordinarias o especiales) o reuniones de comisión y toda inasistencia que aun siendo justificada supere la décima de esta clase.

En el portal electrónico del gobierno municipal se publicará el registro de asistencias o inasistencias de todos los concejales y los montos descontados y el destino de los mismos.

Estos descuentos proporcionales por inasistencias son operativos, no requieren ordenanza reglamentaria y los recursos ahorrados serán destinados a organizaciones no gubernamentales (ONG's) de bien público domiciliadas en el Municipio.

El concejo deliberante transferirá trimestralmente las sumas de dinero detraídas de las dietas de los concejales por inasistencia a las organizaciones no gubernamentales (ONG's), priorizando entre ellas a las que protejan situaciones de mayor vulnerabilidad y/o impacto social.

Las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el Municipio que quieran recibir los beneficios establecidos en el presente artículo deben manifestarlo por escrito ante el secretario del concejo deliberante. Aquellas que no cuenten con personería jurídica recibirán asesoramiento gratuito del concejo deliberante para la pronta regularización de su situación, a los efectos de poder percibir las transferencias trimestrales de los recursos correspondientes y rendir cuentas del uso de los mismos.

No realizar las detracciones proporcionales por inasistencias de las dietas y/o no transferir dichos recursos a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) domiciliadas en el Municipio será considerado falta grave y serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

FACULTADES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 238°.- El concejo deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, puede corregir con llamamiento al orden, multa y/o suspensión a cualquiera de sus integrantes por incapacidad jurídica o inhabilidad física, mental o moral sobreviniente a su incorporación, inasistencias reiteradas, conducta indebida en el ejercicio de sus funciones o irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes. En todos los casos, debe garantizarse previamente el derecho de defensa.

Las multas que el cuerpo pueda aplicar a los concejales no deberán exceder el equivalente a tres (3) veces el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil y se descontarán de la dieta del concejal, los montos detraídos serán destinados a organizaciones no gubernamentales (ONG's) con domicilio en el Municipio, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Asimismo, el concejo deliberante podrá destituir a sus integrantes por incapacidad jurídica o inhabilidad física, mental o moral sobreviniente a su incorporación, inasistencias reiteradas, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones o faltas graves en el cumplimiento de sus deberes, conforme al procedimiento de juicio político establecido en la presente carta orgánica, la destitución deberá pronunciarse con los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del concejo.

En los casos de procesos penales que involucren a concejales, la existencia de un auto firme de prisión preventiva produce la suspensión inmediata del concejal y su reemplazo en el ejercicio del cargo y en caso de condena penal firme con calidad de cosa juzgada por delito doloso genera la automática separación definitiva (destitución) del concejal.

Las sanciones disciplinarias aplicables a los concejales prescriben a los dos (2) años de producida la transgresión. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y DEL RESPETO EN LA LABOR LEGISLATIVA

ARTÍCULO 239°.- El concejo deliberante o su presidente podrá excluir del recinto o del lugar donde se delibere, con el auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desórdenes en las sesiones, ejerzan cualquier clase de violencia o que falten al respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Las Comisiones y los presidentes de las mismas pueden ejercer igual atribución cuando hechos como los expresados en el párrafo precedente sucedieren en las reuniones de comisión.

Igual consideración corresponderá durante las audiencias públicas.

BLOQUES POLÍTICOS

ARTÍCULO 240°.- Se considera bloque político al concejal o grupo de concejales que se constituyan como sector político dentro del concejo deliberante. Preferentemente los concejales se agrupan en representación de los partidos, frentes o fuerzas electorales por los que fueron electos. Sin embargo, también pueden constituir bloque político el o los concejales que, escindidos de sus sectores políticos originarios, así lo decidan.

Cada bloque político queda constituido luego de haber comunicado su composición y autoridades al presidente del concejo, por nota firmada por dichas autoridades acompañada por el acta de la reunión donde se constituyeron.

Los bloques dictan sus propias normas de organización y funcionamiento y se rigen por ellas, las que no pueden ser contrarias a lo establecido en el Reglamento Interno del concejo ni en la presente carta orgánica.

REGISTRO DOCUMENTAL

ARTÍCULO 241°.- En los libros de actas del concejo deliberante se deja constancia de las sanciones de éste y las sesiones realizadas. En caso de pérdida o sustracción hace plena fe las constancias ante escribano, hasta tanto se recupere o habilite, por resolución del cuerpo, uno nuevo.

De las constancias del libro de actas del concejo se expide testimonio autenticado, el que se remite mensualmente para su guarda a la justicia de faltas. Se debe implementar concomitantemente el archivo digital de actas de sesiones y la publicación para su acceso público y gratuito en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.

Toda la documentación del concejo deliberante está bajo custodia del secretario de dicho cuerpo y es transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

DIGESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 242°.- Una vez al año el concejo deliberante procede a aprobar la consolidación de las normativas municipales, sistematizándolas en un Digesto que contiene aquellas normas vigentes de carácter general y permanente.

El concejo deliberante nombra al personal necesario y dispone de los recursos pertinentes para la realización del Digesto municipal.

Todo Órgano del gobierno municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitidas, remite al concejo deliberante copia certificada y soporte digital de toda norma jurídica de carácter general y permanente que produzca, a los fines de que el concejo las ordene, sistematice e incorpore en el Digesto municipal.

El Digesto municipal otorga certeza a las normas que contiene.

ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 243°.- Toda persona tiene derecho a obtener de manera gratuita del concejo deliberante copia certificada de ordenanzas, resoluciones, comunicaciones, declaraciones o actas emanadas de ese cuerpo, con la sola solicitud de manera escrita e identificándose como requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad y no pudiendo exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.

INFORME ANUAL DE LA LABOR PARLAMENTARIA DE CADA CONCEJAL

ARTÍCULO 244°.- Anualmente, en sesión pública especial celebrada durante la última semana del mes de Noviembre, cada concejal debe dar a conocer un informe de su labor legislativa.

El informe debe:

- 1) Precisar la totalidad de proyectos normativos presentados, el estado de los mismos, aquellos que cuenten con dictamen de comisión y los que hayan sido aprobados, enviados al archivo o rechazados.
- 2) Destacar aquellos proyectos normativos que considere más relevantes.
- 3) Dar cuenta pública de la cuantía de sus inasistencias, tanto justificadas como injustificadas, a las sesiones y reuniones de comisión.
- 4) Manifestar los objetivos a alcanzar para el período legislativo siguiente.

Dicha sesión especial es pública. La filmación de la misma y de sus actas se difunde a través de portal electrónico oficial del gobierno municipal.

SECCIÓN II**FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS NORMATIVAS****TIPOS DE NORMATIVAS O DISPOSICIONES DEL CONCEJO**

ARTÍCULO 245°.- El concejo deliberante adopta sus decisiones y las instrumenta por medio de normativas o disposiciones que se denominan:

- 1) Ordenanza: Si crea, modifica, suspende o deroga una regla abstracta y general que establece obligaciones o imponen prohibiciones que deben ser cumplidas por el Gobierno y/o la población.

Las Ordenanzas son disposiciones de carácter imperativo que establecen obligaciones o imponen prohibiciones, que tienen origen en el concejo deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el intendente o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa.

- 2) Resolución: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación de la intendencia.

- 3) Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo, solicitar informes o expresar un deseo o aspiración del concejo.

- 4) Declaración: Si tiene por objeto reafirmar las atribuciones que esta carta orgánica establece al concejo deliberante o expresar una opinión del cuerpo sobre cualquier asunto de interés local, provincial, nacional o internacional, de carácter público o privado, o en manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ORDENANZAS

ARTÍCULO 246°.- Las ordenanzas y demás normativas son el resultado de la participación, colaboración, estudio, meditación, decisión, deliberada y controlada por el concejo deliberante del cual constituye una de sus tareas

fundamentales, junto los controles cruzados de los demás órganos de gobierno, la defensa de la presente carta orgánica y de la autonomía municipal. Su incumplimiento o violación, configuran de hecho una contravención.

PENALIDADES

ARTÍCULO 247°.- Las penalidades y sanciones determinables por el concejo deliberante para los casos de transgresiones de las obligaciones que imponen esta carta orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan, son las siguientes:

- 1) Servicios comunitarios. Realizar trabajos no remunerados en favor del gobierno municipal, Provincial y/o Nacional o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo. Como sustitutiva o complementaria de una pena o sanción mayor.
- 2) Multas. A pedido del infractor, se puede autorizar a pagar la multa en cuotas, mediante la determinación del monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del sancionado.
- 3) Clausuras, desocupaciones, traslados y/o suspensiones de actividades y/o de establecimientos sujetos al contralor del gobierno municipal.
- 4) Demoliciones.
- 5) Decomisos o secuestros.
- 6) Retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos o inhabilitaciones temporarias o definitivas.
- 7) Arrestos no mayores de treinta (30) días.

Cuando una ordenanza dispone sanciones de arresto, debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante.

Las acciones para aplicar penalidades o sanciones prescriben al año de producida la falta o contravención. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

En los casos que el incumplimiento correspondiere a un Órgano, autoridad, funcionario o empleado del gobierno municipal es considerado como falta grave, recayendo en los responsables las máximas sanciones establecidas en esta Carta orgánica conforme los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

INICIATIVA

ARTÍCULO 248°.- Los proyectos normativos pueden ser presentados por:

- 1) Los miembros del concejo deliberante.
- 2) La intendencia.
- 3) La Viceintendencia.
- 4) La defensoría del pueblo.
- 5) La justicia de faltas.
- 6) Los ciudadanos del Municipio en general a través del mecanismo de Iniciativa.
- 7) Cualquier ciudadano del Municipio, de manera individual, a través de la Bancada Pública o de la presentación de peticiones particulares.

INICIATIVA EXCLUSIVA

ARTÍCULO 249°.- A la Presidencia del concejo deliberante, la intendencia, la defensoría del pueblo y la justicia de faltas corresponde exclusivamente la iniciativa de las ordenanzas que establecen sus presupuestos, sus respectivas estructuras orgánicas funcionales y sus manuales de misiones y funciones. Asimismo, a la intendencia corresponde con exclusividad la iniciativa de la ordenanza general fiscal. Sin perjuicio de las prudentes modificaciones que el concejo deliberante pueda

considerar apropiadas realizar en dichos proyectos. Las mencionadas ordenanzas son aprobadas mediante una mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. En las temáticas mencionadas en el párrafo precedente, las ordenanzas presentadas por iniciativa de la Presidencia del concejo deliberante, la defensoría del pueblo y la justicia de faltas no pueden estar sujetas al veto de la intendencia, su sanción implica su promulgación automática y la orden de su inmediata publicación. En cambio, las ordenanzas presentadas por iniciativa de la intendencia sobre las temáticas mencionadas en el párrafo precedente incluyendo la ordenanza general fiscal, pueden ser vetadas como cualquier otra ordenanza, con la salvedad de la eventual reconducción presupuestaria de la intendencia y de la ordenanza general fiscal conforme a lo establecido en el presente carta orgánica en su artículo 386.

ORDENANZAS QUE IMPLIQUEN GASTOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 250°.- Toda ordenanza que disponga o autorice gastos no previstos en los presupuestos de los Órgano del gobierno municipal debe determinar su financiamiento creando o previendo el recurso correspondiente. Salvo que responda a una extrema necesidad pública y en este caso la máxima autoridad del órgano de gobierno al que se autoriza el gasto no previsto, en la medida en que fuere posible, debe realizar las adecuaciones necesarias a sus partidas presupuestarias a fin de afrontarlo.

Al incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado, dichos recursos y gastos se incorporan al presupuesto del órgano de gobierno pertinente, conforme a la estructura del mismo.

LABOR DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 251°.- En la sesión preparatoria se procede a la designación de los integrantes de las comisiones permanentes establecidas en esta carta orgánica y en el reglamento interno del concejo deliberante.

Las comisiones permanentes y las especiales que pudieren crearse tienen un concejal que oficia de presidente y otro de secretario para organizar su funcionamiento y suscribir sus dictámenes. La designación de concejales que integren las comisiones permanentes y las especiales se hace de forma tal que los distintos sectores políticos partidarios estén representados, si fuere posible, en la misma proporción que en la composición total del concejo.

Puede renovarse la integración de las comisiones permanentes con una frecuencia no mayor a la anual, procurando mantener la proporción partidaria mencionada. En cambio quienes integren comisiones especiales, deben permanecer en ellas hasta que el asunto sometido a su dictamen haya obtenido resolución definitiva.

Los concejales que no sean miembros de una comisión permanente o especial, pueden asistir a ella y tomar parte en las deliberaciones pero no en la votación.

El presidente del concejo puede integrar las comisiones, si así lo quisiere. Si decide integrar alguna, está obligado a asistir a sus reuniones.

Las comisiones permanentes o especiales por intermedio de sus presidentes, están facultadas para requerir todos los informes, testimonios o datos que crean necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Para formar quórum en cada comisión permanente o especial, es indispensable la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, caso contrario la comisión no puede expedirse válidamente.

Los proyectos normativos son dictaminados por cada comisión por mayoría absoluta de sus integrantes.

Debe haber un dictamen que obtenga el voto de mayoría absoluta de los integrantes de la comisión, para que pueda existir un dictamen en minoría, si lo primero no ocurre no habrá dictamen alguno.

Si todos los integrantes de la comisión luego de considerar un asunto convienen uniformemente los puntos de su dictamen al concejo, luego establecen si éste ha de ser escrito o verbal, designando en este caso al miembro informante. Sin embargo, si en una comisión no hay uniformidad, cada fracción de ella hace por separado un dictamen escrito o verbal y en la sesión del concejo cada fracción sostiene el debate respectivo a su punto de vista.

EXCEPCIONALIDAD DE LA APROBACIÓN SOBRE TABLAS

ARTÍCULO 252°.- Los proyectos de ordenanza y demás normativas deben ser materia de razonable y suficiente estudio, consideración y deliberación por parte del concejo. El tratamiento sobre tablas o sin dictamen de comisión de un proyecto de ordenanza sólo puede tener lugar en los casos de suma urgencia y mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo.

Las ordenanzas y acuerdos que para cuya sanción esta carta orgánica establece una mayoría especial y/o impliquen la inversión de recursos municipales no pueden ser tratadas sobre tablas, requieren previo despacho de la comisión o de las comisiones respectivas para su sanción.

MAYORÍAS PARA LA TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 253°.- El concejo deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos en que esta carta orgánica disponga una mayoría diferente. En caso de empate en una votación, quien presida la sesión tiene doble voto para desempatar.

A los fines de las mayorías exigidas por la presente carta orgánica, se establece que:

- 1) Los dos tercios (2/3) equivale a seis (6) concejales
- 2) La mayoría absoluta equivale a cinco (5) concejales
- 3) Un tercio (1/3) equivale a tres (3) concejales.
- 4) Se entiende por simple mayoría, que una proposición o un candidato obtiene más votos que cualquier otro, pero no consigue la mayoría absoluta.

PROYECTOS RECHAZADOS

ARTÍCULO 254°.- Ningún proyecto normativo rechazado totalmente por el concejo deliberante puede repetirse en las sesiones hasta cumplido un (1) año aniversario del rechazo.

FÓRMULA DE SANCIÓN

ARTÍCULO 255°.- En la sanción de las normativas emitidas por el concejo deliberante se usa la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Javier, Provincia de Misiones, sanciona con fuerza de ... Ordenanza, Resolución, Comunicación o Declaración", según corresponda.

PROMULGACIÓN EXPRESA O TÁCITA

ARTÍCULO 256°.- Aprobado un proyecto de ordenanza por el concejo deliberante, pasa a la intendencia para su examen y si lo aprueba, lo promulga como ordenanza y publica.

Toda ordenanza sancionada que no sea vetada ni promulgada por la intendencia dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su recepción, queda promulgada automáticamente y debe publicarse por la intendencia en el día inmediato al del vencimiento del plazo o publicarse, en su defecto, por orden del presidente del concejo.

VETO TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 257°.- Dentro del término de diez (10) días hábiles de haber recibido la ordenanza sancionada por el concejo, la intendencia puede vetarla total o parcialmente.

La ordenanza que ha sido vetada total o parcialmente por la intendencia regresa al concejo deliberante, con las observaciones realizadas y los fundamentos por los que se decide su veto, para ser tratado nuevamente. El concejo debe expedirse sobre la ordenanza vetada en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recepcionado el veto. Transcurrido ese tiempo sin que la ordenanza vetada reciba tratamiento y sanción, es dispuesta su remisión al archivo y no puede volver a considerarse la misma temática de la ordenanza durante las sesiones del año legislativo en que fue sancionada.

Si al tiempo de regresar la ordenanza observada el concejo deliberante hubiere entrado en receso, éste puede pronunciarse acerca de la aceptación o no aceptación de las observaciones durante las sesiones ordinarias subsiguientes, comenzando a contarse el plazo de veinte (20) días hábiles desde la reanudación de las sesiones ordinarias. Salvo que dicha ordenanza reporte un asunto de interés público y urgencia que amerite convocar a sesión especial para su tratamiento.

PROHIBICIÓN DE PROMULGACIONES PARCIALES Y SUS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 258°.- Está expresamente prohibida la promulgación parcial, sin el consentimiento del concejo deliberante. Si la intendencia veta parcialmente una ordenanza, sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa, su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado y siempre que exista previa aceptación por parte del concejo, con la misma mayoría requerida para su sanción, de las observaciones realizadas.

La intendencia no puede poner en ejecución una ordenanza vetada, ni aun en la parte no afectada por el veto, con excepción de las ordenanzas de presupuesto de la intendencia y/o la ordenanza general fiscal que pueden cumplirse en la parte no vetada. En estos casos, el concejo deliberante solamente reconsidera la parte observada, quedando el resto en vigencia.

ACEPTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES O INSISTENCIA

ARTÍCULO 259°.- El concejo deliberante puede aceptar las observaciones y modificaciones establecidas por el veto con la misma mayoría requerida para su sanción o puede insistir en el proyecto sancionado originalmente con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En ambos casos, la ordenanza queda automáticamente promulgada y el presidente del concejo ordena su inmediata publicación.

Si no se logra la mayoría requerida para su insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por la intendencia, no puede volver a considerarse la misma temática de la ordenanza durante las sesiones del año legislativo en que fue sancionada.

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 260°.- Las ordenanzas deben publicarse en el Boletín Oficial Municipal Digital, como máximo al quinto (5°) día hábil de su promulgación expresa, tácita o automática. La falta de publicación en el plazo mencionado por parte de la autoridad que perfecciona la norma, configura incumplimiento de los deberes de funcionario público, pudiendo cualquiera de las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal ordenar la publicación de la norma.

Las ordenanzas entran en vigencia desde el día que ellas lo determinan y si no lo establecen, a partir del día siguiente al de su publicación. Las ordenanzas no tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario dispuesta por la misma norma y siempre que no afecten derechos adquiridos.

SECCIÓN V

OTROS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 261°.- El concejo deliberante permite la participación de los ciudadanos domiciliados en el Municipio en su tarea legislativa, en forma individual o colectiva, quienes tienen derecho de iniciativa para instrumentar sus sugerencias y/o reclamos a través de los proyectos normativos, sin perjuicio de las demás modalidades de mecanismos de participación directa o semidirecta establecidos en esta carta orgánica.

Los proyectos presentados por los ciudadanos domiciliados en el Municipio deben guardar las formas reglamentarias, serán incorporados a la labor parlamentaria en la primera sesión ordinaria posterior a su presentación ante la Secretaría del concejo deliberante, pasando sin más trámite a comisión. El concejo deliberante debe darle expreso tratamiento dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que haya tomado estado parlamentario. Producido el despacho del dictamen de comisión, el concejo deliberante en la siguiente sesión ordinaria se expide fundadamente sobre el mismo.

BANCADA PÚBLICA

ARTÍCULO 262°.- El concejo deliberante oye al comienzo de sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado no superior a los veinte (20) minutos, a cualquier ciudadano domiciliado en el Municipio que lo haya solicitado por escrito ante secretario del concejo, con la antelación suficiente para ser incorporado al orden del día de la sesión. En ella que puede hacer uso de la palabra para:

- 1) Fundamentar proyectos que hubiere presentado conforme lo establecido en el artículo precedente.
- 2) Explicar y/o defender los fundamentos de un proyecto de iniciativa, en carácter de promotor de la misma.
- 3) Exponer acerca de un tema de interés municipal que se encuentre en trámite en el concejo.

PARTICIPACIÓN FACULTATIVA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 263°.- Las autoridades, los secretarios y demás funcionarios de los órganos del gobierno municipal pueden asistir a las sesiones del concejo deliberante o a sus reuniones de comisión cuando lo crean conveniente y tomar parte en sus debates. Pueden usar la palabra conforme al reglamento interno, cuando se lo autorice, sin más limitaciones que las que rijan para los concejales, pero sin voto.

Son tenidas especialmente en cuenta sus sugerencias, si las tuvieren, acerca de iniciativas o reformas normativas que consideren necesarias para un más eficiente desempeño de la labor del órgano de gobierno donde se desempeñan.

PEDIDOS DE INFORMES ESCRITOS Y VERBALES

ARTÍCULO 264°.- Los concejales, como cualquier otro ciudadano, en forma individual tienen acceso a todas las fuentes de información municipal disponible en el estado en que se encuentra. Asimismo, por mayoría simple, el concejo deliberante puede requerir informes escritos o verbales a los demás órganos del gobierno municipal, a través de su máxima autoridad, sus respectivos secretarios o cualquier otro funcionario, los que deben ser contestados obligatoriamente en un plazo razonable, que no debe superar los quince (15) días hábiles desde la recepción del pedido por la autoridad o funcionario.

En el caso de los pedidos de informes verbales, la citación debe ser realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o de urgencia y así lo califique el concejo por mayoría absoluta de sus miembros. Los concejales pueden solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes, durante la exposición de la autoridad o funcionario.

Los pedidos de informes deben ser sobre temas específicos, exigiéndose este requisito en forma excluyente.

Asimismo, el concejo deliberante puede citar por decisión de mayoría simple tales autoridades y/o funcionarios a que concurran a alguna de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.

Configura falta grave el incumplimiento de la obligación de suministrar informes, escritos o verbales, o su demora más allá del que fuere un plazo razonable en razón la simplicidad o complejidad de su elaboración y contestación. Tal conducta es susceptible de aplicación de sanciones, las que pueden ir desde advertencia, multa o hasta suspensión de la autoridad o funcionario municipal, dependiendo de la gravedad o reincidencia en la conducta.

PROCEDIMIENTO DE INTERPELACIÓN

ARTÍCULO 265°.- Cualquier autoridad o funcionario municipal susceptible de ser sometido a juicio político puede ser interpelado por el concejo deliberante cuando medien denuncias o indicios que hagan suponer que ha incurrido en mal desempeño en sus funciones u otra de las causales de destitución.

El pedido de interpelación debe efectuarlo el concejo deliberante y ser aprobado por mayoría simple de sus miembros.

Resuelta la interpelación, el concejo deliberante se otorga vista dentro de los cinco (5) días hábiles a la autoridad o funcionario a interpelar, del cuestionario al que será sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

La interpelación se realiza en sesión pública. Un concejal interpelante formula las preguntas del cuestionario y el secretario del concejo debe tomar notas de las respuestas. Los concejales pueden solicitar las aclaraciones que estimen correspondan referidas al tema de la interpelación, así como también realizar repreguntas vinculadas necesariamente a las respuestas brindadas.

Concluida la interpelación el concejo deliberante evalúa las respuestas y decide si se considera satisfecho o no con las mismas. En el primer caso se archivan las actuaciones, de lo contrario inicia el procedimiento de juicio político, conforme lo establecido en la presente carta orgánica.

Las decisiones sobre las conclusiones de la interpelación son tomadas con las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del concejo.

COMISIONES INVESTIGADORAS

ARTÍCULO 266°.- El concejo deliberante puede disponer por resolución aprobada con la simple mayoría de sus integrantes la creación de comisiones investigadoras.

Las comisiones investigadoras son competentes para investigar los actos, hechos o conductas de autoridades, funcionarios o empleados municipales o particulares que afecten el ejercicio de las funciones propias del concejo deliberante.

La constitución y funcionamiento de las comisiones investigadoras se rigen por la esta carta orgánica y el reglamento interno del concejo deliberante. Supletoriamente se aplica el código procesal penal de la Provincia.

Las comisiones investigadoras se integran por concejales elegidos por sus pares de conformidad con el reglamento interno, respetando la representación proporcional de los bloques políticos del cuerpo.

La resolución por la que se crea la comisión investigadora debe indicar el plazo dentro del cual ésta debe expedirse, el que sólo puede ser prorrogado por única vez por tres (3) meses como máximo, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo.

Las comisiones investigadoras tienen las siguientes facultades:

- 1) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación.
- 2) Investigar las denuncias recibidas y aquellas evidencias que surjan del análisis de la documentación que se requiera oportunamente.
- 3) Realizar pericias, auditorías y recabar información.
- 4) Citar a declarar testigos, damnificados, terceros interesados y efectuar careos de acuerdo al objeto de la investigación.
- 5) Solicitar a los medios de comunicación social la confirmación y veracidad de las emisiones, ediciones y publicaciones de determinadas informaciones.
- 6) Solicitar informes a empresas, organismos, entidades públicas o privadas, que tengan relación con los hechos que se investigan, fijándoles un plazo perentorio para su cumplimiento.
- 7) Denunciar en el ministerio público fiscal, en la justicia ordinaria o de faltas, cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretenden esclarecer.
- 8) Requerir a los órganos, las autoridades, los funcionarios o los empleados del gobierno municipal, sus organismos dependientes, entidades autárquicas o empresas concesionarias de servicios públicos informes, datos y documentos relacionados con los hechos investigados.
- 9) Conocer el estado de las causas judiciales, revisar expedientes judiciales y administrativos y obtener copia de los mismos.

Para el ejercicio de sus funciones las comisiones investigadoras pueden requerir el auxilio de la fuerza pública.

Las comisiones investigadoras tienen las siguientes obligaciones:

1) Remitir denuncias y pruebas al ministerio público fiscal, a la justicia ordinaria o la de faltas si ellas están relacionadas con la comisión hechos que presuntamente configuren delitos o contravenciones.

2) Emitir un informe final con explicación detallada de los hechos investigados al cumplirse el plazo establecido para su funcionamiento, el que es dado a publicidad en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y por los medios que la comisión estime necesario.

3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actitud tendiente a interferir en el contenido de las resoluciones dictadas por las comisiones investigadoras.

Las comisiones investigadoras deben adoptar sus resoluciones en reuniones plenarios y por la mayoría absoluta del total de sus miembros y fundarlas en pruebas o indicios fehacientes de la existencia de un hecho o acto vinculado directamente con el fin de la investigación.

Mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la comisión investigadora y fundados en pruebas de la existencia de un hecho vinculado directamente con el fin de la investigación, puede requerir a la justicia la realización de allanamientos, secuestros e intervenciones telefónicas.

Las comisiones investigadores tendrán su sede en el concejo deliberante, pero podrán constituirse en cualquier otro lugar.

El informe de la comisión investigadora debe precisar las responsabilidades que pudieren emerger de la investigación.

El informe debe expedirse dentro de los diez (10) días de finalizado el plazo de actuación de la comisión y darlo inmediatamente a publicidad.

La comisión investigadora puede declarar el informe parcial o totalmente reservado cuando así lo resuelvan las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y se halle en el mismo información no susceptible de difundir públicamente en el mismo, conforme a los establecido en el artículo 142.

COMISIÓN PERMANENTE DE REVISIÓN Y CONSOLIDACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 267°.- En el ámbito del concejo deliberante funciona una comisión permanente de revisión y consolidación normativa que tiene a su cargo la revisión de las normas jurídicas municipales, la formulación de propuestas para su modificación y la consolidación de aquellas normas vigentes de carácter general y permanente en un digesto.

La comisión se integra por tres (3) concejales que representan proporcionalmente a los bloques políticos del concejo deliberante. Elegidos de acuerdo con lo establecido por el reglamento interno del concejo para la designación de los integrantes de las comisiones permanentes.

Los miembros de la comisión duran los cuatro (4) años en sus mandatos. La comisión elige un presidente y un secretario y aprueba su propio reglamento interno de funcionamiento.

Son funciones de la comisión:

1) Compatibilizar toda la normativa municipal preexistente a lo establecido en la presente carta orgánica. Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 (jerarquía normativa) y 10 (derivación normativa de la carta orgánica).

2) Examinar periódicamente la normativa sancionada por el concejo deliberante y recomendar su modificación por razones de anacronismo, derogación implícita, contradicciones o lagunas normativas.

3) Identificar e informar sobre aquellas cuestiones públicas que exijan la adopción de decisiones normativas municipales.

4) Recibir y considerar las sugerencias y propuestas de modificaciones a la legislación vigente que formulen las autoridades o funcionarios públicos municipales, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y los ciudadanos en general.

5) Elabora anualmente el dictamen de consolidación de las normativas municipales, sistematizándolas en un Digesto que contiene aquellas normas vigentes de carácter general y permanente. Ordena, sistematiza e incorpora en dicho dictamen

tanto las ordenanzas como toda otra norma jurídica de carácter general y permanente que produzca un órgano de gobierno municipal.

El asesor letrado municipal y los asesores jurídicos del concejo deliberante deben asistir especialmente a la comisión en los temas que ésta les requiera. El concejo debe destinar a tal fin de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función. La comisión puede solicitar el asesoramiento de universidades y/o colegios profesionales para la efectiva realización de su tarea.

La comisión debe elevar al concejo deliberante un dictamen de consolidación normativa y un informe anual de revisión normativa. Asimismo, cuando la urgencia de los hechos lo aconseje, la comisión puede presentar un informe especial de revisión normativa.

Los informes anuales y, en su caso los especiales, de revisión normativa deben publicarse en el portal electrónico oficial del gobierno municipal. En todos los casos la comisión remite copia del informe de revisión normativa a las personas cuya sugerencia o reclamo, comprendido en el informe, haya dado motivo a la recomendación de reforma de la normativa vigente.

El informe de revisión normativa debe contener:

- 1) Descripción de la labor realizada.
- 2) Sus recomendaciones y propuestas de redacción de textos normativos individualizados por materia.
- 3) Un anexo con los antecedentes considerados para la elaboración de las recomendaciones y propuestas.

El presidente del concejo deliberante debe girar el informe de revisión normativa a las comisiones competentes en razón de las materias que éste trata. El informe no es vinculante para las comisiones, sin embargo pueden hacer suyas las recomendaciones y aconsejar la sanción de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE URGENTE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 268°.- En cualquier momento del año legislativo, la intendencia puede enviar al concejo deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento que discurren sobre una temática que no requiera una mayoría especial y/o el mecanismo de doble lectura para ser aprobados. Los mismos deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de su recepción por el cuerpo.

El pedido de urgente tratamiento puede ser solicitado aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite, en cuyo caso el término de treinta (30) días corridos comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud.

El concejo deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve con la mayoría de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del cuerpo. En cuyo caso se aplica, a partir de ese momento, el procedimiento parlamentario ordinario.

Si el concejo deliberante no considera y no vota el proyecto presentado por la intendencia en carácter de urgente tratamiento, ya sea por su aprobación o desaprobación, hace incurrir a los concejales que no dieran quórum y a los concejales que dando quórum no lo trataran, en falta grave.

Se tiene por desechado todo aquel proyecto con pedido de urgente tratamiento que dentro del plazo de treinta (30) días corridos no sea aprobado.

PROCEDIMIENTO DE DOBLE LECTURA

ARTÍCULO 269°.- En los supuestos mencionados en el artículo siguiente se aplica el procedimiento de doble lectura. El mismo consiste en que durante el tratamiento parlamentario del proyecto de ordenanza se requiere, como condición esencial, la realización de audiencias públicas con la participación de personas y de entidades interesadas directamente en el debate de la temática de la que discurre el proyecto. Posteriormente se precisa una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante para su aprobación definitiva.

El procedimiento de doble lectura no puede ser exceptuado, siendo nulo de nulidad absoluta cualquier acto dictado en sentido contrario, y tiene los siguientes requisitos:

- 1) Despacho previo de comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
- 2) Aprobación inicial por el concejo deliberante por al menos la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo (aprobación inicial o primera lectura).
- 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles de concretada la aprobación inicial o primera lectura, el concejo debe formalizar la publicación y convocatoria a audiencia pública, estableciendo la fecha de la misma, la cual debe realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la convocatoria.
- 4) Desde la convocatoria a audiencia pública y durante ésta, los interesados en participar pueden, acerca de la temática de la audiencia, plantear sugerencias, presentar, reclamos, realizar observaciones, solicitar explicaciones y fundamentos, los cuales no son vinculantes.
- 5) Consideración de los planteos, los reclamos, las observaciones y las solicitudes manifestados en la audiencia pública y aprobación definitiva del concejo deliberante por una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del cuerpo (aprobación definitiva o segunda lectura).

Entre la primera y la segunda lecturas debe mediar un plazo no menor a quince (15) días hábiles, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto, fomentar su debate público y realizar al menos una (1) audiencia pública teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas en su discusión.

Todos los ciudadanos que se acreditan ante la secretaría del concejo deliberante manifestando, por escrito, su voluntad de participar de la audiencia pública pueden hacerlo. Para poder ser acreditado, solamente se exige acreditar estar domiciliado en el municipio de San Javier. Los especialistas y/o personas especialmente interesadas en la temática que el concejo deliberante invita o que se autoconvoquen a la audiencia pública, y no estén domiciliados en el municipio, pueden participar de la misma, pero deben manifestar en la solicitud su especialidad en la temática a tratar o el interés particular por el cual participa.

Las audiencias públicas son dirigidas por el presidente del concejo deliberante que oficia de moderador. Dirige la dinámica de la audiencia, asegurando que se respeten los tiempos pautados, así como el orden en los oradores, otorgando la palabra según la cronología en que se hayan acreditado.

Los ciudadanos que asistan a la audiencia pueden plantear sugerencias, presentar reclamos, realizar observaciones, solicitar explicaciones y fundamentos. Las preguntas deben ser breves y directas, evitando introducciones largas o comentarios personales. No se permiten las agresiones verbales ni físicas, ni hacer alusión a cuestiones personales de los ciudadanos o de las autoridades municipales. Los planteos, los reclamos, las observaciones y las solicitudes requeridas por los ciudadanos deben ser respondidos por los miembros del concejo deliberante.

Toda audiencia pública es registrada audiovisualmente y transmitida en vivo en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.

En ningún caso las opiniones emitidas como así también los planteos, reclamos, observaciones y/o solicitudes emitidas por los interesados tienen carácter vinculante para la aprobación final.

TEMÁTICAS QUE REQUIEREN DOBLE LECTURA

ARTÍCULO 270°.- Requieren el procedimiento de doble lectura y una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante para la aprobación de las ordenanzas que tratan las siguientes temáticas:

- 1) Sanción y reforma del régimen electoral municipal.
- 2) Convocar a un plebiscito.
- 3) Someter a referéndum un proyecto de ordenanza o a una autoridad municipal electiva a la revocatoria de mandato.
- 4) Declarar la necesidad de reforma por convención constituyente de la presente carta orgánica.

- 5) Reforma por enmienda de la presente carta orgánica.
- 6) Autorizar ampliar su territorio o la fusión del municipio con otros u otros municipios.
- 7) La organización y funcionamiento de la defensoría del pueblo, la justicia de faltas y el presupuesto Participativo.
- 8) La creación de nuevos cargos de juez de faltas y/o secretarios de la justicia de faltas, conforme aumente la población y lo requiera la prestación de un adecuado servicio.
- 9) La planificación estratégica municipal.
- 10) La planificación territorial.
- 11) El código de edificación
- 12) La creación de nuevos tributos municipales.
- 13) El incremento de los tributos municipales existentes y/o de las tarifas de los servicios públicos municipales en una cuantía superior al aumento experimentado anualmente por el índice de precios al consumidor (IPC), publicado por el instituto nacional de estadísticas y censos (INDEC) o por el instituto provincial de estadísticas y censos (IPEC) o los organismos que en el futuro los sustituyan. De entre los índices de precios al consumidor (IPC) publicados por ambos organismos se toma como referencia el que haya experimentado el menor incremento anual.
- 14) La declaración de los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia.
- 15) La desafectación de los bienes municipales del dominio público municipal, cuyo valor supere el equivalente cuarenta (40) veces el salarios mínimo vital y móvil.
- 16) El otorgamiento toda concesión o permiso de uso continuo y exclusivo de bienes de dominio público.
- 17) La autorización para donar, vender, permutar o gravar los bienes del dominio privado del gobierno municipal que sean inmuebles, muebles registrables, demás bienes registrables y los muebles no registrables cuando su valor supere el equivalente diez (10) veces el salarios mínimo vital y móvil.
- 18) La autorización para contraer empréstitos y/u otras operaciones de crédito
- 19) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por un máximo de diez (10) años.
- 20) Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por un máximo de quince (15) años.
- 21) La municipalización de servicios públicos.
- 22) La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
- 23) Creación de empresas municipales y/o de economía mixta.
- 24) Aquellas otras temáticas que expresamente la presente carta orgánica determine la aplicación de este procedimiento parlamentario.

El concejo deliberante también puede, con aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros, aplicar el procedimiento de doble lectura a proyectos de ordenanza referidos a alguna temática pública que considere de fundamental importancia y que no se encuentre mencionada en la precedente enumeración.

SECCIÓN VI**ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE****SANCIÓN DE ORDENANZAS**

ARTÍCULO 271°.- La sanción de las ordenanzas del gobierno municipal corresponden con exclusividad al concejo deliberante, con las limitaciones establecidas por los derechos de referéndum e iniciativa.

REGLAMENTACIÓN RAZONABLE Y OPORTUNA DE ESTA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 272°.- Sin perjuicio de la operatividad de lo establecido en la presente carta orgánica. Cuando ésta lo determina explícitamente o cuando resulte imprescindible la reglamentación de una temática, el concejo deliberante tiene el deber de reglamentarla conforme el principio de razonabilidad y en un plazo oportuno.

Se entiende por principio de razonabilidad, que los principios, derechos y garantías de esta carta orgánica no pueden ser alterados, modificados, desvirtuados, desnaturalizados o restringidos en su esencia bajo pretexto de normas que reglamenten su ejercicio. La reglamentación debe realizarse de una manera justa y razonable, para ello debe haber una adecuada relación entre fines y medios, una equivalencia entre las finalidades que se propone esta carta orgánica y los mecanismos, procedimientos o caminos que se establecen para llegar a concretarlas.

CONTROL PATRIMONIAL, ECONÓMICO, FINANCIERO Y OPERATIVO

ARTÍCULO 273°.- Sin perjuicio de las atribuciones que la constitución provincial otorga al tribunal de cuentas de la provincia, el control del gobierno municipal en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos es atribución propia del concejo deliberante.

El examen y la opinión del concejo deliberante sobre el desempeño y situación general del gobierno municipal, en esos aspectos, están sustentados en los informes de la auditoría. Asimismo, los tiene en cuenta en los juicios políticos cuyas causales tengan relación con mal desempeño o delito cometido en ejercicio de sus funciones.

AUDITORÍA

ARTÍCULO 274°.- La auditoría es un mecanismo permanente de asistencia técnica-científica del concejo deliberante que tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de todos los órganos del gobierno municipal creados por esta carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan. Asimismo, dicho control se extiende a las empresas concesionarias de servicios públicos municipales, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal y sociedades de economía mixta y a todas aquellas otras organizaciones donde el gobierno municipal tenga participación en su capital o en la formación de las decisiones societarias.

El mecanismo de auditoría es desarrollado por un equipo técnico-científico especializado, independiente y con autonomía funcional. El cual es designado, conforme a una selección en base al mérito, por las autoridades de la facultad de ciencias económicas de la universidad nacional de Misiones (UNaM) o, en su defecto, de otra universidad pública o privada, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o aquellas geográficamente más próximas. Los integrantes del mencionado equipo técnico-científico no pueden ser cónyuge, conviviente o guardar una relación de parentesco dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad con las autoridades o funcionarios sujetos a control.

Interviene necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos, mediante la realización de un informe anual que el concejo deliberante debe analizar, como condición previa y esencial para la aprobación o rechazo de dichas cuentas.

El concejo deliberante puede solicitar otros informes específicos a la auditoría y está obligado a impulsar la realización oportuna de los informes en los casos de imputación de delitos en ejercicio de un cargo municipal, conforme lo establecido en artículo siguiente.

Todos los informes de la auditoría deben publicarse en el portal electrónico del gobierno municipal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de su recepción por parte del concejo deliberante.

Los honorarios que perciba por sus servicios la entidad asesora son acordados entre las partes anualmente y son imputados al presupuesto del concejo deliberante.

COMUNICACIÓN A LA JUSTICIA Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL

ARTÍCULO 275°.- Si como consecuencia de la labor de la auditoría, en sus informes se advierten hechos que impliquen presunta responsabilidad penal en alguna autoridad, funcionario o empleado municipal, el presidente del concejo deliberante de inmediato debe poner en conocimiento del ministerio público fiscal y de la justicia penal competentes el hecho para su juzgamiento dentro de la esfera criminal. Asimismo de la denuncia criminal correspondiente, debe efectuar la comunicación del caso al tribunal de cuentas provincial, para que éste disponga la instrucción del sumario y juicio administrativo de responsabilidad que fuere procedente.

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 276°.- Constituyen atribuciones y deberes del concejo deliberante:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar su propia autonomía e independencia de los demás órganos del gobierno municipal.
- 4) Sancionar la ordenanza que complementa las reglamentaciones del régimen electoral municipal instituido por la presente carta orgánica.
- 5) Reglamentar los derechos de iniciativa, plebiscito, referéndum y revocatoria de mandato como instituciones de democracia semidirecta.
- 6) Reglamentar la iniciativa ciudadana, la bancada pública, las audiencias públicas, los consejos sectoriales, las comisiones vecinales, el presupuesto participativo, el voluntariado y el padrinazgo como las formas de participación directa establecidas en la presente carta orgánica, y fomentar las condiciones políticas y sociales necesarias para su utilización y funcionamiento.
- 7) Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento y competencias de las comisiones barriales.
- 8) Reglamentar la implementación, composición y funciones de los consejos sectoriales, temporarios o permanentes, creados en la presente carta orgánica y en las ordenanzas que en su consecuencia se dictan, como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas.
- 9) Delimitar territorial de los barrios que componen el territorio del municipio.
- 10) Evaluar y controlar la implementación del presupuesto participativo y de la constitución y administración del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

Autorizar a su presidente o a los órganos de gobierno que lo solicitan, la utilización del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo por las causas y para las finalidades permitidas, y siempre que cuenten para ello con la autorización acordada por el concejo deliberante, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Debe especificarse para ello la cuantía máxima a utilizar.

11) Administrar e invertir los recursos correspondientes al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo. Realizar todas las operaciones financieras y presupuestarias atinentes al mismo. Ingresar los recursos que afectados al fondo, detraerlos y realizar las transferencias a los presupuestos del o de los órganos de gobierno que lo solicitan, por las causas y para las finalidades permitidas, y siempre que cuenten para ello con la autorización acordada por el concejo deliberante, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

12) Declarar la necesidad de reforma de la presente carta orgánica mediante convención constituyente, declaración que debe ser ratificada por la ciudadanía en un plebiscito en una fecha previa a la de elección de los convencionales constituyentes.

- 13) Reformar mediante enmienda la presente carta orgánica, y ponerla a consideración de la ciudadanía en un referéndum posterior.
- 14) Autorizar la ampliación o fusión del municipio con otros u otros municipios.
- 15) Revisar con posterioridad, la oportunidad, mérito y/o conveniencia de los actos del interventor provincial o federal en su caso, conforme con esta carta orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.
- 16) Promover una gestión participativa del bien común mediante la consulta y cooperación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su integración en organizaciones no gubernamentales (ONG's), en la utilización de formas de participación directa en el gobierno municipal, en los mecanismos de democracia semidirecta y en la elección de sus autoridades mediante el sufragio.
- 17) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales electivas (concejales, intendente, viceintendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto y/o, Convencionales Constituyentes), cuando no lo haya hecho la intendencia en tiempo y forma.
- 18) Intervenir en la tramitación de la iniciativa. Convocar a plebiscito o referéndum. Decidir los casos en que debe procederse a la revocatoria de mandato de autoridades electivas y convocarla.
- 19) Convocar a audiencias públicas en las temáticas que esta carta orgánica lo exige y además cuando, a criterio del concejo, la importancia de la temática lo amerite.
- 20) Sancionar un código de ética pública. Y controlar el estricto cumplimiento de todas las normas de ética en el ejercicio de la función pública.
- 21) Asegurar el libre acceso a la información pública y la publicidad de los actos de gobierno.
- 22) Aprobar el plan anual de publicidad oficial.
- 23) Brindar el informe anual en audiencia pública y las conferencias de prensa obligatorias establecidas en la presente carta orgánica.
- 24) Prevenir y combatir la corrupción, implementar políticas de transparencia activa, controles administrativos, políticos y ciudadanos.
- 25) Sancionar las ordenanzas de instrumentación del portal electrónico oficial del gobierno municipal, boletín oficial municipal digital y del digesto jurídico municipal.
- 26) Impulsar el concurso público para los cargos de juez de faltas, juez de faltas suplente o secretario de la justicia de faltas, cuando no lo hayan hecho en tiempo y forma, la intendencia respecto del juez de faltas y juez de faltas suplente y/o el juez de faltas juez de faltas respecto del secretario.
- 27) Prestar o negar acuerdo para la designación de juez de faltas, el juez de faltas suplente o secretario de la justicia de faltas, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes.
- 28) Crear más cargos de juez de faltas y/o secretario de la justicia de faltas, conforme se incremente la población del municipio y lo requiera la prestación de un adecuado servicio.
- 29) Regular, con arreglo a lo establecido en la presente carta orgánica, el procedimiento administrativo, el procedimiento contravencional y el código de faltas.
- 30) Prestar o negar acuerdo para la designación del asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, o para la designación o remoción de su propio secretario, del secretario de la justicia de faltas y todo otro funcionario que así lo requiera.
- 31) Tomar juramento a las autoridades municipales. Aprobar la cuantía de sus remuneraciones y conceder o rechazar sus licencias con causas justificadas.

- 32) Sancionar las ordenanzas que establecen las estructuras orgánicas funcionales y sus manuales de misiones y funciones del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas, a iniciativa exclusiva de las máximas autoridades de cada uno de esos órganos de gobierno.
- 33) Considerar, aceptar o rechazar la renuncia de las autoridades municipales.
- 34) Juzgar políticamente a las autoridades y/o funcionarios susceptibles de ello, en la forma y por las causales establecidas por la presente carta orgánica.
- 35) Disponer el desafuero o retiro de la inmunidad de arresto, suspensión preventiva o destitución de las autoridades y/o funcionarios susceptibles de ello, en la forma y por las causales establecidas por la presente carta orgánica.
- 36) Sancionar anualmente su presupuesto y el de los demás órganos del gobierno municipal y la ordenanza general fiscal, previendo en ello instancias de participación ciudadana, a través de la implementación del presupuesto participativo.
- 37) Establecer o modificar impuestos, tasas, contribuciones y las formas de percibirlos de acuerdo a los principios tributarios que la presente carta orgánica determina. Las ordenanzas que dispongan creación o aumentos de impuestos, tasas o contribución de mejoras y las de autorización de gastos especiales se deciden por votación nominal. Estas ordenanzas deben ser aprobadas con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- 38) Prestar o negar acuerdo a los regímenes de coparticipación tributaria.
- 39) Establecer las rentas que deben producir los bienes municipales
- 40) Eximir el pago de los tributos o gravámenes municipales, establecer moratorias y/o condonar los intereses generados, decidido con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo.
- 41) Proveer a los gastos municipales no incluidos los presupuestos aprobados de los órganos del gobierno municipal y que haya urgente necesidad de atenderlos. Autorizándolos si correspondiera, reasignando los recursos pertinentes.
- 42) Fiscalizar y controlar los actos del gobierno municipal, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, sin perjuicio de las atribuciones que la constitución provincial otorga al tribunal de cuentas de la provincia.
- 43) Analizar los informes que elabora la auditoría técnica, los anuales y los especiales solicitados por el concejo, así como los que ella realiza en los casos de imputación de delitos en ejercicio de un cargo municipal.
- 44) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de los distintos órganos del gobierno municipal, examinar balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria. Y remitirlas al tribunal de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año.
- 45) Solicitar informes por escrito sobre asuntos de administración o cualquier otro interés público y/o convocar cuando juzgue oportuno, a autoridades y/o funcionarios del gobierno municipal, para que concurran obligatoriamente a suministrar dichos informes de manera verbal en sus sesiones o reuniones de comisión.
- 46) Solicitar informes a organismos del gobierno nacional, provincial o de otros municipios respecto de asuntos que tengan repercusión en temáticas de su competencia.
- 47) Crear comisiones de investigación con fines específicos y por tiempo determinado, respetando los derechos, garantías personales y lo que establece la presente carta orgánica.
- 48) Sancionar las ordenanzas del régimen de administración financiera, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
- 49) Aprobar o rechazar, cuando correspondiere, los contratos que hubiese celebrado los demás órganos del gobierno municipal y su presidente en nombre del concejo.
- 50) Arreglar el pago de las deudas del gobierno municipal. Aprobar o rechazar la autorización para la contratación de empréstitos y otras operaciones de crédito, destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de

graves emergencias o catástrofes, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura.

La ordenanza debe además disponer la incorporación de la partida presupuestaria necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito u operación de crédito en cuestión.

Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos y otras operaciones de créditos que se autoricen no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de las rentas, entendidas como los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente recaudados efectivamente en el último ejercicio fiscal.

51) Aprobar o rechazar el plan anual de las obras públicas que han de ejecutarse y proveer lo necesario para su adecuada conservación.

52) Autorizar o rechazar la construcción de obras públicas municipales, su mantenimiento y conservación, según las modalidades siguientes:

- a) Por ejecución directa con recursos del gobierno municipal.
- b) Por acogimiento a los beneficios de leyes provinciales y/o nacionales.
- c) Por contrato directo entre habitantes y empresas constructoras.
- d) Por licitación, pudiendo imponer a la empresa constructora la percepción del costo de la obra a los beneficiarios. Otorgar o rechazar la autorización para la concesión de obras públicas por un máximo de quince (15) años.

53) Disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones de registros de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo del gobierno provincial o del nacional. Tratándose de servicios a cargo del gobierno provincial o del Nacional, el concejo debe proceder a convenir las coordinaciones necesarias.

54) Promover la provisión de los servicios de energía eléctrica particular y pública, comunicaciones, agua potable y otros que mejoren la calidad de vida de la comunidad.

55) Reglamentar la prestación de los servicios públicos y otorgar o rechazar la autorización para la concesión de servicios públicos por un máximo de diez (10) años.

56) La municipalización de servicios públicos. Creación de entidades descentralizadas autárquicas, sociedades del estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades cooperativas, sociedades de economía mixta o consorcios con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad sus miembros.

57) Fijar tarifas de los servicios públicos municipales, considerándolas conjuntamente con los proveedores, usuarios, y asociaciones de defensa de consumidores y usuarios.

58) Ratificar o rechazar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado. Concertar con el gobierno nacional o provincial o con otros gobiernos municipales, todo tipo de convenios que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

59) Ratificar o rechazar convenios de participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y/o servicios que los gobiernos nacional y/o provincial ejecuten o presten en el territorio municipal con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficacia, eficiencia y descentralización operativa.

60) Adherir o desligar a leyes, o ratificar o rechazar convenios, por los cuales el gobierno municipal ejercita competencias nacionales o provinciales delegadas. Que incluyan la provisión de los recursos correspondientes para solventarlas y demás condiciones establecidas en la presente carta orgánica.

61) Ratificar o rechazar convenios con otros gobiernos municipales para constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u

otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de sus competencias.

62) Ratificar o rechazar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses y que tiendan a una real integración dentro de las asociaciones supranacionales suscriptas por el estado Nacional, en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la nación.

63) Desafectar bienes municipales del dominio público municipal.

64) Aprobar o rechazar el otorgamiento toda concesión o permiso de uso continuo y exclusivo de bienes de dominio público.

65) Aprobar o rechazar la autorización para donar, vender, permutar, gravar o adquirir bienes del dominio privado del gobierno municipal.

66) Aceptar o rechazar subsidios, donaciones o legados ofrecidos al gobierno municipal.

67) Declarar los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura, y expropiar de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia.

68) Nominar pueblos, parajes, barrios, avenidas, bulevares, calles, plazas, monumentos, edificios o cualquier otro espacio, lugar o bien del dominio público o privado del gobierno municipal al que éste deba asignar un nombre o denominación.

69) Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus funcionarios y empleados, y ejercer las funciones administrativas propias del mismo. Disponer la edición y actualización periódica de un manual de técnica legislativa, como documento instructivo de la labor parlamentaria.

70) Sancionar el estatuto del personal municipal. Organizar la carrera administrativa con las siguientes bases: acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades.

71) Establecer los mecanismos necesarios para la capacitación continua de las autoridades, los funcionarios y personal municipal.

72) Aplicar sanciones disciplinarias a los concejales.

73) Conceder o rechazar licencias con causas justificadas a los concejales y al secretario del cuerpo.

74) Aprobar o rechazar el plan estratégico municipal que defina los ejes claves de las políticas públicas de desarrollo del municipio atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales.

75) Aprobar o rechazar convenios de elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégico regional y/o provincial.

76) Aprobar o rechazar la planificación territorial del municipio en coordinación con los lineamientos establecidos en el plan estratégico, con rigurosidad técnica y participación activa de la comunidad. Conforme a ello, determinar dentro del ejido municipal la ubicación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Adoptar las medidas apropiadas para que los inmuebles comprendidos dentro del ejido municipal y las actividades económicas desarrolladas en los mismos se adecuen al cumplimiento de dichas planificaciones.

77) Generar políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento, conforme a las pautas establecidas en el planeamiento territorial, en acción coordinada con los gobiernos provincial y/o nacional. Y promoción de la iniciativa privada en dichas temáticas.

78) Organizar, mediante ordenanza, el catastro municipal.

79) Sancionar un código de edificación, elaborado con la debida participación ciudadana mediante el mecanismo de doble lectura, contempla la optimización del uso racional del espacio aéreo, del suelo y el agua pluvial, superficial y subterránea. Que establece las normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del espacio, contempla la infraestructura de

servicios y equipamientos comunitarios necesarios y prevé la seguridad constructiva, habitacional, peatonal y vial. Y precisa los principios de construcción sustentable.

80) Establecer las servidumbres, límites y restricciones administrativas al dominio que fueren necesarias.

81) Dictar normas sobre habilitación y funcionamiento de comercios, industrias y establecimientos en general.

82) Reglamentar el uso de suelo, subsuelo, espacio aéreo del ejido municipal y otorgar concesiones por tiempo determinado en el uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo.

83) Autorizar la apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos y las delineaciones civiles y desagües pluviales, en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.

84) Dictar la ordenanza reglamentaria del banco municipal de tierras.

85) Fomentar la educación, instrucción, ciencias, tecnología, cultura, arte, deporte y recreación. Fomentar políticas públicas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales.

86) Fomentar y estimular, como política pública prioritaria, que todos los habitantes logren culminar, al menos, los niveles de educación obligatoria. Instrumentar medidas que faciliten el acceso al sistema educativo, prevengan la repitencia y la deserción escolar, y favorezcan la oportuna culminación académica.

87) Favorecer la conservación, defensa, valorización y divulgación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y natural representativo de la identidad del municipio.

88) Fundar bibliotecas y centros culturales.

89) Promover la protección de la familia, materno-infantil, minoridad, juventud, ancianidad y personas con discapacidad.

90) Dictar las normas que resguarden la salud pública, fomenten la creación y aumento de la capacidad instalada y la complejidad de los establecimientos asistenciales.

91) Reglamentar el funcionamiento de los asilos, centros de atención primaria de la salud, guarderías de niños y servicios de ambulancia, excepto los afectados a un servicio provincial o nacional.

92) Promover acciones preventivas contra consumo de estupefacientes y todo tipo de sustancias o conductas adictivas dañinas a la salud.

93) Crear y fomentar instituciones destinadas a la educación física y la práctica de deportes.

94) Establecer medidas de seguimiento de políticas sociales, con especial atención en las cuestiones relativas al desarrollo de problemáticas de maltrato, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.

95) Sancionar normas que lleven adelante acciones preventivas destinadas a promover la seguridad personal y protección de la vida, integridad, libertad y patrimonio de las personas. Asimismo, en el ejercicio de la defensa civil, acciones tendientes a prevenir, morigerar y/o auxiliar a la población ante los efectos de situaciones de emergencia o catástrofe.

96) Regular el tránsito vehicular y peatonal y el transporte urbano público o privado de personas o cosas. Reglamentar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas, itinerarios y frecuencias. Reglamentar el estacionamiento en las calles y caminos de competencia municipal.

97) Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos.

98) Velar por las costumbres sociales de la comunidad mediante el establecimiento de normas de convivencia.

99) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de medios de publicidad estática y auditiva.

100) Fomentar el desarrollo económico local mediante la radicación, creación y ampliación de emprendimientos agropecuarios, comerciales, industriales, turísticos y de servicios, generadores de fuentes de trabajos, que sean ambientalmente sustentables.

- 101) Reglamentar el código bromatológico, para la elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios.
- 102) Reglamentar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, otros lugares de concentración de animales, abastos, mercados, ferias francas y demás lugares de acopio de frutos y productos.
- 103) Regular la protección, cuidado y tenencia responsable de los animales.
- 104) Dictar las medidas adecuadas para asegurar la protección del ambiente, el equilibrio ecológico y la prevención de la contaminación.
- 105) Reglamentar los servicios fúnebre, de crematorio y de cementerio. Habilitar cementerios públicos o privados.
- 106) Establecer las funciones de poder de policía que corresponda al gobierno municipal.
- 107) Fomentar el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales de bien público vinculada a los intereses sociales de los habitantes del municipio.
- 108) Recopilar y ordenar las ordenanzas previas a la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, deroga de forma expresa, total o parcialmente, las ordenanzas que posean contenidos se opongan a ésta, conforme a lo establecido en la cláusula transitoria primera.
- 109) Aprueba anualmente la consolidación de las normativas municipales, sistematizándolas en un Digesto que contiene aquellas normas vigentes de carácter general y permanente. Ordena, sistematiza e incorpora en dicha consolidación las ordenanzas como toda otra norma jurídica de carácter general y permanente que produzca un Órgano de gobierno municipal.
- 110) Sancionar ordenanzas para el cumplimiento de sus fines institucionales y el de los demás órganos del gobierno municipal.
- 111) Dictar todas aquellas normativas necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todos los asuntos de interés público general que promueva el bien común de los habitantes del municipio de San Javier.
- 112) Ejercer las demás atribuciones de la competencia municipal que no hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano de gobierno. Los deberes y atribuciones precedentes son meramente enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.

SECCIÓN VII

ACEFALÍA DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DELIBERANTE

ACEFALÍA DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 277°.- Los candidatos a concejales que no hayan resultado electos, son suplentes naturales en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista. En el más estricto respeto a lo establecido en la constitución provincial (en su artículo 48 inciso 6) el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se realiza automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

El concejal suplente se incorpora inmediatamente se produzca la ausencia temporaria (sea cual fuere su causa) o suspensión de un concejal titular, o cuando éste deba reemplazar al intendente o al viceintendente.

El concejal suplente que se incorpore al cuerpo deliberativo, sustituyendo a un titular en forma temporaria, se restituye al término del reemplazo al lugar que ocupaba en la respectiva lista.

Si la sustitución es definitiva, el suplente llamado para ese interinato la ocupa en carácter de concejal titular.

ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 278°.- Se considera total y permanentemente acéfalo al concejo deliberante cuando, incorporados los concejales suplentes de las listas correspondientes, no pueden alcanzar el quórum necesario para sesionar.

En caso de que el período de mandato faltante de los concejales sea mayor o igual a un (1) año, la intendencia debe convocar dentro de los diez (10) días corridos de haberse producido la acefalía total a elecciones extraordinarias para los cargos de concejales a los fines de su integración hasta completar el período de mandato. Las elecciones deben realizarse entre los ochenta (80) y noventa (90) días corridos contados a partir de la convocatoria.

En caso de que el período de mandato faltante de los concejales sea menor a un (1) año, el concejo deliberante sesiona en forma extraordinaria con la cantidad de miembros existentes. A los efectos del cálculo del quórum para sesionar, de la mayoría absoluta y mayorías calificadas, se considera el número de miembros que efectivamente integran ese cuerpo. Sus resoluciones se consideran válidas si se alcanza el quórum necesario y las mayorías establecidas.

CAPÍTULO III**INTENDENCIA****SECCIÓN I****DISPOSICIONES GENERALES****COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN**

ARTÍCULO 279°.- La intendencia es desempeñada por una (1) persona denominada intendente, que es secundado en sus funciones por otra llamada viceintendente que, cuando lo sustituye en los casos establecidos en la presente carta orgánica, desempeña la intendencia. Sin perjuicio de las atribuciones que a continuación se establecen para cada uno de ellos.

Al mismo tiempo y por igual período, el intendente y el viceintendente como fórmula, son elegidos en distrito único y directamente por los ciudadanos del municipio a simple pluralidad de sufragios. Entiéndase por ello, que la fórmula individualmente más votada indefectiblemente es la que resulta ganadora; no pueden serle adicionados, por la razón que fuere, votos de otras fórmulas de candidatos; ni necesita superar más de la mitad de los votos para resultar ser la fórmula electa.

MANDATO Y LÍMITE A LAS REELECCIONES

ARTÍCULO 280°.- El intendente y el viceintendente duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.

El intendente y viceintendente pueden ser reelegidos en la misma fórmula o sucederse recíprocamente hasta por un período legal en forma consecutiva o alternada.

Un mismo ciudadano no puede ejercer en su vida por más de dos (2) periodos legales el cargo de intendente o el cargo de viceintendente, o ambos cargos por un (1) periodo cada uno.

No pueden ser electos para ninguno de estos cargos, los cónyuges, convivientes o parientes del intendente o del viceintendente saliente hasta del segundo grado (2°) de consanguinidad o afinidad.

Es considerado como mandato el que se ejerciera en cumplimiento de la acefalía del intendente por lapso de tiempo, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

SECCIÓN II**ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA****ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA EN GENERAL**

ARTÍCULO 281°.- La intendencia tiene a su cargo la administración del gobierno municipal, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas. Dirige la administración pública y procura su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos. Participa en la formación de las ordenanzas según lo dispuesto en esta carta orgánica, tiene iniciativa legislativa, promulga las ordenanzas y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo. Participa en la discusión de las ordenanzas, directamente o por medio de sus secretarios. Publica los decretos en el boletín oficial municipal digital. No puede, bajo pena de nulidad absoluta, emitir disposiciones de carácter legislativo.

ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA EN PARTICULAR

ARTÍCULO 282°.- Constituyen atribuciones y deberes de la intendencia:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar su propia autonomía e independencia de los demás órganos del gobierno municipal.
- 4) Promover una gestión participativa del bien común mediante la consulta y cooperación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su integración en organizaciones no gubernamentales (ONG's), en la utilización de formas de participación directa en el gobierno municipal, en los mecanismos de democracia semidirecta y en la elección de sus autoridades mediante el sufragio.
- 5) Convocar a audiencias públicas en las temáticas que esta carta orgánica lo exige y además cuando, a criterio de la intendencia, la importancia de la temática lo amerite.
- 6) Organizar los consejos sectoriales de asesoramiento creados por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.
- 7) Controlar el estricto cumplimiento de las normas de ética en el ejercicio de la función pública.
- 8) Asegurar el libre acceso a la información pública y la publicidad de los actos de gobierno.
- 9) Brindar oportunamente los informes que soliciten los demás órganos del gobierno municipal y la auditoría.
- 10) Brindar el informe anual en audiencia pública y las conferencias de prensa obligatorias establecidas en la presente carta orgánica.
- 11) Prevenir y combatir la corrupción, implementar políticas de transparencia activa, controles administrativos, políticos y ciudadanos.
- 12) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales y/o consultas necesarias para el ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta que las requieren (plebiscito, referéndum y revocatoria de mandato).
- 13) Convocar al concejo deliberante a sesiones especiales, especificando el asunto de interés público y urgencia que las justifiquen.
- 14) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del concejo deliberante. Ocasión en la que personalmente debe pronunciar un mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el año en curso. Informar sobre el estado general de la administración, la evolución en el cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas aprobados, el movimiento de los fondos que se hubiera producido dentro del presupuesto general del ejercicio económico financiero anterior, de las necesidades públicas, y de sus propuestas de soluciones a partir de los planes de gobierno para el ejercicio en curso.

Este informe deberá ser publicado en el portal electrónico oficial del gobierno municipal. La falta de concurrencia configura falta grave.

15) Proyectar ordenanzas y presentarlas al concejo deliberante para su análisis. Proponer la regulación de nuevas temáticas, la modificación o derogación de ordenanzas existentes.

16) Promulgar y publicar las ordenanzas del concejo deliberante o vetarlas dentro de los diez (10) días corridos de su notificación. Caso contrario, quedan promulgadas automáticamente.

17) Hacer publicar las normas municipales en el boletín oficial municipal digital.

18) Reglamentar las ordenanzas. Cuando éstas lo determinan explícitamente o cuando resulte imprescindible su reglamentación, la intendencia tiene el deber de reglamentarla conforme el principio de razonabilidad y en un plazo oportuno. Se entiende por principio de razonabilidad que lo establecido en esas ordenanzas no puede ser alterado, modificado, desvirtuado, desnaturalizado o restringido en su esencia bajo pretexto de normas que reglamentan su ejercicio. La reglamentación debe realizarse de una manera justa y razonable, para ello debe haber una adecuada relación entre fines y medios, una equivalencia entre las finalidades que se proponen las ordenanzas y los mecanismos, procedimientos o caminos que se establecen para llegar a concretarlas.

19) Concurrir personalmente a las sesiones del concejo o las reuniones de sus comisiones cuando lo juzgue oportuno o sea llamado por éste a suministrar informes, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar. La falta injustificada de concurrencia del intendente cuando sea requerida su presencia por el concejo, o la negativa del mismo a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo será considerada falta grave.

20) Impulsar el concurso público para los cargos de juez de faltas y/o juez de faltas suplente.

21) Nombrar, con acuerdo del concejo deliberante, al juez de faltas y/o al juez de faltas suplente, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes.

22) Nombrar, con acuerdo del concejo deliberante, al asesor letrado, al contador municipal y al tesorero municipal.

23) Comunicar al concejo deliberante las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo, con la fecha de iniciación y terminación de los plazos.

24) Informar al concejo deliberante acerca de las licencias cuando duren entre cinco (5) y hasta diez (10) días corridos y solicitar la autorización del concejo deliberante cuando superen los diez (10) días corridos.

25) Representar al gobierno municipal en sus relaciones oficiales institucionales con organismos públicos municipales, intermunicipales, provinciales, nacionales e internacionales y en todo acto ceremonial oficial, según lo establecido en esta carta orgánica. Puede delegar esta función en el viceintendente o, ante la imposibilidad de éste, en otra autoridad o funcionario.

26) Representar al gobierno municipal, por sí o por apoderado, en las actuaciones administrativas y/o judiciales en defensa de los derechos y acciones que corresponden al gobierno municipal.

27) Proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanza general fiscal y de su presupuesto, debiendo remitirlos al concejo deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año.

28) Implementar el mecanismo de presupuesto participativo.

29) Recaudar, obtener, adquirir, administrar, disponer, controlar y rendir cuentas con transparencia activa, eficiencia, eficacia y equidad social los recursos y bienes que integran el patrimonio municipal.

30) Llevar adelante las negociaciones con el gobierno provincial y/o nacional en todo lo referido a tributos que coparticipen. Concertar con ellos regímenes de coparticipación tributaria que deben ser aprobados por el concejo deliberante por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

31) Recibir los recursos provenientes de coparticipación tributaria.

- 32) Organizar el padrón de los contribuyentes por tributos municipales y provinciales cuya recaudación y participación directa esté a cargo del gobierno municipal.
- 33) Recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales.
- 34) Llevar adelante las acciones legales, por sí o por apoderados, para el cobro judicial de tributos, rentas municipales, gravámenes, sanciones y las multas correspondientes que se fijen en las ordenanzas por la vía procesal pertinente. Con la salvedad de las acciones y recursos que puede interponer en su defensa el afectado.
- 35) Remitir a los demás órganos del gobierno municipal, de forma automática y efectiva, los recursos públicos ingresados, conforme la proporción que a cada órgano corresponde de acuerdo con los respectivos presupuestos vigentes.
- 36) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el presupuesto de la intendencia, mediante libramientos de órdenes contra la tesorería municipal, para que proceda a su pago.
- 37) Aceptar o rechazar la incorporación al patrimonio municipal de donaciones, legados y demás transmisiones a título gratuito sin cargo. Cuando posean cargo son propuestas por la intendencia para su aceptación o rechazo por parte del concejo deliberante.
- 38) Contraer empréstitos y otras operaciones de crédito destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de graves emergencias o catástrofes, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura.
- 39) Formar, conservar y actualizar anualmente el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles e inmateriales del gobierno municipal.
- 40) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal en la forma establecida por la presente carta orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.
- 41) Celebrar contratos o convenios, con autorización del concejo deliberante, fijando las partes jurisdicción en tribunales provinciales. Solamente puede establecerse una prórroga de jurisdicción en otros tribunales, por motivo fundado y con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.
- 42) Ejecutar directamente los servicios públicos municipales y administrar los establecimientos por medio de empleados municipales, comisiones de vecinos, cooperadoras vecinales, organismos descentralizados, empresas del estado, empresas mixtas y/o empresas privadas. En los convenios, consorcios y empresas mixtas y del estado, es obligatoria su participación en los órganos directivos.
- 43) Realizar la ejecución directa de las obras públicas. En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades su intervención es obligatoria.
- 44) Formular las bases y condiciones de las licitaciones públicas, con acuerdo del concejo deliberante, y aprobar o desechar las propuestas de conformidad a las pautas establecidas en la presente carta orgánica y en las demás normativas aplicables sobre contrataciones.
- 45) Registrar todos los contratos en que el gobierno sea parte, los antecedentes de los contratistas y subcontratistas y los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación. El registro es público y de consulta irrestricta.
- 46) Garantizar la adecuada y eficiente ejecución de obras públicas y prestación de los servicios públicos, por la administración o a través de terceros. Fiscalizar a las personas físicas o jurídicas que ejecuten obras públicas o que exploten concesiones de servicios públicos.
- 47) Llevar el catastro municipal, realizar el control de la ejecución de las obras privadas, aprobar planos de obras, exigir el cumplimiento del código de edificación y brindar información a la dirección general de catastro del gobierno de la provincia. Dichas funciones están a cargo de profesionales con incumbencia en la materia.
- 48) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autorizan las normas sobre la materia.

- 49) Registrar en forma clara y detallada la información de su ejecución presupuestaria y dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.
- 50) Remitir al concejo deliberante, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, para su examen y aprobación o rechazo las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de su presupuesto, los balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria y remitirlas al tribunal de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año. La no remisión en término configura falta grave.
- 51) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a su organismo.
- 52) Enajenar en subasta pública y gravar los bienes municipales con autorización del concejo deliberante.
- 53) Realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado. Concertar con el gobierno nacional o provincial o con otros gobiernos municipales, todo tipo de convenios que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Para ello, puede integrar y participar en organismos de consulta y decisión de carácter regional, interprovincial o nacional. Éstos deben ser ratificados por el concejo deliberante.
- 54) Realizar o promover gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses y que tiendan a una real integración dentro de las asociaciones supranacionales suscriptas por el estado nacional, en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la nación. Éstos deben ser ratificados por el concejo deliberante.
- 55) Celebrar convenios con otros gobiernos municipales para constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de sus competencias. Éstos deben ser ratificados por el concejo deliberante.
- 56) Gestionar la desconcentración y descentralización de la administración pública nacional y provincial, mediante la presencia en el municipio de organismos locales de dichos gobiernos.
- 57) Mantener en buenas condiciones de transitabilidad la red vial de su competencia.
- 58) Controlar la seguridad vial, el tránsito vehicular y peatonal y el transporte urbano público o privado de personas o cosas.
- 59) Formular e implementar un plan estratégico municipal que defina los ejes claves de las políticas públicas de desarrollo del municipio atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales. Éste debe ser ratificado por el concejo deliberante.
- 60) Informar a la ciudadanía en el informe anual en audiencia pública acerca del grado de evolución de los lineamientos y objetivos propuestos por el plan estratégico municipal.
- 61) Formular e implementar una planificación territorial del municipio en coordinación con los lineamientos establecidos en el plan estratégico, con rigurosidad técnica y participación activa de la comunidad. Conforme a ello, determinar dentro del ejido municipal la ubicación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Ésta debe ser ratificada por el concejo deliberante.
- 62) Llevar adelante un plan de gestión de gobierno municipal que, respetando lo establecido en la presente carta orgánica, en la planificación estratégica municipal y desarrolle las propuestas expresadas en la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente cuando se postulara ante la ciudadanía para el cargo que ejerce.
- 63) Conforme a los lineamientos establecidos en la presente carta orgánica, desarrolla las políticas sociales que estima necesarias, así como la ejecución de los planes sociales de orden nacional y provincial de su competencia. Dichas funciones están a cargo del área respectiva.
- 64) Exigir el estudio de impacto ambiental previo a todo proyecto que pueda afectar la sustentabilidad del ambiente.

- 65) Controlar, prevenir y corregir las actividades susceptibles de contaminar el ambiente o de modificar el paisaje natural. Como así también, preservar, restaurar y mejorar el ambiente, controlar los procesos de erosión y degradación, tomando las medidas necesarias para la recuperación de las áreas deterioradas.
- 66) Impedir el transporte, tránsito, depósito o utilización de materiales y/o residuos peligrosos, tóxicos, patológicos o radioactivos, que no se generen en el municipio, como así también, de cualquier materia que pudiese alterar en forma irreversible el ambiente en todo el ejido municipal. Excepto los casos establecidos en la presente carta orgánica.
- 67) Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal.
- 68) Proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y su manual de misiones y funciones.
- 69) Dirigir un proceso de reforma administrativa continua tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad, con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 70) Instrumentar, organizar y gestionar un área destinada a la recopilación de datos estadísticos desagregados, indicadores y censos, a su análisis y difusión. Utilizar esos indicadores y datos para contribuir a la planificación, diseño, programación, control y evaluación de las políticas públicas. Dicha área potencia su labor desarrollando un trabajo mancomunado con el organismo estadístico provincial (instituto provincial de estadísticas y censos –IPEC-) y nacional (instituto nacional de estadísticas y censos –INDEC-) o los organismos que en el futuro los sustituyan.
- 71) Delegar algunas funciones administrativas adicionales a las que ya posee el viceintendente. Asimismo, puede delegar expresa, delimitada y excepcionalmente determinadas funciones administrativas en funcionarios de la intendencia. Todas las delegaciones a las que se refiere el presente inciso pueden ser reasumidas en cualquier momento.
- 72) Nombrar y remover a sus secretarios y sus demás funcionarios políticos. Dar noticia a los demás órganos del gobierno municipal de tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciere de las renunciaciones de dichos funcionarios.
- 73) Nombrar, promover, fijar la remuneración, conceder licencias, aplicarles medidas disciplinarias y, previo sumario, disponer la cesantía del personal en relación de dependencia según necesidades del servicio y posibilidades de la intendencia, garantizar la carrera administrativa y la estabilidad del personal de planta permanente.
- 74) Contratar los servicios de personal técnico y/o profesional sin relación de dependencia para el desarrollo de tareas específicas.
- 75) Fijar la cuantía de los viáticos del personal y funcionarios en comisión, de acuerdo con la ordenanza que los reglamenta y con la mesura y austeridad que la ciudadanía espera de todo órgano del gobierno municipal.
- 76) Llevar un registro de la nómina de autoridades, funcionarios y el plantel actualizado de personal municipal permanente, transitorio y contratado, indicando en cada caso su remuneración, la función y el área en que se desempeña y publicarlo en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.
- 77) Convocar e intervenir en el debate, negociación y elaboración del convenio colectivo de trabajo de los empleados del gobierno municipal, junto con las máximas autoridades de los demás órganos de gobierno y los representantes de los trabajadores
- 78) Fijar los horarios de trabajo y atención al público de su órgano de gobierno.
- 79) Asistir a su despacho y dar audiencias.
- 80) Organizar y ejercer la jefatura del cuerpo de inspectores municipales, con competencia exclusiva en materia de faltas y puede delegar esta facultad en el funcionario nombrado al efecto.
- 81) Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

82) Ejercer el poder de policía amplio en materia de su específica competencia, con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Garantizando el ejercicio del derecho de defensa de los afectados, tiene la facultad de:

- a) Imponer multas.
 - b) Ordenar el secuestro preventivo de mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones y/o que impliquen un riesgo a la higiene y la salud pública.
 - c) Ordenar inspecciones domiciliarias cuando la higiene, la salubridad, la moralidad y/o la seguridad pública lo requieran.
 - d) Ordenar la desocupación o clausura de locales de vivienda, comercio, industria o recreación cuando lo determinen razones de salubridad, seguridad o moralidad, con peligro inminente para la población. Previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa y el emplazamiento previo al afectado girando las actuaciones a la justicia de faltas para proseguir el trámite.
 - e) Ordenar la demolición de construcciones con riesgo de derrumbe o que ofrezcan de algún modo peligro para la salud o se hallen en contravención; previo el informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa. Pudiendo demolerlas una vez cumplido el emplazamiento que se haga y a costa del propietario.
 - f) Imponer la destrucción de objetos y sustancias prohibidas y demás sanciones establecidas por ordenanzas.
 - g) Requerir a la autoridad judicial competente orden de allanamiento y lanzamiento si fuere necesario y solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición para hacer efectivas aquellas medidas.
- 83) Adoptar, en conjunto con la junta municipal de defensa civil, acciones destinadas a prevenir, asistir, paliar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados, con oportuno conocimiento del concejo deliberante.
- 84) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES DE LA VICE INTENDENCIA

ATRIBUCIONES DE LA VICEINTENDENCIA

ARTÍCULO 283°.- En tanto no ejerza la intendencia en reemplazo del intendente, constituyen atribuciones y deberes de la viceintendencia:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la autonomía e independencia de la intendencia de los demás órganos del gobierno municipal.
- 4) Realizar la coordinación de la labor político administrativa de las secretarías de la intendencia. En ejercicio de esta función, integrar en carácter de coordinador las reuniones de secretarios convocadas por el intendente y/o por sí, pudiendo suscribir los decretos que en los mismos se elaboren.
- 5) Fijar a las secretarías las pautas de desarrollo del plan de gestión del gobierno determinadas por el intendente, respetando lo establecido en la presente carta orgánica, en la planificación estratégica municipal y en las propuestas expresadas en la plataforma electoral que hubieren presentado oportunamente cuando se postularan ante la ciudadanía para los cargos que ejercen.
- 6) Controlar la labor de las secretarías de la intendencia y ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparte el intendente.

- 7) Cumplimentar todas las funciones administrativas, adicionales a las que ya posee, que le sean delegadas por el intendente.
- 8) Llevar adelante las relaciones del gobierno municipal con las organizaciones públicas o privadas municipales, intermunicipales, provinciales, nacionales o internacionales, por expreso mandato escrito del intendente. Asimismo, requiere autorización expresa y escrita del intendente para suscribir válidamente convenios o contratos en representación del gobierno municipal.
- 9) Asistir al intendente en todo lo inherente a las relaciones institucionales con los demás órganos del gobierno municipal a fin de establecer una armónica coordinación con los mismos.
- 10) Actuar como nexo institucional entre la intendencia y el concejo deliberante. Participa de las sesiones y reuniones de comisión del concejo deliberante, pudiendo ser parte del debate, con derecho a voz pero sin voto. Debe de asistir por lo menos una (1) vez por mes a las sesiones, durante el periodo de sesiones ordinarias. Es el promotor por excelencia de los proyectos normativos de la intendencia y posee iniciativa legislativa propia, conforme a las pautas del plan de gestión del gobierno determinadas por el intendente.
- 11) Dedicar preferente atención a los problemas que, en general, afectan al ámbito rural, al suburbano y a los barrios periféricos.
- 12) Organizar e integrar como representante de la intendencia los consejos sectoriales de asesoramiento creados por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.
- 13) Atender y coordinar toda temática relacionada a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y las comisiones vecinales, conforme a las instrucciones del intendente.
- 14) Implementar el mecanismo de presupuesto participativo, conforme a las instrucciones del intendente.
- 15) Recibir las inquietudes de los ciudadanos, encaminarlas por la vía correspondiente, proponer soluciones adecuadas e intervenir en las gestiones, si fuere necesario.
- 16) Coordinar que las secretarías de la intendencia, dentro de un plazo razonable, brinden las respuestas a las peticiones que se le formulen por escrito, las que deben ser notificadas fehacientemente al solicitante.
- 17) Ejercer la representación protocolar del gobierno municipal en forma automática, si el intendente no estuviere presente en la oportunidad.
- 18) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica.

SECCIÓN IV

ACEFALÍA DEL INTENDENTE Y DE LA INTENDENCIA

ACEFALÍA TRANSITORIA DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 284°.- En los casos de ausencia temporaria (sea cual fuere su causa) o suspensión del intendente, el viceintendente lo reemplaza interinamente en el ejercicio de sus funciones. En tales circunstancias tiene las mismas obligaciones y goza de todas las atribuciones y derechos del intendente.

En los casos de sustituciones temporarias del intendente por parte del viceintendente, por un término mayor a cinco (5) días, las funciones de la viceintendencia pueden ser delegadas transitoriamente a quien ejerce la secretaría de gobierno de la intendencia, hasta que cese el motivo de la ausencia o suspensión.

ACEFALÍA PERMANENTE DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 285°.- En los casos de ausencia permanente del intendente por renuncia, destitución, incapacidad permanente o fallecimiento, el viceintendente completa el periodo de mandato hasta su terminación el viceintendente.

En este supuesto las funciones de la viceintendencia las asume permanentemente el concejal que haya encabezado la lista de concejales del partido político o fuerza electoral con el que se postularon el intendente y viceintendente o el concejal que siga en la misma lista hasta agotarla. El concejal que reemplace al viceintendente, debe ser suplido en su cargo legislativo municipal mientras dure su labor sustitutiva.

ACEFALÍA TOTAL Y TRANSITORIA DE LA INTENDENCIA

ARTÍCULO 286°.- En los casos de ausencia temporaria (sea cual fuere su causa) o suspensión simultánea del intendente y del viceintendente, las funciones de viceintendencia las asumen respectiva y transitoriamente el concejal que haya encabezado la lista de concejales del partido político o fuerza electoral con el que se postularon el intendente y viceintendente y el concejal que siga en la misma lista hasta agotarla, hasta que cese el motivo de la ausencia o suspensión. Los concejales que reemplacen al intendente y al viceintendente, deben ser suplidos en sus cargos legislativos municipales mientras dure su labor sustitutiva.

ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DE LA INTENDENCIA

ARTÍCULO 287°.- En los casos de acefalía total de la intendencia, por ausencia permanente del intendente y el viceintendente por renuncia, destitución, incapacidad permanente o fallecimiento asume interinamente el cargo de intendente el concejal que haya encabezado la lista de concejales del partido político o fuerza electoral con el que se postularon el intendente y viceintendente o el concejal que siga en la misma lista hasta agotarla.

En caso de que el período de mandato faltante sea mayor o igual a dos (2) años, quien ostente la intendencia dentro de los diez (10) días corridos de haber asumido su cargo debe convocar a elecciones extraordinarias para los cargos de intendente y viceintendente a los fines de su integración hasta completar el período de mandato. Las elecciones deben realizarse entre los ochenta (80) y noventa (90) días corridos contados a partir de la convocatoria.

En caso de que el período de mandato faltante sea menor a dos (2) años, éste será completado por el concejal que haya encabezado la lista de concejales del partido político o fuerza electoral con el que se postularon el intendente y viceintendente o el concejal que siga en la misma lista hasta agotarla.

SECCIÓN V

SECRETARÍAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

ARTÍCULO 288°.- Corresponde a la intendencia proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y manual de misiones y funciones. Las secretarías y demás funcionarios de la intendencia están determinados en su cuantía y competencias en la mencionada normativa. Cualquier modificación solamente puede hacerse mediante el cambio de dichas ordenanzas.

Para los secretarios y directores del gabinete municipal se exigen los mismos requisitos, tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que se establecen en la presente carta orgánica para los concejales. Con excepción al requisito de antigüedad en la residencia y a la inscripción en el padrón electoral.

COMPOSICIÓN DEL GABINETE

ARTÍCULO 289°.- Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la intendencia, el intendente nombra y remueve a los secretarios y demás funcionarios políticos que conforman su gabinete.

Debe tener en cuenta para sus nombramientos que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo que desempeñan. Pueden ser designados o removidos en cualquier momento y no están incluidos en la carrera administrativa municipal. Duran en sus funciones hasta que expire el mandato del intendente que los ha designado.

Tales nombramientos deben respetar los límites presupuestarios establecidos para la intendencia en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE NEPOTISMO

ARTÍCULO 290°.- No puede recaer la designación en los cargos de secretarios y demás funcionarios políticos en cónyuges, convivientes ni parientes consanguíneos o afines en primer grado (1°) del intendente o viceintendente.

JEFATURA DE GABINETE

ARTÍCULO 291°.- La jefatura y coordinación del gabinete es desempeñada por el viceintendente, cuando no reemplaza por afección al intendente. Cuando el viceintendente ejerce la intendencia la jefatura y coordinación de gabinete es ejercida por quien está a cargo de la secretaría de gobierno.

ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 292°.- Constituyen atribuciones y deberes de los secretarios:

- 1) Refrendar y legalizar con su firma los actos del intendente, los cuales sin tal requisito carecen de validez. El intendente no puede expedir decretos, ni resoluciones sin las firmas de por lo menos uno (1) de sus secretarios, salvo el nombramiento o remoción de éstos.
- 2) Orientar, coordinar y supervisar las actividades del área de su competencia.
- 3) Dar instrucciones para la ejecución de las ordenanzas, decretos y reglamentos relativos a los asuntos de su secretaría.
- 4) Por delegación de la intendencia, resolver por sí lo referente al régimen administrativo y disciplinario de su respectiva área, dictando providencias y disposiciones de trámite conforme a la normativa pertinente.
- 5) Presentar a la intendencia una memoria anual de las actividades desarrolladas por su secretaría.
- 6) Elaborar y elevar anualmente un plan de trabajo para cumplimentarlo en el año siguiente de gestión.
- 7) Comparecer ante el concejo deliberante en sus sesiones y reuniones de comisión, en los casos previstos en la presente carta orgánica. No comparecer sin justa causa, es considerado falta grave. Solamente puede justificar su incomparecencia por una (1) sola vez ante cada requerimiento y en caso de continuar el impedimento, debe designar a personal de su secretaría, técnicamente dotado, para que cumpla con el requerimiento formulado.
- 8) Actuar con transparencia activa, brindar los informes que le son solicitados y facilitar el acceso a la información pública respecto del área de su competencia.
- 9) Realizar los actos pertinentes a las atribuciones que le sean expresamente delegadas por la intendencia.

Las resoluciones, actos y reglamentos referidos al área administrativa de su competencia, son suscriptos únicamente por el secretario.

RESPONSABILIDAD POR SUS ACTOS

ARTÍCULO 293°.- Cada secretario es solidariamente responsable de los actos que legaliza y refrenda con su firma y de los que acuerda o resuelve conjuntamente con sus pares. Asimismo, es responsable, dentro del área de su competencia, por los actos que autorice, las omisiones en que incurra, las resoluciones y las órdenes que imparta, sin que pueda eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del intendente y/o del viceintendente.

Tiene el deber de excusarse en todo asunto en que fuera parte interesada.

PLANIFICACIÓN ANUAL DE LA LABOR

ARTÍCULO 294°.- Cada secretaría elabora y eleva anualmente al intendente su plan de trabajo, referido al área de su competencia, para cumplimentarlo en el año siguiente de gestión. Copia de estos planes deben ser remitidos al concejo deliberante.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo constituye falta grave por parte de los secretarios que lo transgrediere.

REUNIÓN AMPLIADA DE GABINETE DE GOBIERNO

ARTÍCULO 295°.- Cada cuatro (4) meses como mínimo y adicionalmente en casos de emergencia pública o cuando lo considere necesario, el intendente convoca y asiste con el viceintendente, sus secretarios, los concejales, el secretario del concejo deliberante, el defensor del pueblo, el secretario de la defensoría del pueblo, el asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal a la reunión ampliada de gabinete de gobierno para analizar y debatir un temario propuesto por las máximas autoridades de los mencionados órganos de gobierno, referido a la gestión de políticas públicas y a la labor parlamentaria.

El concejo deliberante y/o la defensoría del pueblo pueden solicitar a la intendencia la convocatoria a la mencionada reunión cuando lo estimen pertinente.

La no realización al menos cuatrimestral de las reuniones ampliadas de gabinete de gobierno es considerada falta grave por parte de la autoridad que debe convocarlas.

SECCIÓN V**CUERPO DE INSPECTORES****CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 296°.- La intendencia organiza y conduce un cuerpo de inspectores municipales, el que tiene las funciones, atribuciones y responsabilidades que establece la ordenanza respectiva, acorde con la normativa en la materia.

La intendencia puede convenir con gobierno provincial desarrollar un trabajo coordinado y mancomunado entre el cuerpo de inspectores municipales y la policía de la provincia, con acuerdo del concejo deliberante.

FUNCIONES DEL CUERPO DE INSPECTORES

ARTÍCULO 297°.- El cuerpo de inspectores municipales controla y ejecuta el cumplimiento de las ordenanzas municipales, las leyes provinciales y nacionales cuya aplicación, por delegación mediante adhesión formal, sean de su competencia. La intendencia tiene a su cargo la designación y capacitación profesional de sus miembros.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 298°.- El cuerpo de inspectores municipales tiene competencia para intervenir en la vía pública y en los espacios privados habilitados por el gobierno municipal para la atención o permanencia del público o destinados al depósito y/o elaboración de mercaderías para el consumo público.

Con orden de autoridad competente, puede ejecutar las medidas preventivas y correctivas para poner fin a la ejecución de faltas o contravenciones municipales. La ordenanza reglamentará su organización y funcionamiento.

EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA

ARTÍCULO 299°.- El cuerpo de inspectores municipales, en representación de la intendencia, ejerce el poder de policía otorgado a ésta por la presente carta orgánica, conforme a lo establecido en el inciso 82 del artículo 282.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

ARTÍCULO 300°.- Todo funcionario o empleado del cuerpo de inspectores municipales que compruebe en su labor la comisión de actividades presuntamente delictivas tiene la obligación de denunciar los hechos a la justicia competente.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 301°.- La defensoría del pueblo es desempeñada por una (1) persona denominada defensor del pueblo que, en los casos establecidos en la presente carta orgánica, puede ser reemplazado en sus funciones por otra llamada defensor del pueblo adjunto. Cuando lo sustituye, desempeña la defensoría del pueblo.

La función del defensor del pueblo adjunto es una carga pública, solamente tiene derecho a percibir la compensación equivalente a la remuneración del defensor del pueblo cuando desempeña la defensoría del pueblo en reemplazo de éste y únicamente por el tiempo que ejerce tal función.

Al mismo tiempo y por igual período, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto son elegidos en distrito único y por los ciudadanos del municipio, como fórmula que se adiciona a la fórmula de los candidatos a intendente y viceintendente que los postulan.

Son electos defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto aquellos ciudadanos postulados por la fórmula de intendente y viceintendente que resulta la individualmente más votada entre aquellas que representan en esa elección a un partido político o alianza electoral distinto a aquel al que representa el candidato a intendente y viceintendente que resultan ganadores en dicho acto electoral. Es decir, que son indefectiblemente electos defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto aquellos propuestos y que han acompañado a la que resulta ser la fórmula opositora de intendente y viceintendente individualmente más votada.

MANDATO Y LÍMITE A LAS REELECCIONES

ARTÍCULO 302°.- El defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.

El defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto pueden ser reelegidos en la misma fórmula o sucederse recíprocamente hasta por un período legal en forma consecutiva o alternada.

Un mismo ciudadano no puede ejercer en su vida por más de dos (2) periodos legales el cargo de defensor del pueblo o el cargo de defensor del pueblo adjunto, o ambos cargos por un (1) periodo cada uno.

No pueden ser electos para ninguno de estos cargos, los cónyuges, convivientes o parientes del intendente o del viceintendente saliente hasta del segundo grado (2°) de consanguinidad o afinidad.

Es considerado como mandato el que se ejerciera en cumplimiento de la acefalia del defensor del pueblo por lapso de tiempo, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

MISIÓN

ARTÍCULO 303°.- La misión de la defensoría del pueblo consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados por la constitución nacional, la constitución provincial, esta carta orgánica y las normas que en su consecuencia se dictan, ante hechos, actos u omisiones del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado, empresas concesionarias de servicios públicos municipales que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales.

Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo el municipio o sus empresas concesionarias y la aplicación de esta carta orgánica, las ordenanzas y demás normativas municipales.

Para el cumplimiento de su misión, la defensoría del pueblo cuenta con iniciativa legislativa y legitimación procesal y administrativa.

ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

ARTÍCULO 304°.- Mientras dure su mandato el defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad político partidaria, de representación de asociaciones gremiales o de cámaras empresarias, integrar organismos prestatarios de servicios públicos municipales y/o integrar órganos directivos de organizaciones no gubernamentales (ONG's).

Al momento de asumir el cargo el defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto debe hacer cesar toda situación de incompatibilidad que pudiese afectarlos, no hacerlo constituye falta grave.

CANDIDATURAS DURANTE Y AL FINALIZAR EL MANDATO

ARTÍCULO 305°.- Mientras duren sus mandatos el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto no pueden postularse como candidatos a cargo político electivo del ámbito estatal que fuere. Quien llegare a hacerlo debe renunciar a su cargo al momento de la oficialización de su candidatura.

Si al finalizar sus mandatos el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto se postulan por su reelección inmediata, en la misma fórmula o se suceden recíprocamente o sólo uno de ellos se postula para alguno de dichos cargos o fuere candidato a cualquier otro cargo político electivo debe, desde la oficialización de su candidatura, tomar obligatoriamente una licencia sin goce de haberes.

FUNCIONARIOS Y PERSONAL

ARTÍCULO 306°.- La defensoría del pueblo reglamenta la estructura de la planta de su personal de modo que garantice su funcionamiento.

La defensoría del pueblo al establecer mediante ordenanza su presupuesto, su estructura orgánica funcional y el correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos determina el cupo máximo de funcionarios, personal y/o asesores rentados que brinden asistencia técnica jurídica, contable o de la especialidad que requieran, respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la defensoría del pueblo, el defensor del pueblo nombra y remueve al secretario de la defensoría y a los demás funcionarios. Debe tener en cuenta para sus nombramientos que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para los cargos que desempeñen, el secretario debe ser letrado. Pueden ser designados o removidos en cualquier momento y no están incluidos en la carrera administrativa municipal. Duran en sus funciones hasta que expire el mandato del defensor del pueblo que los ha designado.

El personal y/o asesor temporal no tiene estabilidad laboral, puede ser removido o reemplazado en cualquier momento por el defensor del pueblo y cesa su vinculación automáticamente el día treinta y uno (31) de diciembre del año en que finaliza el mandato del defensor del pueblo al cual asiste o asesora, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en la defensoría o en algún otro órgano del gobierno municipal.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 307°.- La defensoría del pueblo tiene las siguientes competencias:

- 1) Controlar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico en el gobierno municipal.
- 2) Defender y proteger los derechos colectivos y los intereses difusos de los habitantes del municipio, frente a los actos, hechos u omisiones del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado, empresas concesionarias de servicios públicos municipales que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones y/o prestaciones, sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales.
- 3) Tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos que no puede ser ejercida por personas o grupos de forma individual, especialmente la protección de los habitantes del municipio contra medidas internacionales,

nacionales, provinciales y municipales que impactan negativamente sobre la población, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales. Las actuaciones son gratuitas para el administrado.

4) Promover la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, frente a cualquier acto, hecho u omisión capaz de dañar el ecosistema, el entorno o el paisaje, alentando la mayor concientización de la sociedad para la preservación y valoración de los derechos relativos a la preservación de la flora y fauna.

5) Supervisar el funcionamiento de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el gobierno municipal. Otorgando especial atención a la eficacia y eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso y analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impiden o entorpecen la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los administrados y usuarios.

6) Efectuar juicios sobre criterios de mérito, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los órganos del gobierno municipal que estime deban conocerlos.

7) Intervenir y asesorar en la instancia de mediación o conciliación entre particulares y el gobierno municipal o entre distintos órganos del gobierno municipal entre sí.

RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 308°.- La defensoría del pueblo no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, puede formular recordatorios de sus deberes funcionales, recomendaciones y propuestas para la adopción de nuevas medidas y/o la modificación de los criterios utilizados para su producción. Si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados o usuarios, puede proponer la modificación específica de la misma por parte del órgano de gobierno que la haya creado.

En todos los casos, los responsables están obligados a responder por escrito en el término máximo de treinta (30) días corridos. Si formuladas las recomendaciones, dentro del plazo mencionado no se produce una medida adecuada en tal sentido por parte de la autoridad o entidad involucrada o ésta no informe a la defensoría del pueblo de las razones que estime para no adoptarla, tal comportamiento constituye falta grave, siendo pasible de las sanciones correspondientes conforme al régimen propio de su función de quien la comete.

ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 309°.- Constituyen atribuciones y deberes de la defensoría del pueblo:

1) Cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica y el reglamento interno de la defensoría del pueblo.

2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.

3) Preservar su propia autonomía e independencia de los demás órganos del gobierno municipal.

4) Fiscalizar el libro de reclamos que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales.

5) Recepcionar y atender las denuncias, quejas o peticiones de las personas que se sientan afectadas por abusos, negligencias o irregularidades del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado y/o empresas concesionarias de servicios públicos municipales.

6) Promover en el marco de sus competencias, de oficio o a instancia de parte interesada, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado, empresas concesionarias de servicios públicos municipales que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones y/o prestaciones, sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales. Todas las autoridades, funcionarios y prestadores de servicios públicos municipales se encuentran obligados a brindar colaboración permanente para esta tarea, quien no cumpla estas obligaciones, en tiempo y forma, incurre en falta grave.

7) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales a fin de favorecer el curso de las investigaciones.

-
- 8) Realizar todo tipo de investigaciones, estudios o pericias necesarios para la investigación sobre libros, expedientes, documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos, requiriendo autorización judicial en los casos en que fueran necesarios.
 - 9) Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular, funcionario o autoridad que pueda proporcionar información sobre los hechos que investigan.
 - 10) Arbitrar los medios necesarios para la investigación y alternativas de solución de los hechos que lleguen a su conocimiento, dentro de su competencia, pudiendo solicitar en caso de considerar necesario el auxilio de la fuerza pública.
 - 11) Promover en el marco de sus competencias, de oficio o a instancia de parte interesada, procedimientos y/o recursos administrativos, acciones contenciosas administrativas y/o acciones de amparo en defensa de los derechos de incidencia colectiva y/o los intereses difusos de los habitantes del municipio.
 - 12) Efectuar juicios sobre criterios de mérito, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los órganos del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado y/o empresas concesionarias de servicios públicos municipales que estime deban conocerlos.
 - 13) Presentar proyectos normativos ante los distintos órganos de gobierno.
 - 14) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del concejo deliberantes cuando se trate de proyectos presentados a su instancia o en temas de su competencia.
 - 15) Prevenir y combatir la corrupción, implementar políticas de transparencia activa, controles administrativos, políticos y ciudadanos.
 - 16) Realizar toda acción conducente al mejor ejercicio de sus acciones y para asegurar que en el gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado y/o empresas concesionarias de servicios públicos municipales cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.
 - 17) Actuar como delegado o comisionado de los defensores del pueblo de la nación y de la provincia de Misiones, en el caso que ésta lo prevea, con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios ratificados por el concejo deliberante.
 - 18) Desarrollar campañas de promoción o concientización, coordinando sus tareas con otros organismos, promoviendo el conocimiento de esta carta orgánica y todos los demás derechos, acciones y deberes ciudadanos, para una mejor convivencia democrática.
 - 19) Responder en tiempo y forma los informes que le requiere las autoridades municipales.
 - 20) Informar a la opinión pública, a las autoridades, funcionarios, órganos de gobierno y entidades, sobre los hechos y/o circunstancias que a criterio merezcan tomar estado público.
 - 21) Brindar el informe anual en audiencia pública y las conferencias de prensa obligatorias establecidas en la presente carta orgánica. El informe anual debe expresar de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, pudiendo incluir propuestas para la adopción de medidas determinadas o la modificación de normativa municipal vigente.
 - 22) Convocar a elecciones de autoridades municipales, plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato, cuando no lo hiciera, en tiempo y forma, la intendencia o el presidente del concejo deliberante.
 - 23) Ejercer la intendencia en caso de acefalía total del gobierno municipal y convocar a elecciones extraordinarias de todos los cargos electivos municipales vacantes a los fines de su integración hasta completar el período de mandato.
 - 24) Proyectar, con iniciativa exclusiva, su presupuesto, debiendo remitirlos al concejo deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año.

- 25) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el presupuesto de la defensoría del pueblo, mediante libramientos de órdenes contra la tesorería municipal, para que proceda a su pago.
- 26) Registrar en forma clara y detallada la información de su ejecución presupuestaria y dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.
- 27) Remitir al concejo deliberante, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, para su examen y aprobación o rechazo las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de su presupuesto, los balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria. Y remitirlas al tribunal de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año. La no remisión en término configura falta grave.
- 28) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a su organismo.
- 29) Comunicar al concejo deliberante las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo, con la fecha de iniciación y terminación de los plazos.
- 30) Informar al concejo deliberante acerca de las licencias cuando duren entre cinco (5) y hasta diez (10) días corridos y solicitar la autorización del concejo deliberante cuando superen los diez (10) días corridos.
- 31) Proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y su manual de misiones y funciones.
- 32) Nombrar y remover a sus secretarios y sus demás funcionarios políticos, de tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciera de las renunciaciones de dichos funcionarios, dar noticia a los demás órganos del gobierno municipal.
- 33) Nombrar, promover, fijar la remuneración, aplicar medidas disciplinarias al personal en relación de dependencia. Previo sumario, disponer su cesantía según necesidades del servicio y posibilidades de la defensoría, garantizando la carrera administrativa y la estabilidad del personal de planta permanente.
- 34) Contratar los servicios de personal técnico y/o profesional sin relación de dependencia para el desarrollo de tareas específicas.
- 35) Dictar su reglamento interno.
- 36) Fijar los horarios de trabajo y atención al público de su órgano de gobierno.
- 37) Asistir a su despacho y dar audiencias.
- 38) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

INICIATIVA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 310°.- La defensoría del pueblo posee iniciativa legislativa y puede impulsar o proponer a todo órgano del gobierno municipal proyectos normativos, quienes tienen el deber de analizarlos.

LEGITIMACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 311°.- La defensoría del pueblo tiene legitimación procesal, tanto administrativa como judicial.

Promueve en el marco de sus competencias, de oficio o a instancia de parte interesada, procedimientos y/o recursos administrativos, acciones contenciosas administrativas y/o acciones de amparo en defensa de los derechos de incidencia colectiva y/o los intereses difusos de los habitantes del municipio, frente a los actos, hechos u omisiones del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado, empresas concesionarias de servicios públicos municipales que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones y/o prestaciones, sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales.

La defensoría del pueblo no puede intervenir en conflictos entre particulares. Tampoco interviene cuando respecto del acto, hecho u omisión denunciado se encuentre pendiente una resolución jurisdiccional o administrativa, en dicho caso la defensoría del pueblo suspende la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada. Ello no impedirá la investigación de los problemas generales planteados en tales presentaciones.

REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 312°.- La defensoría del pueblo dicta para su funcionamiento un reglamento interno, en el que determina los procedimientos aplicables a sus labores específicas, de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica.

CIMENTOS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 313°.- Sin perjuicio de lo que fije el reglamento interno de procedimiento, toda denuncia, queja o petición dirigida a la defensoría del pueblo debe ser presentada en forma escrita con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, domicilio y número de documento. Cuando las circunstancias lo ameriten, la defensoría del pueblo puede aceptar denuncias con reserva de identidad.

Dicha denuncia, queja o petición debe ser presentada en el plazo máximo de un (1) año calendario, contado a partir del momento en que ocurriera el acto, hecho u omisión motivo de la misma, o que llegare a su conocimiento dicha circunstancia, debe contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiendo acompañarse documentación. En el caso de ser oral, el funcionario que la reciba labra un acta de la misma. En todos los casos, la defensoría acusa recibo de la denuncia, queja o petición recibida.

Si resolviera rechazarla, lo hace mediante resolución fundada dirigida al o los presentantes.

Todas las actuaciones de la defensoría del pueblo son de carácter gratuito para el interesado, quien no precisa actuar con patrocinio letrado.

Si la denuncia, queja o petición se formulara contra personas, actos, hechos u omisiones que no están bajo la competencia de la defensoría del pueblo, o si se formulara fuera del término previsto en el presente artículo, la defensoría está facultada para derivar la queja a la autoridad competente informando de tal circunstancia al interesado.

La defensoría del pueblo no promueve curso a la denuncia, queja o petición en los siguientes casos:

- 1) Cuando advierte mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o fundamento, fútil o trivial.
- 2) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentra pendiente resolución administrativa o judicial.
- 3) Cuando sus tramitaciones irroguen perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada determinada recurso administrativo y/o acción judicial, la defensoría del pueblo suspende su actuación.

Ninguno de los supuestos previstos de rechazo de la denuncia, queja o petición o de interrupción del recurso administrativo y/o acción judicial contemplado en los dos párrafos precedentes impide la investigación sobre los problemas generales planteados en la denuncia, queja o petición presentada.

En todos los casos se comunica al interesado la resolución adoptada.

Las decisiones sobre la admisibilidad de la denuncia, queja o petición presentada son irrecurribles. La denuncia, queja o petición no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones judiciales previstos por la normativa pertinente.

Admitida la denuncia, queja o petición, la defensoría del pueblo debe promover la investigación sumaria para el esclarecimiento de los supuestos de aquella. En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al órgano de gobierno o entidad pertinente, a fin de que por intermedio de autoridad responsable y en el plazo máximo de treinta (30) días corridos se remita informe escrito. Tal plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos cuando concurran circunstancias que lo aconsejen a juicio de la defensoría del pueblo. Respondida la requisitoria si las razones alegadas por el informante fueron justificadas a criterio de la defensoría, ésta da por concluida su actuación.

La defensoría del pueblo debe comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones así como la respuesta que hubiesen dado las autoridades, órganos de gobierno o entes implicados. Debe efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.

Asimismo, cuando la defensoría del pueblo, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva debe poner de inmediato en conocimiento del juez competente.

En su investigación, la defensoría del pueblo debe prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática y general del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado o empresas concesionarias de servicios públicos municipales procurando prever, proponer o sugerir los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

ACEFALÍA TRANSITORIA O PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

ARTÍCULO 314°.- En los casos de ausencia temporaria (sea cual fuere su causa) o suspensión del defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto lo reemplaza interinamente en el ejercicio de sus funciones. En tales circunstancias tiene las mismas obligaciones y goza de todas las atribuciones y derechos del defensor del pueblo.

En los casos de ausencia permanente del defensor del pueblo por renuncia, destitución, incapacidad permanente o fallecimiento, el defensor del pueblo adjunto completa el período de mandato hasta su terminación.

ACEFALÍA TOTAL Y TRANSITORIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 315°.- En los casos de ausencia temporaria (sea cual fuere su causa) o suspensión simultánea del defensor del pueblo y del defensor del pueblo adjunto, las funciones de la defensoría del pueblo las asume transitoriamente el secretario de la defensoría.

ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 316°.- En los casos de acefalía total de la defensoría del pueblo, por ausencia permanente del defensor del pueblo y del defensor del pueblo adjunto por renuncia, destitución, incapacidad permanente o fallecimiento asume interinamente el cargo de defensor el secretario de la defensoría.

En caso de que el período de mandato faltante sea mayor o igual a un (1) año, quien ostente la defensoría del pueblo dentro de los diez (10) días corridos de haber asumido su cargo debe contactar a la fórmula de defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto que acompañó a la que resultó ser la segunda fórmula opositora de intendente y viceintendente individualmente más votada. Si los candidatos a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto no pudieran o quisieran asumir el cargo, se proseguirá con las demás fórmulas que acompañaron a candidatos a intendentes opositores hasta agotarlas. Si éstas no pudieran o no quisieran asumir el cargo, completa el período de mandato el secretario de la defensoría.

En caso de que el período de mandato faltante sea menor a un (1) año, éste será completado por el secretario de la defensoría.

REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

ARTÍCULO 317°.- El concejo deliberante en caso de considerarlo necesario, puede ampliar la reglamentación de las funciones, deberes y atribuciones de la defensoría del pueblo establecidas en la presente carta orgánica. Dicha ampliación en ningún caso debe contradecir o violentar estas disposiciones.

CAPÍTULO V**JUSTICIA DE FALTAS****COMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 318°.- La justicia de faltas es desempeñada por una (1) persona denominada juez de faltas que, en los casos establecidos en la presente carta orgánica, puede ser subrogado en sus funciones por otra llamada juez de faltas suplente que, cuando lo sustituye, desempeña la justicia de faltas. La función del juez de faltas suplente es una carga pública, solamente tiene derecho a percibir la compensación equivalente a la remuneración del juez de faltas cuando desempeña la justicia de faltas en reemplazo de éste y únicamente por el tiempo que ejerce tal función.

El juez de faltas y el juez de faltas suplente son nombrados por la intendencia, mediante acuerdo del concejo deliberante, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes.

Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la justicia de faltas, el juez de faltas nombra a quien se desempeñe como su secretario, mediante acuerdo del concejo deliberante, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes. El secretario tiene la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene o encomiende el juez de faltas.

CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS DE JUEZ DE FALTAS Y/O SECRETARIO

ARTÍCULO 319°.- Cuando se incremente la población del municipio y lo requiera la prestación de un adecuado servicio, el concejo deliberante puede crear uno o más cargos de juez de faltas y/o secretario de la justicia de faltas. Esta creación debe ser aprobada con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura.

Cuando existan dos (2) o más jueces de faltas titulares, ellos se subrogarán recíprocamente.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 320°.- La justicia de faltas tiene competencia en el juzgamiento de las contravenciones que resulten de violaciones a las normativas municipales, provinciales o nacionales cuya aplicación compete al gobierno municipal, por vía originaria o delegada, excepto las de materia tributaria que están a cargo de la intendencia.

REMISIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 321°.- Respecto del juez de faltas, juez de faltas suplente y secretario de la justicia de faltas sus requisitos de designabilidad, inhabilidades, incompatibilidades, inhibiciones, forma de designación, duración de sus mandatos, asunción en funciones, juramento, residencia, inmunidades, remuneraciones, licencias, forma de renuncias, suspensiones, destituciones, y sucesión en caso de acefalía están establecidos en forma específica en el presente capítulo y en forma general en la presente carta orgánica en la parte II gobierno municipal, título II las autoridades del gobierno municipal, capítulo I principios generales del gobierno y organización del gobierno municipal, sección II disposiciones generales del gobierno municipal.

IDONEIDAD ESPECÍFICA

ARTÍCULO 322°.- Para ser designado juez de faltas, juez de faltas suplente o secretario de la justicia de faltas se requiere ser abogado con un mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión liberal o en cargos en que utilice su formación jurídica en la justicia federal, en la justicia ordinaria provincial, en la justicia de paz, en la justicia de faltas de éste u otro gobierno municipal o en el ministerio público federal o provincial.

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

ARTÍCULO 323°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de producida la vacante o creado un cargo, corresponde a la intendencia declarar la necesidad de cubrir las vacantes en los cargos de juez de faltas y/o juez de faltas suplente y al juez de faltas corresponde declarar la necesidad de cubrir la vacante de secretario de la justicia de faltas. Impulsando para ello el procedimiento de concurso público de oposición y antecedentes. Si la intendencia o el juez de faltas no declaran las

vacancias e impulsan el procedimiento de concurso público, el plazo establecido por la causa que fuera, el concejo deliberante a través de su presidente puede declararla e impulsarlo.

Declarada la vacancia, el concejo deliberante convoca a un jurado para la realización del concurso público de oposición y antecedentes.

El jurado del concurso es un equipo técnico-científico especializado, independiente y con autonomía funcional. Sus integrantes son designados, conforme a una selección en base al mérito, por las autoridades de la facultad de derecho de una universidad pública o privada, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o aquellas geográficamente más próximas. El jurado debe ser integrado por tres (3) profesionales de reconocida trayectoria en ciencias jurídicas, con antecedentes como profesores titulares o adjuntos de cátedras sobre temáticas jurídicas en el nivel universitario de grado y/o postgrado.

Los integrantes del jurado del concurso no pueden ser cónyuge, conviviente o guardar una relación de parentesco dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad con los postulantes a los cargos vacantes. Los honorarios que perciban por sus servicios los integrantes del jurado del concurso son acordados con la universidad que los selecciona y son imputados al presupuesto del concejo deliberante.

El jurado sesiona en pleno y sus resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos. Cuando por un motivo de fuerza mayor no fuere posible la integración del cuerpo en pleno, será convocado el suplente que corresponda al miembro ausente.

Las resoluciones dictadas por el jurado son irrecurribles.

Si hubieran varios cargos vacantes a concursar, salvo al inscribirse determinen lo contrario, los postulantes concursan simultáneamente por todos los cargos vacantes en el siguiente orden de prioridad: juez de faltas, juez de faltas suplente, secretario de la justicia de faltas. Aquellos que no sean designados para un cargo, automáticamente encabezan las preferencias para el análisis de su acuerdo de designación para el cargo que le sigue en orden de prioridad.

La realización del concurso público de oposición y antecedentes, los cargos vacantes a concursar, los requisitos y fecha máxima de inscripción y demás plazos del mismo deben ser publicado por tres (3) días sucesivos en una solicitada en un (1) periódico de alcance provincial, en el boletín oficial municipal digital y en el boletín oficial de la provincia de Misiones, el portal electrónico oficial del gobierno municipal y en los medios masivos de comunicación que se considere apropiados.

Vencido el plazo de inscripción en el concurso, debe publicarse la lista de los postulados por tres (3) días sucesivos en una solicitada en un (1) periódico de alcance provincial, en el boletín oficial municipal digital y en el boletín oficial de la provincia de Misiones, el portal electrónico oficial del gobierno municipal y en los medios masivos de comunicación que se considere apropiados.

Los ciudadanos pueden realizar objeciones a los inscriptos, y presentarlas ante la secretaria del concejo deliberante por escrito con motivos fundados y el aporte de las pruebas con que cuente, en un plazo máximo de cinco (5) días corridos a contar desde el último día de publicación. El jurado resuelve dichas presentaciones previa audiencia de los candidatos objetados. La decisión forma parte de los antecedentes para la calificación de los postulantes.

El jurado del concurso para la determinación del puntaje de los postulados tiene en cuenta el resultado de un examen de aptitud de conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos necesarios para el desempeño en el cargo que concursan y el examen de los antecedentes de los postulantes obrantes en su legajo. Las pautas a tener en cuenta para la valoración de esos antecedentes son:

- 1) Impugnaciones planteadas por la ciudadanía respecto a cada postulación.
- 2) Antecedentes académicos y científicos.
- 3) El ejercicio de la función judicial.
- 4) La práctica profesional de la abogacía.
- 5) La calidad, cantidad y eficacia de las prestaciones en dependencias públicas y privadas.

6) Las sanciones disciplinarias impuestas por el tribunal de ética del colegio público de abogados o la dependencia en que se ha desempeñado.

7) Sus antecedentes de conducta y toda otra conclusión que surja de la entrevista personal y conlleven a una mayor seguridad sobre el deber de impartir justicia.

El dictamen que eleve el jurado del concurso es confeccionado en orden al mérito del puntaje obtenido por los postulados a los cargos tanto respecto de su examen de oposición realizado ante el jurado, como así también sus antecedentes.

Culminado el concurso y emitido el dictamen, a través de la secretaría del concejo deliberante, el jurado procede a notificar a cada postulante el resultado obtenido de su participación en el proceso de selección. La lista del resultado final, en orden al mérito, debe ser publicada en el boletín oficial municipal digital remitiendo copia de la misma a las máximas autoridades de todos los órganos del gobierno municipal.

ACUERDO

ARTÍCULO 324°.- El presidente del concejo deliberante convoca a una sesión especial para tratar el acuerdo de los cargos concursados, la que debe ser pública.

El concejo deliberante vota primeramente por el acuerdo de quien encabeza la lista por haber obtenido mayor mérito en el concurso, si logra obtener una mayoría equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del concejo obtiene el acuerdo y su pliego es remitido a la autoridad designante. En el caso del nombramiento del juez de faltas y/o juez de faltas suplente se remite a la intendencia y en el caso del nombramiento del secretario de la justicia de faltas se remite al juez de faltas del juzgado donde vaya a desempeñar sus funciones, si ese cargo no está vacante el pliego es remitido a quien el concejo haya acordado su designación como juez de faltas para que, como primer acto luego de su juramento, nombre a quien se desempeñe como secretario.

Si el primer candidato de la lista en orden al mérito de puntaje en concurso no logra obtener una mayoría equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del concejo, dicho cuerpo procede a analizar el siguiente integrante de la lista y así sucesivamente hasta agotarla. Si no se lograra acuerdo para la designación de alguno de los cargos vacantes, debe procederse a realizar un nuevo concurso.

DESIGNACIÓN Y JURAMENTO

ARTÍCULO 325°.- Recepcionada la notificación de los acuerdos legislativos recibidos para las designaciones, la intendencia nombra al juez de faltas y/o juez de faltas suplente y el juez de faltas preexistente al concurso o el que acaba de recibir el acuerdo ni bien asuma, según corresponda, nombra a su secretario.

El juez de faltas y/o juez de faltas suplente perfeccionan su nombramiento mediante el juramento (o promesa de desempeñar fielmente el cargo) que prestan ante el concejo deliberante reunido en sesión especial y en su defecto ante la justicia de faltas. Y el secretario de la justicia de faltas debe prestar juramento (o promesa de desempeñar fielmente el cargo) ante el juez de faltas preexistente al concurso o el que acaba de asumir como máxima autoridad del órgano en el que se desempeñará. Previo a ello, deben haber presentado la declaración jurada de su situación patrimonial.

ESTABILIDAD DEL CARGO Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 326°.- El juez de faltas, el juez de faltas suplente y el secretario de la justicia de faltas gozan de estabilidad en sus cargos mientras dure su buena conducta, desempeño y dedicación. Pueden ser destituidos por el concejo deliberante por las causales y el procedimiento de juicio político.

ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

ARTÍCULO 327°.- El juez de faltas, el juez de faltas suplente y el secretario de la justicia deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad político partidaria, de representación de asociaciones gremiales o de cámaras empresarias y/o integrar órganos directivos de organizaciones no gubernamentales (ONG's).

Al momento de asumir dichos cargos deben hacer cesar toda situación de incompatibilidad que pudiese afectarlos, no hacerlo constituye falta grave.

INTANGIBILIDAD Y TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 328°.- Las remuneraciones que reciben el juez de faltas, el juez de faltas suplente (cuando cobra las suplencias) y el secretario de la justicia no pueden ser demoradas ni reducidas durante el desempeño de sus funciones. Están sujetas a los aportes previsionales y de la seguridad social y a los tributos generales, de la misma manera que todas las demás autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal.

FUNCIONARIOS Y PERSONAL

ARTÍCULO 329°.- La justicia de faltas reglamenta la estructura de la planta de su personal de modo que garantice su funcionamiento.

La justicia de faltas al establecer mediante ordenanza su presupuesto, su estructura orgánica funcional y el correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos determina el cupo máximo de funcionarios y/o personal que requieran, respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la justicia de faltas, el juez de faltas nombra y remueve funcionarios de carrera y personal. Debe tener en cuenta para sus nombramientos que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para los cargos que desempeñen.

ATRIBUCIONES DE LA JUSTICIA DE FALTAS

ARTÍCULO 330°.- Constituyen atribuciones y deberes de la tesorería municipal:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Dictar un reglamento interno, respetando las garantías establecidas en la presente carta orgánica.
- 5) Fijar los horarios de trabajo y atención al público de su órgano de gobierno.
- 6) Garantizar la prestación del servicio de justicia de faltas.
- 7) Concurrir diariamente a su despacho y atender sus tareas en el horario establecido.
- 8) Comunicar al concejo deliberante las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo, con la fecha de iniciación y terminación de los plazos.
- 9) Recibir y dar curso a las denuncias efectuadas por vecinos.
- 10) Conocer y resolver las causas que versen sobre su competencia.
- 11) Presidir, dirigir, moderar y resolver en los juicios que se tramitan.
- 12) Evitar el atraso en el trámite de las causas o demoras en la atención al público.
- 13) Recepcionar quejas y reclamos sobre el funcionamiento del Juzgado con tratamiento de preferente despacho.
- 14) Solicitar y contar con el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición para hacer efectivas aquellas medidas. Requerir para ello la colaboración del cuerpo de inspectores municipales, la policía de la provincia de Misiones y/o de las fuerzas de seguridad nacionales de ser preciso.
- 15) Proyectar nuevas ordenanzas y/o modificaciones a las existentes proponiendo mejoras en cuestiones atinentes a faltas, contravenciones y procedimientos.

16) Proyectar, con iniciativa exclusiva, su presupuesto, debiendo remitirlos al concejo deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año. La elaboración del mismo está a cargo del juez de faltas mientras exista un solo juzgado o por acuerdo de jueces cuando exista más de uno.

17) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el presupuesto de la justicia de faltas, mediante libramientos de órdenes contra la tesorería municipal, para que proceda a su pago.

18) Registrar en forma clara y detallada la información de su ejecución presupuestaria y dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.

19) Remitir al concejo deliberante, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, para su examen y aprobación o rechazo las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de su presupuesto, los balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria. Y remitirlas al tribunal de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año. La no remisión en término configura falta grave.

20) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a su organismo.

21) Informar al concejo deliberante acerca de las licencias cuando duren entre cinco (5) y hasta diez (10) días corridos y solicitar la autorización del concejo deliberante cuando superen los diez (10) días corridos.

22) Responder en tiempo y forma los informes que le requieran las autoridades municipales.

23) Brindar el informe anual en audiencia pública y las conferencias de prensa obligatorias establecidas en la presente carta orgánica. El informe anual debe expresar detalladamente todo lo actuado ante este órgano durante el periodo, pudiendo incluir propuestas para la adopción de medidas determinadas o la modificación de normativa municipal vigente.

24) Ejercer la intendencia en caso de afección total del gobierno municipal y convocar a elecciones extraordinarias de todos los cargos electivos municipales vacantes a los fines de su integración hasta completar el periodo de mandato.

25) Proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y su manual de misiones y funciones. La elaboración de la misma está a cargo del juez de faltas mientras exista un solo juzgado o por acuerdo de jueces cuando exista más de uno.

26) Nombrar, promover, fijar la remuneración, conceder licencias, aplicarles medidas disciplinarias y, previo sumario, disponer la cesantía de los funcionarios de carrera y/o personal en relación de dependencia según necesidades del servicio y posibilidades de la justicia de faltas, garantizando la carrera administrativa y la estabilidad del personal de planta permanente.

27) Aplicar al personal de su dependencia las sanciones disciplinarias por faltas reiteradas, retardos o negligencias en el cumplimiento de sus funciones.

28) Ejercer las demás atribuciones otorgadas y cumplir los deberes exigidos inherentes a la naturaleza de su cargo establecido en la presente carta orgánica.

CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS Y PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

ARTÍCULO 331°.- El concejo deliberante dicta el código municipal de faltas que las tipifica y dispone sus sanciones y la ordenanza de procedimiento contravencional que rige la atribución y graduación de la responsabilidad de los contraventores.

El procedimiento contravencional debe garantizar el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y las reglas del debido proceso en la aplicación de sanciones por cometer faltas municipales, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite mediante un procedimiento público, oral e informal para los presuntos contraventores, quedando agotada la instancia administrativa con la resolución que recaiga.

SENTENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 332°.- Las sanciones por cometer contravenciones están orientadas prioritariamente a la educación y prevención de los infractores y de la ciudadanía.

El pronunciamiento del juez de faltas es entendido como una sanción. No se considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios, las cuales pueden ser convertidas en prestación de servicios comunitarios.

El juez de faltas solamente puede aplicar las sanciones previstas en las normativas contravencionales de su competencia.

Las decisiones del juez de faltas son consideradas la última instancia administrativa. Son susceptibles de revisión y recurribles, con efectos suspensivos, ante la justicia ordinaria provincial en instancia única.

ACEFALÍA TRANSITORIA O PERMANENTE DEL JUEZ DE FALTAS

ARTÍCULO 333°.- En los casos de ausencia temporaria (sea cual fuere su causa) o suspensión del juez de faltas, el juez de faltas suplente lo subroga interinamente en el ejercicio de sus funciones. En tales circunstancias tiene las mismas obligaciones y goza de todas las atribuciones y derechos del juez de faltas. Cuando existan dos (2) o más jueces de faltas titulares, ellos se subrogarán recíprocamente.

En los casos de ausencia permanente del juez de faltas por renuncia, destitución, incapacidad permanente o fallecimiento, el juez de faltas suplente asume el cargo como titular de manera definitiva. Inmediatamente debe impulsarse el concurso público de oposición y antecedentes para la designación del cargo de juez de faltas suplente.

Cuando existan dos (2) o más jueces de faltas titulares y se produce una acefalía permanente de un juez de faltas, el secretario del juzgado de faltas que ha quedado vacante asume el cargo de juez de faltas de manera definitiva. Si existe más de un (1) secretario, asume el cargo de juez de faltas aquel que haya obtenido mayor puntaje en el concurso en el que participó cuando fue designado secretario. Inmediatamente debe impulsarse el concurso público de oposición y antecedentes para la designación del cargo de secretario de la justicia de faltas. Mientras se lleva adelante el concurso asume interinamente la secretaría del juzgado su funcionario de mayor rango, priorizando a aquellos que sean letrados.

ACEFALÍA TOTAL Y TRANSITORIA DE LA JUSTICIA DE FALTAS

ARTÍCULO 334°.- En los casos de ausencia temporaria (sea cual fuere su causa) o suspensión simultánea del juez de faltas y del juez de faltas suplente, las funciones de la justicia de faltas las asume subrogándolos transitoriamente el secretario de la justicia de faltas. Si existe más de un (1) secretario, asume el cargo de juez de faltas aquel que haya obtenido mayor puntaje en el concurso en el que participó cuando fue designado secretario. Mientras dure la acefalía transitoria asume interinamente la secretaría del juzgado su funcionario de mayor rango, priorizando a aquellos que sean letrados.

Cuando existan dos (2) o más jueces de faltas titulares y se produce la acefalía transitoria y simultánea de todos ellos asumen subrogándolos transitoriamente sus respectivos secretarios. Si existe más de un (1) secretario, asume el cargo de juez de faltas aquel que haya obtenido mayor puntaje en el concurso en el que participó cuando fue designado secretario. Mientras dure la acefalía transitoria y simultánea asume interinamente cada secretaría acéfala su funcionario de mayor rango, priorizando a aquellos que sean letrados.

ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DE LA JUSTICIA DE FALTAS

ARTÍCULO 335°.- En los casos de acefalía total de la justicia de faltas, por ausencia permanente del juez de faltas y del juez de faltas suplente por renuncia, destitución, incapacidad permanente o fallecimiento asume definitivamente el cargo de juez de faltas el secretario del juzgado. Si existe más de un (1) secretario, asume el cargo de juez de faltas aquel que haya obtenido mayor puntaje en el concurso en el que participó cuando fue designado secretario. Mientras se lleva adelante el concurso asume interinamente la secretaría del juzgado su funcionario de mayor rango, priorizando a aquellos que sean letrados.

Cuando existan dos (2) o más jueces de faltas titulares y se produce la acefalía permanente y simultánea de todos ellos el secretario de cada juzgado de faltas que ha quedado vacante asume el cargo de juez de faltas de manera definitiva. Si existe más de un (1) secretario, asume el cargo de juez de faltas aquel que haya obtenido mayor puntaje en el concurso en el que participó cuando fue designado secretario. Inmediatamente debe impulsarse el concurso público de oposición y

antecedentes para la designación de los cargos de secretarios de la justicia de faltas que han quedado vacantes. Mientras se lleva adelante el concurso asumen interinamente las secretarías del juzgado sus funcionarios de mayor rango, priorizando a aquellos que sean letrados.

REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

ARTÍCULO 336°.- El concejo deliberante en caso de considerarlo necesario, puede ampliar la reglamentación de las funciones, deberes y atribuciones de la justicia de faltas establecidas en la presente carta orgánica. Dicha ampliación en ningún caso debe contradecir o violentar estas disposiciones.

CAPÍTULO VI

SERVICIO JURÍDICO Y CONTABLE DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ÓRGANOS TÉCNICOS AUXILIARES DE TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 337°.- La asesoría letrada, la contaduría municipal y la tesorería municipal son órganos técnicos auxiliares de todo el gobierno municipal.

Sus máximos funcionarios responsables son el asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal quienes son designados en sus cargos por la intendencia, con acuerdo del concejo deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento, mediante el mismo procedimiento por el cual son designados, también pueden ser destituidos mediante juicio político. Indefectiblemente cesan en sus funciones cuando finaliza el mandato del intendente que los ha designado, cualquiera fuere la causa.

Las erogaciones que insume el funcionamiento de la asesoría letrada, la contaduría municipal y la tesorería municipal son imputadas al presupuesto de la intendencia.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos (2) párrafos precedentes, la labor de los mencionados órganos técnicos auxiliares debe ser ecuaníme e imparcial, sin favorecer o perjudicar a las autoridades de algún órgano del gobierno municipal en particular en desmedro o beneficio de otro. Deben promover el fiel cumplimiento de la presente carta orgánica, ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal y preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno municipal.

REMISIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 338°.- Respecto del asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal sus requisitos de designabilidad, inhabilidades, incompatibilidades, inhibiciones, forma de designación, duración de sus mandatos, forma de asunción en funciones, juramento, residencia, inmunidades, remuneraciones, licencias, forma de renunciaciones, suspensiones, destituciones y sucesión en caso de afealía están establecidos en la presente carta orgánica en la parte II gobierno municipal, título II las autoridades del gobierno municipal, capítulo I principios generales del gobierno y organización del gobierno municipal, sección II disposiciones generales del gobierno municipal.

LUGAR DE DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 339°.- El asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal desempeñan sus labores en sus respectivos despachos municipales cumpliendo el horario establecido para administración del gobierno municipal. Hacen excepción a ello, la concurrencia a estrados judiciales u otros organismos públicos o privados en ejercicio de sus funciones.

EJERCICIO DE OTRA PROFESIÓN, CARGO, EMPLEO O ACTIVIDAD

ARTÍCULO 340°.- El asesor letrado en su condición de abogado, está facultado para ejercer su profesión fuera del horario de su labor, pero no puede patrocinar a terceros en causas o intereses que éstos promovieran contra el gobierno municipal o que tenga relación directa con el área municipal en la que se desempeña.

En análoga situación se encuentran y con las mismas obligaciones, el contador municipal en su condición de profesional de las ciencias económicas y el tesorero municipal, si también lo fuere, o en ejercicio de su otro cargo, empleo, profesión o actividad con fines de lucro que no sea incompatible.

DEBER DE BRINDAR INFORMES

ARTÍCULO 341°.- Ante las autoridades municipales que lo soliciten deben informar, por escrito o verbalmente, la asesoría letrada acerca del estado de los asuntos jurídicos y la contaduría municipal y/o la tesorería municipal acerca del estado de los asuntos patrimoniales, financieros y contables del gobierno municipal.

ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR INFORMES

ARTÍCULO 342°.- La asesoría letrada, la contaduría municipal y/o la tesorería municipal pueden requerir informes a los órganos del gobierno municipal creados por la presente carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan, empresas concesionarias de servicios públicos municipales, contratistas de obras públicas municipales, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal y sociedades de economía mixta y a todas aquellas otras organizaciones donde el gobierno municipal tenga participación en su capital o en la formación de las decisiones societarias. Los datos e informes que solicita para cumplir su cometido, así como la presentación de libros, expedientes y documentos no pueden ser negados, deben ser elaborados, remitidos y/o puestos a disposición oportunamente.

SECCIÓN II**SERVICIO JURÍDICO****ASESORÍA LETRADA**

ARTÍCULO 343°.- La asesoría letrada es el órgano auxiliar técnicos jurídico encargado de defender el patrimonio y los intereses del gobierno municipal, ejerce su representación y defensa en juicio ante los tribunales de justicia, vela por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal y brinda asesoramiento jurídico a sus autoridades y funcionarios.

La asesoría letrada está integrada por el asesor letrado y demás funcionarios que por ordenanza se determina.

ATRIBUCIONES DE LA ASESORÍA LETRADA

ARTÍCULO 344°.- Constituyen atribuciones y deberes de la asesoría letrada:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica. El asesor letrado tiene el deber de recurrir o impugnar toda ordenanza, reglamento, decreto o resolución contrario o violatorio a lo establecido en la presente carta orgánica, no hacerlo oportunamente constituye una falta grave.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Ejercer la jefatura y supervisión del cuerpo de abogados del gobierno municipal.
- 5) Dictaminar sobre la legalidad y legitimidad de los actos administrativos, toda vez que le sea requerido por alguna de las autoridades o funcionarios municipales.
- 6) Brindar asesoramiento jurídico a las autoridades y funcionarios municipales.

- 7) Llevar el registro de todos los procesos judiciales cuidando que se realicen, tempestivamente y en debida forma, conforme con las normas procesales, las providencias y demás resoluciones judiciales, los actos pertinentes en cada uno de ellos.
- 8) Intervenir por sí, o por delegación de facultades en otros letrados, en los procesos judiciales y dirige la procuración.
- 9) Ejercer la acción de repetición y la citación a juicio de las autoridades, funcionarios y empleados municipales cuando corresponda.
- 10) Ser parte legítima en todo recurso administrativo jerárquico, en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos procedimientos administrativos o procesos judiciales en donde se controviertan el patrimonio o los intereses del gobierno municipal.
- 11) Actuar como órgano requirente ante el tribunal de cuentas provincial y los tribunales de justicia, en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 12) Intervenir en todos los procesos que se formen ante el tribunal de cuentas de la provincia donde el gobierno municipal sea parte.
- 13) Remitir obligatoriamente, para su aprobación, al concejo deliberante todo convenio entre las partes de un proceso judicial que involucre al gobierno municipal sin la cual no es vinculante para éste. De igual manera procede para la contratación de abogados.
- 14) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar la responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales.
- 15) Proponer al concejo deliberante, a través del intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento de la asesoría letrada.
- 16) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 345°.- El asesor letrado y/o los apoderados y letrados contratados por el gobierno municipal perciben la remuneración establecida en el presupuesto. En los cobros extrajudiciales por deudas al gobierno municipal no pueden percibir honorarios, tampoco tienen derecho a percibir honorarios cuando en los procesos judiciales las costas del juicio sean impuestas a éste.

Para el cobro de tasas y otras contribuciones mediante ejecución fiscal, el concejo deliberante establece, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros, honorarios uniformes cualesquiera sean los montos reclamados, discriminados por etapas que tienen como fundamento el trabajo realizado.

CITACIÓN A JUICIO

ARTÍCULO 346°.- Todas las autoridades, funcionarios y empleados municipales y aún el interventor, en su caso, son solidariamente responsables con el gobierno municipal por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos la asesoría letrada debe accionar contra el responsable para que indemnice al gobierno municipal los daños que con su actuación le haya irrogado y a fin de determinar las demás responsabilidades establecidas en la presente carta orgánica. La asesoría letrada está obligada a hacer citar a juicio en que son demandados a las actuales o anteriores autoridades, funcionarios y empleados municipales que se encuentren en las condiciones precedentes y a ejercitar la pertinente acción de repetición.

SECCIÓN III**SERVICIO CONTABLE****CONTADURÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 347°.- La contaduría municipal es el órgano auxiliar técnico contable que tiene a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del gobierno municipal. Es el órgano rector del sistema de contabilidad, en tal carácter, es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y salvaguardar dicho sistema en todo el ámbito del gobierno municipal, manteniendo la atención en el cumplimiento de los objetivos y las metas planificadas.

La contaduría municipal está integrada por el contador municipal y demás funcionarios que por ordenanza se determina.

ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 348°.- Constituyen atribuciones y deberes de la contaduría municipal:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Ejercer el control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del gobierno municipal, a cuyo efecto tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registro referido al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas.
- 5) Dictar las normas y los procedimientos a los que ajustan su actuación los funcionarios y empleados de la contaduría y coordinar funcionalmente las actividades de reasignación contable primaria desarrolladas por las distintas áreas del gobierno municipal.
- 6) Registrar sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración, llevando la contabilidad general de la ejecución de los presupuestos de los distintos órganos del gobierno municipal, movimiento de fondos y valores de gestión del patrimonio y responsables.
- 7) Mantener la contabilidad municipal al día y elaborar, oportunamente para su publicación, los balances trimestrales y anuales.
- 8) Preparar y presentar dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio presupuestario la cuenta general del ejercicio o también denominado balance anual, el que debe incluir como mínimo:
 - a) Los estados de ejecución presupuestaria a fecha de cierre del ejercicio.
 - b) Estados que demuestren a la misma fecha los movimientos y situación del tesoro, la situación de la deuda interna y externa municipal, y los estados contables de los órganos de gobierno, organismos descentralizados y empresas.
 - c) Informes que demuestren los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión, el grado de cumplimiento de objetivos y metas previstas en el presupuesto y el comportamiento de los costos e indicadores de eficiencia.
- 9) Administra un sistema de información económico financiera que permite conocer y controlar la gestión de la ejecución presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos y económico-financieros del gobierno municipal.
- 10) Supervisar los ingresos de fondos a la tesorería.
- 11) Practicar arquezos de tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente todo desvío, imperfección o anomalía a la máxima autoridad de cada uno de los órganos del gobierno municipal.

12) Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arqueos de sus cuentas y poner en conocimiento inmediatamente todo desvío, imperfección o anomalía a la máxima autoridad de cada uno de los órganos del gobierno municipal.

13) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del gobierno municipal.

14) Autorizar a la tesorería municipal las órdenes de pagos, previa verificación de la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para tal fin.

La contaduría municipal no presta conformidad a pago alguno que no esté autorizado por el presupuesto del órgano que lo dispone o por una ordenanza especial que autorice el gasto. No da curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. Debe observar las transgresiones, señalando los defectos de que adoleciere el instrumento que ordene el gasto.

Si la autoridad que dispone el gasto insiste por escrito en la realización del mismo, la contaduría da cumplimiento a la resolución y pone en conocimiento del acto al concejo deliberante y del tribunal de cuentas de la provincia a sus efectos. Quedando la contaduría exenta de responsabilidad, la que es imputada a la autoridad que ha ordenado e insistido en la ejecución del gasto.

15) Informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.

16) Asesorar y asistir técnicamente a todos los órganos del gobierno municipal.

17) Elevar la documentación respectiva al tribunal de cuentas de la provincia, a los fines de la fiscalización y contralor de la percepción e inversión de los caudales públicos del gobierno municipal, en cumplimiento a lo establecido al respecto por la constitución provincial.

18) Ser solidariamente responsable, junto al tesorero municipal y, según el caso, a una o varias de las máximas autoridades de cada uno de los órganos de gobierno por todo perjuicio que se ocasione al gobierno municipal y que derive del mal desempeño de sus funciones.

19) Proponer al concejo deliberante, a través del intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento de la asesoría contable.

20) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 349°.- La tesorería municipal es el órgano auxiliar técnico contable que se encuentra a cargo de la percepción y administración de los fondos financieros, la gestión de cobros y pagos teniendo en cuenta el flujo de caja y la normativa aplicable.

La tesorería municipal está integrada por el tesorero municipal y demás funcionarios que por ordenanza se determina.

ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 350°.- Constituyen atribuciones y deberes de la tesorería municipal:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Participar en la formulación financiera municipal.
- 5) Tener a su cargo la percepción integral de los recursos que conforman el tesoro municipal.

- 6) Centralizar la recaudación de los recursos del gobierno municipal y cumplir con las obligaciones asumida por éste.
- 7) Ordenar el registro de todos los ingresos que por cualquier concepto perciba el gobierno municipal y el depósito bancario de los fondos que ingresen por la caja municipal.
- 8) Realizar el seguimiento del cronograma de desembolsos y la apropiada ejecución del gasto conforme a convenios que haya suscripto el gobierno municipal con otras entidades públicas o privadas.
- 9) Organizar el cronograma de pago de las obligaciones del gobierno municipal con estricta sujeción a los presupuestos vigentes.
- 10) Librar las órdenes de pagos y efectuarlos, previa verificación por parte de la contaduría municipal de la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para tal fin.
- 11) Elaborar anualmente, con el área de presupuesto, el presupuesto de caja del gobierno municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- 12) Administrar e invertir los recursos correspondientes al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo. Realizar todas las operaciones financieras y presupuestarias atinentes al mismo. Ingresar los recursos que afectados al fondo, detraerlos y realizar las transferencias a los presupuestos del o de los órganos de gobierno que lo solicitan, por las causas y para las finalidades permitidas, y siempre que cuenten para ello con la autorización acordada por el concejo deliberante, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- 13) Ser solidariamente responsable, junto con el contador municipal y, según el caso, a una o varias de las máximas autoridades de cada uno de los órganos de gobierno por todo perjuicio que se ocasione al gobierno municipal y que derive del mal desempeño de sus funciones.
- 14) Proponer al concejo deliberante, a través del intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento de la tesorería municipal.
- 15) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

INTERVENCIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 351°.- Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso son previamente examinadas por la contaduría municipal. Todo pago efectuado por la tesorería municipal sin la previa intervención de la contaduría municipal, que verifique la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar el mismo, es nulo de nulidad absoluta.

TÍTULO III

RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

RECURSOS HUMANOS

PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 352°.- El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes, temporarios o transitorios y funcionarios de carrera (aquellos con jerarquía inferior a director).

El gobierno municipal, por medio de su personal, está dirigido a satisfacer las necesidades de la comunidad, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, austeridad, economicidad y oportunidad, y en el marco de las normas de la constitución nacional y provincial, de esta carta orgánica y las que en su consecuencia se dicten.

INGRESO AL PLANTEL DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 353°.- Todo ingreso al plantel del personal municipal será a través de concurso público, en la forma que establezca la ordenanza que regule el mecanismo de selección del personal.

En caso de urgencia, la máxima autoridad de cada órgano del gobierno municipal podrá contratar, en forma transitoria, personal por un plazo no mayor a noventa (90) días, debiendo ponerlo de inmediato en conocimiento del concejo deliberante y de la comisión de selección, cuya integración y funcionamiento deberá reglamentarse por ordenanza.

ESTABILIDAD

ARTÍCULO 354°.- Los empleados municipales de planta permanente gozarán de la estabilidad que fija la constitución provincial para los empleados públicos. Queda excluido de ello el personal designado en funciones de gabinete (funcionarios políticos) y personal contratado de carácter transitorio, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta carta orgánica, el que cesará en sus funciones cuando haya concluido el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designado.

Durante el último año calendario de mandato de las autoridades electivas está prohibida, y es nula de nulidad absoluta, toda designación de personal en planta permanente en cualquiera de los órganos del gobierno municipal, incluida la justicia de faltas.

ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 355°.- El estatuto del personal municipal contiene los derechos y obligaciones del personal y, en especial, deberá prever:

- 1) Estabilidad, conforme al artículo anterior.
- 2) Ingreso mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposiciones; promociones mediante concurso público de antecedentes y oposiciones; en ambos casos asegurando la igualdad de oportunidades. 253
- 3) Como requisito de idoneidad exigido para toda nueva contratación o nombramiento como empleado municipal tener completos y aprobados, como mínimo, los niveles de estudios obligatorios. Entiéndase, a la fecha de vigencia de la presente carta orgánica, se exige tener completo y aprobado al menos el nivel secundario. Este requisito no es exigible al personal que es contratado o nombrado para las labores de auxiliares, ordenanzas o peones.
- 4) Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
- 5) Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de en la gestión sindical y lo relacionado con la estabilidad del empleo.
- 6) Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia o las labores técnicos profesionales.
- 7) Defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal.
- 8) Régimen disciplinario.
- 9) Régimen de licencias.
- 10) Determinación de adicionales que podrán percibir los empleados, individualizando las tareas específicas que deberán observar para su otorgamiento.
- 11) Retribución justa. Con mecanismos de incentivos o bonificaciones ligadas a resultados y eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivo propuestos.
- 12) Creación y composición de la junta de calificación y disciplina encargada, entre otras labores, de llevar adelante los concursos para los ingresos y las promociones.

OBLIGACIONES GENÉRICAS

ARTÍCULO 356°.- El personal municipal, entre otras obligaciones, debe prestar efectivamente sus servicios, ser puntuales, observar buena conducta, mantener secreto en los asuntos en que intervienen, colaborar con las medidas que se toman para un incremento continuo de la eficiencia y respetar las normas de éticas en el ejercicio de la función pública.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 357°.- El gobierno municipal fijará las escalas salariales y de viáticos de su personal de sus distintos órganos del gobierno y tomará como base para la remuneración de su personal el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

El personal municipal cualquiera sea su relación jurídica laboral no podrá percibir como remuneración un monto inferior al valor de un (1) salario mínimo vital y móvil vigente en la Provincia, en proporción a su jornada laboral

CLÁUSULA DE AUSTERIDAD Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 358°.- El gobierno municipal privilegia y optimiza sus recursos humanos promoviendo la permanente capacitación de su personal y su participación en la formulación y ejecución de políticas tendientes al mejoramiento de la eficiencia de la administración pública, en la forma y casos que establecen las ordenanzas.

Toda designación o contratación de personal se fundamentará en necesidades concretas del servicio.

El Municipio administrará austeramente el dinero del contribuyente brindando el mejor servicio público con un plantel de personal suficiente acorde a las tareas desplegadas, pero no excesivo. Que será capacitado y percibirá remuneraciones dignas, acorde a sus responsabilidades, destinando una proporción cada vez más significativa de recursos públicos para los gastos e inversiones que hacen a la esencia de la actividad municipal y a las obras de infraestructura estratégicas para el desarrollo del municipio.

CAPÍTULO II**RÉGIMEN ECONÓMICO****SECCIÓN I****PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL****PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 359°.- El patrimonio del gobierno municipal estará constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.

CLASES DE BIENES

ARTÍCULO 360°.- Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, salvo disposición expresa en contrario. Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el gobierno municipal y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 361°.- Son bienes del dominio público municipal todos los bienes u obras públicas de propiedad municipal, o construidas por el gobierno municipal, o por su cuenta, o adquiridas por expropiación y que estén destinados al uso, utilidad o comodidad del público, así como su espacio aéreo y subsuelo.

Los bienes fiscales de dominio público municipal son considerados espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecida por el gobierno municipal. Las personas particulares tienen el derecho

de uso y goce de dichos bienes destinados a utilidad o comodidad general. El concejo deliberante dicta una ordenanza general reglamentando su uso y goce público y el régimen de sanciones por su incumplimiento.

Los bienes de dominio público municipal son inembargables, inalienables e imprescriptibles, están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público. Pueden ser desafectados mediante ordenanza aprobada, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los integrantes del concejo deliberante, conforme el procedimiento de doble lectura previsto por esta carta orgánica.

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 362°.- Los bienes muebles e inmuebles del dominio privado municipal solo podrán ser vendidos por licitación pública o por venta por oferta pública a personas físicas o jurídicas y que oferten al gobierno municipal un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un organismo oficial, excepto los inmuebles destinados a los adquirentes beneficiarios de viviendas construidas mediante operatoria de fomento y promoción de viviendas implementadas por organismos oficiales, debiendo en todos los casos ser autorizado previamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del concejo deliberante. Asimismo, el concejo deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá autorizar la entrega de los mencionados bienes a cuenta de precios, de bienes muebles, debiendo realizarse para ello la operación de compraventa en forma simultánea.

EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 363°.- El concejo deliberante podrá declarar los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes y expropiar de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia. Para ello debe contar con una mayoría equivalente a las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. En tal supuesto, el proceso de declaración pública y expropiación estará sometido al régimen de doble lectura y deberá garantizarse durante el mismo la participación de los titulares cuyos bienes resultaren afectados.

DISPOSICIONES NULAS

ARTÍCULO 364°.- Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente carta orgánica y en las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS Y SUS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 365°.- Los recursos municipales cualquiera sea su origen o naturaleza y los bienes destinados a su funcionamiento, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables.

Al gobierno municipal puede trabársele embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas y recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar crédito emergente de su adquisición o explotación.

El gobierno municipal puede ser embargado hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en la forma ordinaria si, transcurrido un (1) año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme, el concejo deliberante no arbitre los recursos financieros para efectuar el pago en el presupuesto del siguiente ejercicio financiero.

INVENTARIO

ARTÍCULO 366°.- El gobierno municipal llevará un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el recambio de autoridades electivas por culminación de mandatos y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al concejo deliberante con la memoria del ejercicio.

SECCIÓN II**RECURSOS ECONÓMICOS****RECURSOS DEL TESORO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 367°.- El gobierno municipal formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tributos, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa, fondos de regímenes de la coparticipación tributaria que le correspondan y fondos que el gobierno provincial o nacional transfiera directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, rentabilidad de las inversiones del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo, precios públicos, tarifas, derechos y participaciones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales o cooperativas donde tenga participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por ordenanza.

SECCIÓN III**TRIBUTOS****PRINCIPIOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 368°.- El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, seguridad jurídica, equidad, igualdad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, no confiscatoriedad, finalidad y certeza. El gobierno municipal podrá establecer, con el gobierno provincial y nacional, sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

RECURSOS TRIBUTARIOS Y OTROS RECURSOS

ARTÍCULO 369°.- El sistema tributario municipal estará conformado por los siguientes tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades, sin perjuicio de otros que puedan crearse por ordenanza, en ejercicio de la autonomía financiera municipal:

- 1) Alumbrado, limpieza, riego, barrido y recolección de residuos.
- 2) Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el gobierno municipal cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás artículos destinados al consumo de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al territorial municipal pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves y otros productos, iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- 3) Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- 4) Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros y servicios municipales que produzcan ingresos.
- 5) Inspección y explotación de minas o canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6) Explotación de bosques propios.
- 7) Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8) Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.

-
- 9) Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos afectados a servicios públicos y estaciones de pasajeros. Colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- 10) Patentes de vehículos para el transporte de cargas y de pasajeros y, en general, de todo vehículo y el derecho de registro de conductores.
- 11) Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- 12) Derechos de ocupación, exposición y ventas de productos en ferias.
- 13) Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
- 14) Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general y vendedores de artículos alimenticios, sobre locales bailables y demás establecimientos análogos de recreo.
- 15) Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general.
- 16) Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos.
- 17) Tributo progresivo a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
- 18) Colocación o instalación de cables o líneas telefónicas, de energía eléctrica o video cable, cañerías de agua corriente u obras sanitarias, antenas, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública, su subsuelo y espacio aéreo en general.
- 19) Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- 20) Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.
- 21) Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.
- 22) Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el gobierno municipal.
- 23) Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
- 24) La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los tributos provinciales y la participación sobre la coparticipación del gobierno provincial en los tributos nacionales y regalías que le pudieran corresponder.
- 25) Derechos y multas, sus intereses y accesorios, que correspondan al gobierno municipal y la que éste establezca por infracción a sus ordenanzas y todo otro ingreso imprevisto.
- 26) Contribución de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- 27) Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptadas por el gobierno municipal.
- 28) Derechos de inspección de las actividades comerciales, industriales, de servicios en general y de cualquier otro tipo en el ámbito de la jurisdicción del gobierno municipal.
- 29) Ingresos por concesiones, cánones y participaciones.
- 30) Cualquier otro impuesto, tasa, contribución, derecho o gravamen que imponga el gobierno municipal mediante ordenanza, con arreglo a las disposiciones de esta carta orgánica y la constitución provincial.

RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 370°.- El gobierno municipal adoptará todos los recaudos tendientes a facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones, otorgar equidad y razonabilidad en la carga tributaria, combatir la evasión fiscal y obtener el ingreso de los tributos adeudados. Podrán fijarse regímenes progresivos de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal. No está permitido, sin embargo, disminuir el monto del capital de los gravámenes una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

VALUACIONES FISCALES

ARTÍCULO 371°.- El gobierno municipal debe fijar las valuaciones fiscales de los bienes situados dentro de su competencia territorial utilizando criterios técnicos reconocidos que garanticen uniformidad y objetividad.

RAZONABLE PROPORCIONALIDAD ENTRE TASAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 372°.- El gobierno municipal debe promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en su respectiva jurisdicción de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación del servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de éste último, de acuerdo con lo previsto en la constitución nacional y provincial.

CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES DE ARMONIZACIÓN Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 373°.- El gobierno municipal debe procurar la implementación de políticas y la suscripción de convenios interjurisdiccionales tendientes a homogeneizar y armonizar las bases impositivas y alícuotas, en particular en los denominados derecho de inspección registro servicios y contralor y derecho de higiene y seguridad o tributos municipales asimilables.

TRIBUTOS DE ASIGNACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 374°.- Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su finalidad específica, su remanente, cumplido el objetivo, ingresa directamente a rentas generales del gobierno municipal.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 375°.- El gobierno municipal en ejercicio de su potestad tributaria, a través de las ordenanzas correspondientes, podrá imponer el deber de información a contribuyentes y terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el ejido municipal.

El gobierno municipal está facultado para convenir con los organismos recaudadores provinciales y/o nacionales cooperación, el intercambio de información y fiscalización conjunta que permita mejorar la eficiencia de los sistemas recaudatorios salvaguardando los derechos constitucionales de los contribuyentes.

MODALIDADES DE COBRANZA

ARTÍCULO 376°.- La intendencia percibirá los tributos del gobierno municipal mediante las diferentes modalidades de cobranza que se pudieran implementar, conforme los avances tecnológicos y oferta de servicios existentes y de aquellos que se vayan creando, previa autorización del concejo deliberante.

EXENCIONES Y CONDONACIONES

ARTÍCULO 377°.- Las exenciones y condonaciones en materia tributaria, serán otorgadas individualmente mediante ordenanza, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del concejo deliberante, de acuerdo con los principios establecidos en esta carta orgánica y la normativa respectiva.

Asimismo, el concejo deliberante, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros, podrá incluir, en la ordenanza general fiscal, las exenciones objetivas y subjetivas de carácter general, cuya instrumentación corresponderá a la intendencia.

Las condonaciones que prevé el presente artículo, que superen la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles, fijados al valor de la fecha de la petición, serán tratados por el concejo deliberante, mediante el procedimiento de la doble lectura.

COBRO JUDICIAL

ARTÍCULO 378°.- El cobro de las deudas por tributos y demás recursos municipales, se hará efectivo por la vía de apremio judicial. Será comprobante suficiente, un certificado o boleta de deuda suscripto por el tesorero municipal, o quien estuviera facultado para ello.

PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 379°.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y de cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al gobierno municipal, prescriben a los diez (10) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescrita al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha del pago de la contribución que pudiera originarla.

En todos los casos, el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que el gobierno municipal ejecutare en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho de repetir.

SECCIÓN IV

ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 380°.- El gobierno municipal puede contraer empréstitos u otras operaciones de créditos destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de graves emergencias o catástrofes, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura. La ordenanza debe además disponer la incorporación de la partida presupuestaria necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito u operación de crédito en cuestión.

Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos y otras operaciones de créditos que se autoricen no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de las rentas, entendidas como los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente recaudados efectivamente en el último ejercicio fiscal.

En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá comprometer más del quince por ciento (15%) de la renta, ni el fondo amortizante aplicarse a otros fines.

FORMALISMOS DE LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 381°.- La ordenanza que autoriza la contratación de empréstitos u otras operaciones de crédito, deberá consignar:

- 1) El monto del empréstito y su plazo.
- 2) El destino que se dará a los fondos.
- 3) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- 4) Los recursos que se afectarán en garantía del servicio anual.
- 5) La elevación del expediente al asesor letrado y al contador municipal, a efectos de que se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del gobierno municipal y el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo precedente.

DESTINO DEL ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 382°.- Sólo pueden autorizarse empréstitos u otras operaciones de crédito para la ejecución de obras públicas, emprendimientos de interés social, atender gastos originados por catástrofes, emergencias o calamidades públicas, u otras necesidades impostergables del gobierno municipal debidamente calificadas por ordenanza, o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda pública existente. No pueden autorizarse empréstitos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la ordenanza de autorización, hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiera.

SECCIÓN V**PRESUPUESTO****PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 383°.- El presupuesto de gastos y cálculo de recursos es la previsión integral anual de los recursos financieros del programa de gobierno y de su control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Su estructura garantiza los principios de universalidad, unidad, programación, integridad, especificidad, equilibrio, estabilidad, transparencia y publicidad.

CARÁCTER UNIVERSAL Y ANALÍTICO

ARTÍCULO 384°.- El presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos, debiendo especificar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en el gobierno provincial, hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad.

LÍMITE DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 385°.- El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones de gastos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados conferidos a cada órgano del gobierno municipal en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos. Los órganos del gobierno municipal no podrán efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

El presupuesto no podrá incluir partida alguna de gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Toda erogación autorizada con una finalidad determinada comprende los gastos accesorios que son indispensables para concurrir al objeto previsto.

Las donaciones o legados con afectación o cargo, estarán sujetas al estricto cumplimiento de los mismos.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y RECONDUCCIÓN

ARTÍCULO 386°.- El presupuesto de cada uno de los órganos de gobierno municipal será proyectado por año adelantado y presentado al concejo deliberante hasta el día treinta (30) de septiembre de cada año, acompañado por un explicativo de sus términos económicos financieros y del programa de gobierno.

El cada uno de los órganos de gobierno municipal (concejo deliberante, intendencia, defensoría del pueblo y justicia de faltas) se dicta su propio presupuesto, el que se integra contablemente al presupuesto general.

Si la intendencia, la defensoría del pueblo y/o la justicia de faltas no presentan el proyecto en el plazo que fija esta carta orgánica, el concejo podrá sancionar el presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

El concejo deliberante deberá remitir los demás órganos de gobierno el presupuesto aprobado antes del día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la ordenanza del presupuesto y la ordenanza general fiscal, al día uno (01) de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo, quedando facultada la intendencia para continuar aplicando la ordenanza general fiscal aprobada en el ejercicio inmediato anterior.

VETO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 387°.- Cuando la intendencia vete en forma total o parcial la ordenanza que sanciona su presupuesto, el concejo deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

Si se tratara de un veto parcial, y el concejo deliberante no obtuviera la mayoría aludida en el párrafo anterior, el presupuesto quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

Si se tratara de un veto total, y el concejo deliberante no lograra obtener la mayoría antes citada, implicará la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

Las ordenanzas presupuestarias presentadas, para sus órganos de gobierno, por iniciativa de la presidencia del concejo deliberante, la defensoría del pueblo y la justicia de faltas no pueden estar sujetas al veto de la intendencia, su sanción implica su promulgación automática y la orden de su inmediata publicación.

PROCEDIMIENTO SUSTITUTO

ARTÍCULO 388°.- En caso de incumplimiento por parte de la intendencia, la defensoría del pueblo y/o la justicia de faltas de la presentación en término del proyecto de su respectivo presupuesto, el concejo deliberante encomendará a su comisión de presupuesto la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso las oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que le sean requeridos. El procedimiento se ajustará a las siguientes pautas:

- 1) La comisión presentará al concejo deliberante en la segunda quincena del mes de noviembre, el proyecto de presupuesto del órgano de gobierno que no lo haya presentado oportunamente, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos no debe exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año en curso, cuya proyección será anualizada.
- 2) Este proyecto una vez tratado y sancionado, si fuera de la intendencia deberá ser elevado a ésta para su promulgación, si el presupuesto no presentado oportunamente fuera de la defensoría del pueblo y/o la justicia de faltas su sanción implica su promulgación automática y la orden de su inmediata publicación.
- 3) La intendencia podrá promulgar su presupuesto en su forma original o bien devolverlo con observaciones dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. En tal caso, si el concejo deliberante insiste con las dos terceras (2/3) partes de votos de la totalidad de sus bancas, el presupuesto quedará definitivamente aprobado con lo dispuesto por el concejo deliberante y deberá ser promulgado por la intendencia. A tal efecto, el concejo deliberante podrá insistir en cada punto observado por la intendencia.
- 4) Si en el tratamiento de los puntos observados por la intendencia no se lograra la mayoría aludida en el inciso anterior, el presupuesto, quedará automáticamente promulgado con las mencionadas observaciones.

EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 389°.- El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. No obstante esto, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre podrá ser prorrogado a los efectos del ajuste de la contabilidad durante el mes de enero inmediatamente posterior. En el transcurso de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 390°.- Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, la máxima autoridad del órgano de gobierno que las requiera podrá solicitar al concejo deliberante créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas de presupuesto.

El concejo deliberante solamente acordará crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autorizará la incorporación de nuevos rubros al mismo si la autoridad solicitante de los créditos suplementarios demuestra que el importe reclamado podrá ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto, se consideran recursos disponibles:

- 1) El superávit de ejercicios anteriores.
- 2) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3) La suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la ordenanza general fiscal.
- 4) Las mayores participaciones que sean aportes del gobierno provincial o nacional.
- 5) La existencia de reservas significativas, pertenecientes al órgano de gobierno solicitante, en el fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

REESTRUCTURACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y SUS LÍMITES

ARTÍCULO 391°.- La máxima autoridad de cada órgano del gobierno municipal puede disponer reestructuraciones de crédito por compensación interna de partidas que no altere el total de los gastos asignados, siempre que conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del ejercicio. Dichas reestructuraciones no deben ser mayores al diez por ciento (10%) de su presupuesto vigente.

Dichas autoridades podrán resolver las transferencias de créditos entre las partidas de gastos generales del presupuesto, siempre que conserven el crédito suficiente para cubrir los compromisos del ejercicio y si así fuera autorizado y delegado por el concejo deliberante, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

SUBSIDIOS O APORTES NO REINTEGRABLES

ARTÍCULO 392°.- En el supuesto que debiera incrementarse el presupuesto general del gobierno municipal, con motivo de la recepción de subsidios o aportes no reintegrables del gobierno provincial y/o nacional con un destino específico, sin que ello significare el aporte del gobierno municipal con recursos propios y/o con endeudamiento, el órgano de gobierno que recibe esos subsidios o aportes no reintegrables con un destino específico se encontrará facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, debiendo informar al concejo deliberante dentro de los treinta (30) días de producidas.

CUENTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 393°.- Con autorización del concejo deliberante podrán constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación.

Los créditos asignados a las cuentas especiales se tomarán:

- 1) De los recursos del ejercicio.
- 2) De los recursos especiales que se crearen con destino a las mismas.

Las cuentas especiales se mantendrán abiertas durante el tiempo que establezcan las ordenanzas que las autoricen. Cuando estas ordenanzas no fijen tiempo, continuarán abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento.

Las máximas autoridades de los órganos de gobierno municipal, en su administración presupuestaria, no podrán desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del concejo deliberante.

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

ARTÍCULO 394°.- Los órganos del gobierno municipal adoptan progresivamente, para la elaboración, gestión, control y evaluación de sus respectivos presupuesto, el sistema de presupuesto por programas o cursos de acción.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 395°.- Se propenderá a otorgar gradualmente un carácter participativo al presupuesto de la intendencia, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios, aún en despacho público, correspondientes a obras, servicios o eventos, elaborados por ciudadanos de distintas zonas o áreas del municipio. Por ordenanza se determinarán dichos procedimientos.

SECCIÓN VI**CONTABILIDAD, CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA****RÉGIMEN DE CONTABILIDAD, CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 396°.- El régimen de contabilidad, de contrataciones y de obra pública se establecerá mediante las ordenanzas que, en el marco de lo dispuesto por la constitución provincial y esta carta orgánica, se dicten al efecto, basadas en el principio de la autonomía municipal, que deberán tener en cuenta los principios de publicidad, transparencia activa, concurrencia, agilidad y selección objetiva con equilibrio de precios y calidad.

Quienes contraten con el gobierno municipal, quedan sujetos a controles de auditoría que determine la misma, referidos a los objetivos de la contratación. Las contrataciones que no se ajustan a estas pautas, son nulas.

Hasta tanto no se dicten las ordenanzas respectivas, el gobierno municipal se registrará por la legislación provincial.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 397°.- El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo.

CONTROL INTERNO DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 398°.- La tesorería municipal no podrá efectuar pago sin la previa intervención de la contaduría municipal, la que se limitará a verificar la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar el mismo.

AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 399°.- El gobierno municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros en la entidad bancaria que por ordenanza se establece como su agente financiero oficial.

EQUILIBRIO FISCAL

ARTÍCULO 400°.- Las inversiones y los gastos en general que el municipio realice con recursos genuinos o provenientes de aportes de gobiernos nacionales, provinciales o privados, estarán destinados al servicio y bienestar de la comunidad en general. Todos los estamentos del estado municipal deberán, cada uno en el área de su competencia, tomar las medidas tendientes a la contención del gasto público, con la finalidad de lograr y mantener el equilibrio fiscal.

LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 401°.- Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública, debiendo determinarse por ordenanza las excepciones a este principio. Los pliegos de las licitaciones serán publicados en el boletín oficial municipal digital, cumpliendo de esta manera con los principios de publicidad de actos de gobierno y transparencia activa, consagrados en la presente carta orgánica.

BALANCE ANUAL

ARTÍCULO 402°.- El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por la máxima autoridad de cada órgano del gobierno municipal para su consideración, antes del día treinta y un (31) de marzo de cada año. El mismo será confeccionado por la contaduría municipal, la que verificará que los estados contables resulten fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. El cuerpo deliberativo examinará las cuentas de la administración municipal y remitirá al tribunal de cuentas de la provincia el dictamen con su aprobación o desaprobación.

La intendencia deberá remitir al tribunal de cuentas de la provincia, antes del día treinta y uno (31) de mayo de cada año, el balance anual, y la cuenta general de la inversión de la renta con el presupuesto ejecutado de las partidas al día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior. La intendencia remitirá en conjunto al tribunal de cuentas provincial, la totalidad de la documentación mencionada, perteneciente a todos los órganos del gobierno municipal.

BALANCES TRIMESTRALES

ARTÍCULO 403°.- El intendente, el defensor del pueblo y el juez de faltas, previa intervención de la contaduría y tesorería municipal, deberán practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el boletín oficial municipal digital durante un día y teniéndolo a disposición de la ciudadanía en el portal electrónico oficial del gobierno municipal debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al concejo deliberante, para su consideración y aprobación. El presidente del concejo deliberante obrará de idéntica manera respecto del presupuesto del concejo.

SECCIÓN VII**SERVICIOS PÚBLICOS****CARACTERIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 404°.- Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal, respetando las competencias reservadas al gobierno nacional y provincial.

El gobierno municipal ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios.

MODALIDADES DE PRESTACIÓN

ARTÍCULO 405°.- El gobierno municipal organiza la prestación de los servicios públicos y asegura su igualdad.

La prestación se realiza a través de la propia administración, en forma centralizada o descentralizada, a través de terceros o asociado con ellos, atendiendo a criterios de eficiencia del gasto público, promoción del desarrollo y participación popular.

El gobierno municipal se reserva facultades de prestación directa cuando el responsable de la misma no cumple con sus obligaciones.

TARIFAS

ARTÍCULO 406°.- Las tarifas de los servicios públicos prestados directamente por el gobierno municipal, por organismos de su administración y los concesionados a terceros serán establecidas por el concejo deliberante.

MUNICIPALIZACIÓN

ARTÍCULO 407°.- El gobierno municipal puede atender la prestación de nuevos servicios públicos o actividades que respondan a necesidades públicas.

La municipalización debe ser aprobada por el concejo deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, y a través del mecanismo de sanción de ordenanzas mediante doble lectura.

EJECUCIÓN MEDIANTE CONSORCIOS

ARTÍCULO 408°.- El gobierno municipal podrá ejecutar obras y servicios de interés conjuntamente con entidades particulares, o por convenio con el gobierno nacional, provincial y/u otros gobiernos municipales.

Se establece como requerimiento para el gobierno municipal en la celebración de los convenios señalados en el párrafo anterior, lo siguiente:

- 1) Crear en el ámbito municipal un gravamen destinado al sólo y único efecto de financiar la ejecución de esas obras o servicios.
- 2) Acordar con cada interviniente el aporte que realizará cada uno de ellos para dar cumplimiento al convenio.
- 3) Habilitar una cuenta especial de su contabilidad.
- 4) De exceder lo recaudado el monto requerido por el convenio, este deberá ingresar a rentas generales y únicamente ser utilizado en nuevos planes de desarrollo que se convengan.

DESCENTRALIZACIÓN BUROCRÁTICA

ARTÍCULO 409°.- Cuando lo requieran las necesidades de una efectiva atención de las funciones y actividades administrativas, como así también la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, podrá establecerse la descentralización burocrática pertinente, mediante la creación de reparticiones u órganos de administración en los diversos sectores del gobierno municipal, todo conforme a las ordenanzas respectivas.

La ordenanza aprobatoria de convenios de descentralización celebrados con comisiones vecinales establece los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el gobierno municipal, los cuales están sujetos a regímenes de compras y contrataciones, administración de recursos humanos, contabilidad y presupuesto que dispone esta carta orgánica y las ordenanzas reglamentarias.

Los recursos humanos, materiales y técnicos que aporte la comisión vecinal, por propia determinación, son de su exclusiva responsabilidad.

ORGANISMOS AUTÁRQUICOS

ARTÍCULO 410°.- Con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros el concejo deliberante, y a través del mecanismo de sanción de ordenanzas mediante doble lectura, las autoridades municipales podrán crear organismos descentralizados cuando razones de orden técnico, económico, industrial, lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus finalidades.

Dichos organismos funcionarán como instituciones autárquicas, con personería jurídica propia, la ordenanza de su creación determina la capacidad de estas entidades para contratar, cuentan con recursos y medios suficientes para el cumplimiento de su finalidad.

Las entidades descentralizadas autárquicas del gobierno municipal se financian con recursos generados por su propia actividad, sin perjuicio de los que la ordenanza de su creación les asigne.

Están incorporados a la estructura orgánica municipal. Su presupuesto, la administración de sus recursos y su régimen de contabilidad están sujetos a las disposiciones de esta carta orgánica y a la aprobación de su balance por parte del concejo deliberante.

Las autoridades de las entidades descentralizadas autárquicas son designadas por la intendencia sobre pautas de las ordenanzas de creación y estará sujeto al control de la auditoría y del tribunal de cuentas provincial. Y están sometidos al control financiero y legal de la intendencia que verifica el cumplimiento de sus obligaciones.

Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus funciones o por graves irregularidades, la intendencia con acuerdo del concejo deliberante puede disponer, siempre por tiempo determinado:

- 1) La designación de un veedor con la misión de observar el cumplimiento de sus fines.

2) La intervención de la entidad descentralizada autárquica y la designación de un interventor que tendrá la misión de normalizar el servicio.

CONCESIONES

ARTÍCULO 411°.- El concejo deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a través de una ordenanza sancionada mediante el mecanismo de doble lectura, puede otorgar en concesión la explotación de los bienes municipales, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos conforme a las siguientes normas y principios:

1) La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del concejo deliberante mediante el voto favorable de los dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Tratándose de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden.

2) No se otorgan en condiciones de exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada, regulada preservando el interés de consumidores y usuarios, y expresamente autorizada por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del concejo deliberante.

3) Los plazos deben otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio y vinculados con la evaluación del recupero de las inversiones a realizar por el concesionario. Ponderado una tasa de interés acorde con la magnitud de las inversiones a realizar y presupuestando en función del esquema tarifario y precios determinados por la ordenanza de concesión.

4) La fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación de servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas.

5) Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se pueden establecer tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de estos servicios, atendiendo a necesidades sociales.

6) La fijación de un canon retributivo y demás condiciones acorde a la envergadura y renta del servicio concesionado.

7) La concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficiencia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal municipal. A tales fines se atiende sólo a la tarifa final para el habitante y la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, no a la renta obtenida por el gobierno municipal.

8) Las licitaciones para el otorgamiento de obras y/o servicios públicos en concesión serán precedidas de la publicación del llamado respectivo en el boletín oficial municipal digital, en el portal electrónico oficial y adicionalmente se le otorgará una amplia publicidad a través de medios masivos de comunicación.

9) Los servicios concesionados por el gobierno municipal estarán sometidos a la reglamentación pertinente y al control por parte del gobierno municipal, como así a su necesaria adecuación a las necesidades de los usuarios.

10) Las entidades concesionarias de servicios públicos estarán obligadas anualmente a informar sobre sus actividades, especialmente sobre sus planes de expansión, aplicación de sus recursos financieros y planes de trabajo.

11) El gobierno municipal sancionará cualquier forma de abuso de poder económico, principalmente en las concesiones que por explotación monopólica del mercado abusen en el lucro.

12) El gobierno municipal podrá cancelar sin necesidad de indemnización los servicios concesionados, por resolución fundada en el incumplimiento de las cláusulas del contrato o insuficiencia para satisfacer las necesidades de los usuarios.

En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, el gobierno municipal puede adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado, cuando fuera el propietario, los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes pueden discutir es el precio, el que debe ser valuado de acuerdo con las pautas que fije la ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto es descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso de que el concesionario o autorizado hubiere cobrado íntegramente este rubro los equipos pasan directamente a propiedad del gobierno municipal.

ASOCIACIÓN CON EL CAPITAL PRIVADO

ARTÍCULO 412°.- El gobierno municipal puede constituir sociedades del estado, de economía mixta o anónima con mayoría estatal, bajo cualquiera de las formas aceptadas por la legislación vigente.

Por ordenanza municipal se fijan las participaciones que deberá tener el gobierno municipal en las asociaciones con el capital privado.

SECCIÓN VIII**FONDO ANTICÍCLICO DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO****RESPONSABILIDAD FISCAL ESTRUCTURAL**

ARTÍCULO 413°.- En procura de atenuar los efectos negativos de las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica en la economía local de San Javier y en las finanzas públicas municipales en particular, el gobierno municipal implementa políticas públicas prudentes, austeras y eficientes que equilibren la disponibilidad de recursos y la concreción de gastos e inversiones. Mitigando, en la medida en que fuere posible, de los vaivenes del ciclo económico y de las fluctuaciones de la recaudación.

FONDO ANTICÍCLICO DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 414°.- En protección de su autonomía financiera y económica, asumiendo como política de estado el garantizar su propia sustentabilidad financiera, el gobierno municipal crea, administra y dispone del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo con las finalidades de: evitar tomar endeudamientos que sean destinados a erogaciones de gastos corrientes, incurrir en un nivel de presión tributaria municipal irrazonable, limitar la competitividad de las empresas y emprendedores locales, comprometer la normal prestación de los servicios públicos municipales, entorpecer el desarrollo integral del municipio de San Javier o el bienestar y las posibilidades de progreso de sus habitantes.

Fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo es el mecanismo financiero y presupuestario que el cual el gobierno municipal asegura que los superávit presupuestarios, parte significativa de los excesos de recaudación producidos durante los ejercicios financieros y parte de los ingresos tributarios municipales sea ahorrado para financiar eventuales presupuestos deficitarios.

FINALIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO 415°.- El fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo tiene las siguientes finalidades:

- 1) Atenuar el impacto financiero que sobre las finanzas públicas municipales pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.
- 2) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros municipales.
- 3) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del fondo.
- 4) Contribuir al desarrollo sustentable de la economía de San Javier, evitando incrementar y/o atenuar la presión fiscal, en especial, en momentos de dificultades en económicas y sociales.
- 5) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del gobierno municipal a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones de los servicios públicos municipales y/o evitar tomar endeudamientos ruinosos.
- 6) Utilizar los recursos del fondo para inversiones de capital y/u obras públicas por ser aquellas que más impacto padecen en momentos de limitaciones presupuestarias y mayores beneficios generan en la economía local.
- 7) Contar con recursos disponibles para adoptar medidas tendientes a asistir, paliar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados.

8) Afrontar las amortizaciones e interés de operaciones de crédito, cuando hubiere riesgo inminente de que la cuantía de ellas comprometen la autonomía municipal.

RECURSOS QUE LO INTEGRAN

ARTÍCULO 416°.- El fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo está integrado por los siguientes recursos:

1) La totalidad del saldo positivo que surja cuando se obtenga como resultado del ejercicio financiero (base devengado) superávit efectivo. Entiéndase por superávit efectivo, aquel superávit resultante de la ejecución de ingresos y gastos del gobierno municipal en el año anterior, excluidos los ingresos originados por la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

2) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos distribuidos como excesos de recaudación efectivos que se produzcan durante el ejercicio financiero. Entiéndase por excesos de recaudación efectivos, aquellos excedentes en la recaudación de todos los recursos y rentas que corresponden al gobierno municipal, excluidos los ingresos originados por la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

3) El cincuenta por ciento (50%) de los recursos recaudados en concepto de multas, con la salvedad de las multas establecidas a los concejales por sus inasistencia, por estar destinadas al fondo de apoyo a los organizaciones no gubernamentales (ONG's) del municipio.

4) El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados en concepto de tasa de comercio o el tributo que en el futuro sustituya su hecho imponible.

5) El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados en concepto de tasa de oficina o el tributo que en el futuro sustituya su hecho imponible.

6) Las rentas provenientes de las inversiones que realice el fondo.

7) Los recursos dinerarios donados o legados sin cargo al gobierno municipal.

8) El cincuenta por ciento (50%) del producido de la venta de bienes donados o legados sin cargo al gobierno municipal.

9) Cualquier otro recurso adicional que establezca el concejo deliberante mediante ordenanza.

ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 417°.- La tesorería municipal es la autoridad competente para la administración e inversión de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

Tal atribuciones deben ser realizadas directamente por la tesorería municipal, con control de la contaduría municipal y a través de las opciones de inversión que brinda el agente financiero del gobierno provincial.

Las principales funciones que realiza la tesorería municipal en relación con los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo son las siguientes:

1) Administrar directamente todos los recursos del fondo.

2) Contratar con el agente financiero oficial del gobierno municipal para que brinde los servicios de custodia de los valores e instrumentos adquiridos con los recursos del fondo.

3) Realizar los aportes de recursos al fondo.

4) Realizar las detracciones de recursos del fondo y efectuar el pago o la transferencia de los mismo destinadas a los órganos de gobierno, de acuerdo con las autorizaciones que imparta el concejo deliberante.

5) Mantener un registro completo, detallado y actualizado de las operaciones realizadas para la gestión de los recursos del fondo.

- 6) Publicar en el portal electrónico oficial del gobierno municipal informes mensuales, trimestrales y anuales sobre las inversiones realizadas y, en general, los resultados de su gestión.
- 7) Informar de inmediato al concejo deliberante de cualquier transgresión involuntaria a los criterios o pautas de inversión y la forma y plazo en que se propone subsanarla.
- 8) Realizar las operaciones que se requieran para la ejecución de su función de administrador e inversor del fondo.

PAUTAS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 418°.- Los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo deben ser invertidos en activos financieros argentinos de reconocida solvencia. Por ello, la tesorería municipal debe invertir los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo en fondos comunes de inversión (FCI) que ofrezca el agente financiero oficial del gobierno municipal y debe hacerlo en las siguientes proporciones:

- 1) Cincuenta por ciento (50%) de los recursos de que ingresen al fondo anticíclico deben utilizarse para suscribir cuotas partes de un fondo común de inversión (FCI) de renta fija argentina.
- 2) Cincuenta por ciento (50%) de los recursos de que ingresen al fondo anticíclico deben utilizarse para suscribir cuotas partes de un fondo común de inversión (FCI) de renta variable argentina.

Como la evolución posterior de ambas inversiones es previsiblemente dispar, las detracciones de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo deben hacerse mediante el rescate de las cuotas partes de los fondos comunes de inversión en que se han invertido, en la misma proporción que tengan entre ellos en el día hábil bursátil inmediato anterior al que se solicita el rescate.

PROPORCIÓN DEL FONDO PERTENECIENTE A CADA ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 419°.- Cada ingreso de recursos municipales al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo es utilizado para realizar las inversiones establecidas en el artículo precedente, las cuotas partes de los dos fondos comunes de inversión (FCI) adquiridos son contablemente imputadas como pertenecientes, en forma exclusiva y excluyente, a cada uno de los órganos del gobierno municipal.

La imputación de las cuotas partes de los dos fondos comunes de inversión (FCI) adquiridos a cada órgano de gobierno se realiza en la misma proporción que guardan entre ellos los presupuestos vigentes en el ejercicio financiero en el que ingresan los recursos municipales al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

Cuando un órgano de gobierno que obtuviere autorización del concejo deliberante para utilizar una parte de los recursos que le corresponden del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo, la tesorería, por el valor establecido por la autorización del concejo deliberante debe rescatar de las cuotas partes de los fondos comunes de inversión (FCI) que son imputados contablemente como pertenecientes a dicho órgano de gobierno y debe practicar ese rescate de cuotas partes, en la misma proporción que tengan entre ellos esos fondos comunes de inversión en el día hábil bursátil inmediato anterior al que se solicita el rescate, todo ello debido a la evolución previsiblemente dispar que ambas inversiones financieras poseen.

DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 420°.- Los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo pueden ser utilizados, previa autorización del concejo deliberante, pueden ser destinado a:

- 1) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del gobierno municipal a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones de los servicios públicos municipales y/o evitar tomar endeudamientos ruinosos.
- 2) Realizar inversiones de capital y/u obras públicas por ser aquellas que más impacto padecen en momentos de limitaciones presupuestarias y mayores beneficios generan en la economía local.
- 3) Solventar financieramente medidas tendientes a asistir, paliar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados.

4) Afrontar las amortizaciones e interés de operaciones de crédito, cuando hubiere riesgo inminente de que la cuantía de ellas comprometen la autonomía municipal.

EXPLICITACIÓN ACERCA DEL FONDO EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 421°.- En el proyecto de presupuesto de cada uno de los órganos del gobierno municipal, debe incluirse un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que tendrá ese presupuesto en la política de responsabilidad fiscal estructural. En particular cada proyecto de presupuesto de cada uno de los órganos de gobierno debe expresar explícitamente si en el ejercicio siguiente requerirá o no la utilización de parte de los recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponde proporcionalmente a ese órgano de gobierno. Si el proyecto de presupuesto se expresara positivamente en cuanto a la solicitud de utilización de los recursos disponibles debe especificar su cuantía y el destino que dará a esos recursos, que necesaria e indefectiblemente deben ser utilizados en inversiones de capital u obra pública.

AUTORIZACIONES DURANTE EL EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 422°.- Las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal pueden solicitar al concejo deliberante la utilización de parte de los recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponde proporcionalmente a ese órgano de gobierno, debiendo especificar su cuantía y el destino que dará a esos recursos, que necesaria e indefectiblemente deben ser utilizado en inversiones de capital u obra pública.

Cuando se requiera contar con suma urgencia con recursos disponibles para adoptar medidas tendientes a asistir, paliar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados, la intendencia podrá utilizar los recursos que le pertenezcan del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo informando de inmediato al concejo deliberante, rindiendo cuentas del empleo de los recursos dentro de los diez (10) días corridos en que comenzara a utilizarlos y solicitando ratificación de lo actuado. Asimismo, solicitar autorización para disponer de más recursos del fondo anticíclico para emplearlos en la emergencia o catástrofe si aún resultare necesario.

PAUTAS PARA ESTABLECER LA AUTORIZACIÓN O NO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 423°.- El concejo deliberante para decidir si autoriza la utilización por parte de uno o más órganos del gobierno municipal de parte de los recursos disponibles que proporcionalmente le corresponda del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo debe analizar, debatir y tomar en consideración las siguientes pautas:

- 1) La prudencia, austeridad y eficiencia con la que el órgano de gobierno solicitante ha ejecutado sus presupuestos en los últimos ejercicios financieros.
- 2) La evolución de los resultados de los últimos ejercicios financieros.
- 3) La evolución y el estado actual de la recaudación municipal por todo concepto.
- 4) El nivel de endeudamiento público municipal y las amortizaciones e intereses a vencer en los próximos ejercicios financieros.
- 5) El nivel de actividad económica actual mensual y anualizada registrado por organismos públicos provinciales y nacionales.
- 6) El nivel de actividad económica que prevén para el próximo ejercicio financiero los organismos públicos provinciales y nacionales, así como también, los economistas de mayor prestigio de nuestro país, priorizando aquellos cuyas estimaciones pasadas hayan sido más precisas.

MAYORÍA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 424°.- Toda utilización de parte de los recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo requiere de autorización del concejo deliberante, mediante el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.

Cuando la autorización de uso recursos del fondo está incluida en el presupuesto de un órgano de gobierno, el logro de la sanción del mismo implica el logro de la mayoría requerida, pues la autorización de uso y el presupuesto exigen la misma mayoría.

Si en un ejercicio financiero se autorizare a la intendencia a utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo y si en el siguiente ejercicio financiero no se lograre la aprobación oportuna del presupuesto de ese órgano de gobierno, la reconducción presupuestaria que la intendencia lleve adelante, no implica la autorización de la utilización de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo en el nuevo ejercicio financiero. Si la intendencia pretende utilizar los recursos del fondo debe solicitar la autorización respectiva del concejo deliberante.

LÍMITES A LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 425°.- Toda autorización de recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo debe considerarse hasta la cuantía dineraria autorizada, para la finalidad específica determinada y para ser ejecutada en el ejercicio financiero en el cual fue autorizada. Los recursos autorizados y no utilizados en un ejercicio financiero no pueden ser utilizados en el ejercicio siguiente.

Están prohibidas las autorizaciones de utilización de fondos por más de un ejercicio financiero.

RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 426°.- Los órganos del gobierno municipal que hayan sido autorizados a utilizar parte de sus recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo deben rendir cuentas en cada balance trimestral y en el balance anual acerca de la utilización específica que hayan dado a los recursos que se le autorizaran a emplear.

La administración e inversión del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo y la utilización de los recursos por parte de los órganos del gobierno municipal están sujetos a un especial y detenido control de la auditoría.

REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

ARTÍCULO 427°.- El concejo deliberante en caso de considerarlo necesario, puede ampliar la reglamentación del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo. Dicha ampliación en ningún caso debe contradecir o violentar las disposiciones establecidas en la presente carta orgánica.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

AUTONOMÍA POLÍTICA ELECTORAL

AUTONOMÍA POLÍTICA ELECTORAL

ARTÍCULO 428°.- De acuerdo con lo establecido en la constitución nacional en sus artículos 5 y 123 y la constitución provincial en sus artículos 161 y 170, el gobierno de San Javier a través de la presente carta orgánica ejerce en plenitud la autonomía municipal en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

En el orden político, el gobierno de San Javier es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía política, la que incuestionablemente comprende la forma como son elegidas sus autoridades. Entiéndase que su autonomía política comprende necesariamente su competencia, exclusiva y excluyente, para instituir y reglamentar a través de la presente carta orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia dictan su régimen electoral municipal, de conformidad y respetando los principios establecidos en la constitución nacional y provincial.

CAPÍTULO II

NORMATIVA APLICABLE Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

OPERATIVIDAD INMEDIATA DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 429°.- El régimen electoral municipal es operativo y su estricta aplicación es condición esencial para que las autoridades sean consideradas legítimamente electas en el municipio de San Javier.

Todo otro acto que no se ajusta a las prescripciones establecidas en este régimen electoral es nulo de nulidad absoluta. Están legitimados para pedir nulidades absolutas los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal y los partidos políticos.

REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

ARTÍCULO 430°.- Sin perjuicio de la operatividad inmediata del régimen electoral municipal, el concejo deliberante puede, en caso de considerarlo necesario, ampliar la reglamentación del régimen electoral municipal establecido en la presente carta orgánica. Dicha ampliación reglamentaria debe seguir estrictamente los lineamientos y condicionamientos establecidos en ella y en ningún caso debe contradecir o violentar estas disposiciones.

La ordenanza reglamentaria del régimen electoral debe ser sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo, mediante la aplicación del mecanismo de doble lectura.

REGLAMENTACIÓN OBLIGATORIA DE TEMÁTICAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 431°.- El concejo deliberante debe reglamentar las siguientes temáticas relativas al régimen electoral:

- 1) El sistema de nominación de candidatos.
- 2) El sistema de emisión del sufragio.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 432°.- Para los casos y temáticas no previstos en el régimen electoral establecido por la presente carta orgánica y en sus ordenanzas reglamentarias, se aplica en forma supletoria la ley electoral provincial identificada como ley XI – n° 6 (antes ley 4080) o la que en el futuro la sustituya y el código nacional electoral, en ese orden. En la medida que dichas normativas electorales no contradigan o violenten los lineamientos y condicionamientos establecidos en esta carta orgánica.

NORMA DE APLICACIÓN PROHIBIDA

ARTÍCULO 433°.- Para la elección de autoridades municipales del gobierno de San Javier se encuentra prohibida la aplicación de la ley provincial denominada de lemas identificada como ley XI –n.º 3 (antes ley 2771) o la que en el futuro la sustituya e implemente un sistema electoral contrario a lo establecido en la presente carta orgánica.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 434°.- El gobierno municipal, conforme a la constitución provincial, establece que la autoridad de aplicación de su régimen electoral es el tribunal electoral de la provincia de Misiones. A quien encomienda y confía el fiel cumplimiento de su régimen electoral municipal.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CALIDAD DE ELECTOR

ARTÍCULO 435°.- Son electores los ciudadanos de ambos sexos mayores de dieciséis (16) años de edad que están inscriptos en el padrón electoral de la provincia vigente a la época de la elección respectiva, se domicilian en el municipio

de San Javier y no se encuentran alcanzados por las inhabilidades establecidas por esta carta orgánica y por la ley electoral provincial identificada como ley XI – n° 6 (antes ley 4080) o la que en el futuro la sustituya. Asimismo, son electores los extranjeros de ambos sexos que se encuentran inscriptos en el registro especial de electores extranjeros que está a cargo del tribunal electoral de la provincia.

Las inhabilidades de los electores extranjeros son las mismas que las establecidas para los argentinos.

EL SUFRAGIO

ARTÍCULO 436°.- El régimen electoral del municipio de San Javier se establece sobre la base del sufragio universal, directo, secreto y obligatorio con carácter de función política.

El sufragio es personal y ninguna autoridad, persona, corporación, partido ni agrupación política, pueden obligar al elector a votar en grupo, sea éste de cualquier naturaleza o denominación.

El secreto del voto es un derecho y un deber durante el acto electoral.

Ningún elector puede comparecer al recinto de votación exhibiendo algún elemento que evidencie su voto ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

INMUNIDAD DE ARRESTO Y NO DÉBITO LABORAL

ARTÍCULO 437°.- Ningún elector puede ser detenido veinticuatro (24) horas antes ni después del comicio ni durante el día que se celebra, salvo si es sorprendido en flagrante delito o cuando existe orden de juez competente. Fuera de estos casos no puede estorbarse el tránsito hasta el lugar del comicio ni molestarse en el desempeño de sus funciones.

Los electores que prestan débito laboral en horas del desarrollo del comicio, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto o desempeñar cargos en el comicio, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

AMPARO ELECTORAL

ARTÍCULO 438°.- El elector que se considera afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad o privado por cualquier medio o modo del ejercicio del sufragio, puede solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al tribunal electoral o magistrado más próximo, quienes están obligados a adoptar urgentemente y sin dilación alguna, las medidas conducentes que hagan cesar el impedimento si es ilegal o arbitrario.

INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ARTÍCULO 439°.- Los electores tienen los derechos de plebiscito, referéndum y revocatoria de mandato, conforme lo establecido en la presente carta orgánica respecto de las instituciones de democracia semidirecta.

DERECHO Y DEBER DE VOTAR

ARTÍCULO 440°.- Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones municipales se celebran. Quedan exentos de esta obligación los electores:

- 1) Mayores de dieciséis (16) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad y los mayores de setenta (70) años de edad.
- 2) Jueces y sus auxiliares, que deben asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas del comicio.
- 3) Que el día de la elección se encuentran a más de quinientos (500) kilómetros del lugar del comicio. En tal caso, el elector debe presentarse ante la autoridad policial más próxima, la que extiende la certificación escrita que acredita su comparecencia.
- 4) Enfermos o imposibilitados físicamente o por fuerza mayor debidamente comprobada, que les impida concurrir al comicio.

5) Que prestan servicios en organismos y empresas de servicios públicos, que por razones de tal prestación, deben realizar tareas que les impidan asistir al comicio durante su desarrollo. Estas circunstancias deben ser certificadas por el empleador o su representante legal.

VOTO FACULTATIVO EN ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA

ARTÍCULO 441°.- Los ciudadanos pueden votar en la elección interna de un solo partido, confederación, frente o alianza electoral. El voto en la elección interna partidaria es secreto y voluntario, salvo que el concejo deliberante determine lo contrario haciendo uso de la atribución establecida en el artículo 431.

DISTRITO ÚNICO

ARTÍCULO 442°.- El territorio municipal se considera como un solo distrito electoral a los efectos del cómputo de los sufragios para la elección de concejales, intendente y viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto. Asimismo se considera, en los comicios originados de la aplicación de instituciones de democracia semidirecta.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 443°.- La elección de cargos municipales debe realizarse el cuarto domingo del mes de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos. La elección extraordinaria para culminar el mandato de una autoridad acéfala debe hacerse en la fecha establecida en las normas referidas a las acefalías.

La convocatoria debe hacerse con no menos de ochenta (80) días de anticipación a la fecha de las elecciones que se convocan y es publicada al día siguiente en el boletín oficial municipal digital, en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y otros medios de comunicación para su difusión.

La convocatoria para toda elección municipal, la realiza la intendencia, excluyéndose la fijación de fecha para elecciones internas para cargos públicos electivos de los partidos políticos, lo que es determinado por cada partido, confederación, frente o alianza política, conforme a sus respectivas cartas orgánicas partidarias.

Cuando la intendencia no hiciera la convocatoria en tiempo y forma, puede hacerla el presidente del concejo deliberante y si este tampoco lo hiciera, oportuna y formalmente, puede realizar la convocatoria el defensor del pueblo.

Establécese que la realización de plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato puede coincidir con la de las elecciones de autoridades municipales, salvo las excepciones establecidas en la presente carta orgánica.

La convocatoria debe expresar:

- 1) Día de elección.
- 2) Indicación del municipio como distrito electoral único.
- 3) Clase y número de cargos a elegir.
- 4) La transcripción íntegra y literal de los artículos 456 y 445.
- 5) La transcripción íntegra y literal del sistema electoral por el cual debe procederse a la adjudicación de las representaciones de cada clase de cargo electivo, conforme a lo establecido en la presente carta orgánica.

Para los cargos de:

- a) Concejales deben transcribirse los artículos 464, 465 y 458
- b) intendente y viceintendente debe transcribirse el artículo 460.
- c) Defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto deben transcribirse los artículos 461 y 462.

Son nulos de nulidad absoluta, inconfirmable ni subsanable, el acto de convocatoria a elecciones o el proceso electoral que no se ajustan a las prescripciones y plazos establecidos en este artículo. En estos supuestos debe efectuarse una nueva convocatoria de conformidad a lo aquí establecido.

CONVOCATORIA A INTERNAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO 444°.- La fecha de elecciones internas para nominar a candidatos a los cargos de concejales, intendente y viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto es establecida por cada uno de los partidos, frentes, confederaciones o alianzas que pretenden participar en la elección general conforme a las respectivas cartas orgánicas partidarias, debiendo mediar, como mínimo, entre las fechas que fijan los partidos, frentes, alianzas o confederaciones, y la fecha fijada por la intendencia, u otra autoridad municipal convocante, para las elecciones generales, un plazo no inferior a cincuenta (50) días.

A tales efectos, los frentes o alianzas electorales deben solicitar su reconocimiento ante el tribunal electoral provincial por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección interna, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Constancia de que el frente o alianza es resuelto por los organismos partidarios competentes en reunión convocada especialmente al efecto.
- 2) Nombre adoptado.
- 3) Plataforma electoral común.
- 4) Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, respetando la paridad política de género en los cuerpos colegiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 458.
- 5) La designación de apoderados comunes.

SIMULTANEIDAD

ARTÍCULO 445°.- Las elecciones municipales podrán celebrarse separadas o simultáneamente con las elecciones provinciales y/o nacionales.

CAPÍTULO IV**BUENAS PRÁCTICAS ELECTORALES****CAMPAÑA ELECTORAL**

ARTÍCULO 446°.- Entiéndase como campaña electoral el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, propaganda, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

LÍMITES A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 447°.- La campaña electoral para concejales, intendente y viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto sólo puede iniciarse cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para el comicio y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio. Igual término es de aplicación a las campañas proselitistas realizadas a los fines de las elecciones internas para cargos públicos electivos de los partidos.

Queda absolutamente prohibida la realización de campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 448°.- Queda prohibido:

- 1) La emisión y publicación de avisos publicitarios en medios gráficos, radiales, televisivos y digitales con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos, o a alguna de las opciones electorales

planteadas en el ejercicio de los derechos de plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato, antes del plazo establecido, en el artículo anterior para la duración de la campaña electoral.

La prohibición comprende la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos municipales, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e internet), vía pública, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones.

2) Durante los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que puede promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos o a alguna de las opciones electorales planteadas en el ejercicio de los derechos de plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato.

3) La propaganda institucional de los órganos del gobierno municipal desde quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio. Se exceptúa de esta disposición la publicación institucional de las normas municipales, los informes que la presente carta orgánica exige brindar y toda información importante y urgente que tienda al bien común y no induzca el voto ciudadano en un sentido determinado.

4) La publicación o difusión del resultado de encuestas por cualquier medio, desde las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la iniciación del comicio y hasta tres (3) horas de su finalización.

LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD ESTÁTICA

ARTÍCULO 449°.- Prohibase durante la campaña electoral, en todo el ámbito del territorio municipal:

1) La instalación de anuncios en su modalidad pasacalles con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos, o a alguna de las opciones electorales planteadas en el ejercicio de los derechos de plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato.

2) La instalación o colocación de anuncios, leyendas, inscripción, signo o símbolo, dibujo, calcomanía, estructura representativa o imagen realizadas con fines de promoción o difusión con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos, o a alguna de las opciones electorales planteadas en el ejercicio de los derechos de plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato, en los lugares que a continuación, se indican:

a) Los monumentos, estatuas, murales, fuentes y edificios públicos.

b) Las plazoletas, parques y paseos.

c) Señalizaciones viales.

d) Cementerios y muros que los circundan.

Si se instalaran en dichos lugares prohibidos la intendencia debe exigir el retiro inmediato de los anuncios (propaganda política), caso contrario lo ejecutará por administración propia y a costa de él o los responsables de su instalación.

Culminada la campaña electoral, la intendencia debe exigir el retiro de los anuncios (propaganda políticas) instalados en lugares permitidos (todos los no prohibidos), en un plazo máximo de quince (15) días corridos a contar desde la fecha del comicio, caso contrario lo ejecutará por administración propia y a costa de él o los responsables de su instalación.

LICENCIA OBLIGATORIA DE CANDIDATOS EN FUNCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 450°.- Las autoridades y/o funcionarios del gobierno municipal que integren listas de candidatos, debidamente oficializadas, para la elección de autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, deben hacer uso obligatorio de licencia extraordinaria a partir de la fecha de la oficialización de las listas y hasta dos (2) días después de las elecciones, la que será otorgada con goce de haberes.

PROHIBICIÓN DE CANDIDATURAS SIMULTÁNEAS

ARTÍCULO 451°.- Prohibase las candidaturas simultáneas en cargos electivos municipales.

Sin embargo, el candidato a un cargo electivo municipal, en el mismo comicio, puede ser candidato a otro cargo electivo provincial o nacional.

PROHIBICIÓN DE CANDIDATURA NEPÓTICA

ARTÍCULO 452°.- No pueden ser electos para el cargo de:

1) Intendente o viceintendente: el cónyuge, conviviente o los parientes dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) grado de afinidad del intendente o viceintendente salientes.

2) Concejal: el cónyuge, conviviente o los parientes dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad o afinidad del intendente o viceintendente salientes.

No pueden ser candidatos a cargos electivos integrando la misma fórmula para los cargos de intendente y viceintendente o para los cargos de defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto personas que entre sí sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o hasta el segundo grado (2°) de afinidad.

Los candidatos a intendente y viceintendente no pueden postular en la fórmula que los acompaña como candidatos a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto a personas que sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o hasta el segundo grado (2°) de afinidad de alguno de ellos.

DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 453°.- Establécese la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a intendente con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

La obligatoriedad fijada en el inciso anterior comprende a todos los candidatos a intendente.

Aquellos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates y no cumplan con dicha obligación serán sancionados con una multa equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil. Dichas multas serán destinadas a organizaciones no gubernamentales (ONG's) de bien público domiciliadas en el municipio conforme a lo establecido en el artículo 237.

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS GRATUITO LOS DÍAS DE ELECCIONES

ARTÍCULO 454°.- Establézcase que la empresa prestataria del servicio público de pasajeros debe proveer el servicio de transporte de pasajeros en forma gratuita, los días en que se desarrollan elecciones generales y/o primarias obligatorias nacionales, provinciales y/o municipales: desde las 07:00 horas y hasta las 19:00 horas del día de los comicios y en las frecuencias normales como las de un día hábil, para todas las líneas y recorridos en vigencia.

NORMAS ESPECIALES PARA EL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 455°.- En el día del comicio, queda prohibido:

1) La distribución pública de boletas de sufragio a los electores, en forma individual o colectiva, en un radio de hasta cien (100) metros del lugar del comicio.

2) Toda propaganda por altoparlante u otros medios de propagación desde locales partidarios o domicilios privados, incitando a los electores a concurrir a los mismos.

3) Los espectáculos populares al aire libre o en recinto cerrado, exhibiciones teatrales, cinematográficas, actos deportivos y toda clase de reuniones públicas.

4) Mantener abiertos los locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase durante el día del comicio hasta pasadas tres (3) horas de la clausura del mismo.

5) La portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección doce (12) horas antes y tres (3) horas después de finalizado el comicio.

6) Los actos públicos de proselitismo desde cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del comicio.

7) la apertura de organismos partidarios dentro de un radio de cien (100) metros del lugar en que se instalan mesas receptoras de votos. El tribunal electoral o cualquiera de sus miembros pueden disponer el cierre transitorio de los locales que están en infracción a lo dispuesto precedentemente.

CAPÍTULO V

SISTEMAS ELECTORALES Y DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO

PROHIBICIÓN DE SISTEMAS QUE TERGIVERSAN LA VOLUNTAD POPULAR

ARTÍCULO 456°.- Prohíbese implementar y/o aplicar en el régimen electoral del municipio de San Javier sistemas electorales que tergiversan la voluntad popular. En especial prohíbese la implementación y/o aplicación para la elección autoridades municipales electivas del sistema denominado: “de lemas”, a través del cual un partido político, frente o alianza electoral presenta de forma separada a varios candidatos o listas de candidatos para los mismos cargos. Tampoco se admitirá la presentación de una misma lista de candidatos por distintos partidos políticos que no constituyan un frente o alianza electoral, las denominadas: “listas colectoras”.

NOMINACIÓN DE CANDIDATOS POR INTERNAS PARTIDARIAS ABIERTAS FACULTATIVAS

ARTÍCULO 457°.- Las nominaciones para los cargos de concejales, intendente y viceintendente deben ser realizadas a través de elecciones internas o conforme lo establecen sus respectivas cartas orgánicas partidarias.

Las confederaciones, frentes o alianzas electorales que pretenden participar en las elecciones generales deben constituirse de acuerdo a lo prescripto en la ley orgánica de partidos políticos y participan en la elección conjuntamente todos los afiliados de los partidos que integran la confederación, frente o alianza.

El tribunal electoral tiene a su cargo la organización del acto de comicios internos partidarios con independencia de las facultades que les competen a los órganos electorales partidarios, con los que debe arbitrar los actos necesarios para su normal desarrollo.

Hasta cuarenta (40) días antes de la fecha que la convocatoria fija para una elección, los partidos, confederaciones, frentes o alianzas electorales registran ante el tribunal electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados.

Solo pueden ser modificadas por la máxima autoridad partidaria o por decisión de los partidos integrantes de la confederación, frente o alianza, las listas de candidatos a intendente y viceintendente en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente. Para los mismos casos, cuando se trata de candidatos a concejales, los sustituyen los candidatos de su mismo género que les siguen en la lista según el orden establecido, debiendo nominarse el suplente del género correspondiente.

PARIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 458°.- Las listas de candidatos a concejales y convencionales constituyentes municipales deben integrarse de manera intercalada entre ambos géneros, desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

CAMBIO DE SISTEMA DE NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 459°.- El concejo deliberante, si lo considera apropiado, puede establecer el sistema de primarias abiertas y simultáneas como mecanismo de nominación de candidatos a los cargos de concejales e intendente y viceintendente. Esas primarias pueden ser obligatorias o facultativas. La ordenanza que lo instituya debe ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y mediante el mecanismo de doble lectura

SISTEMA DE ELECCIÓN DEL INTENDENTE Y VICE INTENDENTE

ARTÍCULO 460°.- La elección de intendente y viceintendente es hecha directamente por los ciudadanos del municipio a simple pluralidad de sufragios y por fórmula. Entiéndase por simple pluralidad de sufragios, que la fórmula individualmente más votada indefectiblemente es la que resulta ganadora; no pueden serle adicionados, por la razón que

fuera, votos de otras fórmulas de candidatos; ni necesita superar más de la mitad de los votos para resultar ser la fórmula electa.

En el supuesto de que se produzca un empate de votos entre fórmulas de intendente y viceintendente individualmente más votadas, se procede a una nueva elección limitada a las nominaciones igualadas.

SISTEMA DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y SU ADJUNTO

ARTÍCULO 461°.- La elección del defensor del pueblo y del defensor del pueblo adjunto es una fórmula completa que se adiciona a la fórmula de los candidatos a intendente y viceintendente que los postulan.

Son electos defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto aquellos ciudadanos postulados por la fórmula de intendente y viceintendente que resulta individualmente más votada entre aquellas que representan en esa elección a un partido político o alianza electoral distinto a aquel al que representa el candidato a intendente y viceintendente que resultan ganadores en dicho acto electoral. Es decir, que son indefectiblemente electos defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto aquellos propuestos y que han acompañado a la que resulta la fórmula opositora de intendente y viceintendente individualmente más votada.

POSTULACIONES E IDENTIFICACIÓN DE POSTULADOS

ARTÍCULO 462°.- Es requisito esencial para la oficialización de cada fórmula de candidatos a intendente y viceintendente, postular una fórmula de dos (2) ciudadanos que se desempeñen como defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto.

En la misma boleta o soporte electoral que se utilice para manifestar la voluntad de votar por la fórmula de candidatos a intendente y viceintendente será obligatorio identificar con nombre y apellido los candidatos a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto.

PROHIBICIÓN DE AUTOPOSTULACIONES

ARTÍCULO 463°.- Está prohibida, siendo nula de nulidad absoluta, la aceptación por parte de un mismo ciudadano de su postulación simultánea como defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto realizada por dos o más fórmulas de candidatos a intendente y viceintendente.

La violación de la prohibición establecida en el párrafo precedente será sancionada con la cancelación automática de todas las postulaciones a defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto que el mismo ciudadano hubiera aceptado para el mismo acto eleccionario. Debiendo la fórmula de intendente y viceintendente cubrir en forma inmediata la postulación a defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto vacante.

Los mismos integrantes de la fórmula de candidatos a intendente y viceintendente no pueden autopostularse como defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto, en el mismo o inverso orden de fórmula, o postular a uno de ellos como defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto completando la fórmula con otro ciudadano.

SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 464°.- La elección de concejales se hace por voto directo de los ciudadanos del municipio y a través del sistema de representación proporcional creado por el jurista Víctor d'Hondt, conforme al siguiente procedimiento.

Cuando se eligen concejales se deben nominar por listas compuestas por nueve (9) concejales titulares y cinco (5) suplentes.

Todo partido político para participar de una elección de concejales debe proclamar y registrar, una lista en la que nombra nueve (9) concejales titulares y cinco (5) concejales suplentes.

Cada lista de candidatos a concejales en su cuantía de votos siempre es considerada individualmente a los fines de la distribución de dichos cargos sin que, por la razón que fuera, pueda adicionársele votos de otras listas.

Hecha la suma general de los votos del municipio y la del número de sufragios que obtuvo cada una de las listas de candidatos, clasificadas éstas según la denominación con que fueron oficializadas, el tribunal electoral provincial procede del modo y en el orden siguiente:

- 1) Se practica el escrutinio por lista.
- 2) Se divide el total de cada lista, sucesivamente, desde por uno, por dos, etcétera, hasta por el total de cargos a cubrir.
- 3) Los resultados así obtenidos son ordenados decrecientemente, cualquiera sea la lista de los que provienen, hasta llegar al número de orden que corresponde a la cantidad de bancas a cubrir.
- 4) La cantidad que corresponde a ese número de orden es la cifra repartidora y determina por el número de veces que está comprendida en el total de votos de cada lista, el número de bancas que a ésta corresponde.
- 5) Dentro de cada lista, las bancas se asignan de acuerdo al orden en que los candidatos fueron propuestos, teniéndose por base la lista oficializada.
- 6) En el supuesto de que una banca corresponda a candidatos de distintas listas, se atribuye al candidato que pertenece a la lista más votada y, en caso de igualdad de votos, se procede por sorteo.

GARANTÍA MÍNIMA DE UN TERCIO A LA MINORÍA

ARTÍCULO 465°.- En respeto de lo establecido en la constitución provincial (artículo 48 inciso 5) que exige que el sistema electoral deba conceder, bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías y que no puede ser inferior a un tercio (1/3) del total. Por ello, seis (6) concejales es la máxima cantidad que se podrá atribuir a un mismo partido político, alianza o fuerza electoral. Los restantes tres (3) concejales se distribuirán por aplicación del sistema d'Hondt descripto en el artículo precedente entre los demás partidos políticos, alianzas o fuerzas electorales que hayan participado del comicio.

ACEFALÍA PREPROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 466°.- En el más estricto respeto a lo establecido en la constitución provincial (en su artículo 48 inciso 6) el reemplazo en caso de muerte o renuncia de un concejal o cualquier otra circunstancia lo sustituye el candidato que sigue en el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

En caso de muerte o renuncia de los candidatos a intendente y viceintendente, antes de su proclamación, se procede a realizar una nueva elección. Y ello implicará necesariamente una nueva elección de defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto.

En caso de muerte o renuncia de los candidatos a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto, antes de su proclamación. Asumen en esos cargo la fórmula que fue postulada por quienes resultaron la ser la segunda fórmula más votada de intendente y viceintendente, de un partido político o alianza electoral distinto a aquel al que ha representado el candidato a intendente y viceintendente que resultaran ganadores en ese acto electoral.

INHABILITACIÓN POR VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 467°.- Cualquier persona que pretenda ser una autoridad electiva en violación al régimen electoral establecido en la presente carta orgánica será considerado un infame traidor al orden constitucional y le corresponderá la pena de los mismos si pretende o logra usurpar un cargo electivo municipal que no le corresponde. Su asunción será nula de nulidad absoluta, al igual que todos los actos que emita y le corresponderá la inhabilitación a perpetuidad para postularse a cargos públicos electivos municipales.

Entre algunos de los hechos considerados nulos por contrarios al régimen electoral y penados con las mencionadas sanciones, se encuentran:

- 1) Quien asume el cargo de concejal.
 - a) En violación a la garantía del tercio de la o las fuerzas políticas minoritarias.

- b) Por no haber sido considerado cada lista de candidatos individualmente, por aplicación del sistema de lemas.
- 2) Quien asume el cargo de intendente o viceintendente en una fórmula que no haya sido la individualmente más votada, por aplicación del sistema de lemas.
- 3) Quien asume el cargo de defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto, habiendo sido electo de una forma distinta que la establecida en esta carta orgánica

PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS Y SUPLENTE

ARTÍCULO 468°.- El tribunal electoral provincial proclama a los concejales, intendente y viceintendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto que resultan electos haciendo entrega de los documentos (los diplomas) que acreditan su carácter.

CAMBIO DE SISTEMA DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 469°.- El concejo deliberante, si lo considera apropiado, debe cambiar del actual sistema de emisión de sufragio y escrutinio mediante boletas partidarias de papel por el sistema de boleta única papel, en el que se utiliza una (1) boleta sola por cada categorías de cargos a elegir. Con la salvedad de que las fórmulas de los cargos de defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto siempre acompañarán, sistema de emisión de sufragio que fuere, las fórmulas de los candidatos a intendente y viceintendente que los han postulado.

Asimismo, cuando el concejo deliberante considere apropiado, debe sustituirse el sistema de emisión de sufragio y escrutinio mediante boletas de papel por otro que utilice medios electrónicos confiables y adecuados, que garanticen su seguridad, transparencia, el acceso a la información técnica por parte de las fuerzas políticas intervinientes, la preservación del secreto del voto y rapidez en la emisión del voto y del escrutinio de sus resultados.

La implementación del sistema de emisión de sufragio y escrutinio por medios electrónicos, debe asegurar los siguientes principios:

- 1) Garantía de la identidad del elector.
- 2) Igualdad, universalidad y secreto del sufragio.
- 3) Seguridad, inviolabilidad y transparencia del procedimiento electoral.
- 4) Garantía de la emisión del sufragio para los ciudadanos con discapacidad, arbitrando los medios necesarios para ello.
- 5) Control por parte de los partidos políticos, frentes o alianzas electorales de todas las etapas del proceso de emisión de sufragio y escrutinio por medios electrónicos.

Previo a la implementación del sistema de emisión de sufragio y escrutinio por medios electrónicos, el tribunal electoral provincial debe disponer las medidas necesarias a los fines de difundir, por medios masivos de comunicación, todo lo concerniente al uso de este sistema, como así también llevar adelante campañas de capacitación a la ciudadanía.

La implementación de cualquier nuevo mecanismo de votación debe ser decidido mediante ordenanza que debe ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros del concejo y mediante el mecanismo de doble lectura

CAPÍTULO VI

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 470°.- El pluralismo ideológico político de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana.

Son instituciones fundamentales de participación y representación política en la democracia local. El gobierno municipal reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos, federales y participativos establecidos en la presente carta orgánica.

A los partidos políticos y frentes electorales compete el postular candidatos para las elecciones municipales.

El gobierno municipal colabora en la formación y capacitación de sus dirigentes.

En espacios de información y publicidad oficial del gobierno municipal en medios de comunicación, de cualquier naturaleza, deben haber espacios gratuitos y razonables en secciones y/u horarios preferenciales para que los partidos políticos con representación parlamentaria en el concejo deliberante difundan su accionar y su parecer acerca de la marcha del funcionamiento de los órganos del gobierno municipal. Igual consideración corresponde con el accionar y su parecer del defensor del pueblo.

CAPÍTULO VII

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 471°.- Respetando fielmente todo lo establecido respecto del régimen electoral municipal en la presente carta orgánica y en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, el tribunal electoral de la provincia de Misiones es la autoridad de aplicación con competencia electoral, y por ello, es competente en lo relacionado con la organización y ejecución de los procesos electorales municipales, tanto elecciones de cargos municipales, como los mecanismos de plebiscito, referéndum y revocatorias de mandatos.

El tribunal electoral de la provincia de Misiones sólo en cuanto no se oponga a los contenidos de esta carta orgánica, y en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, puede aplicar supletoriamente las normas electorales provinciales y nacionales, en ese orden, en lo atinente a la elección de cargos electorales municipales.

TÍTULO V

INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA Y DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

SECCIÓN I

INICIATIVA

INICIATIVA

ARTÍCULO 472°.- Todo elector, tiene la facultad de solicitar al concejo deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe:

- 1) Derogación de las que establezcan tasas, derechos, contribuciones o gravámenes.
- 2) Derogación de las contravenciones.
- 3) Creación y organización de secretarías de la intendencia.
- 4) Reforma o enmienda de la carta orgánica.

5) Dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

FORMA

ARTÍCULO 473°.- El proyecto impulsado mediante iniciativa formalmente debe contener:

- 1) El texto articulado del proyecto de ordenanza, con exposición de motivos.
- 2) Nombres y apellidos completos, firma, número de documento de identidad y domicilio de los ciudadanos solicitantes.
- 3) Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa quienes, previa acreditación fehacientemente de su identidad, deberán registrar sus firmas en el libro de registro de firmas que, al efecto, lleva el secretario del concejo deliberante.
- 4) La decisión de si alguno de los firmantes que actúen como promotores de la iniciativa desea utilizar oportunamente la bancada pública para explicar y defender los fundamentos del proyecto presentado. Si la decisión es afirmativa, debe indicarse quién asumirá la representación de los firmantes.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 474°.- El derecho de iniciativa se ejerce mediante un proyecto avalado por firmas certificadas, que representen por lo menos el dos por ciento (2 %) del electorado.

El concejo deliberante debe expedirse expresamente sobre el proyecto dentro del término de sesenta (60) días corridos desde su presentación.

Podrá ser rechazado con el voto de la las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo. En caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se habilitará libros de firmas en la secretaría de la justicia de faltas, dándoles amplia publicidad para que en el lapso de sesenta (60) días corridos lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el diez por ciento (10%) del electorado, el intendente convocará a referéndum, que se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Si el resultado del referéndum fuere afirmativo, quedará automáticamente aprobado, y la ordenanza entrará en vigencia inmediatamente.

Si el resultado del referéndum fuera de rechazo, no se podrá insistir con la misma iniciativa por el término de un (1) año.

SECCIÓN II

PLEBISCITO

PLEBISCITO

ARTÍCULO 475°.- El concejo deliberante o la intendencia podrán, en la órbita de sus respectivas competencias, convocar a plebiscito o consulta popular no vinculante, en cuyo caso el voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

Pueden someterse a plebiscito los proyectos de ordenanzas que contengan decisiones políticas de significativa relevancia.

El concejo deliberante, con el voto de la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, reglamenta las materias y procedimiento. En ningún caso la consulta puede versar sobre reforma o enmienda de esta carta orgánica.

SECCIÓN III**REFERÉNDUM****REFERÉNDUM**

ARTÍCULO 476°.- El concejo deliberante, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, puede someter al sufragio ciudadano directo, mediante referéndum, los proyectos de ordenanzas que contengan decisiones políticas de trascendencia, sin perjuicio de los casos en que esta carta orgánica lo disponga con carácter obligatorio. La ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada.

CASOS DE REFERÉNDUM OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 477°.- Deben someterse obligatoriamente a referéndum las ordenanzas referidas a:

- 1) Ampliación del territorio municipal o su fusión con otros municipios.
- 2) Ratificación de la convocatoria a convención constituyente.
- 3) Reforma por enmiendas a esta carta orgánica.
- 4) La consulta acerca de la revocatoria de mandato o no de una autoridad electiva municipal.

PRONUNCIAMIENTO CIUDADANO

ARTÍCULO 478°.- La ciudadanía convocada a referéndum se pronunciará por sí, aprobándolo, o por no, rechazándolo. El voto es obligatorio. Para que el pronunciamiento sea válido, debe votar como mínimo más del cincuenta por ciento (50%) del electorado municipal. Esta proporción será tomada sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales. En todos los casos, la simple mayoría de votos válidos emitidos implicará un resultado vinculante, de cumplimiento obligatorio para el gobierno municipal.

ENTRADA EN VIGENCIA AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 479°.- Aprobado el referéndum, la ordenanza correspondiente no puede ser vetada, queda promulgada automáticamente y entra en vigencia inmediatamente. Si la ordenanza requiriese reglamentación, ésta debe dictarse dentro de los treinta (30) días corridos desde el pronunciamiento del electorado.

INMUTABILIDAD TEMPORAL DEL ANÁLISIS DE LA TEMÁTICA

ARTÍCULO 480°.- La ordenanza rechazada por el referéndum, no puede ser tratada nuevamente por el concejo deliberante sin que haya transcurrido un plazo mínimo de un (1) año desde su rechazo. Asimismo, las ordenanzas sancionadas como resultado de un referéndum no pueden ser modificadas durante el mismo plazo.

SECCIÓN IV**REVOCATORIA DE MANDATO****REVOCATORIA DE MANDATO**

ARTÍCULO 481°.- Los ciudadanos pueden solicitar la revocatoria de mandato de cualquier autoridad municipal en ejercicio de un cargo electivo. A saber, un concejal, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto o un convencional constituyente.

CAUSALES DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 482°.- Son causales de revocatoria de mandato:

- 1) Comisión de delitos en el desempeño de sus funciones.

- 2) Comisión de delitos comunes dolosos. Se exceptúan los delitos por calumnias e injurias.
- 3) Mal desempeño del cargo en el ejercicio de sus funciones.

REQUISITOS Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 483°.- El derecho de revocatoria se formalizará por escrito, ante el concejo deliberante, con el aval de un mínimo del diez por ciento (10%) del padrón municipal; debiendo contener:

- 1) La firma certificada de los peticionantes, por el secretario del concejo deliberante, garantizándose la gratuidad del trámite.
- 2) Domicilio y documento que acredite la identidad de cada uno.
- 3) Nombre y cargo de la autoridad electiva que se pretende destituir.
- 4) Causal o causales fundadas de la petición.

El concejo deliberante se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

Presentado el proyecto, y cumplidos los requisitos prescriptos en el apartado precedente, el concejo, dará inmediato traslado al acusado por el término de diez (10) días hábiles, quien podrá contestarlo.

Vencido este término, el concejo deliberante deberá llamar a referéndum, debiendo expedirse los electores, sobre la continuidad o destitución de la autoridad electiva cuestionada.

La emisión del voto es obligatoria y su resultado tiene carácter vinculante sólo cuando logre superar el cincuenta por ciento (50%) del total de los votos válidos emitidos. Solamente será válida la decisión, cuando la participación en el comicio haya sido de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del electorado.

CESE E INHABILITACIÓN

ARTÍCULO 484°.- Ejercido el derecho de revocatoria, la autoridad electiva cuyo mandato ha sido revocado, cesa automáticamente en sus funciones. Toda persona que como autoridad electiva le haya sido revocado su mandato, quedará inhabilitada como candidato a cargos públicos electivos municipales a partir del día de oficialización del resultado de la revocatoria por lo que reste de tiempo hasta la fecha en que debiera haber culminado su mandato y por los cuatro (4) años posteriores a esa fecha.

REPETICIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 485°.- En caso de no prosperar la revocatoria, no puede iniciarse contra la autoridad electiva cuestionada otro pedido por el mismo hecho o motivo.

CAPÍTULO II

FORMAS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

SECCIÓN I

AUDIENCIA PÚBLICA

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 486°.- La audiencia pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión del gobierno municipal en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea obligatoria por disposición de la presente carta orgánica, o su no realización por causa imputable al órgano convocante convierte al acto que se produzca en consecuencia en nulo de nulidad absoluta.

Las audiencias públicas, con especificación de su finalidad, son convocadas por el concejo deliberante, la intendencia y/o la defensoría del pueblo. Cuando la convoca la intendencia es obligatorio especificar el área de ese órgano de gobierno que tendrá a su cargo la decisión respecto del tema de la audiencia.

La autoridad convocante preside la audiencia pública y si la convocan varias autoridades la presiden de manera colegiada.

Las audiencias públicas son temáticas, de requisitoria ciudadana o para designaciones y acuerdos.

Las audiencias públicas temáticas son las que se convocan a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión política, administrativa o legislativa. Son obligatorias todas aquellas que se encuentran previstas como tales en esta carta orgánica y en las ordenanzas que así lo establezcan, siendo facultativas todas las restantes.

Siempre son obligatorias las audiencias públicas cuando forman parte del procedimiento de doble lectura.

Son audiencias públicas de requisitoria ciudadana aquellas que deben convocarse cuando así lo solicite el dos por ciento (2%) del electorado del último padrón electoral del municipio. Se la solicita ante la secretaria del concejo deliberante, en donde se acreditan las firmas necesarias. La requisitoria para la realización de una audiencia pública debe contener una descripción del tema objeto de la audiencia.

Las audiencias públicas para designaciones o acuerdos se realizan al sólo efecto de considerar la idoneidad y las impugnaciones, en caso que las hubiere de las personas propuestas para ocupar el o los cargos.

Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

SECCIÓN II

CONSEJOS SECTORIALES

RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 487°.- El gobierno municipal reconoce, valora y fomenta el ejercicio del derecho de actuar en el seno de la comunidad en entidades de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales (ONG's). Se consideran como tales a aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo marco de actuación es el territorio municipal y tengan por objeto de su actividad el interés general de la comunidad, o de parte de ella, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes o la representación de intereses sectoriales en los ámbitos de la economía, del trabajo, del comercio, de la industria, de las profesiones, de la cultura, del deporte, de la religión, de la tradición, de la asistencia social y mutual, entre otros.

CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 488°.- El gobierno municipal crea y promueve consejos consultivos sectoriales que agrupan a diversos sectores de la sociedad, los que actúan como órganos de consulta y asesoramiento de las autoridades municipales. Los consejos consultivos se especializan en temáticas específicas en las que se considera conveniente garantizar el derecho a la participación ciudadana y la cooperación en el proceso de toma de decisiones de interés público que tenga el gobierno municipal y la comunidad.

Por ordenanza se delimitará la integración, funciones y duración de cada uno de los consejos sectoriales.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 489°.- Los consejos consultivos sectoriales son órganos asesores, colegiados y honorarios, siendo sus atribuciones:

- 1) Ser ámbito de consulta de las autoridades municipales, en los temas de su competencia.
- 2) Emitir opinión en la elaboración de los planes, programas y políticas de desarrollo municipal.
- 3) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento eficaz de planes, programas y políticas municipales.
- 4) Promover la participación y colaboración de los ciudadanos en tareas de beneficio colectivo.
- 5) Colaborar con el gobierno municipal en el análisis de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, proponiendo alternativas de solución para éstos.
- 6) Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el gobierno municipal como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de los programas municipales.
- 7) Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno.
- 8) Promover ante las dependencias municipales competentes, la organización y participación en eventos y foros de discusión.
- 9) Sugerir a las dependencias municipales competentes, la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo.
- 10) Participar en la difusión de los derechos y las obligaciones de la ciudadanía.
- 11) Participar en el análisis de los presupuestos de los distintos órganos del gobierno municipal y en el dictado de la ordenanza general tributaria de cada período fiscal.
- 12) En general, realizar todos los demás actos establecidos en la ordenanza de reglamentación y aquellos que sean necesarios para el buen ejercicio de las tareas propias de cada consejo sectorial.

SECCIÓN III**COMISIONES VECINALES****COMISIONES VECINALES**

ARTÍCULO 490°.- Las comisiones vecinales son asociaciones sin fines de lucro, creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad.

El gobierno municipal reconoce a las comisiones vecinales.

El presidente de la comisión vecinal o quién ésta designe, podrá participar en las sesiones del concejo deliberante en que se traten cuestiones de su incumbencia con derecho a voz.

DELIMITACIÓN

ARTÍCULO 491°.- Por ordenanza se delimita la competencia territorial de las distintas comisiones vecinales teniendo en consideración las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas de cada barrio o región que comprenden.

FUNCIONES

ARTÍCULO 492°.- Cada comisión emite su propio reglamento, los demás requisitos para su funcionamiento y establece sus funciones. Dentro de ellas se destaca, colaborar y participar activamente en la implementación, en su barrio o región, del mecanismo de presupuesto participativo.

SECCIÓN IV**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO****PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO 493°.- Presupuesto participativo es el procedimiento a través del cual los ciudadanos del municipio, establecen las prioridades en la asignación de recursos de parte del presupuesto del gobierno municipal y del plan de inversiones públicas municipales, así como el seguimiento y control de dichas prioridades, de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica y la ordenanza reglamentaria.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 494°.- La intendencia es la autoridad de aplicación del presupuesto participativo. En su presupuesto anual debe establecerse la proporción máxima de afectación de los recursos destinados al presupuesto participativo.

PROPUESTAS

ARTÍCULO 495°.- Mediante el presupuesto participativo, los ciudadanos intervienen en el proceso de elaboración presupuestaria a través de propuestas realizadas a la intendencia, para la conformación del presupuesto anual correspondiente al año calendario siguiente, elaboradas por las comisiones vecinales o asambleas regionales que se deben integrar al efecto.

IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

ARTÍCULO 496°.- La intendencia debe comenzar un desarrollo progresivo, pero ininterrumpido para la implementación de la metodología de presupuesto participativo. A tal efecto debe organizar y dictar cursos, seminarios y charlas de capacitación gratuitos, sobre presupuesto público, destinado a toda la comunidad, que promueva un proceso de concientización, capacitación y entrenamiento ciudadano y de las estructuras técnicas del gobierno, con el objetivo de contribuir a la formación ciudadana en la participación de las definiciones y los controles presupuestarios.

SECCIÓN V**VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO****VOLUNTARIADO**

ARTÍCULO 497°.- Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) o las empresas comprometidas con la responsabilidad social pueden solicitar al gobierno municipal, y obtener la autorización, para la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos y/o trabajo personal.

PADRINAZGO

ARTÍCULO 498°.- El gobierno municipal puede, a través del padrinazgo, encomendar a ciudadanos, organizaciones no gubernamentales (ONG's), empresas o entidades representativas, las que aportarán los recursos y medios necesarios, para la realización, conservación y/o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme con los requisitos y las condiciones establecidas mediante la ordenanza reglamentaria.

TÍTULO VI**RESPONSABILIDAD, ACEFALÍA, CONFLICTO DE PODERES****CAPÍTULO I****RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES****SECCIÓN I****RESPONSABILIDAD EN GENERAL****RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 499°.- El gobierno municipal es responsable por sí y por los actos de sus autoridades, funcionarios y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 500°.- Todas las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal son responsables administrativa, civil y penalmente.

Los concejales, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez de faltas, el juez de faltas suplente, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y/o de la justicia de faltas son, además, responsables políticamente.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 501°.- La presente carta orgánica establece el principio de responsabilidad de las autoridades, funcionarios y empleados municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, todo aquel que se desempeñe como autoridad, funcionario o empleado que cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al gobierno municipal o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Considérense actos de servicio los que la autoridad, funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a la constitución nacional, constitución provincial, esta carta orgánica y las normas que en consecuencia de ellas se dictan y actos personales a los que realice en infracción a las disposiciones de estos instrumentos normativos.

ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 502°.- El mencionado principio de responsabilidad es asumido en los ámbitos administrativo, civil, penal y político de conformidad con los preceptos de las normativas aplicables en cada caso.

La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal con la asistencia del asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal y/o por el tribunal de cuentas de la provincia; este último en todo lo concerniente a la actividad económico financiera del gobierno municipal y a la preservación de su patrimonio.

Las responsabilidades civiles y penales serán dilucidadas, precisadas y establecidas ante los jueces ordinarios.

La responsabilidad política se deslindará mediante el proceso de juicio político, de acuerdo con lo establecido en la presente carta orgánica.

DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 503°.- Cualquier ciudadano del municipio puede denunciar por delitos, contravenciones, transgresiones o incumplimiento de sus funciones a toda autoridad, funcionario y/o empleado del gobierno municipal, debiendo dirigirse al órgano del gobierno donde presta servicios.

En el caso de que la autoridad o el funcionario denunciado sean de aquellos que están sujetos a juicio político las denuncias deben ser presentadas en el concejo deliberante, para que dicho cuerpo analice los hechos denunciados y las pruebas respaldatorias aportadas a los fines de decidir o no la impulsión del mencionado juicio de responsabilidad política. Si la denuncia fuera presentada ante otro órgano municipal, la misma debe ser inmediatamente remitida al concejo deliberante.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTRAGUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 504°.- La responsabilidad administrativa de los funcionarios no sometidos a juicio político y empleados municipales, en todo cuanto importe ejecución de actos lesivos a particulares o para con el gobierno municipal, será objeto de investigación y tratamiento por la vía y el procedimiento que el estatuto del personal municipal establezca.

En el ámbito de la asesoría letrada se instrumentará un procedimiento que deberá garantizar el derecho de defensa del funcionario o empleado involucrado y la aplicación de las normas que aseguren el debido proceso. Cuando la falta sea además delito tipificado por el código penal se procederá a efectuar denuncia judicial.

Concluida la investigación, previo informe del asesor letrado, que aconsejará respecto de la procedencia o no de sanción, se remitirán las actuaciones a la máxima autoridad del órgano de gobierno donde se desempeña el funcionario o empleado involucrado para que decida en definitiva. La sanción que eventualmente sea aplicada lo será sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber al funcionario o empleado en el ámbito de la justicia ordinaria.

Las sanciones administrativas pasibles de ser aplicadas, conforme a la gravedad de la falta, son las siguientes:

- 1) Amonestaciones.
- 2) Multa. Que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración del sancionado.
- 3) Suspensión con privación de haberes de hasta treinta (30) días.
- 4) Cesantía.
- 5) Exoneración

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 505°.- Todo acto de inversión de recursos públicos municipales efectuado por las autoridades, funcionarios y/o empleados municipales al margen de la constitución nacional, constitución provincial, esta carta orgánica y las normas que en consecuencia de ellas se dictan, lleva implícita la presunción del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente, a la autoridad, funcionario o empleado. Si éste no la aportara, el tribunal de cuentas podrá requerirla por sus propios medios y dictar sentencia sobre la base de lo actuado.

El tribunal de cuentas provincial impone las siguientes penas a las autoridades, funcionarios y empleados que en sus fallos fueran declarados responsables, según los casos:

- 1) Cargos pecuniarios. Que podrán ascender hasta un importe igual al de los valores sometidos a juicio.
- 2) Llamado de atención, amonestaciones.
- 3) Inhabilitación para el desempeño de funciones municipales. La inhabilitación no se extenderá a otras funciones, ni se prolongará por más tiempo que el señalado en el fallo. Esta última no puede aplicarla el tribunal de cuentas a los concejales, al intendente, al viceintendente, al defensor del pueblo o al defensor del pueblo adjunto.

RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 506°.- Cuando el gobierno municipal fuera demandado civilmente con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios ocasionado a terceros por responsabilidad personal de sus autoridades, funcionarios y/o empleados por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones, debe recabar oportunamente la citación a juicio de éstos para integrar la relación procesal a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes.

Cuando el gobierno municipal fuera condenado en dichos procesos a resarcir los daños y perjuicios ocasionado a terceros por responsabilidad personal de sus autoridades, funcionarios y/o empleados por actos u omisiones irregulares en el

ejercicio de sus funciones, éstos responden personalmente por los daños y perjuicios que causaren. En dicha circunstancia el gobierno municipal acciona por repetición de pago contra éstos a los efectos del resarcimiento.

La omisión por parte del asesor letrado de promover oportunamente la citación a juicio de los responsables y/o la acción judicial de repetición antes de transcurrido el plazo de prescripción de cada causa judicial constituye falta grave, siendo la misma causal de destitución de su cargo. Asimismo, lo hará responsable de los perjuicios económicos causados por su omisión.

INEMBARGABILIDAD Y SUS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 507°.- Los recursos municipales cualquiera sea su origen o naturaleza y los bienes destinados a su funcionamiento, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables.

Al gobierno municipal puede trabársele embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas y recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar crédito emergente de su adquisición o explotación.

El gobierno municipal puede ser embargado hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en la forma ordinaria si, transcurrido un (1) año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme, el concejo deliberante no arbitre los recursos financieros para efectuar el pago en el presupuesto del siguiente ejercicio financiero.

SUSPENSIÓN POR GRAVES IRREGULARIDADES

ARTÍCULO 508°.- Todo funcionario no sometido a juicio político o empleado municipal a quien se imputara la comisión de irregularidades graves será preventivamente suspendido y si el caso lo exigiera la máxima autoridad del organismo en el que se desempeña de inmediato debe poner en conocimiento del ministerio público fiscal y de la justicia penal competente el hecho para su juzgamiento dentro de la esfera criminal. Asimismo de la denuncia criminal correspondiente, debe efectuar la comunicación del caso al tribunal de cuentas provincial, para que éste disponga la instrucción del sumario y juicio administrativo de responsabilidad que fuere procedente.

QUERELLANTE EN CAUSAS POR DELITOS EN CONTRA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 509°.- Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del gobierno municipal, la asesoría letrada deberá constituirse en querellante a fin de proteger los derechos e intereses del gobierno municipal. La omisión por parte del asesor letrado de constituirse oportunamente como querellante constituye falta grave, siendo la misma causal de destitución de su cargo. Asimismo, lo hará responsable de los perjuicios económicos causados por su omisión.

OBLIGACIÓN DE VINDICAR EL HONOR

ARTÍCULO 510°.- Toda persona que se desempeñe o haya desempeñado como autoridad, funcionario o empleado municipal y se le impute delito cometido en el ejercicio de sus funciones o falta que afecta a su actuación pública, está obligado a acusar judicialmente para vindicarse. Tal acción judicial debe ser ejercitada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la toma de conocimiento de la imputación, constituyendo su omisión falta grave y causal suficiente de destitución mediante juicio político o remoción por parte de la máxima autoridad del órgano en el que se desempeña, según corresponda.

A los fines del ejercicio de la acción de vindicación de su honor autoridad, funcionario o empleado municipal gozan del beneficio de gratuidad procesal.

AUDITORÍA EN CASO DE IMPUTACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 511°.- Cuando una autoridad, funcionario o empleado municipal fuera imputado judicialmente por un delito cometido en el ejercicio de sus funciones, el concejo deliberante debe disponer, en un plazo no mayor a diez (15) días hábiles, que la auditoría realice el control de legalidad, gestión y auditoría del ámbito donde la persona imputada desarrollaba su función y/o hubiera cometido el presunto delito. En la medida en que las dimensiones del ámbito auditado lo permitan, la auditoría emite un informe antes de los noventa (90) días corridos de haber sido notificada de la labor a

desarrollar. El concejo puede prorrogar dicho plazo, por razones fundadas conforme a la complejidad de la tarea a desarrollar, por otros treinta (30) días más.

El informe de la auditoría debe publicarse en el portal electrónico del gobierno municipal, remitirse copia certificada al ministerio público fiscal y a la justicia penal competente, como aporte a las pruebas de la investigación criminal en curso, y remitirse copia certificada al tribunal de cuentas provincial para la instrucción del sumario y juicio administrativo de responsabilidad que fuere procedente.

Si la persona imputada fuera una autoridad o funcionario municipal susceptible de ser sometido a juicio político. En tal proceso de responsabilidad, el informe de la auditoría debe ser analizado y tenido en cuenta con especial detenimiento.

EXONERACIÓN

ARTÍCULO 512°.- Todo funcionario no sometido a juicio político o empleado municipal que resultara condenado por delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones en perjuicio del gobierno municipal u otro gobierno municipal, provincial, nacional u organismo internacional, cuando medie sentencia firme, será exonerado de su cargo en forma inmediata.

INHABILITACIONES POR DELITOS DOLOSOS CONTRA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 513°.- Con iguales alcances que las prohibiciones y sanciones establecidas en el artículo 14 para los infames traidores al orden constitucional, queda inhabilitada en forma absoluta y perpetua para ocupar cargo o empleo público municipal toda persona que fuera condenada por grave delito doloso que conlleve enriquecimiento para sí o terceros, cometido en perjuicio del gobierno municipal. Si el delito no conllevara enriquecimiento, la persona condenada quedará inhabilitada por doce (12) años para ocupar cargo o empleo público municipal, sin perjuicio de penas más severas que establezca la condena penal.

SECCIÓN II

DESAFUERO Y SUSPENSIÓN

INMUNIDAD DE ARRESTO NO DE PROCESO

ARTÍCULO 514°.- Desde el día de su proclamación los concejales, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, desde su incorporación en el caso de los concejales suplentes y desde el día de su designación el juez de faltas, el juez de faltas suplente, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas no pueden ser detenidos salvo el caso de ser sorprendido en flagrante delito doloso no excarcelable. La inmunidad de arresto no implica la inmunidad de proceso, por ello:

- 1) No impide que la autoridad o funcionario a quien se le imputa la comisión de un delito por el que se está instruyendo proceso tenga derecho, aun cuando no hubiera sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles.
- 2) La inmunidad de arresto no obstaculiza ni impide que el juez competente ordene el allanamiento del domicilio particular o las oficinas, ni la intercepción de correspondencia u otras comunicaciones de la autoridad o funcionario imputado o que lleve adelante todo otro acto procesal indispensable al avance de la investigación, que no implique la privación de la libertad.

El defensor del pueblo adjunto y el juez de faltas suplente gozan de la misma inmunidad que los titulares de dichos cargos durante los días en que deben reemplazarlos por afección temporal o definitiva.

DESAFUERO O PÉRDIDA DE LA INMUNIDAD DE ARRESTO

ARTÍCULO 515°.- Durante una investigación judicial la inmunidad de arresto puede ser levantada, ante requerimiento judicial con remisión de copia autenticada del sumario y con garantía de defensa, por decisión de las dos terceras (2/3)

partes del total de los miembros del concejo deliberante. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido de la autoridad o funcionario involucrado.

Si la autoridad o funcionario municipal fuera arrestado por ser sorprendido en flagrante delito doloso no excarcelable, el juez que entiende en la causa dará cuenta de la detención en forma inmediata, dentro del plazo de tres (3) días corridos al concejo deliberante con remisión de copia autenticada del sumario, pidiendo el desafuero de la autoridad o funcionario.

Este requerimiento será tratado y resuelto por el concejo deliberante en la primera sesión inmediata si se hallase en período ordinario o sino en sesión especial convocada a ese fin, con tal de que no transcurran más de siete (7) días desde el requerimiento de desafuero.

El concejo deliberante, por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) del total de sus integrantes, podrá allanar los fueros de la autoridad o del funcionario detenido. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido de la autoridad o funcionario involucrado.

En caso de negativa al desafuero, se ordenará el archivo de las actuaciones y comunicará el resultado a la autoridad judicial requirente. Ante la negativa del concejo deliberante, el detenido será puesto en libertad inmediatamente y no podrá el juez requirente insistir en el allanamiento del fuero de la autoridad o funcionario en el mismo juicio salvo que haya auto de prisión preventiva firme o sentencia firme con autoridad de cosa juzgada.

SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN POR CAUSA PENAL

ARTÍCULO 516°.- Imputándose a la comisión de delito penal con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones a un concejal, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, el juez de faltas, el juez de faltas suplente, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas no pueden ser detenidos salvo el caso de ser sorprendido en flagrante delito doloso no excarcelable, su suspensión provisional procederá de pleno derecho cuando se dicte en su contra auto firme de prisión preventiva.

Producida sentencia firme condenatoria la destitución de la autoridad o funcionario municipal procederá de pleno derecho. La absolución o sobreseimiento definitivo lo restituirá automáticamente al cargo.

SECCIÓN I

JUICIO POLÍTICO

AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS SUJETOS A JUICIO POLÍTICO Y CAUSALES

ARTÍCULO 517°.- Los concejales, el intendente, el viceintendente, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, el juez de faltas, el juez de faltas suplente, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas pueden ser sometidos a juicio político por las siguientes causales:

- 1) Comisión de delitos en el desempeño de sus funciones.
- 2) Comisión de delitos comunes dolosos. Se exceptúan los delitos por calumnias e injurias.
- 3) Mal desempeño del cargo en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Falta grave en el cumplimiento de los deberes correspondientes a sus cargos.
- 5) Negligencia en sus funciones determinadas por el tribunal de cuentas provincial establecida en sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.
- 6) Injustificada no concurrencia personal a las sesiones del concejo deliberante cuando sea llamado por éste a suministrar informes.
- 7) No presentación oportuna de las declaraciones patrimoniales obligatorias establecidas por la presente carta orgánica.

8) Ausentismo notorio e injustificado.

9) Indignidad manifiesta en el desempeño de las funciones.

10) Incapacidad física o mental sobrevinientes a su incorporación.

En los casos del juez de faltas, juez de faltas suplente, asesor letrado, secretarios de la defensoría del pueblo y de la justicia de faltas, siendo requisito de designabilidad que sean abogados, poseen como causal adicional de juicio político el desconocimiento manifiesto e inexcusable del derecho.

En el mismo sentido el contador municipal, siendo requisito de designabilidad que sea profesional de las ciencias económicas, posee como causal adicional de juicio político el desconocimiento manifiesto e inexcusable de las ciencias económicas.

El tesorero municipal, los secretarios del concejo deliberante y de la intendencia poseen como causal adicional de juicio político el carecer de la idoneidad específica para el cargo que desempeñan.

DIVISIÓN DEL CONCEJO EN SALAS

ARTÍCULO 518°.- El concejo deliberante en su sesión preparatoria divide su composición en dos (2) salas a los efectos del juicio político, realizando un sorteo de los concejales que las integren asegurando guardar en cada sala una proporción acorde a la integración de los bloques políticos del concejo.

La primera sala tiene a su cargo la acusación y posee tres (3) integrantes y la segunda sala tiene a su cargo el juzgamiento y posee seis (6) integrantes, ambas son presididas por miembros elegidos de su seno.

FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS

ARTÍCULO 519°.- Dentro de los diez (10) días de integradas las salas, el presidente del concejo deliberante debe citar por separado a ambas salas. Cada una, presidida por el concejal de más edad que la integre, elige las autoridades de su propio seno, a pluralidad de votos: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario.

Las salas deben ser convocadas por su presidente o convocarse por sí mismas cuando un tercio de sus miembros lo soliciten.

Celebran sus sesiones en el edificio del concejo deliberante, con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, para ser válidas. Podrán realizarse sesiones en minoría al solo efecto de solicitar penas de multa y suspensión al concejo deliberante.

Toman sus decisiones con una mayoría equivalente a las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Si se lo suspende al acusado y luego es declarado inocente o el jurado no se pronuncia dentro del término obligatorio, el acusado es restituido automáticamente en su cargo y percibe los haberes retenidos.

DENUNCIA

ARTÍCULO 520°.- La denuncia promoviendo juicio político debe ser formulada ante el concejo deliberante por cualquier habitante domiciliado en el municipio. Debe ser presentada por escrito, determinando con toda precisión el nombre y cargo de la autoridad o funcionario al que se acusa, los hechos que le sirven de fundamento, acompañando o indicando los documentos, testimonios y/o demás pruebas que invoque.

En todos los casos sin excepción se debe ofrecer la prueba en que se funda la denuncia bajo pena de inadmisibilidad.

La denuncia debe presentarse ante el secretario del concejo deliberante o funcionario que legalmente lo reemplace, labrándose acta al efecto donde constará la identidad personal del recurrente o la acreditación de la personería invocada y la autenticidad de la firma.

DENUNCIA DE UN CONCEJAL O JUICIO POLÍTICO A UN CONCEJAL

ARTÍCULO 521°.- Cuando el procedimiento de juicio político tuviere inicio por la denuncia en la que el denunciante o denunciado fuere uno (1) o más concejales, este o estos deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos, los que serán convocados al único efecto de dar tratamiento parlamentario a la denuncia y el posterior juicio político si correspondiere. No se podrá juzgar simultáneamente a más de uno (1) de los miembros del concejo, salvo que el juzgamiento de dos (2) o más concejales guarde relación directa con el mismo hecho.

DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 522°.- Desde el principio de las actuaciones del juicio político se debe asegurar el cumplimiento de las reglas del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del denunciado. Todas las garantías y derechos reconocidos para los juicios de naturaleza penal en la constitución nacional, la constitución provincial, esta carta orgánica y el código procesal penal de la provincia de Misiones, son de aplicación obligatoria.

Las sesiones serán públicas, salvo las excepciones establecidas por la presente carta orgánica.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA SALA ACUSADORA

ARTÍCULO 523°.- Recibida formalmente la denuncia, el secretario del concejo o el funcionario actuante en su reemplazo dentro de las veinticuatro (24) horas debe elevarla al presidente del concejo, quien la cursa inmediatamente a la sala acusadora, citándola a sesión dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días. Esta citación deberá efectuarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, con informe al cuerpo en el período de sesiones ordinario o a la comisión deliberante permanente, en caso de receso. No se admiten denuncias anónimas.

Recibida la denuncia por la sala acusadora, ésta decidirá en la misma sesión si la autoridad o funcionario acusado y las causales formuladas son de aquellos comprendidos en el procedimiento de juicio político o si deben efectuarse diligencias para establecer esos requisitos.

Resuelto favorablemente el curso de la denuncia, la sala acusadora oficiará de comisión investigadora.

Es su deber practicar todas las diligencias necesarias y tener elaborado un dictamen fundado fruto de la investigación en el término no inferior a siete (7) días ni mayor a treinta (30) días. Dicho dictamen deberá contener el veredicto afirmativo o negativo acerca de la veracidad de los cargos formulados y la responsabilidad del imputado.

La sala acusadora deberá investigar, en cada caso, la verdad de los hechos en que se funde la denuncia y la responsabilidad que en ella le cupiera al denunciado, teniendo para ese efecto las más amplias facultades, pudiendo, sin perjuicio de cuantas medidas considere convenientes y necesarias:

- 1) Solicitar informes con las mismas facultades que la presente carta orgánica prevé para el concejo deliberante.
- 2) Requerir el envío o la presentación de expedientes administrativos o judiciales.
- 3) Requerir por sí o por técnicos, compulsas de libros y documentos públicos y privados, e intervenir contabilidades.
- 5) Recibir declaraciones testimoniales.
- 6) Recibir en su seno al denunciante, para ampliar la denuncia y ofrecer nuevos elementos probatorios.
- 7) Recibir asimismo al funcionario acusado, a su pedido, para ofrecer elementos de descargo.

Para el ejercicio de sus facultades podrá hacer uso de la fuerza pública.

Si no lograran producirse oportunamente la totalidad de las pruebas ordenadas, la sala acusadora decidirá con los elementos de juicio que posea, aceptando o rechazando la acusación con respecto a cada uno de los cargos formulados, necesitándose dos terceras partes (2/3) de votos de sus miembros para dar curso a la acusación.

El procedimiento de juicio político es reservado hasta la formulación de la acusación, momento a partir del cual se convierte en público.

RECHAZO O ACEPTACIÓN DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 524°.- La sala acusadora inmediatamente culminada la investigación y elaborado el dictamen, dentro de los tres (3) días decide aceptar o rechazar la acusación con respecto a cada uno de los cargos formulados, necesitándose dos tercios de votos de sus miembros presentes para dar curso a la acusación.

En el supuesto que en el plazo fijado para hacerlo no fuera ratificada la denuncia, se procederá a su archivo sin más trámites.

Si el voto fuera negativo sobre todos los cargos, la denuncia se tendrá por desechada se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al denunciante, y la denuncia no podrá ser insistida por las mismas causas.

En caso de dar curso a la denuncia y formular acusación, el presidente del concejo deliberante comunica inmediatamente esta circunstancia al acusado y comunica lo actuado a la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes.

Admitida la acusación por la sala acusadora, todos sus miembros que hayan votado afirmativamente la acusación, en su debido momento, deberán sostenerla ante sala juzgadora constituida en tribunal de sentencia.

IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIA O REVOCATORIA DE MANDATO

ARTÍCULO 525°.- Después que la sala acusadora admita la acusación, la autoridad o el funcionario acusado no podrá presentar renuncia a su cargo y permanecerá sujeto a las resultas del juicio político. La presentación de la renuncia no producirá efecto alguno. Asimismo, si la autoridad municipal acusada fuere electiva, no podrá iniciarse respecto de ella el mecanismo de revocatoria de mandato hasta tanto termine el juicio político. La absolución en el juicio político no impide la posterior iniciación de la revocatoria de mandato, por hechos distintos a los juzgados en el juicio político, al ser la ciudadanía de San Javier quien otorgó el mandato a dicha autoridad y quien legítimamente puede quitárselo en consideración a esos hechos distintos que fueran causal de la revocatoria.

SUSPENSIÓN O NO DEL ACUSADO

ARTÍCULO 526°.- Al momento de recibir la acusación, la sala juzgadora, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, puede fundadamente proceder a la suspensión provisoria del acusado en el ejercicio de sus funciones por el término que dure el juicio político.

Si la sala acusadora decidiera suspender al acusado, desde ese instante serán nulos de nulidad absoluta los actos suscriptos por la autoridad o el funcionario sometido a juicio político. La comunicación de la suspensión se hará acto seguido de terminada la sesión, por el medio más rápido, con la firma del presidente y del secretario de la sala, dejándose constancia del libramiento de los oficios.

CONSTITUCIÓN DE LA SALA JUZGADORA COMO TRIBUNAL JUZGADOR

ARTÍCULO 527°.- Cuando la sala juzgadora recibe la comunicación de la acusación, su presidente convoca a sus miembros dentro del término de tres (3) días de recibida aquélla, a fin de constituirse en tribunal juzgador.

Reunidos los miembros tomarán conocimiento de la comunicación y acto seguido prestarán juramento ante el presidente de la sala y éste ante la misma, de administrar justicia con imparcialidad y rectitud conforme a la constitución nacional, la constitución provincial y esta carta orgánica.

ASPECTOS GENERALES DEL JUICIO

ARTÍCULO 528°.- El juicio político será oral y público y se garantizará la defensa y el descargo del acusado. Si vencido dicho término no se hubiera dictado sentencia y el acusado hubiera sido suspendido, éste volverá al ejercicio de sus funciones.

El presidente de la sala acusadora determinará los lugares que en el recinto ocuparán la comisión acusadora, el acusado y sus defensores

SOSTENIMIENTO DE LA ACUSACIÓN ANTE LA SALA JUZGADORA

ARTÍCULO 529°.- Constituida la sala juzgadora, fijará día y hora de sesión para un término no mayor de tres (3) días en que estará dispuesta a recibir u oír la acusación, de lo que avisará formalmente por oficio a la sala acusadora.

Si la comisión acusadora no se hace presente sosteniendo la acusación o no envía por escrito los cargos, la sala juzgadora puede:

- 1) Tener por desistida de la acusación a la sala acusadora.
- 2) Intimar a la sala acusadora a sostener la acusación en un término no mayor de tres (3) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Al efecto de recibir la acusación fijará nueva sesión que será comunicada con los mismos. En caso de no ser sostenida la acusación en dicha sesión, se declarará desistida la misma. En ambos casos, la declaración de la sala juzgadora tendrá los efectos de fallo absolutorio.

Enablada la acusación por la sala acusadora, el tribunal juzgador procederá a conocer la causa, que fallará en el término de cuarenta y cinco (45) días. Dicho término corre desde la sesión en que formalmente se reciba la acusación.

Recibida la acusación, acto seguido se correrá traslado al acusado o acusados, separadamente, con copia del escrito o de la versión presentada por la comisión acusadora, por el término de cinco (5) días perentorios, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía. La sesión para recibir la contestación, será fijada para una fecha que asegure al acusado el término perentorio fijado.

CONTESTACIÓN DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 530°.- La contestación podrá ser verbal o por escrito, pero dada el primer modo, se presentará también por escrito bajo la firma del acusado, con patrocinio letrado, pudiendo éste valerse de uno o más defensores letrados.

Contestada la acusación, si la comisión acusadora quisiera replicar, se pasará a un breve cuarto intermedio, y al finalizar el mismo, en audiencia verbal será expuesta la réplica, en cuyo caso y acto seguido el acusado podrá contrarreplicar del mismo modo.

Si el acusado no comparece a contestar a solicitud de la comisión acusadora, será declarado contumaz por simple mayoría y el juicio seguirá en rebeldía. El acusado podrá presentarse en cualquier momento del proceso, con preclusión para él, de las instancias cumplidas.

La declaratoria de rebeldía será notificada al acusado con íntegra transcripción de la resolución. Asimismo, se notificará al defensor oficial competente en materia penal y se le dará intervención para la defensa los derechos del acusado.

En la sesión para recibir la contestación, las partes podrán ampliar el ofrecimiento de pruebas que hayan formulado en el acto de acusar y contestar.

APERTURA A PRUEBAS Y SU PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 531°.- Cumplidas dichas diligencias, la sala juzgadora, constituida en comisión, debatirá si ha de abrir el juicio a pruebas, debiendo hacerlo si lo solicitara alguna de las partes. Las pruebas que éstas ofrezcan no podrán rechazarse sino por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la sala.

Si ninguna de las partes solicita que el juicio se abra a pruebas la sala juzgadora podrá ordenarla de oficio si lo considera imprescindible.

El término de pruebas nunca excederá de los quince (15) días. Las pruebas de ambas partes serán producidas en sesiones sucesivas.

El presidente de la sala examinará los testigos y en presencia de las partes si quisieren concurrir. Los demás miembros, los miembros de la comisión acusadora y el o los defensores del acusado, por su orden, podrán hacer a los testigos las preguntas que crean oportunas. La sala juzgadora desestimarás las preguntas que considere impertinentes.

Si los testigos estuvieran fuera del municipio y no les fuera posible trasladarse al mismo, la sala podrá comisionar para su examen en audiencia pública al juez de instrucción de la jurisdicción que corresponda. Si estuviere fuera de la provincia, la sala podrá disponer que se solicite su examen al poder judicial de la jurisdicción que corresponda, siempre que sea factible el mismo, dentro del término de prueba.

En todos los casos las partes podrán designar representantes para formular repreguntas a los testigos.

Los documentos que las partes presenten dentro del término de prueba, serán leídos en las sesiones y agregados al proceso. Si fueran excesivamente extensos, el presidente hará leer la parte sustancial de los mismos.

ALEGATOS

ARTÍCULO 532°.- Vencido el término de prueba o terminada su producción, el presidente concederá por su orden la palabra a los miembros de la sala acusadora y al letrado o letrados del acusado, para que aleguen sobre el mérito de la prueba recibida.

Oídas las partes o habiendo renunciado a dar los alegatos, en último término el presidente del jurado preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar y una vez oído se cerrará el debate.

SENTENCIA

ARTÍCULO 533°.- Cerrado el debate la sala juzgadora, constituida en comisión, acto seguido deliberará en sesión reservada y pronunciará el fallo.

Durante la deliberación apreciará las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica racional, resolviendo todas las cuestiones que hubiesen sido objeto del juicio y procederá a dictar sentencia que será fundamentada.

Los miembros de la sala juzgadora no podrán abstenerse de emitir su voto. El presidente de la sala se dirigirá por orden alfabético a cada uno de los miembros de la sala y le preguntará si el acusado es culpable del cargo que se le hace, debiendo hacer una pregunta por cada cargo. La única contestación admitida será "sí" o "no", no pudiendo fundamentarse el voto.

Si sobre ninguno de los cargos en contra del acusado hay una cantidad de votos equivalente a las dos terceras (2/3) del total de miembros de la sala, éste será absuelto de la acusación y redactado el fallo como después se establece, estando terminado el juicio político.

Si resultare una mayoría de votos equivalente a las dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la sala, sobre alguno o algunos de los cargos por el que se lo acusa se declarará destituido al acusado de su cargo.

Cumplidos los trámites señalados, el presidente nombrará una comisión de tres (3) miembros para la redacción del fallo. El texto de la sentencia será aprobado por la sala en pleno. Se firmará la misma por el presidente y el secretario de la sala y se agregará al registro respectivo.

LECTURA, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 534°.- Terminada la sesión reservada y aprobado el texto definitivo de la sentencia, en el día y hora que la sala juzgadora acordara, un término no mayor de tres (3) días, se reunirá en sesión pública para leer la sentencia, de lo que serán notificadas las partes.

La sentencia será leída ante los que comparezcan. Esa lectura valdrá como notificación para los comparecieran a la audiencia.

Por vía de oficio se transcribirá íntegramente la sentencia y se la comunicará a la autoridad o funcionario destituido (aunque hubiera comparecido a su lectura), a la sala acusadora, a las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal y al superior tribunal de justicia de la provincia. Asimismo, la sentencia será publicada de inmediato en el boletín oficial municipal digital y en el boletín oficial de la provincia de Misiones.

Si el fallo fuere absolutorio, el enjuiciado podrá solicitar adicionalmente su publicación y difusión en los medios oficiales de comunicación y en el periódico de mayor circulación en la provincia, siendo los gastos a cargo del gobierno municipal.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 535°.- Si la sentencia fuera condenatoria se dispondrá la destitución del acusado, sin perjuicio de que remita copia al ministerio público fiscal y a la justicia penal competente si hubiera hechos que eventualmente pudieran ser delitos de acción pública.

Toda autoridad o funcionario que sea destituido por juicio político, quedará inhabilitado como candidato a cargos públicos electivos municipales a partir del día de su destitución por lo que reste de tiempo hasta la culminación de los mandatos de las autoridades municipales electivas y por los cuatro (4) años posteriores a esa fecha.

Declarada la sanción al acusado, la misma solo se hará efectiva una vez que fuera confirmada por el superior tribunal de justicia provincial o vencido el plazo para plantear el conflicto de poderes o apelación pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 536°.- Las funciones de la sala acusadora y de la sala juzgadora no se suspenden en el período de receso del concejo deliberante.

Los plazos se cuentan en días corridos.

Si alguna de las salas no se hubiera logrado quórum después de una segunda citación se hará una nueva, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas; en este caso la minoría compuesta como mínimo con la tercera parte de sus miembros podrá integrarla al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias, con suplentes, los que deberán ser citados al efecto.

La inasistencia no justificada a las sesiones de las salas, será penada con una multa el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo vital y móvil y en el caso de las reincidencias, cada una de ellas equivaldrá al cien por ciento (100%) del valor del salario mínimo vital y móvil. Los recursos retenidos u obtenidos por esas multas serán destinados al fondo de apoyo a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) de bien público domiciliadas en el municipio.

Los miembros de cada sala sólo podrán excusarse o ser recusados, cuando sean cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad, con el acusado, o estén ligados por un interés legítimo al acusador o al acusado.

En la primera oportunidad en que cada sala tome conocimiento de la denuncia o acusación, deberán excusarse, o bien cuando él o los concejales inicien su actuación en la sala juzgadora, después del nuevo sorteo.

El denunciante deberá recusar en el acto de presentar su denuncia y el acusado en el acto de contestar la acusación, no pudiéndolo hacer con posterioridad, salvo en caso de renovación de la sala juzgadora, en que deberá recusar al tomar conocimiento o en la primera presentación ante la sala.

La renovación de miembros de la sala no afecta la normalidad del juicio, ni constituye causal de recusación, excepto para los concejales que hayan integrado la sala acusadora en su mandato anterior, que no podrán formar parte de la sala juzgadora, si así resultara del sorteo respectivo, en el juicio pendiente; si por este motivo la sala juzgadora no alcanzara a completar dos tercios de sus miembros, se integrará la misma con miembros de la nueva sala acusadora, que no hayan pertenecido a ella en el juicio de que se trata previo sorteo y tratando de mantener la proporcionalidad de los bloques políticos del concejo.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

ARTÍCULO 537°.- La acción para impulsar el juicio político de una autoridad o funcionario municipal prescribe a un (1) año de producido o se ha tomado conocimiento del hecho que ha dado lugar a la transgresión causal de juicio político. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción. Si aún no ha prescrito la acción, puede impulsarse el juicio político de aquella autoridad o funcionario que ya no ostente el cargo, por culminación de mandato o por la razón que fuera. Si la sentencia a la que se arriba fuera condenatoria por la imposibilidad de su destitución en sustitución se aplicará una multa de hasta seis (6) veces equivalente a la última remuneración que percibiera en el cargo que desempeñara. Dicha multa se graduará en base a la gravedad de la causal de juicio político por la cual fue sentenciado y será destinada a organizaciones

no gubernamentales (ONG's) de bien público domiciliadas en el municipio conforme a lo establecido en el artículo 237. La sentencia incluirá la inhabilitación correspondiente.

Toda sentencia de juicio político debe ser expedida dentro de los sesenta (60) días contados desde la admisión de la denuncia, bajo pena de nulidad. Este plazo es de días corridos y no admitirá prórroga de ninguna naturaleza.

NORMATIVA SUPLETORIA

ARTÍCULO 538°.- Para todo lo que no esté previsto en esta carta orgánica respecto del proceso de juicio político, regirá supletoriamente el código de procesal penal de la provincia de Misiones y el reglamento del concejo deliberante.

CAPÍTULO II

CONFLICTO DE PODERES

CONFLICTO INTRAGUBERNAMENTAL, INTERMUNICIPAL O PROVINCIAL

ARTÍCULO 539°.- Los conflictos de poderes entre órganos del gobierno municipal, de éste con otro gobierno municipal o con las autoridades del gobierno provincial son resueltos por el superior tribunal de justicia de la provincia de Misiones. A cuyo efecto, planteado el conflicto, cualquiera de las partes puede recurrir ante el mismo.

El superior tribunal de justicia dispone la sustanciación del proceso. Oídas las partes y acumuladas las pruebas, el tribunal dicta sentencia dentro de los treinta (30) días contados a partir de su intervención.

CONFLICTO POR RAZÓN DE JUICIO POLÍTICO O IMPEDIMENTO DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 540°.- Cualquier autoridad municipal que hubiera sido destituido o impedido de entrar en el desempeño de su cargo, puede promover una acción de conflicto de poderes al concejo deliberante dentro de los cinco (5) días de notificado el hecho y éste debe ser resuelto por el superior tribunal de justicia dentro de los treinta (30) días contados a partir de su intervención.

El superior tribunal de justicia dicta sentencia en exclusivo mérito de las constancias y pruebas producidas en las actuaciones labradas por la comisión investigadora, salvo caso de pruebas ofrecidas y denegadas o no producidas por culpa atribuible a la comisión investigadora, en cuyo supuesto y a pedido de parte el superior tribunal de justicia puede ordenar su producción.

PROHIBICIÓN A LA ASESORÍA LETRADA

ARTÍCULO 541°.- En los conflictos planteados entre órganos del gobierno municipal, la representación en juicio y el patrocinio letrado no pueden ser ejercidos por la asesoría letrada.

CONFLICTO EXTRAPROVINCIAL

ARTÍCULO 542°.- Los casos de conflictos del gobierno municipal con el gobierno nacional y/u otras provincias son comunicados a la gobernación de la provincia de Misiones, para que lo represente la defensa de los derechos e intereses del gobierno y los habitantes del municipio de San Javier.

TÍTULO VII

INTERVENCIONES AL GOBIERNO MUNICIPAL

OBLIGACIÓN DE EVITAR INCURRIR EN CAUSALES DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 543°.- En resguardo del bienestar de los habitantes del municipio y de la autonomía municipal, todas las autoridades y funcionarios de los órganos del gobierno municipal tienen el deber de gobernar con la tolerancia, armonía,

prudencia, austeridad y eficiencia necesaria para evitar, en cuanto de ellos dependa, incurrir en alguna de las causales de intervención municipal expresadas por el artículo 168 de la constitución de la provincia de Misiones, a saber:

- 1) Acefalía total.
- 2) No cumplimiento con los servicios de empréstitos o si de tres (3) ejercicios sucesivos, resultare un déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera.
- 3) Anormal situación institucional.

VALIDEZ DE LOS ACTOS DE LA INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 544°.- Los actos que el comisionado interventor y/o sus representantes ejecuten en el ejercicio de sus funciones deben ser realizados de acuerdo con lo que dispone esta carta orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan si no fueran así, para el gobierno municipal, serán nulos de nulidad absoluta.

En caso de intervención del gobierno provincial o federal, durante el tiempo que dure la intervención, el comisionado interventor atenderá exclusivamente los servicios municipales ordinarios.

No puede crear o aumentar tributos o gravámenes, conceder obras y/o servicios, ni contraer empréstitos u otras operaciones de créditos durante la intervención. Los nombramientos de autoridades, funcionarios y/o empleados municipales que efectúa el comisionado interventor son transitorios y en comisión, y cesan automáticamente una vez concluida la intervención.

Si se hubiere decretado separación o cesantía de autoridades o funcionarios que tengan asegurada la inamovilidad de sus cargos (jefe de faltas, jefe de faltas suplente y/o secretario de la justicia de faltas), se les debe promover la acción de destitución que corresponda de acuerdo con esta carta orgánica dentro de los noventa (90) días corridos de haberse normalizado institucionalmente el gobierno municipal. Si así no se hiciere deben ser reintegrados a sus funciones y aunque el cargo estuviere cubierto tienen derecho a sus remuneraciones por el plazo que estuvieron apartados del mismo, con el derecho y deber de repetir lo abonado por parte del gobierno interventor.

CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DURACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 545°.- La intervención deberá convocar a elecciones para reorganizar los poderes intervenidos, dentro del plazo más breve posible. En atención a la proximidad de la fecha de las elecciones provinciales y/o nacionales, el plazo puede extenderse hasta por un máximo de cien (100) días corridos.

Las nuevas autoridades electivas municipales completan el período de mandato para el que fueron electas las anteriores autoridades.

Si la elección municipal se realizara no más de doscientos (200) días antes de la que debía haber sido la fecha de culminación de mandato de las anteriores autoridades municipales, entonces las nuevas autoridades municipales son electas para comenzar, en esa fecha, un período de mandato completo y no la mera culminación del período de las anteriores autoridades municipales.

NO PRESUNCIÓN DE INTERVENCIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 546°.- La intervención del gobierno federal al gobierno de la provincia de Misiones o alguno de sus órganos no implica la intervención del gobierno del municipio de San Javier o alguno de sus órganos de gobierno, a no ser que así lo hubiere dispuesto expresamente la autoridad federal que ha ordenado la medida.

PARTE III**REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA****TÍTULO ÚNICO****REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA****CAPÍTULO I****REFORMA POR CONVENCIÓN CONSTITUYENTE****ALCANCE DE LA REFORMA Y METODOLOGÍA**

ARTÍCULO 547°.- Esta carta orgánica puede ser reformada en cualquiera de sus partes. Salvo lo dispuesto en el capítulo II de este título, la reforma solamente puede ser efectuada por una convención constituyente cuya necesidad de convocatoria debe ser declarada por el concejo deliberante y ratificada por la ciudadanía en un referéndum celebrado en una fecha previa y distinta al día de la elección de convencionales constituyentes.

DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE REFORMA

ARTÍCULO 548°.- La necesidad de la reforma parcial debe ser declarada por el concejo deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura.

REQUISITOS FORMALES DE LA ORDENANZA DECLARATIVA

ARTÍCULO 549°.- La ordenanza que declara la necesidad de reforma debe indicar y transcribir en forma expresa y taxativa el o los artículos específicos cuya reforma se proponga, si no lo hiciere será nula de nulidad absoluta. Asimismo debe convocar a un referéndum a celebrarse durante la próxima elección municipal, en el que se somete a la voluntad de la ciudadanía la ratificación o desaprobación de la convocatoria de una convención constituyente.

Ante la eventualidad de que fuera ratificada por la ciudadanía la decisión de convocar a una convención constituyente, la ordenanza que declara la necesidad de reforma también debe contener:

- 1) La autorización a la intendencia para convocar a elecciones de convencionales constituyentes.
- 2) Plazo dentro del cual debe realizarse la elección de convencionales constituyente, el que no podrá ser inferior a noventa (90) días y ni mayor a ciento ochenta (180) días desde el referéndum.
- 3) La afectación presupuestaria de recursos para los gastos de la elección de los convencionales y el funcionamiento de la convención.
- 4) La asignación específica de un espacio físico adecuado para ser utilizado por la convención.
- 5) El plazo en que asumen los convencionales que no debe exceder de los treinta (30) días a partir de su proclamación por el tribunal electoral provincial, el inicio formal de las deliberaciones y, a partir de éste, el plazo en que pueda expedirse la convención, el que debe tener relación con la complejidad y extensión de la labor reformadora, no debiendo ser mayor a seis (6) meses.
- 6) La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria por parte de los ciudadanos.
- 7) La omisión de cualquiera de estos requisitos implica la nulidad de la convocatoria.

La ordenanza que declara la necesidad de la reforma no puede ser vetada por la intendencia.

RATIFICACIÓN O DESAPROBACIÓN CIUDADANA DE LA CONVOCATORIA A LA CONVENCIÓN

ARTÍCULO 550°.- Declarada por el concejo deliberante la necesidad de la reforma parcial de esta carta orgánica, se somete dicha decisión a la voluntad de la ciudadanía para que en la próxima elección municipal, vote a favor o en contra de la convocatoria de una convención constituyente.

Si la mayoría de los electores del municipio desaprueba la convocatoria de una convención constituyente la misma no se realizará y, hasta transcurridos dos (2) años aniversario desde su rechazo, no podrá proponerse nuevamente la reforma del o de los artículos específicos indicados y transcritos en forma expresa y taxativa en la ordenanza que planteó su reforma.

Si la mayoría de los electores del municipio vota a favor de la convocatoria de una convención constituyente, la intendencia procede en consecuencia.

CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE CONVENCIONALES

ARTÍCULO 551°.- Si la convocatoria a elección de convención constituyente fuera ratificada por la mayoría de los electores del municipio, la intendencia, sin otra formalidad ulterior, convoca a elección de una convención dentro del plazo fijado por la ordenanza que propone la reforma. Esta convención tendrá tantos convencionales como la cantidad de concejales que integra el concejo deliberante.

Los convencionales constituyentes deben ser elegidos en la misma forma y por el mismo sistema que son elegidos los concejales.

La convocatoria a elección de convencionales constituyentes municipales no puede coincidir con ninguna otra convocatoria electoral de cargos municipales, sin embargo puede coincidir con otro acto electoral provincial y/o nacional. En ese caso, la boleta u otro mecanismo de votación que se utilice debe garantizar que la categoría convencionales constituyentes municipales esté separada de las categorías de cargos provinciales y/o nacionales.

REMISIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 552°.- Los convencionales constituyentes municipales poseen los mismos requisitos de elegibilidad que los concejales al igual que sus inhabilidades, incompatibilidades, inhibiciones, forma de elección, forma de asunción en funciones, juramento, residencia, inmunidades, forma de renunciaciones, suspensiones, destituciones y sucesión en caso de acefalía. Todo ello está establecido en la presente carta orgánica en la parte II gobierno municipal, título II las autoridades del gobierno municipal, capítulo I principios generales del gobierno y organización del gobierno municipal, sección II disposiciones generales del gobierno municipal.

INCOMPATIBILIDAD ESPECÍFICA

ARTÍCULO 553°.- El cargo de convencional constituyente es incompatible con los cargos de: concejal, intendente, viceintendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez de faltas, juez de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y/o de la justicia de faltas o cualquier otro funcionario de carácter político municipal. No es incompatible con el empleo público municipal.

CARÁCTER AD HONOREM Y NÓMINA HISTÓRICA DE CONVENCIONALES

ARTÍCULO 554°.- El cargo de convencional constituyente es ejercido con carácter ad-honorem. Por ello, la convención constituyente puede utilizar de expresión "honorable".

La presente carta orgánica municipal atesora, en su anexo III, la nómina de los miembros de la convención constituyente originaria y de las convenciones constituyentes reformadoras que se conformen a lo largo de la historia. Al ser quienes, con su labor, establecieron en nuestra constitución local los cimientos institucionales del reconocimiento de los derechos fundamentales de los sanjaviereños y las competencias supremas de nuestro gobierno municipal.

FUNCIONARIOS Y ASESORES

ARTÍCULO 555°.- La convención constituyente debe contar al menos con un (1) secretario, dos (2) asesores jurídicos que deben ser abogados y un (1) asesor con formación y/o idoneidad relacionada al tema específico propuesto para su reforma. Las remuneraciones de los mismos son establecidas por la convención. Rigen para estos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales. El asesoramiento y la asistencia brindada por el equipo técnico está destinada a los miembros de la convención de forma común e indistinta, por lo que los asesores y secretarios de bloque corren por cuenta de los mismos y no forman parte del personal afectado a la convención.

FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

ARTÍCULO 556°.- La convención constituyente se reúne en el espacio físico asignado en la ordenanza de convocatoria, dentro de los treinta (30) días en que el tribunal electoral provincial haya proclamado a los convencionales constituyentes municipales electos y éstos deben celebrar la sesión inicial de la convención en la que se deciden:

- 1) La validez de la elección de sus integrantes.
- 2) La designación de un (1) presidente y de un (a) vicepresidente.
- 3) La designación de un (1) secretario.
- 4) El nombramiento de asesores.
- 5) La sanción de su reglamento interno.

El tratamiento de estos temas no excluye otros que la convención constituyente municipal determine que sean considerados en la sesión inicial.

La convención constituyente debe proceder a cumplir su cometido dentro del término establecido en la ordenanza mediante la cual la convocaran, vencido el cual caduca su mandato.

Los convencionales constituyentes tienen total independencia en su labor y no pueden ser presionados ni influidos en la misma por personas o causas ajenas a la convención.

NO OBLIGACIÓN DE REFORMAR

ARTÍCULO 557°.- La convención constituyente solamente puede tratar el o los artículos específicos cuya revisión en forma expresa y taxativa es propuesta en la ordenanza que declara la necesidad de reforma, no puede aumentar su alcance. Sin embargo, la convención no está obligada a modificar, completar, variar o suprimir las disposiciones de esta carta orgánica cuando considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN

ARTÍCULO 558°.- En la sesión de clausura de la convención constituyente municipal se procede a la sanción y promulgación formal de las reformas introducidas y del nuevo texto ordenado de la carta orgánica. Las reformas introducidas entran en vigencia desde el día que lo determina la carta orgánica y si no se lo establece, a partir del día siguiente al de su publicación.

CAPÍTULO II

REFORMA POR ENMIENDA

ENMIENDA

ARTÍCULO 559°.- La enmienda o reforma de un (1) solo artículo de la presente carta orgánica puede ser sancionada por el concejo deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura. La ordenanza que propone la enmienda no puede ser vetada por la intendencia. La ordenanza debe indicar y transcribir en forma expresa y taxativa el artículo específico cuya reforma se propone, si no lo hiciera será nula de nulidad absoluta.

RATIFICACIÓN O DESAPROBACIÓN CIUDADANA DE LA ENMIENDA

ARTÍCULO 560°.- Sancionada la ordenanza que propone la enmienda, en oportunidad de la primera elección de carácter municipal que se realice, la misma es sometida a referéndum para su aprobación o desaprobación.

Si la mayoría de los electores del municipio vota a favor, queda aprobada, en cuyo caso la enmienda es incorporada al texto de la carta orgánica.

Si la mayoría de los electores del municipio desaprueba la enmienda propuesta, queda desaprobada y, hasta transcurridos dos (2) años aniversario desde su rechazo, no podrá proponerse nuevamente la reforma del artículo específico indicado y transcrito en forma expresa y taxativa en la ordenanza que planteó la enmienda.

Para que un referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos hayan sobrepasado el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal.

CAPÍTULO III

LÍMITES A LAS REFORMAS DE LA CARTA ORGÁNICA

PROHIBICIONES TEMPORALES DE REFORMAS

ARTÍCULO 561°.- La presente carta orgánica no puede ser modificada, sea por convención constituyente o por enmienda, sin que hayan transcurrido al menos doce (12) años desde su entrada en vigencia. Asimismo, deben transcurrir al menos seis (6) años entre una reforma de la carta orgánica efectivamente concretada y otra propuesta de reforma, sean éstas por convención constituyente o por enmienda.

PROHIBICIONES DE MODIFICAR POR ENMIENDA CONTENIDOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 562°.- No puede ser objeto de reforma por enmienda:

- 1) El preámbulo.
- 2) La autonomía de cada uno de los órganos de gobierno
- 3) El régimen de mayorías establecido para la aprobación de ordenanzas.
- 4) Respecto de las autoridades electivas: los límites a las reelecciones y las limitaciones a las candidaturas nepóticas.
- 5) El régimen electoral municipal.
- 6) El presupuesto participativo.
- 7) Los artículos que integran este título de la carta orgánica.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA.

PRIMERA.- Esta carta orgánica entra en vigencia a partir del día 21 de febrero de 2019 a las 20:00 hs, en ocasión de su publicación oficial en el acto protocolar de su juramento ante los habitantes y las autoridades municipales de San Javier. Asimismo, el texto oficial de esta carta orgánica es publicado adicionalmente en el boletín oficial de la provincia de Misiones. El presidente de la convención constituyente municipal, mediante el auxilio del secretario, está facultado para realizar todos los actos administrativos pertinentes para dicha publicación.

NORMAS MUNICIPALES PREEXISTENTES

SEGUNDA.- Todo lo establecido en la presente carta orgánica se impone por jerarquía normativa ante las restantes normas jurídicas municipales. Deróguese toda ordenanza, resolución, reglamento u otra norma jurídica municipal cuyo contenido encuentre contradicción con lo establecido en la presente carta orgánica. Cuando solamente una parte del contenido de la ordenanza, reglamento u otra norma jurídica municipal sea contradictoria esa parte se considera derogada y la parte no contraria a esta carta orgánica sigue vigente, si como tal posee suficiente autonomía normativa para perdurar (artículo 8).

CESE DE APLICABILIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

TERCERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, no es de aplicación en el municipio de San Javier la ley provincial denominada orgánica de municipalidades, ley n° XV-5 (antes ley 257) o la que en el futuro la sustituya, la cual solo debe aplicarse de forma supletoria.

PREEMINENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA EN TEMÁTICAS DE COMPETENCIA EXCLUSIVA MUNICIPAL

CUARTA.- En temáticas que son competencia exclusiva del municipio de San Javier es inaplicable toda normativa nacional y/o provincial que contraría lo explícitamente establecido por la presente carta orgánica.

Todo acto o hecho realizado en temáticas que son competencia exclusiva del municipio de San Javier, que se haya llevado adelante aplicando o invocando un contenido de normas provinciales y/o nacionales explícitamente contrario a los establecido por la presente carta orgánica es nulo de nulidad absoluta. Quienes lo realicen y/o consientan cometen falta grave y están sujetos a la responsabilidad, deben ser sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función (artículo 9).

PLAZO OPORTUNO DE REGLAMENTACIÓN

QUINTA.- El concejo deliberante debe dictar o adecuar las siguientes normativas en los plazos máximos establecidos a continuación:

1) Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2020:

- a) El reglamento interno del concejo deliberante y su manual de técnica legislativa.
- b) El digesto municipal.
- c) La reglamentación del boletín oficial municipal digital. El boletín oficial municipal digital debe estar en funcionamiento operativo antes del día 31 de Diciembre del año 2020. Mientras tanto, las normas jurídicas municipales deben publicarse en el boletín oficial de la provincia de Misiones.
- d) El Portal electrónico oficial del gobierno municipal.
- e) Las temáticas específicas del régimen electoral: sistema de nominación de candidatos y el sistema de emisión del sufragio.
- f) El procedimiento administrativo y el régimen de faltas y contravenciones.
- g) El fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo. A partir del ejercicio financiero 2020 los aportes al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo son obligatorios. Por el carácter operativo de lo establecido acerca de la temática, no resulta un obstáculo para ello la no existencia de ordenanza reglamentaria pues todas las normativas significativas para su creación, administración y funcionamiento se encuentran normadas en el presente texto constitucional.

2) Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2021:

- a) Las audiencias públicas.
- b) El ejercicio de los derechos de iniciativa, plebiscito, referéndum, revocatoria de mandato.
- c) La reglamentación de la certificación de calidad de los procesos, la que debe comenzar a implementarse en el año 2021 y se la hará extensiva a tantas áreas de cada órgano del gobierno municipal como sea posible en forma creciente.
- d) La reglamentación del procedimiento de intervención de la ciudadanía en el presupuesto participativo. A partir del presupuesto de la intendencia para el ejercicio del año 2022 y en forma gradual cada año, se destinarán las partidas presupuestarias que se someterán a la discusión participativa sobre su utilización, las que en un proceso progresivo nunca podrán ser nominalmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior.
- e) Los consejos sectoriales, comisiones vecinales, voluntariado y padrinazgo.

- 3) Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2022
- a) La planificación estratégica municipal.
 - b) La planificación territorial.
 - c) Código de edificación.
 - d) El estatuto aplicable al personal dependiente del gobierno municipal.
 - e) Las normas relativas al funcionamiento de defensa civil.
 - f) El régimen de contabilidad del gobierno municipal.
 - g) El régimen de compra y contrataciones y el de concesión de obras y servicios públicos.

PRIORIDADES REGLAMENTARIAS

SEXTA.- El no ejercicio oportuno por parte del concejo deliberante de su deber reglamentario expresado en las disposiciones precedentes hará personalmente responsable a todos los concejales en ejercicio.

Los puntos a cumplimentar se ordenan por orden de prioridad. De existir a la finalización de cada período incumplimientos, los mismos deberán ser tratados siguiendo el orden en el cual han sido determinados. Si en el primer año existen dos puntos incumplidos los mismos pasan como primeros del segundo año y los dos últimos del segundo como los dos primeros del tercer año.

El concejo deliberante queda facultado para adelantar el cumplimiento de los puntos siguiendo el orden de prioridades descripto anteriormente.

SANCIONES POR RETARDO REGLAMENTARIO

SÉPTIMA.- Para incumplimientos operados de las cláusulas anteriores los concejales quedan sujetos a la sanción de pago de una multa equivalente al treinta (30) por ciento de las dietas recibidas durante todo el año en que se produjo el incumplimiento, hasta tanto no se cancela dicho monto el funcionario involucrado es considerado deudor del gobierno municipal. Las mencionadas multas serán destinadas a organizaciones no gubernamentales (ONG's) de bien público domiciliadas en el municipio conforme a lo establecido en el artículo 237.

ACTUALES AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

OCTAVA.- Para las personas que se desempeñan en cargos como autoridades o funcionarios municipales cuyo mandato vence el día 10 de diciembre de 2019, son de aplicación las disposiciones referidas a los requisitos de elegibilidad y designabilidad, las inhabilidades, inhibiciones e incompatibilidades vigentes al momento de su asunción en el cargo; hasta el cumplimiento de su actual mandato. Para nuevas candidaturas o designaciones deben cumplir todo lo establecido en la presente carta orgánica.

NOMBRAMIENTOS NEPÓTICOS PRECEDENTES

NOVENA.- Están exceptuados de lo establecido en el artículo 173 inciso 8 aquellas autoridades, funcionarios o empleados que, antes de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, hayan sido designados, sin concurso, y guarden el grado de parentesco, hayan sido cónyuge o conviviente de quien lo designare en el momento de su designación.

MANDATO DE ACTUALES AUTORIDADES ELECTIVAS

DÉCIMA.- El mandato de los concejales y del intendente en ejercicio, desde la entrada en vigencia de esta carta orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la ponderación de los límites a las reelecciones.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

DÉCIMO PRIMERA.- El régimen electoral municipal establecido por la presente carta orgánica se aplica a partir de los comicios municipales en que sean electas las autoridades cuyos mandatos comiencen el día (diez) 10 de diciembre de 2019.

PUESTA EN VIGENCIA DE LA NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE Y LOS NUEVOS CARGOS ELECTIVOS

DÉCIMO SEGUNDA.- Para la ocasión del primer acto eleccionario municipal a efectuarse desde la puesta en vigencia de la presente carta orgánica, entiéndase el cuarto domingo de octubre del año 2.019, el intendente actualmente en funciones deberá convocar a dicho comicio previendo todos los cargos y normas electorales establecidos en esta carta orgánica.

En tal ocasión se elegirá:

- 1) La nueva composición del concejo deliberante: cuyas listas de candidatos estarán compuestas de nueve (9) concejales titulares y cinco (5) concejales suplentes.
- 2) Intendente y viceintendente, integrados en una fórmula.
- 3) Defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto, postulados por la fórmula de candidatos a intendente y viceintendente, a la cual acompañan en la boleta o soporte de emisión de sufragio.

CAPACITACIONES OBLIGATORIAS PREASUNCIÓN

DÉCIMO TERCERA.- A las autoridades municipales electivas que asumirán sus funciones el día 10 diciembre de 2019 le será de aplicación las capacitaciones obligatorias como requisito previo a la asunción.

JUSTICIA DE FALTAS MUNICIPAL

DÉCIMO CUARTA.- El plazo máximo de diez (10) días hábiles para la convocatoria al primer concurso público de oposición y antecedentes para los cargos de juez de faltas, juez de faltas suplente y secretario de la justicia de faltas comenzará a correr a partir del día un (1) de marzo del año 2020.

Durante los primeros quince (15) años de vigencia de la presente carta orgánica, en su artículo 189 inciso 2, no será exigible el requisito de estar domiciliado y contar con residencia de manera continua en forma efectiva e inmediata durante los cinco (5) años previos a la postulación para los cargos de juez de Faltas, juez de faltas suplente o secretario de la justicia de faltas.

ADECUACIÓN ORGÁNICA

DÉCIMO QUINTA.- Los órganos del gobierno municipal existentes a la época de entrada en vigencia de esta carta orgánica tienen hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2020 para su adecuación.

IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL GOBIERNO ABIERTO

DÉCIMO SEXTA.- El gobierno municipal ejecuta un plan de implementación gradual de todas las medidas y acciones del paradigma del gobierno abierto, capacita a sus recursos humanos e incorpora progresivamente los recursos técnicos y tecnológicos necesarios. Debiendo estar totalmente operativo, como fecha límite, el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2022.

DESIGNACIÓN DE CIERTAS AUTORIDADES MUNICIPALES

DÉCIMO SÉPTIMA.- La intendencia debe remitir al concejo deliberante, para su aprobación o rechazo, la solicitud de acuerdo para la designación de quienes ejerzan los cargos de asesor letrado, contador municipal y tesorero municipal a partir del mandato que se inicia el día diez (10) de diciembre de 2019.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PRESUPUESTO

DÉCIMO OCTAVA.- Las disposiciones relativas al presupuesto entran en vigencia para el ejercicio financiero y patrimonial correspondiente al año 2020.

COMIENZO DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE AUDITORÍA

DÉCIMO NOVENA.- El mecanismo de auditoría técnica-científica contemplado en los artículos 274, 275 y 511 se implementa a partir del ejercicio financiero del año 2020. Desde la entrada en vigencia de la presente carta orgánica las autoridades del concejo deliberante acordarán con la entidad asesora para la instrumentación oportuna de dicho mecanismo.

APLICACIÓN DE MULTAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ONG'S

VIGÉSIMA.- Desde la entrada en vigencia de la presente carta orgánica las organizaciones no gubernamentales (ONG's) domiciliadas en el municipio podrán inscribirse en el concejo deliberante y recibirán asesoramiento gratuito para obtener la personería jurídica necesaria que les permita recibir y rendir cuentas de los fondos correspondientes. Las detracciones proporcionales de las dietas de los concejales así como todas las demás multas que se establecen que están destinadas a estos fines y la transferencia de dichos recursos a las organizaciones no gubernamentales domiciliadas en el municipio serán realizadas a partir del día 10 de diciembre del año 2019.

COMIENZO DE LOS DESEMBOLSOS A LOS BOMBEROS

VIGÉSIMO PRIMERA.- Los desembolsos destinados a la asociación de bomberos voluntarios de San Javier establecidos en el artículo 77 deberán realizarse a partir del ejercicio financiero del año 2021.

DIFUSIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El gobierno municipal obligatoriamente dará la más amplia difusión a esta carta orgánica a los habitantes en general, y en especial en los establecimientos educativos existentes en el municipio, a partir de su entrada en vigencia.

JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA CARTA ORGÁNICA

VIGÉSIMO TERCERA.- El acto protocolar de su juramento ante los habitantes y las autoridades municipales de San Javier. Se jurará la presente carta orgánica en el siguiente orden:

- 1) Auto juramento del presidente de la convención constituyente.
- 2) Juramento de los convencionales, tomado por el presidente de la convención constituyente.
- 3) El intendente, el presidente del concejo deliberante y los concejales, jurarán esta carta orgánica ante la convención constituyente en el mismo acto, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.

Los funcionarios de los órganos de gobierno municipal existentes, jurarán ante la autoridad jerárquica respectiva en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles al juramento de las máximas autoridades municipales. Todo ello, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.

La convención constituyente cesará en sus funciones una vez cumplido el objetivo para el cual fue convocada.

ACTOS DE DISOLUCIÓN

VIGÉSIMO CUARTA.- El presidente de la convención constituyente, con el auxilio del secretario, está facultado para realizar todos los actos administrativos y contables que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta convención.

DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA Y GENERADA POR LA CONVENCIÓN

VIGÉSIMO QUINTA.- El texto oficial de esta carta orgánica, firmada por el presidente, los convencionales y el secretario y refrendada con el sello de la convención constituyente municipal, se remite, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este cuerpo, al archivo histórico municipal, para su preservación. Para esos fines se envían copias autenticadas al intendente y al concejo deliberante para su cumplimiento y difusión.

DISOLUCIÓN

VIGÉSIMO SEXTA.- Acatada la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este cuerpo, esta convención constituyente municipal queda disuelta por cumplimiento de su objetivo.

Dada en la sala de sesiones de la convención constituyente municipal, en San Javier, provincia de Misiones, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO I

SÍMBOLOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

ESCUDO

DESCRIPCIÓN Y SIGNIFICADO DEL ESCUDO

Es un escudo partido en el que el cantón diestro del jefe, confeccionado en rojo, ostenta unas plantas de caña de azúcar, en el fondo verde, campea una hoja de té, confeccionada en plata. El rojo representa la tierra colorada y el verde la selva, las plantas de caña de azúcar en color oro que a la magnanimidad y nobleza del metal con que fue confeccionada la suma le da su propio sentido de ente primordial de la economía regional. La hoja de té denota la inalterabilidad de otros de los elementos básicos de la economía de San Javier: los cultivos de ese producto.

En el campo inferior se ve el Cerro Monje, su Cruz y el manantial, cuyas aguas van a mezclarse con las plateadas ondas del Uruguay. En ello se quiere significar la simbología principal de la localidad y zona circundante:

Primero, la intervención religiosa en el esfuerzo colonizador y civilizador de la zona representada por la cruz de plata. Segundo, la conjunción de la historia y la tradición popular, origen de las hermosas leyendas misioneras, simbolizadas por el famoso Cerro Monje y su curioso manantial y por último, la belleza del paisaje de San Javier, configurada por el río Uruguay y los cerros de Misiones.

Como adorno del escudo pueden verse: dos banderas argentinas, cuyas respectivas astas se cruzan por arriba y dejan caer sus paños por atrás. Corona el conjunto una vasija de oro con estilizadas hojas de helecho y una placa con la inscripción: “Municipalidad de San Javier”, con letras de sable (negro).

A diestra puede verse un pino que heráldicamente significa rectitud, templanza y arraigo a la tierra, a la que se suma, en este caso particular, el hecho de simbolizar el progreso potencial de la zona. En el otro flanco del escudo una columna de piedra colorada, representando el típico elemento omnipresente en el paisaje regional: las ruinas jesuíticas.

Al pie un caracol de agua, que como un cuerno de la abundancia, pone a los pies de San Javier, representado por el escudo, toda la riqueza y prosperidad que la zona brinda a quienes vengan a trabajarla para alcanzarla. Más abajo, en colores verde, azul y rojo, una cinta que lleva impresa la palabra “Misiones”.

IMAGEN DEL ESCUDO



CAPÍTULO II**CANCIONES OFICIALES****CANCIÓN SAN JAVIER MISIONERO**

Rinconcito de luz y de sueños
Que a orillas del manso Uruguay te meces,
Te acaricia “El Cerrito” aguatero
Que vela tus noches y apaga tu sed.

Recorriendo en silencio tus calles
Tu luna y tu brisa me hacen soñar,
Yo que fui caminante implacable
Cautivo te evoco con ese cantar.

Estrillo:

*San Javier, San Javier, San Javier
Camino rojizo, sudor ancestral.
San Javier, San Javier, San Javier
Te acunan las flautas del cañaveral
San Javier, San Javier, San Javier
¿Qué magia se esconde en cielo azul?
San Javier, San Javier misionero
Refugio del viajero sediento de luz.*

I (Bis)

Visionarios de un claro futuro
Abrieron los surcos en este lugar
Y poblaron de caña los cerros
Llenando sus manos de fruto y de pan.

El ingenio del noble producto
Se nutre del verde maduro de sol,
Y derrama el dulzor de su savia
Como una promesa de paz y de amor.

CANCIÓN SAN JAVIER EN SIESTA

Recodo del río que lejano baja
Cerro que se mezcla con el cielo azul,
Paisajes vestidos de verde esmeralda,
Viento que sorprende tu dulce quietud.

Allá en la corriente juegan con espejos,
Las olas traviesas que bajando van,
Destino de cause, de andar infinito,
Cruza el viejo río camino hacia el mar.

San Javier en siesta soledad sosiego
Estampa de un día de tantos aquí.
San Javier soleado regalo a los ojos,
Manjar para el alma poesía sin fin.
Cerca de la costa, un árbol se seca, cumpliendo un destino se deja morir,
Un pájaro canta en sus ramas muertas,
Una melodía para un triste fin.

Más lejos la savia dulce de la tierra.
Regala su azúcar el cañaveral,
Espacio se viene, espacio y segura,
La miel que muy pronto se cosechará.

CAPÍTULO III

BANDERA

DESCRIPCIÓN Y SIGNIFICADO DE LA BANDERA

El ROJO representa el camino histórico de los tiempos jesuíticos; el rojo de la tierra misionera lleva la marca paso a paso de los pioneros que refundan nuestro Municipio. También ese CAMINO ROJO es la línea divisoria del horizonte y todo el reflejo de San Javier se ve en el río Uruguay.

La CRUZ JESUITA refuerza nuestra identidad jesuítico – guaraní.

El AZUL – CELESTE representa el Río Uruguay y el agua dulce, pura y cristalina de las napas subterráneas, característica de nuestro Municipio.

El VERDE es el de los cerros y cañaverales que ondean nuestros paisajes.

La bandera de San Javier refleja el espíritu de crecimiento desde los tiempos jesuíticos hasta nuestros tiempos; los primeros pasos de nuestro pueblo fueron dados con la misión jesuítico guaraní fundada en el año 1629. Luego se comenzó a recorrer un largo camino a través del sentir y accionar de los misioneros que va acompañado de inmigrantes, nativos y criollos que conforman el grupo de pioneros que aparecen en el año 1877.

En este camino siempre estuvo como testigo el circundante Río Uruguay. Sus aguas refrescan las costas de cerros, hermosos paisajes y cañaverales típicos de nuestro San Javier que se funden en el horizonte.

IMAGEN DE LA BANDERA



ANEXO II

LÍMITES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º: Son límites históricos del Municipio de San Javier reconocidos por el gobierno municipal, por ser los establecidos en la parte pertinente del artículo 1 de la Ley XV –N° 6 (Antes Decreto Ley 436/68) en su versión vigente a momento de sancionar la presente carta orgánica, los transcritos a continuación:

“Ley XV –N° 6 (Antes Decreto Ley 436/68)

ARTÍCULO 1.- Fíjense los límites de ejidos municipales de los municipios de... San Javier..., de acuerdo a la siguiente descripción:

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER: Río Uruguay, desde el límite de las propiedades de Panambí S.R.L. y Mañay, hasta la desembocadura del Arroyo Portera. Arroyo Portera, desde su desembocadura en el Río Uruguay hasta el lado

Sur del lote 104 N de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá. Lado Sur del lote 104 N de la Colonia San Javier a Cerro Corá. Límite Oeste de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá desde el lado Sur del lote 104 N, hasta el esquinero Nor-Oeste del lote 843 de la misma. Lado Sur de los lotes 83 S y 83 N, y parte del Este del lote 83 N, todos de la Colonia Picada San Javier a Cerro Corá.

Lados Sur de los lotes 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131; Sur Este de los lotes 131 y 132, todos de la Sección E de la Colonia Guaraní. Parte del lado Sur-Este del lote 1 de la Sección F de la Colonia Guaraní. Lado Sur-Oeste de los lotes 199, 191, 166 y 160; Sur-Este de los lotes 160, 161, 162 y 163 todos del Ensanche Norte de la Colonia San Javier. Parte del lado Oeste del lote Fiscal, desde el esquinero Sur-Este del lote 163 del Ensanche Norte de la Colonia San Javier, hasta el esquinero Sur de dicho Lote Fiscal. Lados Sur de las propiedades de Bertoni, Schwier y Panambí S.R.L. hasta el encuentro de esta última con el Río Uruguay”.

ANEXO III

NÓMINA HISTÓRICA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE ORIGINARIA

Elegida por la ciudadanía de San Javier el día 22 de Octubre del año 2017

Carta Orgánica Municipal sancionada el día 18 de Febrero de 2019

Autoridades:

Presidente: Vega, Hugo Ramón

Vicepresidente: Burg, Claudia Liliana

Convencionales:

Carratini, Sebastián Andrés

Castro, Cristian Gabriel

Diel Kochmann, Leticia

Heppner, Fabio Rubén

Martínez, Félix Ramón

ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO

PARTE I DECLARACIONES, DERECHOS, ACCIONES, GARANTÍAS Y DEBERES

TÍTULO I DECLARACIONES ARTÍCULOS 1 AL 18

TÍTULO II DERECHOS ARTÍCULOS 19 AL 111

TÍTULO III ACCIONES Y GARANTÍAS ARTÍCULOS 112 AL 121

TÍTULO IV DEBERES ARTÍCULOS 122 AL 124

PARTE II GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I COMPETENCIA MATERIAL ARTÍCULOS 125 AL 134

TÍTULO II LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I TRANSPARENCIA, INSTITUCIONALIDAD Y ÉTICA PÚBLICA ARTÍCULOS 135 AL 178

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL ARTÍCULOS 179 AL 214

CAPÍTULO II CONCEJO DELIBERANTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULOS 215 AL 216

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO, SUS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ARTÍCULOS 217 AL 225

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO ARTÍCULOS 226 AL 244

SECCIÓN IV FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS NORMATIVAS ARTÍCULOS 245 AL 260

SECCIÓN V OTROS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ARTÍCULOS 261 AL 270

SECCIÓN VI ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE ARTÍCULOS 271 AL 276

SECCIÓN VII ACEFALÍA DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DELIBERANTE ARTÍCULOS 277 AL 278

CAPÍTULO III INTENDENCIA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULOS 279 AL 280

SECCIÓN II ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA ARTÍCULOS 281 AL 282

SECCIÓN III ATRIBUCIONES DE LA VICEINTENDENCIA ARTÍCULO 283

SECCIÓN IV ACEFALÍA DEL INTENDENTE Y DE LA INTENDENCIA ARTÍCULOS 284 AL 287

SECCIÓN V SECRETARÍAS ARTÍCULOS 288 AL 295

SECCIÓN VI CUERPO DE INSPECTORES ARTÍCULOS 296 AL 300

CAPÍTULO IV DEFENSORÍA DEL PUEBLO ARTÍCULOS 301 AL 317

CAPÍTULO V JUSTICIA DE FALTAS ARTÍCULOS 318 AL 336

CAPÍTULO VI SERVICIO JURÍDICO Y CONTABLE DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULOS 337 AL 342

SECCIÓN II SERVICIO JURÍDICO ARTÍCULOS 343 AL 346

SECCIÓN III SERVICIO CONTABLE ARTÍCULOS 347 AL 351

TÍTULO III RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I RECURSOS HUMANOS ARTÍCULOS 352 AL 358

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL ARTÍCULOS 359 AL 366

SECCIÓN II RECURSOS ECONÓMICOS ARTÍCULO 367

SECCIÓN III TRIBUTOS ARTÍCULOS 368 AL 379

SECCIÓN IV ENDEUDAMIENTO PÚBLICO ARTÍCULOS 380 AL 382

SECCIÓN V PRESUPUESTO ARTÍCULOS 383 AL 395

SECCIÓN VI CONTABILIDAD, CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA ARTÍCULOS 396 AL 403

SECCIÓN VII SERVICIOS PÚBLICOS ARTÍCULOS 404 AL 412

SECCIÓN VIII FONDOS ANTICÍCLICOS DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO ARTÍCULOS 413 AL 427

TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I AUTONOMÍA POLÍTICA ELECTORAL ARTÍCULO 428

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN ARTÍCULOS 429 AL 434

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN ELECTORAL ARTÍCULOS 435 AL 445

CAPÍTULO IV BUENAS PRÁCTICAS ELECTORALES ARTÍCULOS 446 AL 455

CAPÍTULO V SISTEMAS ELECTORALES Y MECANISMOS DE VOTACIÓN ARTÍCULOS 456 AL 469

CAPÍTULO VI PARTIDOS POLÍTICOS ARTÍCULO 470

CAPÍTULO VII TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL ARTÍCULO 471

TÍTULO V INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA Y DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

SECCIÓN I INICIATIVA POPULAR ARTÍCULOS 472 AL 474

SECCIÓN II PLEBISCITO ARTÍCULO 475

SECCIÓN III REFERÉNDUM ARTÍCULOS 476 AL 480

SECCIÓN IV REVOCATORIA DE MANDATO ARTÍCULOS 481 AL 485

CAPÍTULO II FORMAS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

SECCIÓN I AUDIENCIAS PÚBLICAS ARTÍCULO 486

SECCIÓN II CONSEJOS SECTORIALES ARTÍCULOS 487 AL 489

SECCIÓN III COMISIONES VECINALES ARTÍCULOS 490 AL 492

SECCIÓN IV PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ARTÍCULOS 493 AL 496

SECCIÓN V VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO ARTÍCULOS 497 AL 498

TÍTULO VI RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

SECCIÓN I RESPONSABILIDAD EN GENERAL ARTÍCULOS 499 AL 513

SECCIÓN II DESAFUERO Y SUSPENSIÓN ARTÍCULOS 514 AL 516

SECCIÓN III JUICIO POLÍTICO ARTÍCULOS 517 AL 538

CAPÍTULO II CONFLICTO DE PODERES ARTÍCULOS 539 AL 542

TÍTULO VII INTERVENCIONES AL GOBIERNO MUNICIPAL ARTÍCULOS 543 AL 546

PARTE III REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO ÚNICO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I REFORMA POR CONVENCIÓN CONSTITUYENTE ARTÍCULOS 547 AL 558

CAPÍTULO II REFORMA POR ENMIENDA ARTÍCULOS 559 AL 560

CAPÍTULO III LÍMITES A LAS REFORMAS DE LA CARTA ORGÁNICA ARTÍCULOS 561 AL 562

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS PRIMERA A VIGÉSIMO SEXTA

ANEXO I SÍMBOLOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESCUDO

CAPÍTULO II CANCIONES

CAPÍTULO III BANDERA

ANEXO II LÍMITES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ANEXO III NÓMINA HISTÓRICA DE CONVENCIONALES

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

PREÁMBULO

PARTE I DECLARACIONES, DERECHOS, ACCIONES, GARANTÍAS Y DEBERES

TÍTULO I DECLARACIONES

ART. 1 UNIDAD SOCIOPOLÍTICA TERRITORIAL

ART. 2 PRINCIPIOS RECTORES

ART. 3 AUTONOMÍA

ART. 4 NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 5 SÍMBOLOS MUNICIPALES

ART. 6 DÍAS FESTIVOS

ART. 7 GENTILICIO

ART. 8 JERARQUÍA NORMATIVA

ART. 9 CONFLICTO NORMATIVO

ART. 10 APLICACIÓN RIGUROSA Y OBLIGATORIA DE LA CARTA ORGÁNICA

ART. 11 FORMA DE GOBIERNO Y ESTADO

ART. 12 SOBERANÍA POPULAR

ART. 13 DEFENSA DEL ORDEN POLÍTICO INSTITUCIONAL

ART. 14 PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS TRAIADORES AL ORDEN CONSTITUCIONAL

ART. 15 ÁMBITO DE APLICACIÓN O COMPETENCIA TERRITORIAL

ART. 16 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

ART. 17 TERRITORIO Y SUS LÍMITES

ART. 18 FUSIÓN O AMPLIACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO II DERECHOS

ART. 19 DERECHOS CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

ART. 20 DERECHOS NO ENUNCIADOS

ART. 21 PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS

- ART. 22 OPERATIVIDAD DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS
- ART. 23 PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS
- ART. 24 IGUALDAD ANTE LA LEY E IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES
- ART. 25 FAMILIA
- ART. 26 MINORIDAD
- ART. 27 JUVENTUD
- ART. 28 ANCIANIDAD
- ART. 29 IGUALDAD DE GÉNERO
- ART. 30 PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- ART. 31 PUEBLOS ORIGINARIOS MBYA - GUARANÍ
- ART. 32 SOBERANÍA ARGENTINA AUSTRAL, GESTA DE MALVINAS, CAÍDOS Y VETERANOS
- ART. 33 ASISTENCIA Y PROMOCIÓN SOCIAL
- ART. 34 PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE
- ART. 35 DERECHOS DEL TRABAJADOR
- ART. 36 ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD
- ART. 37 ÁREA PROGRAMÁTICA DE SALUD
- ART. 38 SALUD MATERNO INFANTIL
- ART. 39 PROGRAMAS ESPECIALES JUVENILES
- ART. 40 SALUBRIDAD E HIGIENE
- ART. 41 LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES
- ART. 42 LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
- ART. 43 DERECHO A LA EDUCACIÓN
- ART. 44 EDUCACIÓN OBLIGATORIA
- ART. 45 ARTES, OFICIOS Y CAPACITACIÓN
- ART. 46 BECAS Y ALBERGUES PARA EDUCACIÓN SUPERIOR
- ART. 47 POLO EDUCATIVO
- ART. 48 EDUCACIÓN IDIOMÁTICA
- ART. 49 DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CARTA ORGÁNICA
- ART. 50 EDUCACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y COOPERATIVA
- ART. 51 EDUCACIÓN PARA LA SALUD
- ART. 52 EDUCACIÓN ESPECIAL
- ART. 53 CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- ART. 54 DESARROLLO Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO
- ART. 55 BRECHA DIGITAL
- ART. 56 CULTURA
- ART. 57 PATRIMONIO CULTURAL
- ART. 58 MISIÓN JESUÍTICO-GUARANÍ DE SAN JAVIER DE LOS YAGUARAITÍES

ART. 59 LUGARES Y BIENES DECLARADOS PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUITECTÓNICO, NATURAL Y PAISAJÍSTICO

ART. 60 BIBLIOTECAS Y FOMENTO DE LA LECTOESCRITURA

ART. 61 DEPORTE Y RECREACIÓN

ART. 62 FESTIVIDADES PÚBLICAS, PATRIÓTICAS, RELIGIOSAS Y POPULARES

ART. 63 CARNAVAL

ART. 64 PEREGRINACIÓN AL CERRO MONJE

ART. 65 CULTOS

ART. 66 CONSEJO ASESOR DE CULTOS

ART. 67 FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DE CULTOS

ART. 68 POLÍTICA DE ESTADO EN SEGURIDAD VIAL

ART. 69 ÁREA COMPETENTE EN SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

ART. 70 REPARTICIONES MUNICIPALES DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

ART. 71 OBLIGACIONES DE LOS TRANSEÚNTES

ART. 72 SEGURIDAD PERSONAL

ART. 73 LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

ART. 74 DEFENSA CIVIL

ART. 75 CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

ART. 76 FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

ART. 77 BOMBEROS VOLUNTARIOS

ART. 78 VIVIENDA Y HÁBITAT

ART. 79 REGULARIZACIÓN CATASTRAL Y DOMINIAL

ART. 80 BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS

ART. 81 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL

ART. 82 CONSEJO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

ART. 83 ASESORAMIENTO TÉCNICO EN PLANIFICACIÓN

ART. 84 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ART. 85 EMPRENDIMIENTOS ECONÓMICOS

ART. 86 SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EMPRESARIALES

ART. 87 DESARROLLO RURAL

ART. 88 PARQUE Y DESARROLLO INDUSTRIAL

ART. 89 SERVICIOS BASADOS EN EL CONOCIMIENTO

ART. 90 DESARROLLO TURÍSTICO

ART. 91 DENOMINACIÓN DE ORIGEN

ART. 92 CONSUMIDORES Y USUARIOS

ART. 93 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ART. 94 CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ART. 95 INFORMACIÓN MEDIO AMBIENTAL

ART. 96 DAÑO AMBIENTAL

ART. 97 INCENTIVOS TRIBUTARIOS AMBIENTALES

ART. 98 ARBOLADO PÚBLICO

ART. 99 PODA Y TALA

ART. 100 ESPACIOS VERDES Y LOTEOS

ART. 101 ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y RECONSTRUCCIÓN AMBIENTAL

ART. 102 PRESERVACIÓN DEL AGUA Y DE LAS CUENCAS HÍDRICAS

ART. 103 EMPRENDIMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DE GRAN MAGNITUD

ART. 104 MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR

ART. 105 GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

ART. 106 RESIDUOS PELIGROSOS Y RELLENOS SANITARIOS

ART. 107 AGROTÓXICOS

ART. 108 DISMINUCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

ART. 109 PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ART. 110 DERECHO A PETICIONAR Y OBTENER PRONTA RESPUESTA

ART. 111 DERECHO A PETICIONAR EN REUNIÓN PACÍFICA QUE NO VULNERE DERECHOS CONSTITUCIONALES

TÍTULO III ACCIONES Y GARANTÍAS

ART. 112 ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

ART. 113 ORDENANZAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTRAVENCIONAL

ART. 114 GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN GENERAL

ART. 115 PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES EN PARTICULAR

ART. 116 RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIÓN CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVA

ART. 117 AMPARO

ART. 118 PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL. HABEAS CORPUS

ART. 119 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. HÁBEAS DATA

ART. 120 MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

ART. 121 MANDAMIENTO DE PROHIBICIÓN

TÍTULO IV DEBERES

ART. 122 CORRELACIÓN ENTRE DEBERES Y DERECHOS

ART. 123 ALGUNOS DEBERES ESPECÍFICOS

ART. 124 DEBERES NO ENUNCIADOS

PARTE II GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO ÚNICO COMPETENCIA MATERIAL

ART. 125 COMPETENCIA MATERIAL

ART. 126 IRRENUNCIABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA COMPETENCIA

ART. 127 EJERCICIO AUTÓNOMO DE SU COMPETENCIA

ART. 128 DEMORA O NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

ART. 129 CLASIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA

ART. 130 COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA

ART. 131 COMPETENCIA MUNICIPAL CONCURRENTE

ART. 132 COMPETENCIA DELEGADA

ART. 133 ESTABLECIMIENTOS DE UTILIDAD NACIONAL O PROVINCIAL

ART. 134 DESCONCENTRACIÓN

TÍTULO II LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I TRANSPARENCIA, INSTITUCIONALIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

ART. 135 PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA ACTIVA

ART. 136 ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

ART. 137 ADOPCIÓN DEL PARADIGMA DE GOBIERNO ABIERTO

ART. 138 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL GOBIERNO ABIERTO

ART. 139 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO ABIERTO

ART. 140 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 141 INFORMACIÓN PÚBLICA A DIFUNDIR

ART. 142 LÍMITES A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 143 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

ART. 144 INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

ART. 145 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ART. 146 GESTIÓN DE CALIDAD

ART. 147 PORTAL ELECTRÓNICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 148 BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DIGITAL

ART. 149 ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS MUNICIPALES

ART. 150 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 151 INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA

ART. 152 FORMALIDADES Y COSTOS

ART. 153 INFORMACIÓN PUBLICADA

ART. 154 PLAZOS

ART. 155 DIGITALIZACIÓN

ART. 156 DENEGATORIA

ART. 157 RESGUARDO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MUNICIPAL

ART. 158 PROPIEDAD INSTITUCIONAL DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS

ART. 159 PUBLICIDAD OFICIAL

ART. 160 OBJETIVOS DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

ART. 161 CONTENIDOS EXCLUIDOS DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

ART. 162 PLAN ANUAL DE PUBLICIDAD OFICIAL

ART. 163 PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE PUBLICIDAD OFICIAL

ART. 164 CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

ART. 165 INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS CONFERENCIAS DE PRENSA

ART. 166 INFORME ANUAL EN AUDIENCIA PÚBLICA

ART. 167 SUPRESIÓN DE TÍTULOS Y TRATAMIENTOS HONORÍFICOS

ART. 168 NOMINACIÓN DE LUGARES O BIENES PÚBLICOS

ART. 169 PROHIBICIÓN DEL CULTO A LA PERSONALIDAD DE LOS GOBERNANTES

ART. 170 PLACAS RECORDATORIAS DE INAUGURACIONES O REMODELACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 171 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO

ART. 172 CÓDIGO DE ÉTICA PÚBLICA

ART. 173 PRINCIPIOS GENERALES DE ÉTICA PÚBLICA

ART. 174 DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

ART. 175 SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

ART. 176 OBSEQUIOS Y DONACIONES

ART. 177 PROHIBICIÓN DE GASTOS RESERVADOS O DE REPRESENTACIÓN

ART. 178 SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 179 DIVISIÓN DEL PODER EN ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 180 PRESERVACIÓN Y DEFENSA DE LA AUTONOMÍA

ART. 181 IRRENUNCIABILIDAD E INDELEGABILIDAD DE LAS FACULTADES

ART. 182 SUSTENTABILIDAD FINANCIERA

ART. 183 PRESUPUESTO, ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL Y MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES

ART. 184 AUTONOMÍA FINANCIERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 185 EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

ART. 186 AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ART. 187 CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS PROCESOS MUNICIPALES

ART. 188 ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO

ART. 189 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD O DESIGNABILIDAD

ART. 190 IMPEDIMENTOS EN RAZÓN DEL VÍNCULO O PARENTESCO

ART. 191 INHABILIDADES

ART. 192 INCOMPATIBILIDADES

ART. 193 COMPATIBILIDAD DE LA JUBILACIÓN, RETIRO O PENSIÓN

ART. 194 LICENCIA AUTOMÁTICA Y OBLIGATORIA DE EMPLEADOS MUNICIPALES

ART. 195 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

ART. 196 DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y NO EXCLUSIVA

ART. 197 EJERCICIO DE LA DOCENCIA O DE LABORES TÉCNICAS PROFESIONALES

ART. 198 INHIBICIONES

ART. 199 FORMA DE ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS DE LOS CARGOS ELECTIVOS

ART. 200 LÍMITE A LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN

ART. 201 FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS NO ELECTIVOS

ART. 202 DURACIÓN DE LOS MANDATOS DE LOS CARGOS NO ELECTIVOS

ART. 203 CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN PÚBLICA

ART. 204 ACEFALÍA PREVIA A LA ASUNCIÓN EN EL CARGO DE INTENDENTE

ART. 205 PROCESO DE TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL

ART. 206 ASUNCIÓN EN FUNCIONES Y JURAMENTO

ART. 207 RESIDENCIA OBLIGATORIA Y AUSENCIAS TEMPORARIAS

ART. 208 INMUNIDADES DE OPINIÓN Y DE ARRESTO

ART. 209 REMUNERACIONES

ART. 210 LICENCIAS

ART. 211 PREVENCIÓN DE EXTORSIONES MEDIANTE RENUNCIAS ANTICIPADAS EN BLANCO

ART. 212 SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN

ART. 213 LÍNEA SUCESORIA

ART. 214 ACEFALÍA TOTAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO II CONCEJO DELIBERANTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 215 COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

ART. 216 RENOVACIÓN TOTAL, MANDATO Y LÍMITE A LAS REELECCIONES

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO, SUS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ART. 217 JUEZ EXCLUSIVO DE SUS TÍTULOS

ART. 218 SESIÓN PREPARATORIA

ART. 219 APROBACIÓN DE DIPLOMAS

ART. 220 JURAMENTO DE LOS CONCEJALES

ART. 221 ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEFINITIVAS

ART. 222 NÓMINA DE CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE

ART. 223 COMISIONES PERMANENTES, SALAS Y JURAMENTO DE OTRAS AUTORIDADES

ART. 224 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ART. 225 FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO

ART. 226 LUGAR DE SESIÓN

ART. 227 REGLAMENTO Y MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA

ART. 228 CLASES DE SESIONES

ART. 229 COMISIÓN DELIBERANTE PERMANENTE

ART. 230 CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES Y DE LAS REUNIONES DE COMISIÓN

ART. 231 DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE COMISIÓN

ART. 232 QUÓRUM PARA SESIONAR

ART. 233 INHIBICIÓN

ART. 234 OBLIGATORIEDAD DE LAS ASISTENCIAS A LAS SESIONES Y REUNIONES DE COMISIÓN

ART. 235 LICENCIAS JUSTIFICADAS

ART. 236 INASISTENCIAS REITERADAS COMO CAUSAL DE DESTITUCIÓN

ART. 237 DIETA Y DESCUENTOS PROPORCIONALES POR INASISTENCIAS

ART. 238 FACULTADES DISCIPLINARIAS

ART. 239 MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y DEL RESPETO EN LA LABOR LEGISLATIVA

ART. 240 BLOQUES POLÍTICOS

ART. 241 REGISTRO DOCUMENTAL

ART. 242 DIGESTO MUNICIPAL

ART. 243 ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA

ART. 244 INFORME ANUAL DE LA LABOR PARLAMENTARIA DE CADA CONCEJAL

SECCIÓN IV FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS NORMATIVAS

ART. 245 TIPOS DE NORMATIVAS O DISPOSICIONES DEL CONCEJO

ART. 246 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ORDENANZAS

ART. 247 PENALIDADES

ART. 248 INICIATIVA

ART. 249 INICIATIVA EXCLUSIVA

ART. 250 ORDENANZAS QUE IMPLIQUEN GASTOS NO PREVISTOS

ART. 251 LABOR DE LAS COMISIONES

ART. 252 EXCEPCIONALIDAD DE LA APROBACIÓN SOBRE TABLAS

ART. 253 MAYORÍAS PARA LA TOMA DE DECISIONES

ART. 254 PROYECTOS RECHAZADOS

ART. 255 FÓRMULA DE SANCIÓN

ART. 256 PROMULGACIÓN EXPRESA O TÁCITA

ART. 257 VETO TOTAL O PARCIAL

ART. 258 PROHIBICIÓN DE PROMULGACIONES PARCIALES Y SUS EXCEPCIONES

ART. 259 ACEPTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES O INSISTENCIA

ART. 260 PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

SECCIÓN V OTROS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

ART. 261 INICIATIVA CIUDADANA

ART. 262 BANCADA PÚBLICA

ART. 263 PARTICIPACIÓN FACULTATIVA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ART. 264 PEDIDOS DE INFORMES ESCRITOS Y VERBALES

ART. 265 PROCEDIMIENTO DE INTERPELACIÓN

ART. 266 COMISIONES INVESTIGADORAS

ART. 267 COMISIÓN PERMANENTE DE REVISIÓN Y CONSOLIDACIÓN NORMATIVA

ART. 268 TRATAMIENTO DE URGENCIA

ART. 269 PROCEDIMIENTO DE DOBLE LECTURA

ART. 270 TEMÁTICAS QUE REQUIEREN DOBLE LECTURA

SECCIÓN VI ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ART. 271 SANCIÓN DE ORDENANZAS

ART. 272 REGLAMENTACIÓN RAZONABLE Y OPORTUNA DE ESTA CARTA ORGÁNICA

ART. 273 CONTROL PATRIMONIAL, ECONÓMICO, FINANCIERO Y OPERATIVO

ART. 274 AUDITORÍA

ART. 275 COMUNICACIÓN A LA JUSTICIA Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL

ART. 276 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

SECCIÓN VII ACEFALÍA DE LOS CONCEJALES Y DEL CONCEJO DELIBERANTE

ART. 277 ACEFALÍA DE LOS CONCEJALES

ART. 278 ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO III INTENDENCIA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 279 COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

ART. 280 MANDATO Y LÍMITE A LAS REELECCIONES

SECCIÓN II ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA

ART. 281 ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA EN GENERAL

ART. 282 ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA EN PARTICULAR

SECCIÓN III ATRIBUCIONES DE LA VICEINTENDENCIA

ART. 283 ATRIBUCIONES DE LA VICEINTENDENCIA

SECCIÓN IV ACEFALÍA DEL INTENDENTE Y DE LA INTENDENCIA

ART. 284 ACEFALÍA TRANSITORIA DEL INTENDENTE

ART. 285 ACEFALÍA PERMANENTE DEL INTENDENTE

ART. 286 ACEFALÍA TOTAL Y TRANSITORIA DE LA INTENDENCIA

ART. 287 ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DE LA INTENDENCIA

SECCIÓN V SECRETARÍAS

ART. 288 ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

ART. 289 COMPOSICIÓN DEL GABINETE

ART. 290 PROHIBICIÓN ESPECÍFICA DE NEPOTISMO

ART. 291 JEFATURA DE GABINETE

ART. 292 ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

ART. 293 RESPONSABILIDAD POR SUS ACTOS

ART. 294 PLANIFICACIÓN ANUAL DE LA LABOR

ART. 295 REUNIÓN AMPLIADA DE GABINETE DE GOBIERNO

SECCIÓN VI CUERPO DE INSPECTORES

ART. 296 CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES

ART. 297 FUNCIONES DEL CUERPO DE INSPECTORES

ART. 298 COMPETENCIA

ART. 299 EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA

ART. 300 OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

CAPÍTULO IV DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ART. 301 COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN

ART. 302 MANDATO Y LÍMITE A LAS REELECCIONES

ART. 303 MISIÓN

ART. 304 ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

ART. 305 CANDIDATURAS DURANTE Y FINALIZANDO EL MANDATO

ART. 306 FUNCIONARIOS Y PERSONAL

ART. 307 COMPETENCIA

ART. 308 RECOMENDACIONES

ART. 309 ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ART. 310 INICIATIVA LEGISLATIVA

ART. 311 LEGITIMACIÓN PROCESAL

ART. 312 REGLAMENTO INTERNO

ART. 313 CIMENTOS DEL PROCEDIMIENTO

ART. 314 ACEFALÍA TRANSITORIA O PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

ART. 315 ACEFALÍA TOTAL Y TRANSITORIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ART. 316 ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ART. 317 REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

CAPÍTULO V JUSTICIA DE FALTAS

ART. 318 COMPOSICIÓN

ART. 319 CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS DE JUEZ DE FALTAS Y/O SECRETARIO

ART. 320 COMPETENCIA

ART. 321 REMISIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 322 IDONEIDAD ESPECÍFICA

ART. 323 CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

ART. 324 ACUERDO

ART. 325 DESIGNACIÓN Y JURAMENTO

ART. 326 ESTABILIDAD DEL CARGO Y REMOCIÓN

ART. 327 ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

ART. 328 INTANGIBILIDAD Y TRIBUTACIÓN

ART. 329 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ART. 330 ATRIBUCIONES DE LA JUSTICIA DE FALTAS

ART. 331 CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS Y PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

ART. 332 SENTENCIA Y RECURSOS

ART. 333 ACEFALÍA TRANSITORIA O PERMANENTE DEL JUEZ DE FALTAS

ART. 334 ACEFALÍA TOTAL Y TRANSITORIA DE LA JUSTICIA DE FALTAS

ART. 335 ACEFALÍA TOTAL Y PERMANENTE DE LA JUSTICIA DE FALTAS

ART. 336 REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

CAPÍTULO VI SERVICIO JURÍDICO Y CONTABLE DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 337 ÓRGANOS TÉCNICOS AUXILIARES DE TODO EL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 338 REMISIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 339 LUGAR DE DESEMPEÑO LABORAL

ART. 340 EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ART. 341 DEBER DE BRINDAR INFORMES

ART. 342 ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR INFORMES

SECCIÓN II SERVICIO JURÍDICO

ART. 343 ASESORÍA LETRADA

ART. 344 ATRIBUCIONES DE LA ASESORÍA LETRADA

ART. 345 REMUNERACIÓN

ART. 346 CITACIÓN A JUICIO

SECCIÓN III SERVICIO CONTABLE

ART. 347 CONTADURÍA MUNICIPAL

ART. 348 ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MUNICIPAL

ART. 349 TESORERÍA MUNICIPAL

ART. 350 ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ART. 351 INTERVENCIÓN OBLIGATORIA

TÍTULO III RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I RECURSOS HUMANOS

ART. 352 PAUTAS GENERALES

ART. 353 INGRESO AL PLANTEL DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN

ART. 354 ESTABILIDAD

ART. 355 ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL

ART. 356 OBLIGACIONES GENÉRICAS

ART. 357 REMUNERACIÓN

ART. 358 CLÁUSULA DE AUSTERIDAD Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 359 PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 360 CLASES DE BIENES

ART. 361 BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ART. 362 BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ART. 363 EXPROPIACIÓN

ART. 364 DISPOSICIONES NULAS

ART. 365 INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS Y SUS EXCEPCIONES

ART. 366 INVENTARIO

SECCIÓN II RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 367 RECURSOS DEL TESORO MUNICIPAL

SECCIÓN III TRIBUTOS

ART. 368 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

ART. 369 RECURSOS TRIBUTARIOS Y OTROS RECURSOS

ART. 370 RESPONSABILIDAD FISCAL

ART. 371 VALUACIONES FISCALES

ART. 372 RAZONABLE PROPORCIONALIDAD ENTRE TASAS Y SERVICIOS

ART. 373 CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES DE ARMONIZACIÓN Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA

ART. 374 TRIBUTOS DE ASIGNACIÓN ESPECÍFICA

ART. 375 INFORMACIÓN TRIBUTARIA

ART. 376 MODALIDADES DE COBRANZA

ART. 377 EXENCIONES Y CONDONACIONES

ART. 378 COBRO JUDICIAL

ART. 379 PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

SECCIÓN IV ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

ART. 380 CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS

ART. 381 FORMALISMOS DE LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN

ART. 382 DESTINO DEL ENDEUDAMIENTO

SECCIÓN V PRESUPUESTO

ART. 383 PRESUPUESTO

ART. 384 CARÁCTER UNIVERSAL Y ANALÍTICO

ART. 385 LÍMITE DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS

ART. 386 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y RECONDUCCIÓN

ART. 387 VETO DEL PRESUPUESTO

ART. 388 PROCEDIMIENTO SUSTITUTO

ART. 389 EJERCICIO FINANCIERO

ART. 390 CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

ART. 391 REESTRUCTURACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y SUS LÍMITES

ART. 392 SUBSIDIOS O APORTES NO REINTEGRABLES

ART. 393 CUENTAS ESPECIALES

ART. 394 PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

ART. 395 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN VI CONTABILIDAD, CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA

ART. 396 RÉGIMEN DE CONTABILIDAD, CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA

ART. 397 RÉGIMEN DE CONTABILIDAD

ART. 398 CONTROL INTERNO DE LOS PAGOS

ART. 399 AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 400 EQUILIBRIO FISCAL

ART. 401 LICITACIÓN PÚBLICA

ART. 402 BALANCE ANUAL

ART. 403 BALANCES TRIMESTRALES

SECCIÓN VII SERVICIOS PÚBLICOS

ART. 404 CARACTERIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

ART. 405 MODALIDADES DE PRESTACIÓN

ART. 406 TARIFAS

ART. 407 MUNICIPALIZACIÓN

ART. 408 EJECUCIÓN MEDIANTE CONSORCIOS

ART. 409 DESCENTRALIZACIÓN BUROCRÁTICA

ART. 410 ORGANISMOS AUTÁRQUICOS

ART. 411 CONCESIONES

ART. 412 ASOCIACIÓN CON EL CAPITAL PRIVADO

SECCIÓN VIII FONDO ANTICÍCLICO DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO

ART. 413 RESPONSABILIDAD FISCAL ESTRUCTURAL

ART. 414 FONDO ANTICÍCLICO DE EQUILIBRIO Y DESARROLLO

ART. 415 FINALIDADES DEL FONDO

ART. 416 RECURSOS QUE LO INTEGRAN

ART. 417 ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL FONDO

ART. 418 PAUTAS DE INVERSIÓN

ART. 419 PROPORCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PERTENECIENTES A CADA ÓRGANO DE GOBIERNO

ART. 420 DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ART. 421 EXPLICITACIÓN ACERCA DEL FONDO EN LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO

ART. 422 AUTORIZACIONES DURANTE EL EJERCICIO FINANCIERO

ART. 423 PAUTAS PARA ESTABLECER LA AUTORIZACIÓN O NO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ART. 424 MAYORÍA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACIÓN

ART. 425 LÍMITES A LAS AUTORIZACIONES

ART. 426 RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 427 REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I AUTONOMÍA POLÍTICA ELECTORAL

ART. 428 AUTONOMÍA POLÍTICA ELECTORAL

CAPÍTULO II NORMATIVA APLICABLE Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ART. 429 OPERATIVIDAD INMEDIATA DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 430 REGLAMENTACIÓN FACULTATIVA

ART. 431 REGLAMENTACIÓN OBLIGATORIA DE TEMÁTICAS ESPECÍFICAS

ART. 432 NORMAS SUPLETORIAS

ART. 433 NORMA DE APLICACIÓN PROHIBIDA

ART. 434 AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 435 CALIDAD DE ELECTOR

ART. 436 EL SUFRAGIO

ART. 437 INMUNIDAD DE ARRESTO Y NO DÉBITO LABORAL

ART. 438 AMPARO ELECTORAL

ART. 439 INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

ART. 440 DERECHO Y DEBER DE VOTAR

ART. 441 VOTO FACULTATIVO EN ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA

ART. 442 DISTRITO ÚNICO

ART. 443 CONVOCATORIA A ELECCIONES

ART. 444 CONVOCATORIA A INTERNAS PARTIDARIAS

ART. 445 SIMULTANEIDAD

CAPÍTULO IV BUENAS PRÁCTICAS ELECTORALES

ART. 446 CAMPAÑA ELECTORAL

ART. 447 LÍMITES A LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

ART. 448 PROHIBICIONES

ART. 449 LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD ESTÁTICA

ART. 450 LICENCIA OBLIGATORIA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ART. 451 PROHIBICIÓN DE CANDIDATURAS SIMULTÁNEAS

ART. 452 PROHIBICIÓN DE CANDIDATURA NEPÓTICA

ART. 453 DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO

ART. 454 TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS GRATUITO LOS DÍAS DE ELECCIONES

ART. 455 NORMAS ESPECIALES PARA EL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO V SISTEMAS ELECTORALES Y DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO

- ART. 456 PROHIBICIÓN DE SISTEMAS ELECTORALES QUE TERGIVERSAN LA VOLUNTAD POPULAR
- ART. 457 NOMINACIÓN DE CANDIDATOS POR INTERNAS PARTIDARIAS ABIERTAS Y FACULTATIVAS
- ART. 458 PARIDAD POLÍTICA
- ART. 459 CAMBIO DE SISTEMA DE NOMINACIÓN DE CANDIDATOS
- ART. 460 SISTEMA DE ELECCIÓN DEL INTENDENTE Y VICE INTENDENTE
- ART. 461 SISTEMA DE ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y SU ADJUNTO
- ART. 462 POSTULACIONES E IDENTIFICACIÓN DE POSTULADOS
- ART. 463 PROHIBICIÓN DE AUTOPOSTULACIONES
- ART. 464 SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES
- ART. 465 GARANTÍA MÍNIMA DE UN TERCIO A LA MINORÍA
- ART. 466 ACEFALÍA PREPROCLAMACIÓN AL CARGO
- ART. 467 INHABILITACIÓN POR VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN ELECTORAL
- ART. 468 PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS Y SUPLENTES
- ART. 469 CAMBIO DEL SISTEMA DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO

CAPÍTULO VI PARTIDOS POLÍTICOS

- ART. 470 PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO VII TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

- ART. 471 TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

TÍTULO V INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA Y DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

SECCIÓN I INICIATIVA

- ART. 472 INICIATIVA
- ART. 473 FORMA
- ART. 474 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN II PLEBISCITO

- ART. 475 PLEBISCITO

SECCIÓN III REFERÉNDUM

- ART. 476 REFERÉNDUM
- ART. 477 CASOS DE REFERÉNDUM OBLIGATORIOS
- ART. 478 PRONUNCIAMIENTO CIUDADANO
- ART. 479 ENTRADA EN VIGENCIA AUTOMÁTICA
- ART. 480 INMUTABILIDAD TEMPORAL DEL ANÁLISIS DE LA TEMÁTICA

SECCIÓN IV REVOCATORIA DE MANDATOS

- ART. 481 REVOCATORIA DE MANDATO
- ART. 482 CAUSALES DE REVOCATORIA
- ART. 483 REQUISITOS Y TRAMITACIÓN

ART. 484 CESE E INHABILITACIÓN

ART. 485 REPETICIÓN DE LA SOLICITUD

CAPÍTULO II FORMAS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

SECCIÓN I AUDIENCIAS PÚBLICAS

ART. 486 AUDIENCIA PÚBLICA

SECCIÓN II CONSEJOS SECTORIALES

ART. 487 RECONOCIMIENTO

ART. 488 CONSEJOS SECTORIALES

ART. 489 ATRIBUCIONES

SECCIÓN III COMISIONES VECINALES

ART. 490 COMISIONES VECINALES

ART. 491 DELIMITACIÓN

ART. 492 FUNCIONES

SECCIÓN IV PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ART. 493 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ART. 494 AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ART. 495 PROPUESTAS

ART. 496 IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

SECCIÓN V VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO

ART. 497 VOLUNTARIADO

ART. 498 PADRINAZGO

TÍTULO VI RESPONSABILIDAD, ACEFALÍA, CONFLICTO DE PODERES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

SECCIÓN I RESPONSABILIDAD EN GENERAL

ART. 499 RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 500 RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ART. 501 PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

ART. 502 ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD

ART. 503 DENUNCIA CIUDADANA

ART. 504 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ART. 505 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTRAGUBERNAMENTAL

ART. 506 RESPONSABILIDAD CIVIL

ART. 507 INEMBARGABILIDAD Y SUS EXCEPCIONES

ART. 508 SUSPENSIÓN POR GRAVES IRREGULARIDADES

ART. 509 QUERELLANTE EN CAUSAS POR DELITOS EN CONTRA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 510 OBLIGACIÓN DE VINDICAR EL HONOR

ART. 511 AUDITORÍA EN CASO DE IMPUTACIÓN DE DELITOS

ART. 512 EXONERACIÓN

ART. 513 INHABILITACIONES POR DELITOS DOLOSOS CONTRA EL MUNICIPIO

SECCIÓN II DESAFUERO, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN POR CAUSA PENAL

ART. 514 INMUNIDAD DE ARRESTO NO DE PROCESO

ART. 515 DESAFUERO O PÉRDIDA DE LA INMUNIDAD DE ARRESTO

ART. 516 SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN POR CAUSA PENAL

SECCIÓN III JUICIO POLÍTICO

ART. 517 AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS SUJETOS A JUICIO POLÍTICO Y CAUSALES

ART. 518 DIVISIÓN DEL CONCEJO EN SALAS

ART. 519 FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS

ART. 520 DENUNCIA

ART. 521 DENUNCIA DE UN CONCEJAL O JUICIO POLÍTICO A UN CONCEJAL

ART. 522 DEBIDO PROCESO

ART. 523 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA SALA ACUSADORA

ART. 524 RECHAZO O ACEPTACIÓN DE LA DENUNCIA

ART. 525 IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIA O REVOCATORIA DE MANDATO

ART. 526 SUSPENSIÓN O NO DEL ACUSADO

ART. 527 CONSTITUCIÓN DE LA SALA JUZGADORA COMO TRIBUNAL JUZGADOR

ART. 528 ASPECTOS GENERALES DEL JUICIO

ART. 529 SOSTENIMIENTO DE LA ACUSACIÓN

ART. 530 CONTESTACIÓN DE LA ACUSACIÓN

ART. 531 APERTURA A PRUEBAS Y SU PRODUCCIÓN

ART. 532 ALEGATOS

ART. 533 SENTENCIA

ART. 534 LECTURA, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

ART. 535 EFECTOS DE LA SENTENCIA

ART. 536 DISPOSICIONES GENERALES

ART. 537 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

ART. 538 NORMATIVA SUPLETORIA

CAPÍTULO II CONFLICTO DE PODERES

ART. 539 CONFLICTO INTRAGUBERNAMENTAL, INTERMUNICIPAL O PROVINCIAL

ART. 540 CONFLICTO POR RAZÓN DE JUICIO POLÍTICO O IMPEDIMENTO DE DESEMPEÑO

ART. 541 PROHIBICIÓN A LA ASESORÍA LETRADA

ART. 542 CONFLICTO EXTRAPROVINCIAL

TÍTULO VII INTERVENCIONES AL MUNICIPIO

ART. 543 OBLIGACIÓN DE EVITAR INCURRIR EN CAUSALES DE INTERVENCIÓN

ART. 544 VALIDEZ DE LOS ACTOS DE LA INTERVENCIÓN

ART. 545 CONVOCATORIA A ELECCIONES Y DURACIÓN DE MANDATO

ART. 546 NO PRESUNCIÓN DE INTERVENCIÓN FEDERAL

PARTE III REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO ÚNICO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I REFORMA POR CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

ART. 547 ALCANCE DE LA REFORMA Y METODOLOGÍA

ART. 548 DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE REFORMA

ART. 549 REQUISITOS FORMALES DE LA ORDENANZA DECLARATIVA

ART. 550 RATIFICACIÓN O DESAPROBACIÓN CIUDADANA DE LA CONVOCATORIA A LA CONVENCIÓN

ART. 551 CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE CONVENCIONALES

ART. 552 REMISIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 553 INCOMPATIBILIDAD ESPECÍFICA

ART. 554 CARÁCTER AD HONOREM Y NÓMINA HISTÓRICA DE CONVENCIONALES

ART. 555 FUNCIONARIOS Y ASESORES

ART. 556 FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

ART. 557 NO OBLIGACIÓN DE REFORMAR

ART. 558 SANCIÓN Y PROMULGACIÓN

CAPÍTULO II REFORMA POR ENMIENDA

ART. 559 ENMIENDA

ART. 560 RATIFICACIÓN O DESAPROBACIÓN CIUDADANA DE LA ENMIENDA

CAPÍTULO III LÍMITES A LAS REFORMAS DE LA CARTA ORGÁNICA

ART. 561 PROHIBICIONES TEMPORALES DE REFORMAS

ART. 562 PROHIBICIONES DE MODIFICAR POR ENMIENDA CONTENIDOS ESPECÍFICOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA.

SEGUNDA NORMAS MUNICIPALES PREEXISTENTES

TERCERA CESE DE APLICABILIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

CUARTA PREEMINENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA EN TEMÁTICAS DE COMPETENCIA EXCLUSIVA MUNICIPAL

QUINTA PLAZO OPORTUNO DE REGLAMENTACIÓN

SEXTA PRIORIDADES REGLAMENTARIAS

SÉPTIMA SANCIONES POR RETARDO REGLAMENTARIO

OCTAVA ACTUALES AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

NOVENA NOMBRAMIENTOS NEPÓTICOS PRECEDENTES

DÉCIMA MANDATO DE ACTUALES AUTORIDADES ELECTIVAS

DÉCIMO PRIMERA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

DÉCIMO SEGUNDA PUESTA EN VIGENCIA DE LA NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE Y LOS NUEVOS CARGOS ELECTIVOS

DÉCIMO TERCERA CAPACITACIONES OBLIGATORIAS PREASUNCIÓN

DÉCIMO CUARTA JUSTICIA DE FALTAS MUNICIPAL

DÉCIMO QUINTA ADECUACIÓN ORGÁNICA

DÉCIMO SEXTA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL GOBIERNO ABIERTO

DÉCIMO SÉPTIMA DESIGNACIÓN DE CIERTAS AUTORIDADES MUNICIPALES

DÉCIMO OCTAVA DISPOSICIONES RELATIVAS AL PRESUPUESTO

DÉCIMO NOVENA COMIENZO DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE AUDITORÍA

VIGÉSIMA APLICACIÓN DE MULTAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ONG'S

VIGÉSIMO PRIMERA COMIENZO DE LOS DESEMBOLSOS A LOS BOMBEROS

VIGÉSIMO SEGUNDA DIFUSIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA

VIGÉSIMO TERCERA JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA CARTA ORGÁNICA

VIGÉSIMO CUARTA ACTOS DE DISOLUCIÓN

VIGÉSIMO QUINTA DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA Y GENERADA POR LA CONVENCION

VIGÉSIMO SEXTA DISOLUCIÓN

ANEXO I SÍMBOLOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESCUDO

DESCRIPCIÓN Y SIGNIFICADO DEL ESCUDO

IMAGEN DEL ESCUDO

CAPÍTULO II CANCIONES

CANCIÓN SAN JAVIER MISIONERO

CANCIÓN SAN JAVIER EN SIESTA

CAPÍTULO III BANDERA

DESCRIPCIÓN DE LA BANDERA

IMAGEN DE LA BANDERA

ANEXO II LÍMITES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

LÍMITES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ANEXO III NÓMINA HISTÓRICA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

CONVENCION CONSTITUYENTE ORIGINARIA

Dada en la sala de sesiones de la convención constituyente municipal, en San Javier, provincia de Misiones, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Dejamos constancia que el texto que antecede, corresponde al aprobado por esta convención constituyente municipal, en San Javier, provincia de Misiones, a los efectos de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Misiones.

Burg, Claudia Liliana
Castro, Cristian Gabriel
Heppner, Fabio Rubén
Cabrera, Julio Bartolo

Carratini, Sebastián Andrés
Diel Kochmann, Leticia
Martínez, Félix Ramón
Vega, Hugo Ramón